

COMISION DE DERECHOS HUMANOS

INFORME SOBRE EL 35º PERIODO DE SESIONES

(12 de febrero a 16 de marzo de 1979)

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

DOCUMENTOS OFICIALES, 1979

SUPLEMENTO No. 6



NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1979

COMISION DE DERECHOS HUMANOS

INFORME SOBRE EL 35º PERIODO DE SESIONES

(12 de febrero a 16 de marzo de 1979)

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

DOCUMENTOS OFICIALES, 1979

SUPLEMENTO No. 6



NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1979

NOTA

Las *signaturas* de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales *signaturas* indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

E/1979/36
E/CN.4/1347

INDICE

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
Abreviaturas		ix
I. CUESTIONES QUE SE SEÑALAN A LA ATENCION DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL O QUE REQUIEREN QUE EL CONSEJO TOMÉ MEDIDAS AL RESPECTO		1
A. Proyecto de resolución		1
I. Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión		1
II. Proyecto de convención sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes		1
III. Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y libertades fundamentales		2
IV. <u>Yearbook on Human Rights</u>		4
B. Proyectos de decisión		6
1. Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos		6
2. Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos		6
3. Aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial		7
4. Estudio de los informes de violaciones de los derechos humanos en Chile, con particular referencia a la tortura y otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes		7

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
5. Violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional: informe del Grupo Especial de Expertos		7
6. Violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional: informe del Grupo Especial de Expertos		8
7. La situación en materia de derechos humanos en Guinea Ecuatorial		8
8. Cuestión de la protección jurídica internacional de los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven		9
9. Cuestión de una convención sobre los derechos del niño		9
10. Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos ..		9
11. Derechos de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera		9
12. Decisión general sobre el establecimiento de un grupo de trabajo de la Comisión para que examine las situaciones que se remitan a la Comisión en virtud de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social y las situaciones que la Comisión ha decidido mantener en examen		9
13. Informe de la Comisión de Derechos Humanos		10
II. CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS TERRITORIOS ARABES OCUPADOS, INCLUIDA PALESTINA	1 - 31	11
III. ESTUDIO DE LOS INFORMES DE VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CHILE, CON PARTICULAR REFERENCIA A LA TORTURA Y OTROS TRATOS O CASTIGOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES	32 - 56	16
IV. VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL AFRICA MERIDIONAL: INFORME DEL GRUPO ESPECIAL DE EXPERTOS	57 - 83	20
V. CONSECUENCIAS ADVERSAS QUE TIENE PARA EL DISFRUTE DE LOS DERECHOS HUMANOS LA ASISTENCIA POLITICA, MILITAR, ECONOMICA Y DE OTRA INDOLE QUE SE PRESTA A LOS REGIMENES COLONIALISTAS Y RACISTAS DEL AFRICA MERIDIONAL	84 - 105	24

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>		<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
VI.	CUESTION DE PONER EN PRACTICA, EN TODOS LOS PAISES, LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES QUE FIGURAN EN LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y EN EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Y ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS ESPECIALES CON QUE SE ENFRENTAN LOS PAISES EN DESARROLLO PARA LA REALIZACION DE ESTOS DERECHOS HUMANOS	106 - 134	27
VII.	DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACION Y SU APLICACION A LOS PUEBLOS SOMETIDOS A UNA DOMINACION COLONIAL O EXTRANJERA O A OCUPACION EXTRANJERA	135 - 168	32
VIII.	CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION Y EN PARTICULAR: a) PROYECTO DE CONVENCIÓN SOBRE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES; b) CONJUNTO DE PRINCIPIOS PARA LA PROTECCIÓN DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION	169 - 191	37
	A. Proyecto de convención sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	174 - 183	37
	B. Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión	184 - 186	49
	C. Personas desaparecidas	187 - 191	49
IX.	ULTERIOR PROMOCION Y FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES, CON INCLUSION DE: a) CUESTION DEL PROGRAMA Y LOS METODOS DE TRABAJO DE LA COMISION; DISTINTOS ENFOQUES Y MEDIOS POSIBLES DENTRO DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES; b) IMPORTANCIA DE LAS INSTITUCIONES NACIONALES EN LA ESFERA DE LOS DERECHOS HUMANOS	192 - 214	51
	A. Cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión; distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales	192 - 201	51
	B. Importancia de las instituciones nacionales en la esfera de los derechos humanos	202 - 206	56
	C. Actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos	207 - 208	57
	D. <u>Yearbook on Human Rights</u>	209 - 214	57

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>	
X.	CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, Y EN PARTICULAR EN LOS PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES	215 - 241	59
	A. Cuestión de los derechos humanos en Chipre ...	235 - 236	63
	B. Estudio de las situaciones que revelan un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social: informe del Grupo de Trabajo establecido por la Comisión en su 34º período de sesiones	237 - 241	63
XI.	CUESTION DE UNA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO	242 - 246	65
XII.	MEDIDAS PARA MEJORAR LA SITUACION Y GARANTIZAR EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DIGNIDAD DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRANTES	247 - 253	71
XIII.	APLICACION DE LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA REPRESION Y EL CASTIGO DEL CRIMEN DE <u>APARTHEID</u>	254 - 267	72
XIV.	PROYECTO DE DECLARACION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE INTOLERANCIA Y DE DISCRIMINACION POR MOTIVOS DE RELIGION O CREENCIA	268 - 282	74
XV.	ESTUDIO, EN COLABORACION CON LA SUBCOMISION DE PREVENCION DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCION A LAS MINORIAS, SOBRE LOS MEDIOS DE LOGRAR LA APLICACION DE LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS RELACIONADAS CON EL <u>APARTHEID</u> , EL RACISMO Y LA DISCRIMINACION RACIAL; APLICACION DEL PROGRAMA PARA EL DECENIO DE LA LUCHA CONTRA EL RACISMO Y LA DISCRIMINACION RACIAL	283 - 294	82
XVI.	SITUACION DE LOS PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS	295 - 302	84
XVII.	INFORME DE LA SUBCOMISION DE PREVENCION DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCION A LAS MINORIAS SOBRE SU 31º PERIODO DE SESIONES	303 - 315	86
XVIII.	DERECHOS DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A MINORIAS NACIONALES, ETNICAS, RELIGIOSAS Y LINGÜISTICAS	316 - 322	88
XIX.	CUESTION DE LA PROTECCION JURIDICA INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS INDIVIDUOS QUE NO SON NACIONALES DEL PAIS EN QUE VIVEN	323 - 330	92
XX.	COMUNICACIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS .	331	93

INDICE (continuación)

<u>apítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
XXI. EXAMEN DEL PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL PARA EL 36º PERIODO DE SESIONES DE LA COMISION	332 - 336	94
XXII. APLAZAMIENTO DEL EXAMEN DE TEMAS DEL PROGRAMA ..	337 - 338	102
XIII. APROBACION DEL INFORME	339	103
XXIV. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA COMISION EN SU 35º PERIODO DE SESIONES		104
A. Resoluciones		104
1 A y B (XXXV). Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina		104
2 (XXXV). Derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera		108
3 (XXXV). Derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera		109
4 (XXXV). Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos		111
5 (XXXV). Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos		113

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>		<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
6 (XXXV).	Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos		114
7 (XXXV).	Trato de los inmigrantes no blancos		116
8 (XXXV).	Aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial		116
9 (XXXV).	Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del África meridional		117
10 (XXXV).	Aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de <u>Apartheid</u>		118
11 (XXXV).	Estudio de los informes de violaciones de los derechos humanos en Chile, con particular referencia a la tortura y otros tratos y castigos crueles, inhumanos o degradantes		120
12 (XXXV).	Violaciones de los derechos humanos en el África meridional: informe del Grupo Especial de Expertos		123
13 (XXXV).	Violaciones de los derechos humanos en el África meridional ..		126
14 (XXXV).	La situación en materia de derechos humanos en Nicaragua		126
15 (XXXV).	La situación en materia de derechos humanos en Guinea Ecuatorial		127
16 (XXXV).	Cuestión de la protección jurídica internacional de los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven		128
17 (XXXV).	Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión		128
18 (XXXV).	Proyecto de convención sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes .		129

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
19 A y B (XXXV). Cuestión de una convención sobre los derechos del niño		129
20 (XXXV). Proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación por motivos de religión o creencia		130
21 (XXXV). Derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas o lingüísticas		132
22 (XXXV). Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y libertades fundamentales		133
23 (XXXV). Desarrollo de las actividades de información pública en materia de derechos humanos		133
24 (XXXV). Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos		134
25 (XXXV). Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrantes y de sus familias		135
26 (XXXV). <u>Yearbook on Human Rights</u>		138
B. Decisiones		138
1 (XXXV). Organización de los trabajos ...		138
2 (XXXV). Telegrama al Gobierno de Israel		139
3 (XXXV). Derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera		140
4 (XXXV). Actualización del análisis de los procedimientos vigentes en las Naciones Unidas para tratar las comunicaciones relativas a las violaciones de los derechos humanos		140
5 (XXXV). Cuestión de los derechos humanos en Chipre		140
6 (XXXV). La situación de los derechos humanos en Kampuchea Democrática		140
7 (XXXV). Aplazamiento del examen de proyectos de resolución		141

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>		<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
	8 (XXXV). Cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas esclavizadoras del <u>apartheid</u> y del colonialismo		141
	9 (XXXV). Estudio sobre la cuestión de la prevención y sanción del crimen de genocidio		141
	10 (XXXV). Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 31º período de sesiones		141
	11 (XXXV). Cuestión de los éxodos en gran escala		141
	12 (XXXV). Telegrama al Gobierno de Guatemala		142
	13 (XXXV). Decisión general sobre el establecimiento de un grupo de trabajo de la Comisión para que examine las situaciones que se remitan a la Comisión en virtud de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social y las situaciones que la Comisión ha decidido mantener en examen		142
	14 (XXXV). Decisión general relativa a la comunicación de las recomendaciones de los grupos de trabajo establecidos para ayudar a la Comisión en el examen de situaciones con arreglo a la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social		142
	15 (XXXV). Aplazamiento del examen de temas del programa hasta el 36º período de sesiones de la Comisión		143
	16 (XXXV). Proyecto de programa provisional para el 36º período de sesiones de la Comisión		143
XXV.	ORGANIZACION DEL 35º PERIODO DE SESIONES	340 - 351	144
	A. Apertura y duración del período de sesiones	340 - 341	144
	B. Participantes	342	144
	C. Elección de la Mesa	343	144
	D. Programa	344 - 345	145
	E. Organización de los trabajos	346 - 348	145
	F. Sesiones, resoluciones y documentación	349 - 351	146

INDICE (continuación)

Anexos

	<u>Página</u>
I. Asistencia	147
II. Programa	151
III. Consecuencias financieras de las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión en su 35º período de sesiones	154
IV. Lista de documentos de la Comisión en su 35º período de sesiones	183

Abreviaturas

OIT	Organización Internacional del Trabajo
OMS	Organización Mundial de la Salud
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

I. CUESTIONES QUE SE SEÑALAN A LA ATENCIÓN DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL
O QUE REQUIEREN QUE EL CONSEJO TOMÉ MEDIDAS AL RESPECTO

A. Proyecto de resolución

I. Cuestión de los derechos humanos de todas las personas
sometidas a cualquier forma de detención o prisión 1/

El Consejo Económico y Social,

Recordando la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que fue aprobada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX), de 9 de diciembre de 1975,

Recordando que por su resolución 3453 (XXX), de 9 de diciembre de 1975, la Asamblea General había pedido a la Comisión de Derechos Humanos que estudiara la cuestión de la elaboración de un conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión,

1. Pide al Secretario General que transmita a todos los gobiernos el texto revisado de un conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, que figura en el párrafo 109 del documento E/CN.4/1296, para que envíen sus observaciones, y que rinda informe a la Asamblea General, en su trigésimo quinto período de sesiones, a fin de que la Asamblea General pueda considerar la adopción de ese conjunto de principios;

2. Autoriza a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías para que pida a la Sra. Questiaux que prosiga el estudio de las consecuencias que para los derechos humanos tienen los estados de sitio o de excepción.

II. Proyecto de convención sobre la tortura y otros tratos
o penas crueles, inhumanos o degradantes 2/

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 32/62 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1977, por la que se pidió a la Comisión de Derechos Humanos que elaborase un proyecto de convención sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y la resolución 33/178 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1978, por la que se pidió a la Comisión que, en su 35º período de sesiones, asignara alta prioridad a la cuestión de la redacción de esa convención,

1/ Véase el capítulo XXIV, sección A, resolución 17 (XXXV) y el capítulo VIII.

2/ Véase el capítulo XXIV, sección A, resolución 18 (XXXV) y el capítulo VIII.

Considerando que no ha sido posible terminar la labor sobre la convención durante el 35º período de sesiones de la Comisión,

Tomando nota de la resolución 18 (XXXV) de la Comisión de Derechos Humanos,

1. Autoriza la reunión de un grupo de trabajo abierto, por un período de una semana antes del 36º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, para terminar la labor sobre un proyecto de convención contra la tortura;

2. Fide al Secretario General que transmita a la Comisión de Derechos Humanos en su 36º período de sesiones toda la documentación pertinente relativa al proyecto de convención.

III. Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y libertades fundamentales 3/

El Consejo Económico y Social,

Reconociendo las responsabilidades que la Carta de las Naciones Unidas impone a la Comisión de Derechos Humanos,

De conformidad con las resoluciones 32/130, de 16 de diciembre de 1977, 33/104 y 33/105, de 16 de diciembre de 1978, de la Asamblea General,

Recordando la importancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos para la mayor promoción de la cooperación internacional en pro del respeto y observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales, como lo exige la Carta,

Advirtiendo el aumento del volumen de trabajo de la División de Derechos Humanos como consecuencia, entre otras cosas, de la entrada en vigor de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid,

1. Toma nota de que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los instrumentos internacionales pertinentes, al cumplir las tareas enunciadas en la resolución 5 (I) del Consejo, de 16 de febrero de 1946, modificada por la resolución 9 (II), de 21 de junio de 1946, la Comisión de Derechos Humanos debe tener en cuenta los conceptos contenidos en la resolución 32/130 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1977;

2. Reafirma que la Comisión de Derechos Humanos se guiará por las normas establecidas en materia de derechos humanos en los diversos instrumentos internacionales pertinentes;

3. Decide asimismo agregar la siguiente disposición a las atribuciones de la Comisión contenidas en la resolución 5 (I) del Consejo, de 16 de febrero de 1946, modificada por la resolución 9 (II), de 21 de junio de 1946;

"La Comisión ayudará al Consejo Económico y Social a coordinar las actividades relativas a los derechos humanos en el sistema de las Naciones Unidas";

3/ Véase el capítulo XXIV, sección A, resolución 22 (XXXV) y el capítulo IX.

4. Autoriza a:

a) que se aumente a 43 el número de miembros de la Comisión de Derechos Humanos, manteniendo la distribución geográfica equitativa de su composición 4/;

b) que se celebren reuniones ordinarias de la Comisión durante seis semanas al año, con una semana adicional para reuniones de los grupos de trabajo;

5. Toma nota de que, en ciertas circunstancias, la Comisión puede necesitar celebrar períodos extraordinarios de sesiones para completar trabajos no terminados, incluso con el fin de redactar instrumentos de derechos humanos;

6. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que prepare sugerencias sobre la posibilidad de celebrar reuniones de la Mesa de la Comisión entre los períodos de sesiones en circunstancias excepcionales;

7. a) Pide, a fin de que la Comisión de Derechos Humanos esté en condiciones de efectuar el estudio pedido en la resolución 33/54 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1978, que aquellos organismos especializados y otros órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas, o relacionados con él, que, de conformidad con sus mandatos explícitos, se ocupan de la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, proporcionen al Secretario General una breve exposición de sus actividades y programas en materia de derechos humanos;

b) Pide asimismo al Secretario General que compile para la Comisión de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones una presentación analítica de la documentación presentada en cumplimiento del anterior apartado a);

c) Toma nota de que la Comisión de Derechos Humanos puede, si lo cree conveniente, establecer en su 37º período de sesiones un grupo de trabajo del período de sesiones encargado de estudiar la documentación compilada y de formular propuestas, si lo considera apropiado, para coordinar las actividades y los programas relativos específicamente a los derechos humanos en el sistema de las Naciones Unidas;

8. Pide al Secretario General que, a la vista del aumento del volumen de trabajo de la División de Derechos Humanos, examine la cuestión de la dotación de personal y otros recursos del sector de derechos humanos de la Secretaría, a fin de mantenerlo siempre a un nivel que le permita desempeñar eficazmente sus funciones;

9. Insiste en el valor del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos y reafirma que se debe mantener y desarrollar ese programa;

10. Pide a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que, a fin de consolidar su eficacia y sus recursos, examine su programa de trabajo para determinar los sectores concretos en los que deba concentrar su atención y formule recomendaciones al respecto a la Comisión de Derechos Humanos;

4/ Los principios de la distribución geográfica equitativa indican que los 11 puestos adicionales deberían distribuirse como sigue: Estados de Africa: 3; Estados de Asia: 3; Estados de América Latina: 2; Estados de Europa occidental y otros Estados: 2; Estados de Europa oriental: 1.

11. Decide que podrá ampliarse a cuatro semanas la duración del período anual de sesiones de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías;

12. Expresa su reconocimiento al Secretario General por los esfuerzos que ha realizado para seguir prestando sus buenos oficios en la esfera de los derechos humanos, conforme a lo previsto en la Carta de las Naciones Unidas;

13. Toma nota de la resolución 33/105 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1978, en la que se pidió a la Comisión que, al continuar sus trabajos sobre el análisis general, tuviese en cuenta los puntos de vista expresados acerca de las diversas propuestas, inclusive la relativa a un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y de que la Comisión no pudo llegar a un acuerdo sobre esta última cuestión;

14. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que continúe su labor sobre la ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, inclusive la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión, y el examen de los distintos enfoques y medios posibles para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

15. Pide al Secretario General que ponga la presente resolución y el capítulo pertinente del informe de la Comisión sobre su 35º período de sesiones en conocimiento de la Asamblea General.

IV. Yearbook on Human Rights^{5/}

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1793 (LIV), de 18 de mayo de 1973,

Habiendo tomado nota de la resolución 33/171 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1978,

Considerando que el Yearbook on Human Rights es un importante instrumento para difundir información sobre los acontecimientos ocurridos a nivel nacional e internacional en lo referente a la promoción y protección de los derechos humanos,

Teniendo presente que los Estados que han pasado a ser partes en instrumentos internacionales tales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial presentan informes sobre una base establecida de conformidad con las disposiciones de esos instrumentos,

Consciente de que el sistema de informes periódicos establecido en virtud de la resolución 1074 C (XXXIX) del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 1965, sigue proporcionando una útil fuente de información sobre los acontecimientos relativos a los derechos humanos en Estados que no participan en los procedimientos de presentación de informes establecidos en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes,

Considerando que el Yearbook on Human Rights debería concebirse de manera que reflejara los acontecimientos en materia de derechos humanos en el máximo número de Estados,

^{5/} Véase el capítulo XXIV, sección A, resolución 26 (XXXV) y el capítulo IX.

1. Decide que, en adelante, la parte del Yearbook on Human Rights dedicada a los acontecimientos nacionales consistirá en extractos tomados de los informes presentados por los Estados en virtud de instrumentos como el Pacto Internacional de Derechos Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos o la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, y de los informes periódicos presentados por los Estados conforme al procedimiento de presentación de informes establecido en virtud de la resolución 1074 C (XXXIX) del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 1965;

2. Decide que ya no se pedirá a los Estados que presenten documentación separada, directamente o por conducto de corresponsales, para su inclusión en el Yearbook; no obstante, los Estados que deseen proporcionar documentación destinada directamente al Yearbook son libres de hacerlo;

3. Decide asimismo que, tan pronto como sea posible, el Yearbook se publique anualmente de conformidad con las directrices que figuran en el anexo a la presente resolución;

4. Recomienda que se fije una fecha apropiada para la publicación del Yearbook y que en adelante se mantenga esa fecha de publicación.

Anexo

Directrices relativas al contenido y presentación del Yearbook on Human Rights

INTRODUCCION - En la introducción se mencionaría la autorización dada por el órgano competente para la publicación y se incluiría una breve descripción de la disposición y el contenido del Yearbook. Se incluiría asimismo una relación de las fuentes de información, en particular una lista de Estados de los que se hubieran recibido informes durante el período considerado.

PRIMERA PARTE: "Acontecimientos nacionales"

La primera parte consistiría en textos que recogerían las decisiones de los tribunales y las disposiciones legislativas, administrativas, judiciales y de otra índole de cada país. Los textos se seleccionarían entre los incluidos en los informes presentados por los gobiernos de conformidad con los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, en los informes periódicos presentados por los Estados conforme al procedimiento de presentación de informes establecido en virtud de la resolución 1074 C (XXXIX) del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 1965, y en la documentación presentada por los Estados con el propósito concreto de que se incluya en el Yearbook. Los textos se ordenarían en epígrafes y subepígrafes por países y por materias respectivamente y contendrían información sobre los territorios en fideicomiso y los territorios no autónomos. Las referencias documentales pertinentes se incluirían en notas de pie de página.

SEGUNDA PARTE: "Actividades de los organismos de supervisión"

La segunda parte estaría formada por dos secciones distintas:

En la sección A se recogería la práctica seguida por los organismos de supervisión en lo referente al examen de los informes de los gobiernos y, en su caso, de los organismos especializados y otras tareas encomendadas a los organismos de supervisión en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes. Esta sección contendría pasajes de los informes de los organismos de supervisión a sus órganos jerárquicamente superiores, incluyéndose en notas de pie de página las referencias documentales pertinentes.

La sección B comprendería las decisiones, recomendaciones generales, observaciones y comentarios generales pertinentes aprobados por los organismos de supervisión en relación con el examen de los informes presentados por los gobiernos y los organismos especializados interesados y con otras tareas encomendadas a los organismos de supervisión de conformidad con los instrumentos internacionales. También podrían incluirse las decisiones y resoluciones pertinentes de los órganos jerárquicamente superiores (es decir, la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Comisión de Derechos Humanos).

TERCERA PARTE: "Acontecimientos internacionales"

En la tercera parte figurarían otros acontecimientos internacionales y las actividades del sistema de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, dispuestos con arreglo a las pautas de la parte III del Yearbook on Human Rights for 1973-1974 6/, pero excluyendo las actividades expuestas en la segunda parte. En la tercera parte se incluirían también pasajes de documentos importantes aprobados por los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas o presentados en virtud de decisiones de esos órganos, seleccionados con objeto de darles más amplia difusión, y declaraciones normativas o de principios formuladas por el Secretario General sobre cuestiones de derechos humanos.

ANEXOS - En anexo podrían incluirse determinada información, a saber: a) textos de las directrices generales aprobadas en relación con los diversos procedimientos de presentación de informes; b) situación de las ratificaciones, adhesiones y reservas depositadas en relación con los instrumentos internacionales de derechos humanos; c) lista de documentos del sistema de las Naciones Unidas de interés en materia de derechos humanos.

INDICE - Se incluiría un índice por materias.

B. Proyectos de decisión

1. Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos 7/

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 4 (XXXV) de la Comisión de Derechos Humanos invita al Secretario General a que en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y otros organismos especializados competentes, complemente el estudio realizado en cumplimiento de la resolución 4 (XXXIII) de la Comisión con un estudio sobre las dimensiones regionales y nacionales del derecho al desarrollo como derecho humano, prestando especial atención a los obstáculos con que tropiezan los países en desarrollo en sus esfuerzos por conseguir el goce de este derecho y a que presente ese estudio para su examen a la Comisión de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones.

2. Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos 8/

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 5 (XXXV) de la Comisión de Derechos Humanos, pide al Secretario General que organice en 1980,

6/ Publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: E.76.XIV.1.

7/ Véase el capítulo XXIV, sección A, resolución 4 (XXXV) y el capítulo VI.

8/ Véase el capítulo XXIV, sección A, resolución 5 (XXXV), y el capítulo VI.

dentro del marco del programa de servicios de asesoramiento, un seminario acerca de los efectos que el injusto orden económico internacional actual tiene sobre las economías de los países en desarrollo, y el obstáculo que ello representa para la aplicación de los derechos humanos y libertades fundamentales y, especialmente, para el derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado tal como se proclama en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

3. Aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial 9/

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 8 (XXXV) de la Comisión de Derechos Humanos, autoriza al Presidente de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a nombrar un grupo de trabajo compuesto por cinco de sus miembros para que se reúna durante tres días laborables como máximo antes que se celebre el 32º período de sesiones de la Subcomisión con el fin de que haga propuestas concretas para un programa de trabajo destinado a alcanzar las metas y los objetivos del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial.

4. Estudio de los informes de violaciones de los derechos humanos en Chile, con particular referencia a la tortura y otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes 10/

El Consejo Económico y Social aprueba la decisión adoptada por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 11 (XXXV), en respuesta a la resolución 33/175 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1978, de autorizar al Presidente de la Comisión a que designe al Sr. Abdoulaye Diéye como Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile y a que designe como expertos a título personal al Sr. Felix Ermacora y al Sr. Waleed M. Sadi para que estudien la cuestión de la suerte de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce en Chile. El Consejo pide al Secretario General que preste al Relator Especial y a los expertos designados para estudiar las cuestiones de la suerte de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce toda la asistencia que puedan necesitar para su labor y pide a la Asamblea General que tome las disposiciones necesarias para facilitar recursos financieros y personal suficientes para la aplicación de la resolución 11 (XXXV) de la Comisión.

5. Violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional: informe del Grupo Especial de Expertos 11/

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 12 (XXXV) de la Comisión de Derechos Humanos,

1) **Recomienda:**

a) que los órganos apropiados de las Naciones Unidas, en consulta con los organismos especializados competentes, especialmente la Organización Internacional del Trabajo, tomen la iniciativa de preparar un convenio internacional sobre los derechos de los trabajadores migrantes;

b) que se preste una ayuda especial a los países vecinos de Sudáfrica a fin de que puedan luchar eficazmente contra el sistema de explotación de trabajadores migrantes vigente en Sudáfrica;

9/ Véase el capítulo XXIV, sección A, resolución 8 (XXXV), y el capítulo XV.

10/ Véase el capítulo XXIV, sección A, resolución 11 (XXXV), y el capítulo III.

11/ Véase el capítulo XXIV, sección A, resolución 12 (XXXV), y el capítulo IV.

c) que se emprendan nuevos esfuerzos para permitir que el Grupo Especial de Expertos tenga la posibilidad de efectuar sobre el terreno un estudio de las condiciones de existencia en las prisiones de Sudáfrica y Namibia y del trato de los detenidos en dichos países;

d) que con ocasión del Año Internacional del Niño, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia; en colaboración con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Mundial de la Salud y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación publique un estudio sobre la suerte de los niños negros en Sudáfrica;

2) Pide a la Asamblea General:

a) que invite a los órganos de las Naciones Unidas a que estudien la posibilidad de reservar en cada uno de sus períodos de sesiones una sesión especial que se dedicaría a la lucha contra el apartheid y durante la cual los participantes deberán, de una parte, fustigar la política de apartheid y, de otra, exponer las nuevas medidas concretas adoptadas o previstas en sus respectivos países o instituciones nacionales para combatir el apartheid;

b) que procure que los órganos auxiliares que se ocupan de problemas de apartheid y de discriminación racial tengan en cuenta la posibilidad de celebrar una reunión conjunta cada año con miras a realizar un intercambio de sus respectivas experiencias y a coordinar sus acciones futuras;

c) que haga organizar, por lo menos una vez al año, en una de las partes del mundo, un simposio sobre el apartheid y los diversos aspectos de la discriminación racial, en el que se invitaría a participar al Grupo Especial de Expertos de la Comisión de Derechos Humanos;

d) que haga estudiar la legitimidad del Gobierno sudafricano, en vista de su política de apartheid y sobre todo de su negativa sistemática a aplicar los Principios de la Carta de las Naciones Unidas, del derecho internacional y de la Declaración sobre los principios de derecho internacional que deben regir las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados conforme a la Carta de las Naciones Unidas, para luego deducir todas las consecuencias de hecho y de derecho.

6. Violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional: informe del Grupo Especial de Expertos 12/

El Consejo Económico y Social aprueba la decisión adoptada por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 12 (XXXV) de prorrogar el mandato del Grupo Especial de Expertos.

7. La situación en materia de derechos humanos en Guinea Ecuatorial 13/

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 15 (XXXV) de la Comisión de Derechos Humanos, hace un llamamiento al Gobierno de Guinea Ecuatorial para que coopere con la Comisión de Derechos Humanos en la aplicación de esa resolución y aprueba la recomendación de la Comisión de que la documentación sometida a la Comisión sobre esa cuestión de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo deje de ser reservada.

12/ Véase el capítulo XXIV, sección A, resolución 12 (XXXV) y el capítulo IV.

13/ Véase el capítulo XXIV, sección A, resolución 15 (XXXV) y el capítulo X y la nota de pie de página 29.

8. Cuestión de la protección jurídica internacional de los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven 14/

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 16 (XXXV) de la Comisión de Derechos Humanos, decide que se imprima el estudio preparado por la Baronesa Elles, Relatora Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, sobre la cuestión de la protección jurídica internacional de los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven, y que se le dé la más amplia difusión posible.

9. Cuestión de una convención sobre los derechos del niño 15/

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 19 (XXXV) de la Comisión de Derechos Humanos, señala a la atención de la Asamblea General, en su trigésimo cuarto período de sesiones, la resolución 19 (XXXV) de la Comisión de Derechos Humanos así como el capítulo XI del informe de la Comisión de Derechos Humanos sobre su 35º período de sesiones (E/1979/36).

10. Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos 16/

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 24 (XXXV) de la Comisión de Derechos Humanos, recomienda a la Asamblea General que:

- a) incluya en el programa de su trigésimo sexto período de sesiones el subtema "Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos",
- b) recomiende a los Estados Miembros que familiaricen a los representantes de sus instituciones nacionales con el contenido del debate sobre el subtema antes mencionado.

11. Derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera 17/

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 3 (XXXV) de la Comisión de Derechos Humanos, decide que el informe del Sr. A. Cristescu, Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, sobre el derecho de los pueblos a la libre determinación en su desarrollo histórico y actual y que el informe del Sr. H. Gros Espiell, Relator Especial de la Subcomisión, sobre la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al derecho a la libre determinación de los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera se impriman y se distribuyan con la mayor amplitud posible, incluso en árabe.

12. Decisión general sobre el establecimiento de un grupo de trabajo de la Comisión para que examine las situaciones que se remitan a la Comisión en virtud de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social y las situaciones que la Comisión ha decidido mantener en examen 18/

El Consejo Económico y Social aprueba la decisión que toma la Comisión de Derechos Humanos en su decisión 13 (XXXV) de establecer un grupo de trabajo

-
- 14/ Véase el capítulo XXV, sección A, resolución 16 (XXXV) y el capítulo XIX.
 - 15/ Véase el capítulo XXIV, sección A, resolución 19 (XXXV), y el capítulo XI.
 - 16/ Véase el capítulo XXIV, sección A, resolución 24 (XXXV) y el capítulo IX.
 - 17/ Véase el capítulo XXIV, sección B, decisión 3 (XXXV), y el capítulo VII.
 - 18/ Véase el capítulo XXIV, sección B, decisión 13 (XXXV), y el capítulo X.

compuesto de cinco de sus miembros para que se reúna una semana antes de su 36º período de sesiones a fin de examinar las situaciones concretas que pueda remitir a la Comisión la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 32º período de sesiones en virtud de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, de 27 de mayo de 1970, así como las situaciones que la Comisión ha decidido mantener en examen.

13. Informe de la Comisión de Derechos Humanos

El Consejo Económico y Social toma nota del informe de la Comisión de Derechos Humanos sobre su 35º período de sesiones.

II. CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS TERRITORIOS ARABES OCUPADOS, INCLUIDA PALESTINA

1. La Comisión examinó el tema 4 del programa junto con el tema 9 (véase el capítulo VII) en sus sesiones 1480ª a 1489ª, celebradas del 14 al 21 de febrero de 1979.
2. En su resolución 1 A (XXXIV) la Comisión había decidido incluir este tema, como cuestión de alta prioridad, en el programa provisional de su 35º período de sesiones. Para el examen del tema, la Comisión dispuso de los documentos siguientes:
 - a) Un informe del Secretario General (E/CN.4/1308), presentado en cumplimiento de las disposiciones del párrafo 14 de la resolución 1 A (XXXIV), sobre las medidas adoptadas para señalar esa resolución a la atención de todos los gobiernos, de los órganos competentes de las Naciones Unidas, de los organismos especializados y de las organizaciones intergubernamentales regionales y para darle la mayor publicidad posible;
 - b) Una nota del Secretario General (E/CN.4/1309) presentada en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 15 de la resolución 1 A (XXXIV);
 - c) Una nota del Secretario General (E/CN.4/1307) presentada en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 10 de la resolución 1 A (XXXIV);
 - d) Los siguientes documentos de la Asamblea General: A/33/13, A/33/35 y Corr.1, A/33/181, A/33/286, A/33/287 y Corr.1, A/33/311, A/33/354, A/33/356, A/33/369 y A/33/385.
3. La Comisión dispuso también de declaraciones escritas presentadas por la Federación Democrática Internacional de Mujeres (E/CN.4/NGO/238) y el Consejo Mundial de la Paz (E/CN.4/NGO/241).
4. Por último, la Comisión dispuso de una carta de fecha 9 de febrero de 1979 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Ministro de Relaciones Exteriores ad interim de la República Árabe de Egipto (E/CN.4/1339).
5. A solicitud de las misiones permanentes del Iraq y de la República Árabe Siria, se facilitaron a la Comisión los documentos siguientes: E/CN.4/L.1424 y Add.1 y 2.
6. En la 1480ª sesión de la Comisión, el Representante Permanente del Pakistán propuso que la Comisión enviara de inmediato un telegrama al Gobierno de Israel expresándole su profunda y grave preocupación por la tortura sistemática que practica Israel contra los presos palestinos y por las políticas de represión y de castigo colectivo que practican las fuerzas de ocupación israelíes contra los palestinos en los territorios árabes ocupados, e instando al Gobierno de Israel a que abandonara inmediatamente tales prácticas, que constituyen una violación del Convenio de Ginebra relativo a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra, de 1949 (Convenio Nº IV) (véase el texto del telegrama en el capítulo XXIV, sección B, decisión 2 (XXXIV)).

7. Tras un debate de procedimiento, la Comisión, por 16 votos a favor, 9 en contra y 2 abstenciones, decidió renunciar a la disposición del artículo 52 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, que establece que las propuestas no se discutirán ni someterán a votación antes de haber transcurrido por lo menos 24 horas desde la distribución de las copias a los miembros. La Comisión, por consiguiente, decidió enviar el telegrama por 19 votos contra 3 y 8 abstenciones. A petición del representante del Iraq, se procedió a votación nominal. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Brasil, Bulgaria, Burundi, Cuba, Chipre, Egipto, India, Irán, Iraq, Marruecos, Nigeria, Pakistán, Perú, Polonia, República Árabe Siria, Senegal, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

Votos en contra: Australia, Canadá, Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania, República Federal de; Austria; Colombia; Costa de Marfil; Francia; Portugal; Suecia; Uruguay.

Estaban ausentes Benin y Panamá.

8. Sobre el tema, en general, la Comisión escuchó declaraciones de los observadores de Argelia (1486ª sesión), Argentina (1486ª sesión), Etiopía (1487ª sesión), Israel (1481ª y 1483ª sesiones), Jamahiriya Árabe Libia (1486ª sesión), Jordania (1486ª y 1487ª sesiones), la República Democrática Alemana (1482 y 1484ª sesiones), Somalia (1487ª sesión) y del representante de la Organización de Liberación de Palestina (1482ª y 1486ª sesiones).

9. La Comisión también escuchó declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas: la Federación Sindical Mundial (categoría I) (1488ª sesión) y el Consejo Internacional de Tratados Indios (categoría II) (1481ª sesión).

10. La mayoría de los oradores elogió el informe (A/33/356) del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados y expresó su agradecimiento a los miembros del Comité Especial por la forma en que habían cumplido su mandato pese a que Israel se había negado persistentemente a cooperar.

11. La mayoría de los oradores expresó su grave preocupación por el continuo deterioro de la situación en los territorios árabes ocupados, incluso Jerusalén, después del último período de sesiones de la Comisión. Varios de ellos destacaron que la violación fundamental de derechos humanos radica en el hecho mismo de la ocupación y se remitieron a las conclusiones a que llegó el Comité Especial en su informe.

12. A este respecto se mencionó la evacuación, deportación, exclusión, desplazamiento y transferencia de habitantes árabes de los territorios ocupados y la denegación de su derecho al retorno, la confiscación y expropiación de propiedades árabes en los territorios ocupados, los castigos colectivos, las detenciones en masa, la detención administrativa, los malos tratos a civiles y detenidos, el pillaje de la propiedad arqueológica y cultural, la injerencia en las libertades y prácticas religiosas así como en los derechos y costumbres familiares, y la continua injerencia y obstrucción de las actividades docentes y académicas.

13. Muchos oradores establecieron un paralelo entre sionismo y apartheid y expusieron el parecer que esos regímenes racistas debían excluirse de la comunidad internacional. Asimismo se estableció un paralelo entre las medidas nazis contra los judíos y las brutalidades israelíes contra el pueblo de Palestina. El representante de los Estados Unidos se opuso a que se trazara

un paralelismo entre el sionismo y el racismo; tales declaraciones eran perjudiciales no sólo para la Comisión sino también para la causa de los derechos humanos en todas partes.

14. Varios oradores prestaron especial atención a las acusaciones de tortura sistemática de los árabes detenidos por las autoridades israelíes, que han dado a conocer recientemente la prensa mundial y el último informe del Comité Especial antes mencionado (A/33/356). Un orador señaló que no se había demostrado el caso de la tortura sistemática con sanción gubernamental.

15. Muchas delegaciones expresaron una profunda preocupación por la práctica continuada del Gobierno militar israelí de demoliciones en masa, voladuras y precintado de casas árabes.

16. Diversos oradores expresaron la opinión de que la anexión de parte de los territorios ocupados, el traslado allí de una población extranjera y el establecimiento de colonias israelíes en los territorios ocupados constituía una grave violación del derecho internacional y de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y subrayaron que no se podría conseguir la paz si Israel no se retiraba de todos los territorios ocupados.

17. La mayoría de las delegaciones apoyaron el derecho del pueblo palestino a la libre determinación y al ejercicio de sus derechos inalienables, incluidos el derecho al retorno a su patria, a la independencia y a la soberanía nacional, pero hubo discrepancia de opiniones en cuanto a los medios que debían emplearse para asegurar el disfrute de esos derechos. Una delegación puso de relieve la necesidad de respetar, en ese proceso, la integridad territorial del Estado de Israel.

18. Se reafirmó que los Convenios de Ginebra de 1949 eran aplicables a los territorios ocupados. Varios oradores deploraron también el hecho de que Israel no reconociera que el Convenio se aplicaba a los territorios ocupados.

19. Se pusieron de relieve ciertas infracciones graves del IV Convenio de Ginebra y en particular del artículo 33 del mismo, de que eran testimonio las sentencias de los tribunales militares en los territorios ocupados en las que se condena a los padres por delitos cometidos por sus hijos menores.

20. Varios oradores se refirieron a las actuales negociaciones de Camp David con miras a encontrar una solución al problema de Oriente Medio. Algunos de ellos opinaron que los esfuerzos bilaterales realizados en estas negociaciones estaban condenados al fracaso. Se expresó desaprobación por los enfoques parciales y fragmentarios de la paz, que querían olvidar los derechos del pueblo palestino a la libre determinación, proclamados en las resoluciones de la Asamblea General 3376 (XXX), 32/5, 32/14, 32/20, 32/40, 32/42, 32/90, 32/91, 32/122, 32/161, 32/171 y 33/113.

21. Varias delegaciones condenaron la política de negociación separada, señalando que sólo un arreglo de paz global en el Oriente Medio conduciría a la eliminación de las violaciones manifiestas y masivas de los derechos humanos en esta zona.

22. El representante de los Estados Unidos de América afirmó que la paz en el Oriente Medio y la situación de los derechos humanos no podían separarse y que el éxito de las negociaciones de Camp David y el establecimiento de una paz justa en el Oriente Medio resolverían el problema de los derechos humanos.

23. El representante de Egipto afirmó que los dos acuerdos de Camp David constituían un marco y una base para la solución global del conflicto del Oriente Medio, una solución cuyo único objetivo era la liberación de todos los territorios árabes ocupados y el disfrute por el pueblo palestino de sus

derechos inalienables. Esos acuerdos tenían carácter operacional y su finalidad era la de poner en práctica la resolución 242 (1967) del Consejo de Seguridad. El representante de Egipto afirmó que su país observará fielmente las obligaciones que había contraído para que el pueblo palestino pudiera disfrutar de todos sus derechos.

24. El representante de la Organización de Liberación de Palestina dijo que los Acuerdos de Camp David constituían una grave violación del derecho del pueblo palestino a la libre determinación, que había sido reafirmado en varias resoluciones pertinentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Los Acuerdos de Camp David, como los acuerdos bilaterales entre Egipto e Israel, no podían afectar al pueblo palestino y la Organización de Liberación de Palestina consideraba nulo y sin efecto cualquier acuerdo entre esas dos partes relativo al problema palestino.

25. El representante de la República Árabe Siria afirmó que los acuerdos de Camp David representaban una conspiración contra la nación árabe y una grave violación del derecho inalienable del pueblo palestino a regresar a su patria, así como a la libre determinación y a la independencia, derechos que habían sido reconocidos por las Naciones Unidas desde 1948. El pueblo árabe anularía los efectos de la conspiración materializada en Camp David entre los Estados Unidos de América, Israel y Egipto. La Novena Conferencia Árabe en la Cumbre de Bagdad y la histórica carta conjunta sirio-iraquí constituían la única respuesta a la conspiración de Camp David. El representante de la República Árabe Siria reafirmó que la Organización de Liberación de Palestina era el único representante del pueblo de Palestina tanto dentro como fuera de Palestina ocupada. En conclusión, estableció una clara distinción entre el sionismo y el judaísmo, el primero de los cuales era un movimiento colonialista y el segundo una religión.

26. El observador de Israel rechazó las acusaciones formuladas contra el sionismo y el carácter antisemita de las mismas. Deploró que la Comisión hubiera acordado en la 1480ª sesión mandar un telegrama sin haber examinado las pruebas ni escuchado el punto de vista de Israel sobre esta cuestión. Puso en tela de juicio la credibilidad de las fuentes que dieron origen a las acusaciones de tortura sistemática de los detenidos árabes, y manifestó dudas acerca del establecimiento y composición del Comité Especial, deplorando su falta de objetividad. Expuso el parecer de que el Cuarto Convenio de Ginebra no prohibía la demolición de casas; sostuvo también que los asentamientos israelíes no constituían un obstáculo para la paz y que las fronteras definitivas entre Israel y sus vecinos serían fijadas como resultado de un proceso de negociación.

27. Cuba, Chipre, Egipto, India, Irán, Iraq, Marruecos, Nigeria, el Pakistán, la República Árabe Siria, el Senegal y Yugoslavia presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/L.1421, proyectos de resolución A y B). El proyecto de resolución fue presentado por la representante de la India en la 1486ª sesión. Burundi y Uganda se sumaron a los patrocinadores. Cuatro representantes (Austria, Francia, República Federal de Alemania y Uruguay) se opusieron o formularon reservas sobre el proyecto de resolución de la Parte A y en particular sobre la frase "crímenes de guerra y una afrenta a la humanidad".

28. Los proyectos de resoluciones A y B contenidos en el documento E/CN.4/L.1421 se sometieron a votación en la 1489ª sesión, celebrada el 21 de febrero de 1979.

29. A petición del representante del Iraq el proyecto de resolución A se sometió a votación nominal. El proyecto quedó aprobado por 20 votos a favor, 2 en contra y 9 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Bulgaria, Burundi, Colombia, Cuba, Chipre, Egipto, India, Irán, Iraq, Marruecos, Nigeria, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, República Árabe Siria, Senegal, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

Votos en contra: Canadá, Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Brasil, Costa de Marfil, Francia, Portugal, Suecia, Uruguay.

30. El proyecto de resolución B quedó aprobado sin votación.

31. Véanse los textos de las resoluciones en el capítulo XXIV, sección A, resoluciones 1 A y B (XXXV).

III. ESTUDIO DE LOS INFORMES DE VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS
EN CHILE, CON PARTICULAR REFERENCIA A LA TORTURA Y OTROS TRATOS
O CASTIGOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

32. La Comisión examinó el tema 5 de su programa en sus sesiones 1497^a a 1500^a, 1506^a y 1508^a, celebradas del 27 de febrero al 6 de marzo de 1979.

33. En su resolución 12 (XXXIV), de 6 de marzo de 1978, la Comisión había decidido examinar en su 35^o período de sesiones, como asunto de alta prioridad, la cuestión de la violación de los derechos humanos en Chile, y prorrogó el mandato del Grupo de Trabajo ad hoc creado en virtud de la resolución 8 (XXXI) de la Comisión, de 27 de febrero de 1975, para que investigara la situación de los derechos humanos en Chile; pidió al Grupo que informara a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos, en su 35^o período de sesiones, haciéndoles llegar la información suplementaria que fuera necesaria. En la misma resolución la Comisión pidió a las autoridades chilenas que admitieran al Grupo de Trabajo ad hoc en Chile, contribuyendo con ello a un examen imparcial de la situación de los derechos humanos en el país.

34. El Grupo de Trabajo ad hoc, constituido por cinco miembros designados a título personal por el Presidente de la Comisión en su 31^o período de sesiones, estuvo integrado por el Sr. Ghulam Ali Allana (Pakistán), Presidente-Relator; el Sr. Leopoldo Benites (Ecuador); el Sr. Felix Ermacora (Austria); el Sr. Abdoulaye Diéye (Senegal) y la Sra. M. J. T. Kamara (Sierra Leona).

35. El Grupo de Trabajo ad hoc presentó su informe a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones, en el documento A/33/331. La Asamblea General aprobó la resolución 33/175, de 20 de diciembre de 1978, en la cual, entre otras cosas, invitó a la Comisión a que designara, en consulta con el Presidente del Grupo, de entre los miembros del Grupo tal como está constituido actualmente, a un Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile, e invitó también a la Comisión a que examinara, en su 35^o período de sesiones, los medios más eficaces de averiguar el paradero y la suerte de las personas desaparecidas en Chile. Asimismo instó a las autoridades chilenas a que cooperasen con el Relator Especial y pidió a la Comisión de Derechos Humanos que, por conducto del Consejo Económico y Social, presentara a la Asamblea General, en su trigésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre la evolución de las medidas adoptadas en cumplimiento de esa resolución. Por último, en la resolución 33/174, de 20 de diciembre de 1978, la Asamblea General decidió establecer un Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Chile de carácter voluntario. La Asamblea General aprobó asimismo la resolución 33/176, de 20 de diciembre de 1978, titulada "Importancia de la experiencia del Grupo de Trabajo ad hoc sobre la situación de los derechos humanos en Chile".

36. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

- a) El informe del Grupo de Trabajo ad hoc a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones (A/33/331);
- b) El informe del Grupo de Trabajo ad hoc a la Comisión de Derechos Humanos en su 35^o período de sesiones (E/CN.4/1310);
- c) Una declaración presentada por la Unión Interparlamentaria, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/NGO/235);

- d) Una declaración presentada por la Federación Democrática Internacional de Mujeres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/NGO/239);
- e) Una comunicación presentada por la Comisión Internacional de Juristas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/NGO/248).

37. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores de Checoslovaquia (1499ª sesión), Hungría (1499ª sesión), la República Democrática Alemana (1500ª sesión), Mongolia (1500ª sesión) y Chile (1506ª sesión).

38. Hicieron uso de la palabra ante la Comisión, el representante de la Organización de Liberación de Palestina y los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas: Comisión Internacional de Juristas, Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, Consejo Internacional de Tratados Indios, Consejo Mundial de la Paz, Federación Sindical Mundial, Liga Internacional de Mujeres Pro Paz y Libertad, Organización de Solidaridad de los Pueblos de África y de Asia, Unión Mundial Democrática Cristiana.

39. En la 1497ª sesión el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo ad hoc, Sr. Ghulam Ali Allana, presentó el informe del Grupo de Trabajo que figuraba en el documento E/CN.4/1310. Finalizado el debate, puso de relieve que la amplia mayoría de representantes apoyaban el informe del Grupo; pidió la colaboración de todos los países y en particular del Gobierno de Chile en la labor del Relator Especial, con el Fondo Fiduciario y con las personas que se resolviera designar para la investigación de la suerte de los desaparecidos.

40. La mayor parte de los oradores expresó su agradecimiento al Grupo de Trabajo ad hoc por su valiosa labor y elogió la objetividad de sus informes. Algunos oradores manifestaron sorpresa por la disolución del Grupo y uno de ellos propuso la renovación de su mandato. Otros señalaron que el trabajo del Grupo de Trabajo ad hoc, así como la visita que éste había realizado a Chile para investigar violaciones a los derechos humanos en ese país, constituían precedentes importantes para las actividades futuras de la Comisión.

41. Algunos oradores expresaron su agradecimiento por la colaboración prestada por el Gobierno de Chile que permitió al Grupo llevar a cabo la investigación, en tanto que otros destacaron el hecho de que ello constituía asimismo un precedente para ulteriores investigaciones de violaciones manifiestas de los derechos humanos en otros países. Otros sostuvieron que la investigación tenía carácter excepcional y no podía, en consecuencia, servir como antecedente para todos los casos futuros. Un representante pidió que se diera por terminada toda investigación sobre Chile.

42. Varios oradores expresaron su aprobación por el informe preparado por el Relator Especial designado por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Sr. Antonio Cassese, titulado "Estudio del impacto de la ayuda y asistencia económica extranjera en el respeto de los derechos humanos en Chile" (E/CN.4/Sub.2/412), y señalaron a la atención de la Comisión los efectos negativos de la asistencia económica extranjera sobre los derechos humanos.

43. Varios oradores dijeron durante el debate que el Gobierno de los Estados Unidos, en particular sus agencias, y otros gobiernos occidentales, así como las empresas multinacionales, deberían ser considerados responsables de la situación imperante en Chile, ya que habían contribuido al planeamiento del golpe de estado que derrocó al anterior Gobierno, elegido democráticamente, y llevó al

régimen militar. Varios oradores dijeron asimismo que desde septiembre de 1973 Chile, antes conocido por sus tradiciones democráticas, había sido un Estado sin ley, donde reinaba la violencia y la arbitrariedad.

44. Muchos representantes expresaron su preocupación por la continuación de las violaciones de los derechos humanos fundamentales en Chile. Algunos consideraron que la situación no había mejorado de manera significativa a pesar de la acción de Naciones Unidas y de toda la comunidad internacional, que las violaciones de los derechos humanos no sólo seguían formando parte de la política del Gobierno de Chile, sino que eran aún más graves de lo que el Grupo había podido poner en evidencia. Otros manifestaron que se había producido cierto mejoramiento respecto de años anteriores, pero que la situación continuaba siendo grave. La mayor parte de los oradores estimó que la vigilancia de la comunidad internacional sobre la situación de los derechos humanos en Chile debía mantenerse.

45. Varios oradores manifestaron su inquietud por la permanencia de estados de excepción -como el estado de sitio y el estado de emergencia-, el aumento del número de arrestos y detenciones en los últimos meses, la existencia de casos de tortura, de persecución y amedrentamiento, y los poderes que ejercen los organismos de seguridad, que parecían ser superiores a los que les confiere la legislación. Del mismo modo, se refirieron al hecho de que los tribunales chilenos no ofrecían a las personas protección contra esas violaciones de los derechos humanos.

46. Muchos representantes expresaron su indignación ante la falta de explicaciones del Gobierno de Chile acerca de personas desaparecidas, así como la insuficiencia de las investigaciones que se realizaban. Mencionaron particularmente los recientes descubrimientos de cadáveres, algunos de los cuales habían sido identificados como pertenecientes a personas previamente arrestadas por personal militar y reconocidos oficialmente como detenidos. Algunos oradores dijeron que los crímenes cometidos no debían quedar impunes y señalaron que la amnistía decretada por el Gobierno parecía proteger a quienes habían sido responsables de las desapariciones. Otros solicitaron que se arbitraran medidas que permitieran a la comunidad internacional cooperar con el Gobierno de Chile en la investigación de esos casos.

47. Varios representantes expresaron su preocupación por la falta de derechos políticos en Chile, especialmente por el hecho de que el proyecto institucional no prevé su restablecimiento en fecha próxima. Algunos señalaron también su preocupación por la negativa del Gobierno a permitir el regreso al país de ciudadanos exilados que deseaban volver.

48. Algunos representantes dijeron que las disposiciones adoptadas por el Gobierno en el campo sindical, junto con las restricciones a los derechos de asociación y de reunión y la situación económica y social de ciertos sectores de la población, entre ellos los trabajadores rurales y las comunidades indígenas, indicaban que seguían siendo violados los derechos económicos, sociales y culturales del pueblo de Chile, y que ello justificaba que la comunidad internacional siguiera prestando atención a la situación general de los derechos humanos en Chile.

49. El observador de Chile dijo que durante 1978, período de que se ocupa el informe del Grupo a la Comisión, no se había registrado en Chile muertes por motivos políticos, condenas a muerte, desapariciones, expulsiones del territorio, privaciones de la nacionalidad ni arrestos sin causa ni proceso. El informe del Grupo de Trabajo ad hoc reconocía la libertad de prensa existente en Chile; y el deseo de muchos exilados de retornar a Chile constituía un desmentido al terror a que se pretendía estaba sometida la población. Deploró que, según

el proyecto presentado, Chile fuera objeto de un trato discriminatorio, lo que vulneraba la igualdad jurídica de los Estados, y lamentó también que la Asamblea General hubiera rechazado una enmienda al proyecto de resolución 33/176 en virtud de la cual se hubiera examinado la posibilidad de crear grupos de trabajo ad hoc u órganos de investigación análogos para todos los casos en que se hubiera reconocido la existencia de situaciones persistentes de violaciones flagrantes de los derechos humanos. Señaló el alto número de personas que se ocuparían exclusivamente de Chile de acuerdo con el proyecto en discusión y con la resolución 33/174 de la Asamblea General, que creaba un Fondo Fiduciario, y expresó que Chile no aceptaba ningún procedimiento ad hoc, pero que prestaría su colaboración, de conformidad con sus compromisos internacionales, a todo procedimiento que se aplicara de manera general.

50. Algunos representantes explicaron que entendían que la desaparición de personas era una violación de los derechos humanos que afectaba también a otros países y que, por lo tanto, debería ser considerada al margen de la resolución sobre Chile, dentro de un contexto más amplio. Otros explicaron su abstención respecto del Fondo Fiduciario, por entender que dicho Fondo debería tener alcance más general. Un representante formuló una reserva respecto de la designación de dos expertos para estudiar la suerte de las personas desaparecidas en Chile, por considerar que no se ajustaba al principio de distribución geográfica equitativa.

51. En la 1506ª sesión, celebrada el 5 de marzo de 1979, el representante de Suecia presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/L.1437), en el que introdujo verbalmente dos enmiendas. El Director Adjunto de la División de Derechos Humanos señaló a la atención las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución (E/CN.4/L.1451) 19/.

52. En la 1508ª sesión, celebrada el 6 de marzo de 1979, se sometió a votación el proyecto de resolución y varios representantes dieron explicaciones sobre el voto que habrían de emitir. A petición del representante de Australia el apartado b) del párrafo 6 del proyecto de resolución fue sometido a votación por separado. El párrafo quedó aprobado por 19 votos contra 4 y 8 abstenciones.

53. A petición del representante de Colombia, se sometieron igualmente a votación separada los párrafos 9 y 10 del proyecto. Quedaron aprobados por 19 votos contra 2 y 11 abstenciones.

54. El proyecto de resolución E/CN.4/L.1437 en su totalidad fue aprobado por 24 votos contra 2 y 6 abstenciones. (Véase el texto de la resolución en el capítulo XXIV, sección A, resolución 11 (XXXV)).

55. Los representantes de Brasil, Francia, Portugal, la República Federal de Alemania, el Senegal, y Uganda explicaron su voto.

56. En la 1524ª sesión, el Presidente anunció que con arreglo a los apartados a) y b) del párrafo 6 de la resolución había designado al Sr. Abdoulaye Diéye como Relator-Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile y al Sr. Felix Ermacora y al Sr. Waleed M. Sadi como expertos para estudiar la cuestión de la suerte de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce en Chile.

19/ Una exposición de las consecuencias financieras de las resoluciones y decisiones de la Comisión figura en el anexo III.

IV. VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL AFRICA MERIDIONAL:
INFORME DEL GRUPO ESPECIAL DE EXPERTOS

57. La Comisión examinó el tema 6 del programa junto con los temas 7, 16 y 20 (véanse los capítulos V, XIII y XV) en sus sesiones 1491ª, 1493ª a 1498ª, 1504ª, 1506ª y 1508ª, celebradas entre el 22 de febrero y el 6 de marzo de 1979.

58. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores de la República Democrática Alemana (1493ª sesión) y de la Argentina (1496ª sesión). También escuchó las deliberaciones de los representantes de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (1493ª sesión) y de la Organización de Liberación de Palestina (1496ª sesión).

59. En su 1.94ª sesión, la Comisión escuchó una declaración del Sr. Leslie O. Harriman, Presidente del Comité Especial contra el Apartheid.

60. La Comisión escuchó asimismo, en la 1493ª sesión, declaraciones de los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas: Federación Democrática Internacional de Mujeres, Federación Sindical Mundial y Consejo Internacional de Tratados Indios, y en la 1496ª sesión de la Organización de Solidaridad de los Pueblos de Africa y de Asia.

61. En su resolución 5 (XXXIV), de 22 de febrero de 1978, la Comisión pidió al Grupo Especial de Expertos que siguiera manteniendo su estrecha cooperación con el Comité Especial contra el Apartheid en la investigación de las violaciones graves de los derechos humanos en Africa meridional, con miras especialmente a asegurar que se señalaran a la atención de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad todas las novedades que requirieran una acción urgente. Por su resolución 8 (XXXIV), de 22 de febrero de 1978, la Comisión designó al Grupo Especial de Expertos sobre el Africa Meridional para que la representara en la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, que se celebró en Ginebra del 14 al 25 de agosto de 1978. Además, en su decisión 2 (XXXIV) la Comisión recordó sus anteriores resoluciones relativas a la organización de un simposio para el estudio de la explotación económica y social de los negros en Sudáfrica y Namibia y las condiciones de reclusión en las cárceles sudafricanas y decidió que el Grupo Especial de Expertos la representara en ese seminario en Maseru, Lesotho, en julio de 1978. Por su parte, el Consejo Económico y Social, por su decisión 1978/28, de 5 de mayo de 1978, pidió al Grupo Especial de Expertos que continuase estudiando las reclamaciones relativas a la violación de los derechos sindicales en la República de Sudáfrica, y que informase al respecto a la Comisión y al Consejo Económico y Social en el momento que estimara oportuno. Por último, en su resolución 6 (XXXIII) la Comisión pidió al Grupo que le presentara un informe sobre la marcha de los trabajos en su 34º período de sesiones, y un informe sobre sus conclusiones en su 35º período de sesiones.

62. En consecuencia, para su examen de este tema del programa la Comisión tuvo a la vista el informe (E/CN.4/1311) del Grupo Especial de Expertos preparado de conformidad con las resoluciones y decisiones mencionadas antes.

63. La Comisión recibió también una declaración escrita presentada por el Consejo Mundial de la Paz, una organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva (E/CN.4/NGO/243).

64. En la 1491ª sesión de la Comisión, el Presidente del Grupo Especial de Expertos, Sr. Kéba M'Baye, presentó el informe del Grupo (E/CN.4/1311) y señaló de manera especial la aparición del terrorismo racista entre la población blanca de Sudáfrica, el número de muertes en las cárceles y de desapariciones y los malos tratos infligidos a mujeres y niños. En opinión del Grupo Especial, las autoridades de Sudáfrica y el régimen ilegal de Salisbury estaban resueltos a proseguir sus políticas criminales en Sudáfrica, Namibia y Zimbabwe.

65. En su declaración ante la Comisión, el Sr. Harriman, Presidente del Comité Especial contra el Apartheid, expresó su agradecimiento al Grupo Especial de Expertos por su amplio informe en el que una vez más se denunciaban los crímenes cometidos en África meridional por los regímenes racistas e insistió en la apremiante necesidad de poner fin a los horrores y a la inhumanidad del apartheid. Sugirió que el Grupo participara en los seminarios internacionales sobre los niños bajo el régimen de apartheid y las actividades de las empresas transnacionales en Sudáfrica, que iban a ser organizados en breve por el Comité Especial.

66. Muchos oradores elogiaron el informe del Grupo Especial de Expertos y rindieron homenaje a los miembros del Grupo. Señalaron que el informe contenía nuevos ejemplos de los métodos opresivos e inhumanos utilizados por los regímenes blancos del África meridional contra la población negra y señalaron que Sudáfrica seguía promulgando leyes y adoptando medidas que constituían nuevas violaciones de los derechos humanos de manera que la situación tal como estaba evolucionando permitía abrigar pocas esperanzas a los millones de personas de Sudáfrica, Namibia y Zimbabwe.

67. Muchos representantes condenaron enérgicamente las violaciones masivas y flagrantes de los derechos humanos en Sudáfrica, Namibia y Zimbabwe. Expresaron su preocupación ante los numerosos casos de muertes durante la detención, de tortura y de malos tratos de los detenidos y de asesinatos de mujeres y niños. Se señaló que persistía la negación colectiva de los valores humanos en Sudáfrica de una manera institucionalizada en virtud de la cual la minoría blanca se proponía perpetuar su aborrecible doctrina de segregación forzosa con miras a establecer un supuesto territorio patrio independiente. Esas prácticas constituían un intento por destruir la identidad cultural y la unidad de la población negra y confinarla dentro de un Estado títere, negándole así su derecho a la libre determinación.

68. Muchos oradores condenaron la ocupación ilegal de Namibia por el régimen racista de Pretoria. Alegaron que Sudáfrica se proponía traspasar el poder en ese territorio a elementos favorables a su política de bantustanización y sostuvieron que el objetivo de Sudáfrica de perpetuar su control sobre Namibia constituía una violación de las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas. Lamentaron la represión y las ejecuciones perpetradas contra miembros de la South West African People's Organization (SWAPO), el representante legítimo del pueblo de Namibia, e hicieron un llamamiento para que se prestara apoyo a la SWAPO hasta que se hubiera logrado la verdadera independencia. Algunos oradores se refirieron a los esfuerzos del Consejo de Seguridad y del Secretario General para obtener una solución rápida del problema de Namibia.

69. Algunos representantes condenaron el llamado arreglo interno propuesto por el régimen de Salisbury, expresaron su apoyo al gobierno de la mayoría en Zimbabwe, y declararon que cualquier solución relativa al futuro del territorio debería buscarse con la plena participación del Frente Patriótico y de conformidad con las auténticas aspiraciones del pueblo de Zimbabwe.

70. Varios oradores dijeron que sus países no habían reconocido nunca los regímenes racistas de Sudáfrica y Zimbabwe y que estaban prestando un apoyo activo a los movimientos de liberación nacional en su lucha por la independencia.

71. Varios representantes observaron con pesar la negativa de Sudáfrica a aplicar los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas. Manifestaron que los reiterados llamamientos y expresiones de indignación de la comunidad internacional no habían conseguido ningún resultado efectivo. Sudáfrica había preferido la confrontación a la conciliación y había llegado el momento de tomar medidas concretas e importantes para erradicar los males del apartheid y de la discriminación racial en el África meridional. Se subrayó que el apartheid era un crimen de lesa humanidad y representaba una amenaza para la paz internacional.

72. Varios oradores afirmaron que no se podía prever ninguna solución hasta que los países occidentales y sus empresas transnacionales dejaran de cooperar con los regímenes racistas y que, sin la voluntad política de esos países, una transferencia pacífica del poder a la mayoría era imposible. En opinión de esos mismos oradores, los regímenes racistas no habrían sobrevivido sin el apoyo económico y militar prestado por los países occidentales e Israel.

73. Algunos oradores señalaron a la atención de la Comisión las analogías existentes entre la situación de Sudáfrica, Namibia y Zimbabwe y la de la Palestina ocupada, cuyos infortunados habitantes se habían visto obligados a empuñar las armas contra sus regímenes racistas. Otros oradores se refirieron a los esfuerzos pacíficos para cambiar la situación.

74. Algunos oradores dijeron que la Comisión se enfrentaba con una situación en materia de derechos humanos sumamente grave que exigía que todos los hombres tolerantes y de buena voluntad se esforzaran por encontrar una solución pacífica que respondiera a los intereses de la población negra y le evitara todo sufrimiento. A este respecto, esos oradores acogieron con satisfacción los esfuerzos negociadores de los países occidentales y manifestaron su oposición a las medidas violentas y al inútil derramamiento de sangre entre negros y blancos.

75. Varios representantes pusieron de relieve el problema de los refugiados. Una gran parte de la población se veía obligada a buscar refugio en los países vecinos debido a las atrocidades que diariamente cometían las fuerzas de seguridad contra la población civil. Los países africanos de la línea del frente estaban sujetos a actos de agresión y a ataques del régimen ilegal de Salisbury. Los oradores pidieron que se prestara una asistencia especial a los Estados que, como Mozambique, Botswana y Zambia, se veían obligados a dedicar parte de sus recursos a defenderse contra los ataques de Salisbury, y que se diera ayuda a los refugiados.

76. Numerosos oradores mencionaron y ratificaron el Programa de Acción de la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, celebrada en Ginebra del 14 al 25 de agosto de 1978, y las recomendaciones del Simposio de las Naciones Unidas sobre la Explotación de los Negros en Sudáfrica y en Namibia y las condiciones de las prisiones sudafricanas, celebrado en Maseru (Lesotho) en julio de 1978.

77. En la 1504ª sesión, celebrada el 2 de marzo de 1979, el representante del Senegal presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/L.1432/Rev.1) patrocinado por Burundi, la Costa de Marfil, Egipto, la India, Marruecos, Nigeria, la República Árabe Siria, el Senegal y Yugoslavia.

78. En la 1506ª sesión, el representante de Nigeria presentó una enmienda al proyecto de resolución, que luego fue incluida en el proyecto de resolución E/CN.4/L.1432/Rev.2.

79. En las sesiones 1506* y 1508*, celebradas los días 5 y 6 de marzo de 1979, el representante del Secretario General hizo una exposición de las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución (E/CN.4/L.1439) 20/.

80. En la 1508* sesión, el representante del Senegal pidió que se sometiera a votación nominal el proyecto de resolución E/CN.4/L.1432/Rev.2. El proyecto fue aprobado por 23 votos contra 3 y 6 abstenciones.

El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Benin, Brasil, Bulgaria, Burundi, Colombia, Costa de Marfil, Cuba, Chipre, Egipto, India, Irán, Iraq, Marruecos, Nigeria, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, República Árabe Siria, Senegal, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de; Estados Unidos de América; Francia.

Abstenciones: Australia, Austria, Canadá, Portugal, Suecia, Uruguay.

81. En la 1508* sesión el representante de la República Árabe Siria presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/L.1449), que luego enmendó oralmente, por el que expresaba su profunda satisfacción al Gobierno del Irán que acababa de romper toda relación con el régimen racista de Sudáfrica y que, en particular, había abandonado todo suministro de petróleo a ese régimen, contribuyendo así considerablemente a la lucha contra el apartheid y el racismo y por la que felicitaba a todos los gobiernos que habían adoptado medidas análogas. El proyecto de resolución, tal como había sido enmendado oralmente, fue aprobado por 24 votos contra 1 y 7 abstenciones en una votación nominal pedida por el autor del proyecto. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Benin, Brasil, Bulgaria, Burundi, Colombia, Costa de Marfil, Cuba, Chipre, Egipto, India, Irán, Iraq, Marruecos, Nigeria, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, República Árabe Siria, Senegal, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Yugoslavia.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania, República Federal de; Australia; Austria; Canadá; Francia; Portugal; Suecia.

82. En la 1508* sesión, después de la votación, los representantes de los Estados Unidos de América, Irán, el Perú y Suecia explicaron su voto.

83. Véase el texto de las resoluciones en el capítulo XXIV, sección A, resoluciones 12 (XXXV) y 13 (XXXV).

20/ Una exposición de las consecuencias financieras de las resoluciones y decisiones de la Comisión figura en el anexo III.

V. CONSECUENCIAS ADVERSAS QUE TIENE PARA EL DISFRUTE DE LOS DERECHOS HUMANOS LA ASISTENCIA POLITICA, MILITAR, ECONOMICA Y DE OTRA INDOLE QUE SE PRESTA A LOS REGIMENES COLONIALISTAS Y RACISTAS DEL AFRICA MERIDIONAL

84. La Comisión consideró el tema 7 del programa junto con los temas 6, 16 y 20 (véanse los capítulos IV, XIII y XV) en sus sesiones 1491ª y 1493ª a 1498ª, celebradas del 22 al 27 de febrero de 1979, y en sus sesiones 1504ª y 1506ª, celebradas el 2 y el 5 de marzo de 1979.

85. La Comisión dispuso de un documento de trabajo (E/CN.4/Sub.2/415) preparado por el Sr. Ahmed M. Khalifa, Relator Especial, en cumplimiento de la resolución 7 (XXXIII) de la Comisión, de 4 de marzo de 1977, y de la resolución 1 (XXX), de 26 de agosto de 1977, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías. El documento contenía una lista general provisional de los bancos, empresas y otras organizaciones que prestaban asistencia a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional. La Comisión dispuso también de una declaración escrita de la Unión Interparlamentaria (E/CN.4/NGO/233).

86. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores de la República Democrática Alemana (1493ª sesión), de Checoslovaquia (1494ª sesión) y del representante de la Organización de Liberación de Palestina (1496ª sesión).

87. En su 1494ª sesión, la Comisión escuchó una declaración del Sr. Leslie O. Harriman, Presidente del Comité Especial contra el Apartheid. Declaró, entre otras cosas, que las Potencias occidentales tenían una responsabilidad directa en la escalada de los crímenes del régimen de apartheid porque su actitud había convencido a ese régimen de que no tenía por qué temer ninguna sanción.

88. Hicieron también declaraciones en la 1493ª sesión los representantes de la Federación Democrática Internacional de Mujeres, de la Federación Sindical Mundial y de la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la categoría I, y del Consejo Internacional de Tratados Indios, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II.

89. Presentando su documento de trabajo, el Sr. Khalifa manifestó que éste había sido preparado teniendo en cuenta la principal conclusión de su informe anterior (E/CN.4/Sub.2/383/Rev.1), a saber, que la asistencia cada vez mayor que se prestaba a los regímenes coloniales y racistas del Africa meridional hacía que siguieran deteriorándose las condiciones y aumentando la represión de la población no blanca de la región. Hizo un llamamiento a todos los Estados que aún proporcionaban tal asistencia para que actuasen en consonancia con sus propias denuncias del apartheid. También pidió orientaciones a la Comisión respecto de las palabras "identificar" y "representantes de los Estados", que figuraban en la resolución 7 (XXXIII) de la Comisión. En cuanto a esta última expresión, sugirió que se incluyera en la lista a los funcionarios gubernamentales que cometieran crímenes y atrocidades y que no se les permitiera que invocaran órdenes de sus superiores como excusa. También preguntó si la lista debía incluir a los gobiernos de los Estados que se hallaban tras los actos de represión, o simplemente a las organizaciones e instituciones de que se tratase. Puso de relieve que el documento de trabajo no trataba de establecer procedimientos jurídicos, sino de informar a la opinión pública internacional y de

ejercer una presión moral sobre quienes prestaban asistencia. También hizo un llamamiento a los Estados, a los órganos de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales para que le ayudaran a proseguir los trabajos sobre el documento proporcionándole información sustantiva.

90. Muchos oradores dieron las gracias al Relator Especial, lo felicitaron por haber llevado a cabo de un modo impresionante una delicada tarea y lo exhortaron a continuar su labor.

91. Varios participantes en el debate insistieron en que el mundo se habría encontrado mucho más cerca de la erradicación total del apartheid si no hubiera sido porque algunos Estados habían hecho caso omiso de las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas y habían prestado asistencia a los regímenes racistas. Las inversiones extranjeras atraídas al África meridional para obtener beneficios habían aumentado constantemente. Tal crecimiento de la ayuda económica sólo servía para intensificar la explotación de que era objeto la mayoría negra. Los regímenes racistas eran ayudados desde el exterior a producir nuevos armamentos, particularmente en el sector nuclear, en el que la colaboración era sumamente peligrosa. Se instó a la estricta aplicación del embargo obligatorio de los armamentos contra Sudáfrica, instituido por el Consejo de Seguridad.

92. Se mencionó a ciertas Potencias occidentales, así como al Japón y a Israel, en relación con la continua asistencia a los regímenes racistas y coloniales, y algunos oradores condenaron enérgicamente las relaciones cada vez más estrechas entre los regímenes racistas e Israel. Se puso también de manifiesto el papel negativo de las empresas transnacionales.

93. Se hizo un enérgico llamamiento a los Estados que propugnaban los derechos humanos para que tradujeran las palabras en hechos aplicando sanciones contra los regímenes racistas. Tales medidas debían comprender la terminación de la asistencia económica y en particular el fin de los suministros de petróleo, la cesación del apoyo militar, especialmente en el sector nuclear, y la ruptura de las relaciones diplomáticas y de otra índole. Dado que los regímenes coloniales y racistas sobrevivían sólo gracias a esa ayuda, al ponerse fin a ésta dejarían de existir tales regímenes y desaparecería su política de apartheid.

94. Algunos representantes manifestaron que sus países no mantenían relaciones con los regímenes coloniales y racistas, o mantenían sólo relaciones limitadas con ellos.

95. La representante del Irán señaló a la atención de la Comisión que su país había sido incluido en la lista del documento E/CN.4/Sub.2/415 antes del reciente cambio político, que había hecho que terminase toda relación económica o de otra índole con esos regímenes y que, en particular, había llevado a la decisión de poner fin a los suministros de petróleo del Irán al Gobierno de Sudáfrica y a otros regímenes racistas.

96. Varios oradores encomiaron la medida tomada por el Gobierno del Irán al romper todas sus relaciones con el régimen racista de Sudáfrica y particularmente la importante decisión de no enviar petróleo a ese régimen.

97. Otro representante subrayó que su país no tenía ninguna relación de cooperación militar o nuclear con Sudáfrica, pero mantenía relaciones comerciales con todos los países del mundo, excepto Rhodesia. El comercio normal entre los Estados no constituía asistencia.

98. Un orador no consideró que la palabra "identificar" pudiese dar lugar a ninguna dificultad. La lista preparada por el Relator Especial había de utilizarse más adelante para identificar las fuentes de asistencia a los regímenes racistas y tenía por finalidad alertar a la opinión pública, tanto nacional como internacional, sobre el alcance de esa asistencia.

99. El mismo representante estimó, en relación con la expresión "representantes de los Estados", que nadie que actuase en nombre de una institución o de un Estado podía rechazar toda responsabilidad personal por sus actos. En consecuencia, tal expresión debería incluir a todos los representantes o funcionarios del Estado que interviniesen en la concesión de asistencia política, militar, económica o de otro tipo a los regímenes racistas del África meridional. En ese contexto también se debería tener en cuenta a las asociaciones, agrupaciones privadas y otras entidades físicas o jurídicas cuya participación en tal asistencia fuese expuesta públicamente.

100. Un representante señaló que, para aclarar las cuestiones de que trataba el documento de trabajo, eran de primordial importancia las disposiciones del artículo IV de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, así como las disposiciones del artículo V de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid.

101. Un orador estimó que los procedimientos públicos incoados contra las personas que practicaban o apoyaban el apartheid habían de basarse en los principios recogidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en particular el derecho a un juicio imparcial y la presunción de la inocencia. Otro representante puso también de relieve la necesidad de un juicio imparcial, conforme al artículo 14 de ese Pacto.

102. En la 1504ª sesión, celebrada el 2 de marzo de 1979, el representante de Nigeria, presentó un proyecto de resolución patrocinado por Burundi, Egipto, la India, Marruecos, Nigeria y el Pakistán (E/CN.4/L.1433). En la misma sesión, el representante de la República Árabe Siria propuso varias enmiendas verbales que fueron aceptadas por los patrocinadores.

103. Se presentó a la Comisión una exposición de las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución (E/CN.4/L.1440) 21/.

104. En la 1506ª sesión, celebrada el 5 de marzo de 1979, se aprobó por 23 votos contra 3 y 6 abstenciones el proyecto de resolución enmendado verbalmente.

105. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXIV, sección A, resolución 9 (XXXV).

21/ Una exposición de las consecuencias financieras de las resoluciones y decisiones de la Comisión figura en el anexo III.

VI. CUESTION DE PONER EN PRACTICA, EN TODOS LOS PAISES, LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES QUE FIGURAN EN LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y EN EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Y ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS ESPECIALES CON QUE SE ENFRENTAN LOS PAISES EN DESARROLLO PARA LA REALIZACION DE ESTOS DERECHOS HUMANOS

106. La Comisión examinó el tema 8 del programa junto con el tema 21 (véase el capítulo XVI) en sus sesiones 1483ª, 1486ª, 1488ª a 1492ª y 1504ª, celebradas los días 16 a 22 de febrero y 2 de marzo de 1979.

107. En su resolución 2 (XXXI), de 10 de febrero de 1975, la Comisión, considerando la importancia que tenía para la comunidad internacional la puesta en práctica de los derechos económicos, sociales y culturales, había decidido mantener este tema en su programa como tema permanente de alta prioridad.

108. Para el estudio de este tema la Comisión tuvo ante sí la siguiente documentación:

- a) El informe del Secretario General (E/CN.4/1334), preparado de conformidad con la decisión 229 (LXII) del Consejo Económico y Social, de 13 de mayo de 1977;
- b) Un informe (E/CN.4/1340) presentado por la UNESCO de conformidad con la misma decisión del Consejo; y
- c) Una nota del Secretario General (E/CN.4/1271).

109. Hicieron declaraciones los observadores de Noruega (1488ª sesión), Jordania (1489ª sesión), Argentina (1492ª sesión) y la República Democrática Alemana (1492ª sesión). El representante de la UNESCO hizo una declaración en la 1486ª sesión.

110. La Comisión escuchó también las declaraciones de los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social: Federación Democrática Internacional de Mujeres (1488ª sesión); Comisión Internacional de Juristas (1489ª sesión); Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (1492ª sesión) y Federación Sindical Mundial (1492ª sesión).

111. Presentando el tema, el Director de la División de Derechos Humanos señaló que el vínculo entre desarrollo y derechos humanos era fundamental e hizo notar que el estudio permitía a la Comisión examinar las cuestiones fundamentales del funcionamiento y la dinámica de los derechos humanos tanto en la sociedad internacional como en las sociedades nacionales.

112. Muchos oradores se mostraron satisfechos del informe preparado por el Secretario General; sin embargo, algunos representantes opinaron que el informe era demasiado ambicioso y que contenía algún material que no era pertinente. También se elogió el informe presentado por la UNESCO, alabando, en particular, varios oradores los dos análisis del derecho al desarrollo, escritos, respectivamente, por el Sr. Kéba M'Baye y el Sr. Héctor Gros Espiell, e incluidos como anexos en el informe de la UNESCO. Se hizo igualmente referencia a las conclusiones del seminario sobre desarrollo y derechos humanos, celebrado en Dakar

del 7 al 12 de septiembre de 1978 y organizado por la Comisión Internacional de Juristas y la Asociación Senegalesa de Estudios e Investigaciones Jurídicas.

113. La mayoría de los oradores convinieron en que el desarrollo exigía que el hombre fuese el sujeto y no el objeto del proceso y que el objetivo primordial del desarrollo era satisfacer las necesidades espirituales y materiales del hombre en un contexto de respeto de los derechos humanos.

114. Se opinó en general que una estrategia de desarrollo basada en la represión política y la negación de los derechos humanos podía contribuir a la realización de algunos objetivos económicos, pero no podría nunca conducir a un desarrollo pleno y auténtico. Varios oradores hicieron notar la importancia de la participación en el proceso y en los beneficios de desarrollo.

115. Muchos oradores hicieron suya la opinión de que el derecho a la paz era fundamental para el pleno disfrute de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, así como para el establecimiento de un nuevo orden económico internacional. A este respecto, varios oradores se refirieron a la resolución 5 (XXXII) de la Comisión que dice, en su párrafo 2, que "todo ser humano tiene derecho a vivir en condiciones de paz y de seguridad internacionales". Muchos oradores hicieron hincapié en la importancia de la distensión, la cesación de la carrera de armamentos y el fortalecimiento de la paz y seguridad internacionales, poniendo de relieve que el logro del desarme liberaría muchos recursos que podrían utilizarse en actividades de desarrollo.

116. Varios representantes afirmaron que los ciudadanos de sus Estados disfrutaban del derecho al desarrollo y otros mencionaron las actividades financieras y técnicas que llevaban a cabo sus Estados junto con los países en desarrollo y en su beneficio. Algunos representantes opinaron que la recomendación de emprender un estudio que figuraba en el párrafo 312 del informe (E/CN.4/1334) era muy discutible y que lo mejor sería examinarla más adelante.

117. Varios oradores declararon que el derecho al desarrollo existía ya como parte del derecho internacional y se expresó también la opinión de que el derecho al desarrollo incluía elementos relativos a la salud, la alimentación, el alojamiento, el trabajo y las condiciones de trabajo, la seguridad social, el derecho a tiempo libre y las libertades individuales, y que ese derecho estaba justificado desde el punto de vista económico, moral y político. Se señaló que las bases del derecho al desarrollo se encontraban en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, varias declaraciones y convenciones aprobadas por las Naciones Unidas, las actas constitutivas de los organismos especializados y las declaraciones y resoluciones de la Asamblea General relativas al establecimiento de un nuevo orden económico internacional.

118. Varios oradores consideraron innecesario plantear la cuestión de si el derecho al desarrollo correspondía al individuo o a la colectividad, como si ello implicara una elección entre posibilidades que se excluyesen mutuamente. Se declaró que ese derecho se aplicaba a ambos niveles. Sin embargo, un representante opinó que el concepto de desarrollo que se reflejaba en las resoluciones de la Asamblea General se refería al desarrollo de los Estados y que si ese era el caso, tal desarrollo no podía ser un derecho humano individual.

119. La mayor parte de los oradores sostuvieron la opinión de que era preciso seguir estudiando la cuestión para comprender más claramente el contenido y las consecuencias del derecho al desarrollo y que se necesitaba más tiempo para estudiar los informes del Secretario General de la UNESCO.

120. Se expresó la opinión de que si bien el Estado tenía el deber de atender a las necesidades básicas de sus ciudadanos, la discusión de los derechos económicos, sociales y culturales no podía limitarse meramente a la preocupación por dichas necesidades fundamentales. En realidad, la estrategia de las "necesidades básicas" se había utilizado como una excusa conveniente para afirmar que el único problema de los países en desarrollo consistía en lograr el mínimo necesario para asegurar la subsistencia. Se debía prestar la debida consideración al desarrollo económico y social general de las naciones.

121. Muchos oradores hicieron hincapié en la necesidad de un nuevo orden económico internacional para facilitar la puesta en práctica de todos los derechos humanos. Sin embargo, se expresó la opinión de que el nuevo orden económico internacional no era una panacea, y que los propios países en desarrollo eran los principales responsables de la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales en sus países, no obstante la responsabilidad de las naciones industrializadas por los problemas que surgían de la diferencia entre países ricos y países pobres.

122. Varios oradores sostuvieron que las actividades de las empresas transnacionales contribuían a la explotación de los países en desarrollo, que por lo tanto debían ser indemnizados por el atraso que habían sufrido como consecuencia del colonialismo y del neocolonialismo.

123. Durante el examen del tema los oradores se refirieron frecuentemente a las ideas contenidas en la resolución 32/130 de la Asamblea General; en este sentido se manifestó que, en consonancia con su redacción, los efectos pertinentes de la misma debían ser tenidos en cuenta en el trabajo futuro de las Naciones Unidas, especialmente preconizando lo concerniente a la implantación de un nuevo orden económico internacional. Varios oradores insistieron en la necesidad de evitar que se creara una jerarquía de derechos y señalaron que la resolución 32/130 constituía un conjunto delicadamente equilibrado de modo que el esfuerzo para conseguir el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales se desarrollara teniendo constantemente en cuenta la necesidad de respetar los derechos civiles y políticos y la relación existente entre esos derechos. Varios oradores afirmaron que los derechos económicos y sociales eran la base misma para el disfrute de otros derechos. Se dijo, por ejemplo, que sin derecho al trabajo no había dignidad humana y que los países que aceptaban una tasa elevada de desempleo permanente debían preguntarse si podía existir la dignidad humana en esas circunstancias. Se afirmó que el sistema socialista había creado las instituciones adecuadas para poner fin a la explotación del hombre por el hombre y había garantizado la igualdad a todos los miembros de la sociedad.

124. Como principales obstáculos para el disfrute del derecho al desarrollo se citaron la continuación del colonialismo, el neocolonialismo, el racismo y el apartheid, los actos de agresión, la ocupación extranjera, las amenazas contra la soberanía nacional y todas las demás formas de discriminación y dominación. También se dijo que la lucha contra el colonialismo, la dominación extranjera y el imperialismo era, por encima de todo, la lucha para hacer realidad el derecho al desarrollo. Se insistió especialmente en el derecho a la libre determinación, incluido el derecho de los pueblos a disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, como elemento esencial para el logro del derecho al desarrollo.

125. Varios representantes instaron a que se tuvieran debidamente en cuenta las consideraciones de derechos humanos en relación con las actividades de asistencia para el desarrollo. Sin embargo, se señaló que algunos países utilizaban criterios de derechos humanos como excusa para preservar los esquemas existentes de dominio y dependencia en el comercio mundial. Se dijo que en todo intento

de formular criterios generales al respecto se debía actuar con suma prudencia, puesto que esos criterios se podían utilizar para eludir la responsabilidad del establecimiento de un nuevo orden económico internacional y podían trastornar el concepto de cooperación y de las relaciones comerciales.

126. En cuanto a la actualización del informe del Relator Especial titulado La realización de los derechos económicos, sociales y culturales: problemas, políticas, logros 22/, se dijo que muchas conclusiones del Relator Especial estaban algo anticuadas y que la labor realizada en muchas partes del sistema de las Naciones Unidas, incluida la relativa al derecho al desarrollo, habían hecho que fuera menor la necesidad de continuar dedicando una estrecha atención al estudio. Un delegado opinó, por el contrario, que el estudio seguía siendo un documento notable que debía actualizarse cada cinco años.

127. Se propuso que la Comisión, habiendo subrayado las dimensiones internacionales del derecho al desarrollo, complementara el estudio contenido en el informe del Secretario General (E/CN.4/1334) pidiendo que se redactara un nuevo informe sobre las dimensiones regionales y nacionales del derecho al desarrollo. El nuevo estudio debería poner de relieve los obstáculos con que se enfrentaban los países en desarrollo al tratar de hacer realidad el derecho al desarrollo de todas las personas que se hallaban dentro de su jurisdicción. Los objetivos de tal estudio serían: indicar las obligaciones de los Estados en el proceso de desarrollo; señalar los obstáculos que se oponían al disfrute del derecho al desarrollo, tanto internos (como por ejemplo, el que la población no estuviera suficientemente asociada a la preparación y aplicación de planes de desarrollo) como los externos (como por ejemplo la explotación de los recursos de los países en desarrollo); mostrar las consecuencias de la desigualdad permanente en cuanto a la relación de intercambio; subrayar los efectos de la discriminación racial y de otra índole sobre el ejercicio del derecho al desarrollo; y destacar el concepto de participación en todas sus formas.

128. Varios representantes subrayaron la necesidad de asegurar que la promoción de los derechos humanos estuviera integrada efectivamente en la gama íntegra de actividades de las Naciones Unidas en pro del desarrollo. A ese respecto, se sugirió que la Comisión se mantuviera al tanto de las actividades del Comité Preparatorio de la Nueva Estrategia Internacional de Desarrollo. Un delegado propuso que se examinara la posibilidad de que la Comisión estuviera representada en el Comité.

129. Se presentaron a la Comisión dos proyectos de resolución: en la 1504ª sesión, celebrada el 2 de marzo de 1979, el representante del Senegal presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/L.1429) patrocinado por Burundi, Egipto, Marruecos, el Senegal y Yugoslavia; leyó asimismo una enmienda verbal al último párrafo del preámbulo. En la misma sesión, el representante de Cuba presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/L.1435) patrocinado por Burundi, Cuba, la India, el Iraq, Nigeria, Panamá, el Perú, la República Árabe Siria y Yugoslavia.

130. En la 1504ª sesión, la Comisión aprobó, sin someterlo a votación, el proyecto de resolución E/CN.4/L.1429, tal como había sido enmendado oralmente.

22/ Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.75.XIV.2.

131. En la misma sesión, el representante del Secretario General hizo una declaración relativa a las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución E/CN.4/L.1435 23/.

132. A petición del representante del Canadá, se sometieron a votación por separado los párrafos 5 y 7 de la parte dispositiva del proyecto de resolución E/CN.4/L.1435. El párrafo 5 fue aprobado por 22 votos contra 7 y 2 abstenciones y el párrafo 7 fue aprobado por 23 votos contra 7 y 1 abstención. Seguidamente el proyecto de resolución en su totalidad fue aprobado por 23 votos contra 1 y 7 abstenciones.

133. Después de la votación los representantes de Australia, Austria, Burundi, el Canadá, Colombia y la República Federal de Alemania dieron explicaciones de voto en la 1504ª sesión.

134. Véase el texto de las resoluciones en el capítulo XXIV, sección A, resoluciones 4 (XXXV) y 5 (XXXV).

23/ Una exposición de las consecuencias financieras de las resoluciones y decisiones de la Comisión figura en el anexo III.

VII. DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACION Y SU APLICACION A LOS PUEBLOS SOMETIDOS A UNA DOMINACION COLONIAL O EXTRANJERA O A OCUPACION EXTRANJERA

135. La Comisión examinó el tema 9 del programa, junto con el tema 4 (véase el capítulo II) en sus sesiones 1480ª a 1490ª, celebradas del 14 al 21 de febrero de 1979.

136. En su resolución 3 (XXXIV) de 14 de febrero de 1978, la Comisión había decidido seguir prestando a esta cuestión atención prioritaria en su 35º período de sesiones. De conformidad con las resoluciones 3 (XXXI) y 4 A (XXXI), de 13 de septiembre de 1978, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, la Comisión tuvo ante sí los informes de los Relatores Especiales de la Subcomisión: del Sr. Aurelio Cristescu sobre el derecho de los pueblos a la libre determinación en su desarrollo histórico y actual (E/CN.4/Sub.2/404 (vols. I a III) y Add.1) y del Sr. Héctor Gros Espiell sobre la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al derecho a la libre determinación de los pueblos sometidos a la dominación colonial y extranjera (E/CN.4/Sub.2/405, vols. I y II). La Comisión tuvo también a la vista una nota del Secretario General relativa al derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera (E/CN.4/1313), y una carta de la Misión Permanente de la República Popular de China dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos con respecto al derecho de los pueblos a la libre determinación (E/CN.4/1331).

137. La Comisión escuchó las declaraciones del observador de Israel en la 1483ª sesión, de los observadores de Argelia, la Argentina, Jordania y la Jamahiriya Árabe Libia en la 1486ª sesión y de los observadores de Etiopía y Somalia en la 1487ª sesión. El representante de la Organización de Liberación de Palestina hizo una declaración sobre el tema en la 1487ª sesión.

138. La Comisión escuchó las declaraciones de los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas: Consejo Internacional de Tratados Indios (1841ª sesión) y Federación Sindical Mundial (1488ª sesión).

139. El Relator Especial de la Subcomisión encargado del estudio del derecho a la libre determinación en su desarrollo histórico y actual, Sr. Aureliu Cristescu, presentó su informe y siguió un debate sobre él en la Comisión conforme a la solicitud hecha por la Subcomisión en su resolución 3 (XXXI) y a la decisión adoptada por la Comisión en su 1479ª sesión, celebrada el 13 de febrero de 1979.

140. En su declaración, el Sr. Cristescu dijo que la versión condensada de su informe, que la Comisión tenía ante sí, había sido redactada teniendo en cuenta particularmente las sugerencias hechas por los miembros de la Subcomisión. Señaló a la atención de la Comisión las conclusiones de su estudio en que se recomendaban los medios de fortalecer la acción de las Naciones Unidas para promover el ulterior desarrollo del derecho a la libre determinación en todas sus formas.

141. Durante el debate, la mayor parte de los oradores reconocieron que la libre determinación era un derecho universal, que abarcaba necesariamente aspectos económicos, sociales y culturales, además de sus componentes político y jurídico. Se hizo hincapié reiteradas veces en que el respeto de este derecho era un elemento esencial del sistema internacional de derecho y paz.

142. Muchos oradores opinaron que el derecho a la libre determinación era el requisito previo más importante de los demás derechos humanos. Sin embargo, a juicio de un representante, esta opinión era demasiado radical y podía dar origen a alguna mala interpretación.

143. Muchos oradores hicieron hincapié en que la cuestión del derecho a la libre determinación debía considerarse en estrecha relación con la lucha por la eliminación de los últimos vestigios de colonialismo, racismo, ocupación, discriminación racial y apartheid. Se lamentó el hecho de que más de 30 millones de personas se encontrasen todavía bajo dominación colonial y que a varios millones más se les negara el derecho a la libre determinación por causa de dominación extranjera u ocupación militar. Muchos representantes deploraron la resistencia continuada de los regímenes de Pretoria y Salisbury a la independencia nacional en Namibia, al logro del gobierno de la mayoría auténtica en Zimbabwe y a la concesión de derechos iguales al pueblo indígena de Sudáfrica.

144. Refiriéndose a los métodos de lograr la libre determinación y la independencia, varios representantes subrayaron la legitimidad de la lucha de los pueblos bajo dominio colonial y extranjero por todos los medios a su disposición. Otros representantes opinaban que el derecho a la libre determinación debía llevarse a la práctica sin recurrir al uso de la fuerza y se mostraron energicamente opuestos a la institucionalización de la violencia como medio de lograr ese fin.

145. Se expresó la opinión de que la comunidad internacional debía seguir condenando la contratación y el despliegue de mercenarios, que debían ser considerados como forajidos internacionales.

146. Se dijo que la ocupación extranjera de un territorio constituía una violación absoluta del derecho del pueblo a la libre determinación. Se consideró también que desarraigar a la población indígena de los territorios ocupados, negarse a que las personas desplazadas regresaran a sus hogares y asentar a colonos del extranjero con el fin de cambiar la estructura demográfica de los territorios ocupados eran actos ilegales expresamente definidos por el derecho internacional.

147. La mayoría de las delegaciones expresaron su grave preocupación ante el hecho de que las autoridades israelíes negaran persistentemente al pueblo palestino el derecho a la libre determinación. Se subrayó a este respecto que las cuestiones políticas quedarían sin resolver hasta que el pueblo de Palestina pudiera ejercer el derecho básico a la libre determinación en los territorios ocupados.

148. La Comisión escuchó las declaraciones del representante de la República Federal de Alemania y del observador de la República Democrática Alemana.

149. La cuestión de la suerte de la población india de los Estados Unidos fue planteada por algunos oradores, y se sugirió que se facilitara a la Comisión más información sobre los progresos realizados, si es que se había realizado alguno, en la mejora de la situación de los indios americanos en los Estados Unidos.

150. El representante de los Estados Unidos de América respondió a las acusaciones formuladas contra su Gobierno con respecto a la libre determinación de los indios americanos. Puso de relieve la importancia que tenía la legislación adoptada recientemente por el Congreso al facilitar vías para el progreso.

151. El observador de Argelia expuso la posición de su Gobierno respecto a la situación en el Sahara occidental. El representante de Marruecos habló de la situación en los campos de Tindouf y su región.

152. Los observadores de Somalia y Etiopía intercambiaron declaraciones con respecto a la cuestión de Eritrea.

153. Algunos oradores expresaron la opinión de que el derecho a la libre determinación del pueblo de Viet Nam había sido violado como consecuencia de la agresión realizada por China.

154. En el curso del debate, muchos oradores rindieron homenaje a la labor de investigación realizada por los Relatores Especiales de la Subcomisión, Sr. A. Cristescu y Sr. H. Gros Espiell, y les elogiaron por haber preparado estudios muy completos sobre cuestiones sumamente complejas. Hubo consenso en que ambos informes deberían imprimirse y recibir la mayor difusión posible.

155. Muchos representantes apoyaron las conclusiones y recomendaciones consignadas en los estudios de los Relatores Especiales, incluida la opinión de que el principio de la libre determinación tenía el carácter de jus cogens y que la violación del mismo constituía un delito internacional que implicaba responsabilidad internacional. Al mismo tiempo se señaló que existía cierta sugerencia entre las posiciones adoptadas por los Relatores Especiales en sus estudios con respecto a la cuestión del carácter perentorio del derecho a la libre determinación.

156. Se expresó la opinión de que el estudio del Sr. A. Cristescu, en que se hacía un análisis del concepto recientemente surgido del derecho al desarrollo, debía tenerse en cuenta cuando la Comisión examinara el tema 8 del programa.

157. A juicio de un representante, en el estudio del Sr. Cristescu debería hacerse un examen más detallado del estatuto jurídico internacional de los movimientos de liberación nacional en el contexto de las Naciones Unidas; otro representante dijo que se requería un análisis más detallado de la cuestión de los beneficiarios del derecho a la libre determinación, en especial con respecto a algunos casos concretos. Otro punto que, a juicio de un representante, no había sido examinado en el citado estudio, era la distinción entre el derecho a la libre determinación y los métodos de aplicación de ese derecho, incluido el papel de las Naciones Unidas y de los distintos Estados.

158. Algunos representantes opinaron que aunque el estudio del Sr. Cristescu era muy valioso, representaba solamente un punto de partida para un debate más a fondo del derecho a la libre determinación dentro del sistema de las Naciones Unidas.

159. En sus observaciones finales, el Sr. Cristescu estuvo de acuerdo en que su estudio era sólo un punto de partida para deliberaciones ulteriores en la materia, y en que podría considerarse conveniente actualizar y complementar el estudio y coordinarlo con el estudio sobre el derecho al desarrollo recientemente preparado por el Secretario General.

160. Con respecto a las recomendaciones hechas por la Subcomisión en sus resoluciones 3 (XXXI) y 4 A (XXXI) relativas a la impresión de los informes de los Relatores Especiales, la Comisión, después de haber escuchado una exposición de las consecuencias financieras leída por el Director Adjunto de la División de Derechos Humanos 24/, aprobó en su 1490ª sesión sin someterla a votación una decisión que fue propuesta oralmente por el representante del Iraq y enmendada luego oralmente por el representante de la República Árabe Siria.

161. Véase el texto de la decisión en el capítulo XXIV, sección B, decisión 3 (XXXV).

162. Se presentaron a la Comisión dos proyectos de resolución. En la 1486ª sesión la representante de la India presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/L.1422) patrocinado por Cuba, Chipre, Egipto, la India, el Irán, el Iraq, Marruecos, Nigeria, el Pakistán, la República Árabe Siria, el Senegal y Yugoslavia, y posteriormente también por Burundi y Uganda. En la misma sesión, el representante de Cuba presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/L.1423) patrocinado por Burundi, Cuba, el Iraq, la República Árabe Siria y Yugoslavia, y posteriormente también por Chipre y el Senegal.

163. En la 1489ª sesión, celebrada el 21 de febrero de 1979, el representante del Iraq pidió que se sometiesen a votación nominal los dos proyectos de resolución. Los proyectos de resolución quedaron aprobados en la misma sesión.

164. El proyecto de resolución E/CN.4/L.1422, revisado oralmente, fue aprobado por 23 votos contra 3 y 5 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Votos a favor:</u>	Brasil, Bulgaria, Burundi, Colombia, Costa de Marfil, Cuba, Chipre, Egipto, India, Irán, Iraq, Marruecos, Nigeria, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, República Árabe Siria, Senegal, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Yugoslavia.
<u>Votos en contra:</u>	Alemania, República Federal de, Canadá, Estados Unidos de América.
<u>Abstenciones:</u>	Australia, Austria, Francia, Portugal, Suecia.

165. A petición del representante de Australia, se procedió a votación nominal por separado sobre el párrafo 5 de la parte dispositiva del proyecto de resolución E/CN.4/L.1423. El párrafo fue aprobado por 20 votos contra 8 y 3 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Votos a favor:</u>	Bulgaria, Burundi, Colombia, Cuba, Chipre, Egipto, India, Irán, Iraq, Marruecos, Nigeria, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, República Árabe Siria, Senegal, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.
<u>Votos en contra:</u>	Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Canadá, Estados Unidos de América, Francia, Portugal, Suecia.
<u>Abstenciones:</u>	Brasil, Costa de Marfil, Uruguay.

24/ Una exposición de las consecuencias financieras de las resoluciones y decisiones de la Comisión figura en el anexo III.

166. El proyecto de resolución E/CN.4/L.1423 en su totalidad y en su forma oralmente revisada quedó aprobado por 23 votos contra 4 y 4 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Brasil, Bulgaria, Burundi, Colombia, Costa de Marfil, Cuba, Chipre, Egipto, India, Irán, Iraq, Marruecos, Nigeria, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, República Arabe Siria, Senegal, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Canadá, Estados Unidos de América, Francia.

Abstenciones: Australia, Austria, Portugal, Suecia.

167. Antes de celebrarse la votación explicaron su voto, en la 1489ª sesión, los representantes de Colombia, Marruecos, la República Federal de Alemania y Uganda y, después de celebrarse la votación, los representantes de Australia, Costa de Marfil, Francia, la India, el Irán, el Pakistán, el Perú y Uruguay, en la 1490ª sesión.

168. Véase el texto de las resoluciones en el capítulo XXIV, sección A, resoluciones 2 (XXXV) y 3 (XXXV).

VIII. CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION Y EN PARTICULAR: a) PROYECTO DE CONVENCION SOBRE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES; b) CONJUNTO DE PRINCIPIOS PARA LA PROTECCION DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION

169. La Comisión estudió el tema 10 de su programa en las sesiones 1520ª a 1522ª, celebradas el 14 de marzo de 1979.

170. Al presentar el tema el Director de la División de Derechos Humanos declaró que el tema 10 comprendía tres sectores principales de actividad: el establecimiento de normas, la preparación de estudios y la aplicación. Puso de relieve que en la actualidad se estaban estudiando cuatro proyectos de instrumentos internacionales correspondientes a esa esfera: un proyecto de convención sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y un proyecto de un conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, así como un proyecto de código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y un proyecto de código de ética médica, ya presentados o que se iban a presentar a la Asamblea General. Se refirió a los estudios que se pedían en la resolución 5 A, D y E (XXXI) de la Subcomisión y al examen que se solicitaba en la resolución 5 B (XXXI) de la Subcomisión. Por último, recordó que en su resolución 33/173 la Asamblea General pedía a la Comisión que estudiase la cuestión de las personas desaparecidas con miras a elaborar recomendaciones apropiadas.

171. La Comisión oyó declaraciones formuladas por los observadores de la Santa Sede (1520ª sesión), Suiza (1521ª sesión), Argentina (1521ª sesión), Dinamarca (1521ª sesión), Grecia (1521ª sesión) e Irlanda (1521ª sesión).

172. La Comisión oyó también declaraciones formuladas por los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas: Amnesty International (1521ª sesión) y la Comisión Internacional de Juristas (1521ª sesión).

173. En lo relativo a la cuestión de la tortura en general varios oradores pusieron de relieve que se habían recibido acusaciones según las cuales se perpetraban torturas y malos tratos graves en muchos países y se estaban utilizando nuevos métodos de tortura más refinados. La mayor parte de los representantes afirmaron que debería dejarse bien en claro que en ninguna circunstancia, ni siquiera en situaciones de emergencia nacional o de estado de sitio, podían tolerarse los raptos, las torturas y los asesinatos. Se lamentó que no se hubiera podido acelerar el proceso de adopción de un proyecto de convención.

A. Proyecto de convención sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

174. Por recomendación de la Comisión de Derechos Humanos, contenida en el párrafo 2 de su resolución 18 (XXXIV), titulada "Proyecto de convención sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes", el Consejo Económico y Social en su decisión 1978/24 autorizó la celebración de una reunión de un Grupo de Trabajo abierto a todos los miembros de la Comisión durante una semana inmediatamente antes del 35º período de sesiones de la Comisión. Una de las tareas de ese Grupo de Trabajo era elaborar un proyecto de convención sobre

la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes sobre la base de los documentos pertinentes del 34º período de sesiones y de los comentarios que se recibieran de los gobiernos. Por su resolución 33/178, aprobada el 20 de diciembre de 1978, la Asamblea General acogió con satisfacción la decisión del Consejo y tomó nota de los progresos realizados por la Comisión en la elaboración de un proyecto de convención contra la tortura y le pidió que asignara alta prioridad a esta cuestión en su 35º período de sesiones.

175. En su 1479ª sesión, la Comisión de Derechos Humanos por su decisión 1 (XXXV) dispuso que se estableciera un Grupo de Trabajo del período de sesiones abierto a todos los miembros de la Comisión para que estudiara el punto a) del tema 10 de su programa relativo a la elaboración de una convención sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

176. Para el examen de ese punto, la Comisión tuvo a la vista el informe preparado por el Secretario General de conformidad con el párrafo 1 de la resolución 18 (XXXIV), en el que figuraba un resumen de las observaciones de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados acerca de todos los documentos pertinentes del 34º período de sesiones (E/CN.4/1314 y Add.1 a 3); así como el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/L.1470).

177. En la 1520ª sesión, celebrada el 14 de marzo, la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo, Sra. Nina Sibal (India), presentó el informe del Grupo (E/CN.4/L.1470).

178. El informe del Grupo de Trabajo decía lo siguiente:

"...

1. Por recomendación de la Comisión de Derechos Humanos, que figura en el párrafo 2 de su resolución 18 (XXXIV), el Consejo Económico y Social, por su decisión 1978/24, autorizó la celebración de una reunión de un grupo de trabajo, en el que podían participar todos los miembros de la Comisión, durante una semana inmediatamente antes del 35º período de sesiones de la Comisión. Una de las tareas de ese grupo de trabajo era preparar propuestas de redacción concretas para la Comisión sobre la base de los documentos pertinentes del 34º período de sesiones de la Comisión y de cualesquier comentarios que se recibieran de los gobiernos.

2. El Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones se ocupó también de cuestiones relativas a "Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

3. En su 1479ª sesión, la Comisión de Derechos Humanos, por su decisión 1 (XXXV), acordó que se estableciera un grupo oficioso de trabajo abierto para que examinara el punto a) del tema 10 de su programa, relativo a la redacción de una convención sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

4. En la primera sesión del Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones, celebrada el 5 de febrero de 1979, la Sra. Nina Sibal (India) y el Sr. Alioune Sene (Senegal) fueron elegidos Copresidentes-Relatores por aclamación. La Sra. Sibal siguió asumiendo las funciones de Presidenta-Relatora del grupo de trabajo establecido por la Comisión de Derechos Humanos en su 35º período de sesiones para proseguir la labor del grupo de trabajo anterior al período de sesiones.

5. El Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones celebró tres sesiones en las que examinó propuestas relativas a un proyecto de convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Las sesiones se celebraron los días 5, 6 y 7 de febrero de 1979. El Grupo de Trabajo del período de sesiones celebró cuatro sesiones los días 23 y 27 de febrero y 7 y 12 de marzo de 1979.

6. El proyecto de informe del Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones se publicó en el documento CHR/XXXV/Items 10 and 11/WP.6 y Add.1, de 8 de febrero de 1979. El proyecto de informe del Grupo de Trabajo del período de sesiones se publicó en el documento E/CN.4/WG.1/WP.3. En la sesión que celebró el 12 de marzo de 1979, el Grupo de Trabajo del período de sesiones aprobó esos informes y autorizó a la Presidenta que refundiera los tres en un único informe para presentarlo a la Comisión. El presente informe es el resultado de esa refundición.

7. Podían participar en el Grupo de Trabajo los miembros de la Comisión de Derechos Humanos, cuya composición para 1979 era la siguiente: Alemania, República Federal de; Australia; Austria; Benin; Brasil; Bulgaria; Burundi; Canadá; Colombia; Costa de Marfil; Cuba; Chipre; Egipto; Estados Unidos de América; Francia; India; Irán; Iraq; Marruecos; Nigeria; Pakistán; Panamá; Perú; Polonia; Portugal; República Árabe Siria; Senegal; Suecia; Uganda; Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas; Uruguay; Yugoslavia.

8. Los siguientes Estados estuvieron representados en el Grupo de Trabajo como observadores: Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Grecia, Irlanda, Italia, Jordania, Noruega, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, Suiza, Turquía y Yemen.

9. Estuvo representado en el Grupo de Trabajo el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

10. Amnesty International y la Comisión Internacional de Juristas estuvieron representadas en el Grupo de Trabajo.

11. Conforme lo había solicitado la Comisión en su resolución 18 (XXXIV), el Grupo de Trabajo dispuso del informe del Secretario General que se pedía en el párrafo 1 de la misma resolución, en el que se resumían las observaciones de los gobiernos (E/CN.4/1314 y Add.1 y 2), así como los documentos pertinentes presentados en su 34º período de sesiones.

12. El punto de partida de las deliberaciones del Grupo de Trabajo fue el "Proyecto de convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes", que había sido presentado por Suecia a la Comisión de Derechos Humanos en su 34º período de sesiones (E/CN.4/1285).

13. En su sesión del 23 de febrero de 1979 el Grupo de Trabajo aceptó como base para su labor un documento de trabajo presentado por la delegación de Suecia en el que figuraban un proyecto revisado y unos comentarios basados en las opiniones formuladas por ciertos gobiernos y resumidas en el documento E/CN.4/1314, así como en las consultas oficiales celebradas. La numeración de los artículos seguida en el presente informe es la del proyecto sueco revisado. Los números de las disposiciones correspondientes del proyecto sueco original (E/CN.4/1285) se indican entre paréntesis.

14. En su sesión del 5 de febrero de 1979 el Grupo de Trabajo examinó la posibilidad de celebrar consultas para que los participantes interesados pudieran continuar sus debates sobre el proyecto de convención fuera del Grupo de Trabajo.

Artículo 1 (artículo 1 del proyecto original)

15. El texto del artículo 1 del proyecto de convención (E/CN.4/1285) era el siguiente:

"1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por tortura todo acto por el cual un funcionario público, u otra persona a instigación suya, inflija intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar a esa persona o a otras. No se considerarán tortura las penas o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de la privación legítima de la libertad, o sean inherentes o incidentales a ésta, en la medida en que estén en consonancia con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

2. La tortura constituye una forma agravada y deliberada de trato o pena cruel, inhumano o degradante."

16. En el curso de los debates sostenidos por el Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones se examinaron tres versiones revisadas del artículo 1: el resumen de los debates del Grupo preparado por el Presidente, una propuesta de la delegación de Suecia y la propuesta de la Comisión Internacional de Juristas. Se hicieron verbalmente varias otras propuestas y sugerencias. La versión propuesta por la delegación de Suecia era la siguiente:

"1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por tortura todo acto por el cual un funcionario público u otra persona en el ejercicio de sus funciones oficiales, o a instigación suya o con su consentimiento o asentimiento, inflija intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier motivo fundado en alguna forma de discriminación. No se considerarán tortura las penas o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, o sean inherentes o incidentales a éstas.

2. Las disposiciones de este artículo no prejuzgarán cualquier instrumento internacional o legislación nacional que establezca o pueda establecer prohibiciones más amplias."

La versión propuesta por la Comisión Internacional de Juristas era la siguiente:

"1. La presente Convención se aplica solamente a la tortura infligida por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de sus funciones oficiales, o a instigación suya o con su consentimiento o asentimiento.

2. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por tortura todo acto por el cual una persona inflija intencionalmente a otra persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de la persona torturada o de un tercero información o una confesión, de castigar a la persona torturada por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido o de intimidar o coaccionar a la persona torturada o a un tercero, o por cualquier motivo fundado en alguna forma de discriminación. No se considerarán tortura las penas o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, o sean inherentes o incidentales a éstas.

3. Las disposiciones de este artículo no prejuzgarán cualquier instrumento internacional o legislación nacional que establezca o pueda establecer prohibiciones de amplia aplicación o definición."

17. Algunas delegaciones señalaron que el proyecto de convención era el primer intento, en el plano internacional, de definir la tortura. Consideraron que la aplicación de la convención y la definición de la tortura que figuraba en el artículo 1 no debían limitarse a los "funcionarios públicos". Se propuso que la convención fuera aplicable a todos los particulares sometidos a la jurisdicción de un Estado contratante. Se dijo que tal enfoque era preferible, dada la posibilidad de que cometieran actos de tortura personas que no fueran funcionarios públicos. Por otra parte, se expresó la opinión de que tales actos debían ser penados por el derecho nacional vigente o futuro y de que la adopción de medidas internacionales tenía por finalidad primordial resolver los problemas existentes en los casos en que, de no actuarse en el plano internacional, era poco probable que se actuase en el ámbito nacional.

18. Se convino en general en que la definición de actos cometidos por los funcionarios públicos debía hacerse extensiva a los actos cometidos por un funcionario público o por cualquier otra persona que actuase a título oficial, o a instigación o con el consentimiento o la aquiescencia de un funcionario público o de cualquier otra persona que actuase a título oficial.

19. Hubo prolongados debates acerca de la necesidad de especificar en el artículo los fines con que podrían perpetrarse los actos de tortura. Algunos delegados señalaron que toda especificación de esta clase sería indebidamente restrictiva; otros indicaron que la enumeración de los fines no era exhaustiva. Se formularon varias propuestas de ampliación de esa enumeración y se llegó a un acuerdo general respecto de la inclusión como tortura de los actos por los que se infligen penas o sufrimientos graves por cualquier motivo fundado en alguna forma de discriminación.

20. Se convino asimismo en que la coacción debía incluirse entre los fines enumerados con objeto de ampliar su alcance.

21. Algunos representantes expresaron la opinión de que en el proyecto revisado se debería haber conservado la referencia que se hacía en el proyecto sueco original (E/CN.4/1285) a las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. De lo contrario, se debería haber suprimido la cláusula limitativa referente a "las penas o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas o que sean inherentes o incidentales a éstas", por estar redactada en términos demasiado amplios. Algunos otros delegados pidieron que se suprimiese la

referencia a las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. Se afirmó, en efecto, que dichas Reglas tenían un alcance limitado, ya que sólo se ocupaban del castigo relacionado con cuestiones de disciplina penitenciaria y que no tenían la calidad de normas jurídicamente aplicables en derecho internacional. Un representante señaló también que las Reglas Mínimas no se aplicaban al trato durante el período que precedía al juicio y a la sentencia efectivos, después de los cuales se designaba a la persona encarcelada con el término "recluso". Varios representantes señalaron la conveniencia de mencionar las "normas internacionales existentes" o de utilizar alguna otra expresión para velar por que ciertas formas de "privación legítima de libertad" actuales o futuras no desvirtuasen el espíritu de la convención. Hubo, sin embargo, amplio acuerdo en que, en ausencia de normas internacionales concretas, no era conveniente hacer referencia a principios universalmente aceptables.

22. Muchos representantes estimaron que el párrafo 2 del artículo 1 del proyecto original podía restringir indebidamente la definición de tortura y debía suprimirse. Varios representantes no eran de esa opinión, pero declararon que dicha supresión no debería prejuzgar en ningún caso la cuestión más amplia de si los artículos subsiguientes de la Convención habrían de aplicarse exclusivamente a la tortura, o si serían aplicables también a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

23. El texto revisado propuesto del artículo 1, tenía por objeto satisfacer a los representantes que deseaban que la definición de tortura fuera amplia y se aplicase tanto a funcionarios públicos como a particulares, así como limitar claramente el alcance de la Convención a los actos de tortura previstos en el párrafo 1 del texto revisado. Algunos oradores señalaron que la lógica imponía la inversión del orden de los párrafos 1 y 2 del texto revisado, pero otros consideraron inaceptable esta inversión.

24. En la primera sesión del Grupo de Trabajo del período de sesiones se presentó el artículo 1 de un proyecto revisado de Suecia cuyo texto era el siguiente:

"1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por tortura "todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación", cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.

[2. La tortura es una forma agravada y deliberada de trato o pena cruel, inhumano o degradante.]

3. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier instrumento internacional o legislación nacional que contenga o pueda contener disposiciones de mayor alcance sobre la cuestión objeto de la presente Convención."

25. Se declaró que en el proyecto revisado del artículo 1 se trataba de llegar a una conciliación entre las dos variantes examinadas anteriormente.

26. Un representante expresó algunas dudas sobre la expresión "tortura mental", que a su juicio no era suficientemente precisa para ser utilizada en derecho penal.

27. En cuanto a las palabras "o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación", que figuraban en el proyecto revisado, se pidió que se incluyera en el informe del Grupo la siguiente declaración:

"El Reino Unido comparte la preocupación por eliminar todas las formas de tortura, incluso las motivadas por la discriminación. El Reino Unido duda de que sea necesario aislar ese motivo particular y, desde el punto de vista práctico, cree que en cualquier caso será difícil hacerlo con la precisión necesaria para tipificar una infracción penal."

28. Se convino en aplazar el examen del párrafo 2 del artículo 1 del proyecto sueco revisado, en el que se definía la tortura como "una forma agravada y deliberada de trato o pena cruel, inhumano o degradante".

29. Los párrafos 1 y 3 del artículo 1 del proyecto sueco revisado fueron aprobados por consenso.

Artículo 2 (artículo 2 del proyecto original)

30. El artículo 2 del proyecto de convención (E/CN.4/1285) decía así:

1. Todo Estado Parte se compromete a asegurar que no se practicarán dentro de su jurisdicción torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En ninguna circunstancia podrá un Estado Parte permitir o tolerar la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

2. En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

3. No podrá invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes."

31. Un orador dijo que un Estado puede comprometerse a adoptar medidas para prevenir la tortura, pero no a asegurar que no se producirán nunca casos de tortura. Otros oradores también expresaron dudas en el sentido de que el párrafo 1 del artículo 2 era demasiado amplio o no era acertado desde el punto de vista jurídico. Se propuso también que se podrían reforzar las obligaciones que se imponen a los Estados en el párrafo 1 del artículo 2 y en el artículo 3.

32. Se declaró que la expresión "dentro de su jurisdicción" podría interpretarse en forma demasiado amplia hasta abarcar a los nacionales de un Estado que residan dentro del territorio de otro Estado. Se propuso modificar esa frase para que se refiriera a "cualquier territorio dentro de su jurisdicción". Se subrayó que esta formulación abarcaría la tortura infligida a bordo de buques o aeronaves matriculados en el Estado de que se tratara así como en los territorios ocupados.

33. Seguidamente, el representante de Suecia propuso un nuevo texto para el párrafo 1 del artículo 2, que fue aprobado por el Grupo de Trabajo (véase el párrafo 36 infra).

34. Varios representantes consideraron que deberían suprimirse en el artículo 2 las referencias a las otras formas de tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes porque es difícil definir en este contexto lo que se entiende por esa expresión. Otros oradores reiteraron la opinión consignada en la segunda frase del párrafo 22 supra.

35. Un representante propuso que se agregara al párrafo 3 una cláusula en la que se indicara que las órdenes de un superior podrían tenerse en cuenta para mitigar la sanción si la justicia así lo requiere. Se acordó insertar esta frase entre corchetes para someterla a la consideración de la Comisión de Derechos Humanos.

36. En consecuencia, el texto del artículo 2 aprobado por el Grupo de Trabajo dice así:

1. Todo Estado Parte tomará eficaces medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole para impedir los actos de tortura en cualquier territorio dentro de su jurisdicción.

2. En ningún caso podrán invocarse como justificación de la tortura circunstancias excepcionales tales como el estado de guerra o la amenaza de guerra, la inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública.

3. No podrá invocarse como justificación de la tortura una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública. [No obstante, tal circunstancia podrá tenerse en cuenta para mitigar la sanción si la justicia así lo requiere.]

Un representante declaró que abrigaba ciertas reservas respecto del párrafo 3 del artículo 2.

Artículo 3 del proyecto original

37. El artículo 3 del proyecto de convención (E/CN.4/1285) decía así:

"Todo Estado Parte tomará, de conformidad con las disposiciones de la presente Convención, medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otra índole para impedir que se practiquen dentro de su jurisdicción la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes."

38. Se acordó suprimir el artículo 3 en atención a que su objetivo ya se había logrado mediante el texto revisado del párrafo 1 del artículo 2.

Artículo 3 (artículo 4 del proyecto original)

39. El artículo equivalente del proyecto original (E/CN.4/1285) era el artículo 4, cuyo texto era el siguiente:

"Ningún Estado Parte podrá expulsar a una persona o proceder a su extradición hacia un Estado en el que haya motivos razonables para creer que pueda estar en peligro de ser sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes."

El artículo 3 del proyecto revisado decía lo siguiente:

"Ningún Estado Parte procederá a la expulsión, devolución o extradición de una persona cuando haya razones fundadas para creer que corre el peligro de ser sometida a tortura."

40. Se plantearon algunas cuestiones sobre la compatibilidad del artículo propuesto con los acuerdos de extradición concertados anteriormente entre Estados Partes y Estados no partes en la convención sobre la tortura. Se estimó preferible no incluir en el texto del artículo una excepción para tales casos, a fin de que no se interpretase tal limitación en el sentido de que alentaba a conceder la extradición a países en que las personas interesadas pudieran ser sometidas a tortura. En vez de ello, se propuso que se incluyera en el informe de la Comisión la siguiente observación:

Algunos representantes indicaron que era posible que sus Estados, en el momento de la firma o ratificación de la Convención o de su adhesión a la misma, desearan declarar que no se consideraban obligados por el artículo 3 de la Convención, en la medida en que dicho artículo podía no ser compatible con obligaciones por ellos asumidas en relación con Estados que no fueran parte en la Convención, en virtud de tratados de extradición concertados antes de la fecha de la firma de ésta.

41. Se convino en añadir en el proyecto revisado las palabras "a un Estado" después del término "persona". Esas palabras aparecían ya en las traducciones francesa y rusa del proyecto.

42. Se debatió ampliamente la conveniencia de incluir la palabra "devolución" en el proyecto revisado de artículo 3. En favor de la propuesta se dijo que había importantes consideraciones humanitarias para incluir tal término, que ampliaba la protección de las personas interesadas. Esa idea figuraba también en el párrafo 1 del artículo 33 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951. Por otra parte, se expresó la opinión de que esa Convención trataba de un asunto totalmente diferente y, además, no había sido ampliamente aceptada. Asimismo se planteó la cuestión de si la inclusión de la idea de la "devolución" en el artículo 3 no obligaría a los Estados a aceptar una influencia masiva de personas cuando no estuviesen en condiciones de hacerlo. También se señaló que el desacuerdo existente en cuanto a la idea de la devolución había hecho que fracasase la preparación de la convención sobre el asilo territorial. En consecuencia, se propuso que se suprimiese el término devolución o que se previese expresamente en la convención la posibilidad de que los Estados formularan una reserva a su aceptación del artículo.

43. En el proyecto revisado del artículo 3 se disponía que no se debería proceder a la expulsión, devolución o extradición de una persona cuando hubiera "razones fundadas" para creer que correría el peligro de ser sometida a tortura. En el proyecto original se habían utilizado las palabras "motivos razonables", y otras variantes sugeridas eran "pruebas suficientes" e "indicios sustanciales". Se expresó la opinión de que algunas de las fórmulas propuestas, tal como la palabra "razones", eran demasiado vagas. Asimismo se criticó el término "pruebas", por entenderse que posiblemente fuera demasiado técnico y se prestase a diferentes interpretaciones en los diversos sistemas jurídicos. Se manifestó el parecer de que tales problemas eran difíciles de evitar y de que, en todo caso, la aplicación efectiva de la disposición dependería de la buena fe de los interesados.

44. Se dijo que la disposición tenía por finalidad dar la mayor protección posible contra la tortura y que el requisito de la prueba no debería ser demasiado riguroso y debería reducirse al mínimo. Asimismo se afirmó que la carga de la prueba no debería recaer únicamente sobre la persona interesada.

45. Se propuso que se sustituyera la palabra "cuando" por el término "mientras", a fin de permitir la extradición o la expulsión en los casos en que los nuevos acontecimientos ocurridos después de un período de tiempo hubieran hecho que desapareciera el peligro de que se sometiera a tortura a la persona interesada. Por otra parte, se estimó que la palabra "cuando" abarcaba tales situaciones.

46. En la reunión celebrada por el Grupo de Trabajo el 7 de marzo de 1979, el representante de la URSS propuso el siguiente texto para el artículo 3:

1. Ningún Estado Parte expulsará o procederá a la extradición de una persona hacia otro Estado en el que haya motivos razonables para creer que pueda estar en peligro de ser sometida a tortura.

2. Los motivos mencionados en el párrafo precedente de este artículo comprenden, sobre todo, las situaciones caracterizadas por las violaciones manifiestas y en masa de los derechos humanos que se producen cuando el apartheid, la discriminación racial o el genocidio, la represión de los movimientos de liberación nacional, la agresión o la ocupación de territorio extranjero se elevan a la categoría de política estatal.

3. No se invocarán las disposiciones de este artículo como fundamento para negarse a iniciar una acción judicial contra personas que han cometido crímenes contra la paz o la humanidad, o crímenes de guerra tal como se definen en los instrumentos internacionales pertinentes.

47. El autor dijo que en el párrafo 2 se trataba de desarrollar e ilustrar la idea de los "motivos razonables" citando ciertos tipos de situaciones que surgían como resultado de la política estatal y que, a su juicio, conducían con toda probabilidad a la práctica de la tortura.

Las situaciones a que se hacía referencia se basaban, en líneas generales, en las mencionadas en la resolución 32/130 de la Asamblea General, aunque las enumeraciones no eran idénticas. No era posible hacer una lista exhaustiva de tales situaciones. No se había incluido el término "colonialismo" porque estaba incluido en la referencia más amplia que se hacía a la "represión de los movimientos de liberación nacional".

48. Por otra parte, se manifestó la opinión de que la enumeración de tipos específicos de situaciones podría ser interpretada erróneamente en el sentido de que había otras situaciones en que se podía tolerar la tortura. Asimismo se declaró que el artículo tenía por finalidad principal lograr que se evaluase por separado el caso de cada persona, por lo que no era conveniente referirse a situaciones generales.

49. El patrocinador dijo que el párrafo 3 de la propuesta de la URSS, en el que se tenían en cuenta las observaciones hechas por otras delegaciones, tenía por objeto conseguir que no se pudiera invocar el artículo como pretexto para negarse a incoar los procedimientos pertinentes contra las personas que hubieran cometido los delitos que se especificaban. Con el párrafo se lograría que se castigase a tales criminales, pero no se obligaría a los Estados a conceder su extradición a países en que aquéllos pudieran correr el peligro de ser sometidos a tortura.

50. Un representante propuso que se suprimiera el artículo 3. Se convino en suspender el debate sobre el artículo 3, para permitir su ulterior examen y la celebración de consultas.

Artículo 10 (artículo 5 del proyecto original)

51. El texto del artículo 10 del proyecto revisado era el siguiente:

"1. Todo Estado Parte velará por que se incluyan una educación y una información completas sobre la prohibición de la tortura en la formación profesional del personal encargado de la aplicación de la ley, sea éste civil o militar, del personal médico, de los funcionarios públicos y otras personas que puedan participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de cualquier persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o prisión.

2. Todo Estado Parte incluirá esta prohibición en las normas o instrucciones que se publiquen en relación con los deberes y funciones de dichas personas."

52. Se propuso que, en el párrafo 2, se sustituyera el término "incluirá" por las palabras "dará efecto a", con objeto de que el requisito fuera más riguroso. No obstante, se manifestó el parecer de que la redacción existente era más eficaz.

53. El artículo 10 del proyecto revisado fue aprobado por consenso, sin modificaciones.

Artículo 11 (artículo 6 del proyecto original)

54. El texto del artículo 11 del proyecto revisado era el siguiente:

"Todo Estado Parte mantendrá sistemáticamente en examen los métodos y prácticas de interrogatorio, así como las disposiciones para la custodia y el tratamiento de las personas sometidas a cualquier forma de arresto, detención o prisión, en cualquier territorio que esté bajo su jurisdicción, a fin de evitar todo caso de tortura."

55. Se planteó el problema de si las palabras "cualquier territorio que esté bajo su jurisdicción" incluían los territorios ocupados. Se llegó a la conclusión de que tales palabras tenían el mismo significado en que se había convenido anteriormente en relación con el párrafo 1 del artículo 2 del proyecto revisado.

56. Se expresó la opinión de que entre los artículos 10 y 11 existían ciertas discrepancias, que requerirían trabajo adicional de redacción.

57. Se convino en enmendar el artículo 11 para armonizarlo con el artículo 10 haciendo referencia a las "normas, instrucciones, métodos y prácticas de interrogatorio".

58. Seguidamente se aprobó el siguiente texto del artículo 11:

Todo Estado Parte mantendrá sistemáticamente en examen las normas, instrucciones, métodos y prácticas de interrogatorio, así como las disposiciones para la custodia y el tratamiento de las personas sometidas a cualquier forma de arresto, detención o prisión en cualquier territorio que esté bajo su jurisdicción, a fin de evitar todo caso de tortura.

59. Después de aprobado el resto del informe del Grupo de Trabajo, se sugirió que el Grupo recomendara a la Comisión que estableciera un grupo de trabajo, que se reuniría antes del 36º período de sesiones, para proseguir la redacción de la convención sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No obstante, no se llegó a un acuerdo sobre esa sugerencia."

179. Por lo que hace al informe reproducido supra algunos representantes, refiriéndose a los párrafos 22 y 34 del mismo, expresaron el punto de vista de que la convención sobre la tortura debía ocuparse también de otras formas de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, no sólo por motivos jurídicos sino también porque así lo exigía el mandato de la Asamblea General. Otros representantes propusieron que se incluyera un artículo en la convención para dejar sentado que se aplicaría a todos los territorios ocupados.

180. Se estimó en general que el trabajo del Grupo había sido fructífero y que debería continuar. Se consideró una sugerencia relativa a la posibilidad de celebrar otro período de sesiones del Grupo de Trabajo antes del próximo período de sesiones de la Comisión, y se propuso un período de sesiones de tres semanas. Otros representantes dijeron que existía también la necesidad de constituir grupos sobre otras importantes cuestiones. No eran partidarios de una reunión entre períodos de sesiones y destacaron las importantes consecuencias financieras de un período de sesiones de tres semanas. Sin embargo, manifestaron que estaban a favor de que se creara un grupo de trabajo del período de sesiones. Muchos representantes apoyaron la sugerencia de que se redujeran las tres semanas propuestas a una semana únicamente.

181. En la 1521ª sesión, el representante de Suecia presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/L.1469) del que se hizo copatrocinador Dinamarca. El representante del Secretario General hizo una exposición de las consecuencias financieras 25/.

182. A petición del representante de Polonia, se sometieron a votación por separado el párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución y el párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución que debía aprobar el Consejo Económico y Social. El primero de estos dos párrafos se aprobó por 23 votos contra 3 y 6 abstenciones y el segundo, en su forma oralmente enmendada, por 23 votos contra 3 y 6 abstenciones. A continuación se aprobó el proyecto de resolución en su conjunto por 29 votos contra ninguno y 3 abstenciones.

183. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXIV, sección A, resolución 18 (XXXV).

B. Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión

184. Varios oradores estimaron que, por falta de tiempo, el proyecto revisado de conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión no podría ser examinado adecuadamente durante el período de sesiones. Se propuso que se pidiera al Consejo Económico y Social que enviara el texto a todos los gobiernos para que hicieran observaciones y a la Asamblea General para que lo examinara.

185. En la 1521ª sesión, el representante de la República Federal de Alemania presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/L.466) patrocinado por: Alemania, República Federal de; Egipto; Panamá, y Portugal. El representante del Secretario General hizo una exposición de las consecuencias financieras 26/. El proyecto de resolución E/CN.4/L.466, revisado verbalmente, fue aprobado sin votación.

186. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXIV, sección A, resolución 17 (XXXV).

C. Personas desaparecidas

187. Algunos representantes subrayaron la solicitud hecha por la Asamblea General en la resolución 33/173 de que la Comisión hiciera las recomendaciones apropiadas sobre personas desaparecidas y afirmaron enérgicamente la responsabilidad de los gobiernos en lo relativo a la seguridad y protección de sus ciudadanos. Se propuso que se pidiera a la Subcomisión que designase a uno o varios de sus miembros para que recogieran la información disponible en este sentido.

25/ Una exposición de las consecuencias financieras de las resoluciones y decisiones de la Comisión figura en el anexo III.

26/ Ibid.

188. La mayoría de los representantes expresó su grave preocupación por la cuestión de las personas desaparecidas de la que como tal, se ocupaba por primera vez la Comisión. Se recordó que informes procedentes de diversas partes del mundo, según se mencionaba en la resolución 33/173 de la Asamblea General, se referían a la desaparición forzosa o involuntaria de personas como resultado de excesos cometidos por autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, o de la seguridad, o de organizaciones análogas, a menudo mientras esas personas están sujetas a detención o prisión, así como de actos ilícitos o de la violencia generalizada. Se mencionaron en relación con ciertos países estimaciones de miles de personas desaparecidas durante los últimos años. Se afirmó que la mayoría de los casos de tortura o de desaparición se debían a razones políticas bajo regímenes militares o juntas militares que buscaban la seguridad y el apoyo mediante tales medidas ilegales e inhumanas.

189. Aunque se afirmó que esta práctica se aplicaba en algunos países concretos, algunos representantes expresaron la esperanza de que estos gobiernos pusieran fin a esos actos inhumanos. Entre los casos citados figuraban las facultades ilimitadas para detener, interrogar o encarcelar e incluso ejecutar que se concedían a las autoridades encargadas de la seguridad sin exigírseles ninguna responsabilidad. Los gobiernos interesados se limitaron a decir que no sabían nada de lo que estaba pasando.

190. La Comisión tuvo ante sí dos proyectos de resolución sobre la cuestión de las personas desaparecidas: el proyecto de resolución E/CN.4/L.1458/Rev.1 patrocinado por Australia y el Canadá, y el proyecto de resolución E/CN.4/L.1460 patrocinado por: Alemania, República Federal de; Australia; Austria; Canadá; Francia; Irlanda; Países Bajos; Portugal; Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y Suecia. Se sumaron al proyecto Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Italia y Noruega. Argelia, Argentina, Iraq, Panamá, la República Árabe Siria y Yugoslavia presentaron una enmienda (E/CN.4/L.1472) al proyecto de resolución E/CN.4/L.1460.

191. Después de tratar, sin éxito, de llegar a una fórmula de transacción acerca de las propuestas que la Comisión tenía ante sí, en la 1522ª sesión se decidió que, por falta de tiempo, se remitirían estas propuestas al 36º período de sesiones de la Comisión.

IX. ULTERIOR PROMOCION Y FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES, CON INCLUSION DE: a) CUESTION DEL PROGRAMA Y LOS METODOS DE TRABAJO DE LA COMISION; DISTINTOS ENFOQUES Y MEDIOS POSIBLES DENTRO DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES; b) IMPORTANCIA DE LAS INSTITUCIONES NACIONALES EN LA ESFERA DE LOS DERECHOS HUMANOS

A. Cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión; distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

192. La Comisión examinó el punto a) del tema 11 en sus sesiones 1479ª y 1522ª, celebradas el 13 de febrero y el 14 de marzo de 1979, respectivamente. La Comisión tuvo ante sí los informes presentados por el Secretario General de conformidad con la resolución 26 (XXXIV) de la Comisión (E/CN.4/1318 y Add.1 a 3, E/CN.4/1319 y E/CN.4/1320), así como los documentos y proyectos de resolución que habían sido presentados a la Comisión en su 34º período de sesiones en relación con el tema.

193. De conformidad con la resolución 26 (XXXIV) de la Comisión, refrendada por la decisión 1978/20 del Consejo, un grupo de trabajo de composición no limitada se reunió antes del período de sesiones, del 5 al 9 de febrero de 1979, para proseguir el examen de las cuestiones mencionadas en la decisión 4 (XXXIII) de la Comisión, así como las que se remitieron a la Comisión en virtud de la resolución 32/130 de la Asamblea General. Bajo la copresidencia de la Sra. Nina Sibal (India) y del Sr. Alioune Sene (Senegal), el grupo celebró amplios debates, tomando en consideración los citados documentos, así como un proyecto de resolución (E/CN.4/L.1397) propuesto por Bulgaria, Cuba y Polonia en el 34º período de sesiones y que se volvió a presentar en el presente período de sesiones como documento de trabajo, y un documento de trabajo presentado por Australia. Un grupo de redacción, integrado por los representantes de Australia, Brasil, Bulgaria, Cuba, los Estados Unidos de América, Francia, India, Senegal y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, fue designado para hacer recomendaciones al Grupo de Trabajo.

194. Por recomendación de los copresidentes, la Comisión, en su 1479ª sesión, decidió que un grupo de trabajo de composición no limitada prosiguiera el examen del tema durante el período de sesiones.

195. El grupo de redacción a que se hace referencia en el párrafo 193 *supra* celebró ocho sesiones bajo la presidencia del Sr. Sene (Senegal), sustituido posteriormente por el Sr. A. Dièye (Senegal), entre el 9 de febrero y el 14 de marzo de 1979. Examinó diversas propuestas, además de las mencionadas más arriba. En su última sesión, el grupo de redacción preparó un proyecto de resolución que pasó a formar parte del informe del grupo a la Comisión (E/CN.4/L.1482).

196. El informe del Grupo de Trabajo (párrs. 6 a 24) dice lo siguiente:

"...

6. Durante el debate, todos los oradores insistieron en que los derechos humanos eran indivisibles e interdependientes y en que debía prestarse la misma atención a la realización de todos ellos. Se hizo referencia a los

conceptos contenidos en la resolución 32/130 de la Asamblea General, que la Comisión debía tener en cuenta en su labor futura junto con los conceptos y normas contenidos en la Carta, la Carta Internacional de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales en la esfera de los derechos humanos.

7. Muchos oradores sugirieron que en el período de sesiones en curso la Comisión se concentrara en las ideas y sugerencias con respecto a las cuales había amplio acuerdo.

8. Se formularon varias ideas y sugerencias específicas para su consideración durante las deliberaciones. También se señalaron las ideas y sugerencias específicas contenidas en la documentación que tenía ante sí la Comisión. Algunas de esas ideas fueron apoyadas de manera general en principio, pero con respecto a otras hubo divergencias de opinión.

9. Varios representantes estimaron que la Comisión de Derechos Humanos debía tener en cuenta los conceptos contenidos en la resolución 32/130 de la Asamblea General, pero hubo divergencias de opinión en cuanto a la necesidad de incluir esos conceptos en las atribuciones de la Comisión. Se sugirió también que las funciones de la Comisión de prestar asistencia al Consejo Económico y Social para la coordinación en materia de derechos humanos debían reflejarse en el mandato de la Comisión.

10. Durante el debate se estimó en general que se debía dar más tiempo a la Comisión para que pudiera examinar todos los temas de su programa. Se sugirió que se ampliara la duración de su período de sesiones anual a seis o siete semanas, o a seis semanas con una semana adicional para celebrar reuniones de grupos de trabajo. También se sugirió la posibilidad de que la Comisión celebrara dos períodos de sesiones al año.

11. Se consideró también en general que era necesario asignar una función a la Mesa de la Comisión entre los períodos de sesiones, en particular para que se ocupara de las situaciones urgentes de derechos humanos que se plantearan. No obstante, se dijo que era preciso estudiar más a fondo las modalidades para la convocación de esas reuniones y las cuestiones que se tratarían en ellas.

12. Muchos oradores sugirieron que se ampliara la composición de la Comisión, pero también se señaló que el aumento del número de miembros podía no favorecer la eficacia.

13. Se reconoció la necesidad de dotar a la División de Derechos Humanos del personal y de los recursos adecuados. Sin embargo, se consideró que esa cuestión era de la competencia del Secretario General y que le correspondía a él tomar las medidas apropiadas. Algunas delegaciones sugirieron que el Secretario General emprendiera un estudio de los recursos y del personal para asegurar la eficacia y la eficiencia de la División.

14. Se reconoció ampliamente la utilidad del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos y se sugirió que la Comisión siguiera pidiendo que se reforzara ese programa y que se le asignaran recursos suficientes.

15. También merecieron amplio apoyo las actividades para fomentar la enseñanza y la formación en materia de derechos humanos y la difusión de información al respecto. A ese propósito se sugirió que se publicaran y se difundieran en el mayor número posible de idiomas los instrumentos internacionales básicos.

16. Hubo amplio acuerdo en que podía ser útil complementar las actividades de la Comisión mediante la creación de instituciones nacionales para la promoción y la protección de los derechos humanos y en que la Comisión debería tratar de alentar esas instituciones. Se hizo referencia igualmente a la idea de que se establecieran instituciones regionales para la promoción y la protección de los derechos humanos.

17. Se examinaron medidas para mejorar la coordinación en la esfera de los derechos humanos, teniendo en cuenta la resolución 33/54 de la Asamblea General.

18. Un orador sugirió que la División de Derechos Humanos se trasladara a la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, pero otras delegaciones no estuvieron de acuerdo.

19. También se sugirió que se diera mayor categoría a la División de Derechos Humanos transformándola en un Centro de Derechos Humanos dirigido por un Subsecretario General o que se creara un Departamento de Derechos Humanos al que se incorporarían algunas partes de la Secretaría. Otros expresaron la opinión de que, por el momento, el nivel actual de la División sería suficiente. Algunos miembros consideraron que la División necesitaba más personal. También se estimó que, en todo caso, la decisión sobre esas cuestiones incumbía al Secretario General.

20. Otra sugerencia sobre la que hubo división de opiniones fue la relativa al nombramiento de un Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

21. En cuanto al futuro examen del análisis global, se sugirió que la Comisión mantuviera ese tema en su programa.

22. En vista de que para el viernes 9 de febrero de 1979 no habían quedado terminadas sus deliberaciones, el Grupo de Trabajo abierto decidió que sus Copresidentes informaran sobre los progresos de su labor a la Mesa del 35º período de sesiones de la Comisión y pidieran que se permitiera al Grupo de Trabajo concluir su labor durante el 35º período de sesiones. También se decidió crear entretanto un grupo de redacción de nueve miembros, compuesto por los representantes de Australia, Brasil, Bulgaria, Cuba, Estados Unidos de América, Francia, India, Senegal y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, para que redactara las recomendaciones sobre las ideas acerca de las cuales se hubiera llegado a un amplio acuerdo en el Grupo de Trabajo.

23. El grupo de redacción celebró ocho sesiones entre el 9 de febrero de 1979 y el 14 de marzo de 1979. En el curso de sus deliberaciones, el grupo de redacción tuvo ante sí todos los documentos que había tenido ante sí el Grupo de Trabajo abierto del 5 al 9 de febrero de 1979, así como los documentos de trabajo que le presentaron.

24. En su última sesión, celebrada el 14 de marzo de 1979, el grupo de redacción completó su labor y preparó, sobre la base de un consenso, el siguiente proyecto de resolución:

La Comisión de Derechos Humanos,

De conformidad con las resoluciones 32/130, de 16 de diciembre de 1977, 33/104 y 33/105 de 16 de diciembre de 1978 de la Asamblea General,

Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo Económico y Social,

Reconociendo las responsabilidades que la Carta de las Naciones Unidas impone a la Comisión de Derechos Humanos,

De conformidad con las resoluciones 32/130 de 16 de diciembre de 1977, 33/104 y 33/105 de 16 de diciembre de 1978, de la Asamblea General,

Recordando la importancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos para la mayor promoción de la cooperación internacional en pro del respeto y observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales, como lo exige la Carta,

Advirtiendo el aumento del volumen de trabajo de la División de Derechos Humanos como consecuencia, entre otras cosas, de la entrada en vigor de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid,

1. Toma nota de que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los instrumentos internacionales pertinentes, al cumplir las tareas enunciadas en la resolución 5 (I) del Consejo, de 16 de febrero de 1946, modificada por la resolución 9 (II), de 21 de junio de 1946, la Comisión de Derechos Humanos debe tener en cuenta los conceptos contenidos en la resolución 32/130 de la Asamblea General de 16 de diciembre de 1977,

2. Reafirma que la Comisión de Derechos Humanos se guiará por las normas establecidas en materia de derechos humanos en los diversos instrumentos internacionales pertinentes;

3. Decide asimismo agregar la siguiente disposición a las atribuciones de la Comisión contenidas en la resolución 5 (I) del Consejo, de 16 de febrero de 1946, modificada por la resolución 9 (II), de 21 de junio de 1946:

"La Comisión ayudará al Consejo Económico y Social a coordinar las actividades relativas a los derechos humanos en el sistema de las Naciones Unidas";

4. Autoriza a:

a) que se aumente a 43 el número de miembros de la Comisión de Derechos Humanos, manteniendo la distribución geográfica equitativa de su composición 27/;

b) que se celebren reuniones ordinarias de la Comisión durante seis semanas al año, con una semana adicional para reuniones de los grupos de trabajo;

27/ Los principios de la distribución geográfica equitativa indican que los 11 puestos adicionales deberían distribuirse como sigue: Estados de África: 3; Estados de Asia: 3; Estados de América Latina: 2; Estados de Europa occidental y otros Estados: 2; Estados de Europa oriental: 1.

5. Toma nota de que, en ciertas circunstancias, la Comisión puede necesitar celebrar períodos extraordinarios de sesiones para completar trabajos no terminados, incluso con el fin de redactar instrumentos de derechos humanos;

6. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que prepare sugerencias sobre la posibilidad de celebrar reuniones de la Mesa de la Comisión entre los períodos de sesiones en circunstancias excepcionales;

7. a) Pide, a fin de que la Comisión de Derechos Humanos esté en condiciones de efectuar el estudio pedido en la resolución 33/54 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1978, que aquellos organismos especializados y otros órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas, o relacionados con él, que, de conformidad con sus mandatos explícitos, se ocupan de la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, proporcionen al Secretario General una breve exposición de sus actividades y programas en materia de derechos humanos;

b) Pide asimismo al Secretario General que compile para la Comisión de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones una presentación analítica de la documentación presentada en cumplimiento del anterior apartado a);

c) Toma nota de que la Comisión de Derechos Humanos puede, si lo cree conveniente, establecer en su 37º período de sesiones un grupo de trabajo del período de sesiones encargado de estudiar la documentación compilada y de formular propuestas, si lo considera apropiado, para coordinar las actividades y los programas relativos específicamente a los derechos humanos en el sistema de las Naciones Unidas;

8. Pide al Secretario General que, a la vista del aumento del volumen de trabajo de la División de Derechos Humanos, examine la cuestión de la dotación de personal y otros recursos del sector de derechos humanos de la Secretaría, a fin de mantenerlo siempre a un nivel que le permita desempeñar eficazmente sus funciones;

9. Insiste en el valor del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos y reafirma que se debe mantener y desarrollar ese programa;

10. Pide a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que, a fin de consolidar su eficacia y sus recursos, examine su programa de trabajo para determinar los sectores concretos en los que deba concentrar su atención y formule recomendaciones al respecto a la Comisión de Derechos Humanos;

11. Decide que podrá ampliarse a cuatro semanas la duración del período anual de sesiones de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías;

12. Expresa su reconocimiento al Secretario General por los esfuerzos que ha realizado para seguir prestando sus buenos oficios en la esfera de los derechos humanos, conforme a lo previsto en la Carta de las Naciones Unidas;

13. Toma nota de la resolución 33/105 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1978, en la que se pidió a la Comisión que, al continuar sus trabajos sobre el análisis general, tuviese en cuenta los puntos de vista expresados acerca de las diversas propuestas, inclusive la relativa a un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y de que la Comisión no pudo llegar a un acuerdo sobre esta última cuestión;

14. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que continúe su labor sobre la ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, inclusive la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión, y el examen de los distintos enfoques y medios posibles para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

15. Pide al Secretario General que ponga la presente resolución y el capítulo pertinentes del informe de la Comisión sobre su 35º período de sesiones en conocimiento de la Asamblea General."

197. El proyecto de resolución anteriormente reproducido fue presentado por el representante de Senegal en nombre del grupo de trabajo en la 1522ª sesión de la Comisión, el 14 de marzo de 1979, y fue revisado verbalmente en la forma siguiente: a) en el párrafo 2, se suprimieron las palabras "a este respecto"; b) en el párrafo 13, se suprimieron las palabras "sin perjuicio de ulterior examen" y las palabras "no había podido todavía" se sustituyeron por las palabras "no pudo".

198. El proyecto de resolución, tal como había sido revisado verbalmente, fue aprobado sin someterlo a votación.

199. Véase el texto del proyecto de resolución en el capítulo I, sección A, proyecto de resolución III.

200. En relación con el punto a) del tema 11, Australia, Colombia, la India, Nigeria y Yugoslavia presentaron otro proyecto de resolución (E/CN.4/L.1459) que fue aprobado sin someterlo a votación.

201. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXIV, sección A, resolución 23 (XXXV).

B. Importancia de las instituciones nacionales en la esfera de los derechos humanos

202. La Comisión examinó el punto b) del tema 11 en su 1522ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 1979.

203. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

- a) Informe del Secretario General sobre la celebración del trigésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, preparado de conformidad con el párrafo c) de la resolución 3 (XXXIII) de la Comisión (E/CN.4/1312 y Add.1 y 2);
- b) Informe preparado por la UNESCO sobre la situación de la enseñanza de los derechos humanos en el mundo, preparado de conformidad con la decisión 228 (LXII) del Consejo Económico y Social (E/CN.4/1274 y Add.1);

- c) Informe del Seminario sobre instituciones nacionales y locales de promoción y protección de los derechos humanos (ST/HR/SER.A/2 y Add.1);
- d) Informe del Secretario General, preparado de conformidad con la resolución 23 (XXXIV) de la Comisión, que contiene información recibida de los Estados Miembros, junto con sus observaciones y sugerencias en cuanto a las posibles directrices acerca de las instituciones nacionales que habrán de establecerse en el futuro (E/CN.4/1321 y Add.1 a 6);
- e) Informe del Secretario General, preparado de conformidad con la resolución 24 (XXXIV) de la Comisión, acerca de las medidas adoptadas para aplicar la resolución relativa a las disposiciones regionales para la promoción y protección de los derechos humanos (E/CN.4/1322).

204. En la 1522ª sesión, el representante de la India presentó un proyecto de resolución titulado "Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos" (E/CN.4/L.1462), patrocinado por Australia, el Canadá, Colombia, Chipre, Egipto, India, Iraq, Marruecos, Panamá, la República Árabe Siria y Senegal, y que fue aprobado en la misma sesión sin someterlo a votación.

205. El representante de la República Federal de Alemania explicó su posición respecto a la resolución.

206. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXIV, sección A, resolución 24 (XXXIV).

C. Actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos

207. En la 1522ª sesión, la Comisión examinó también un proyecto de resolución sobre las medidas para desarrollar aún más las actividades de información pública en materia de derechos humanos (E/CN.4/L.1459), propuesto por Australia, Colombia, la India, Nigeria y Yugoslavia. La Comisión aprobó el proyecto de resolución sin someterlo a votación.

208. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXIV, sección A, resolución 23 (XXXIV).

D. Yearbook on Human Rights

209. Se señaló a la atención de la Comisión la resolución 33/171, de 20 de diciembre de 1978, por la que la Asamblea General pidió a la Comisión que examinara en su 35º período de sesiones los objetivos, el contenido y el formato del Yearbook on Human Rights y formulara las recomendaciones apropiadas en relación con la necesidad de modificaciones, tales como la inclusión en él de documentos apropiados del Comité de Derechos Humanos y del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y de otros documentos importantes sobre derechos humanos; la Asamblea pidió asimismo al Secretario General que presentara a la Comisión de Derechos Humanos en su 35º período de sesiones sugerencias relacionadas con un contenido y un formato nuevos para el Anuario. Esas sugerencias se presentaron a la Comisión en el documento E/CN.4/1338. El informe del Comité Especial de Informes Periódicos (E/CN.4/1304), de que también dispuso la Comisión en relación con el tema 19 del programa, reflejaba las sugerencias de ese Comité con miras a mejorar el Yearbook on Human Rights e incluía un proyecto de resolución que se sometía a la consideración de la Comisión.

210. En la 1522ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 1979, el Presidente-Relator del Comité Especial de Informes Periódicos presentó el mencionado proyecto de resolución en cuyo anexo figuraban directrices relativas al contenido y presentación del Anuario (E/CN.4/1304, párr. 31, proyecto de resolución II).

211. Las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución (E/CN.4/L.1444) se señalaron a la atención de la Comisión 28/.

212. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución sin someterlo a votación.

213. Un representante, al comentar las directrices mencionadas en el párrafo 210 supra, expresó la opinión de que la información relativa a acontecimientos nacionales debería convenirse con el país interesado.

214. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXIV, sección A, resolución 26 (XXXV).

28/ Una exposición de las consecuencias financieras de las resoluciones y decisiones de la Comisión figura en el anexo III.

X. CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS
LIBERTADES FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO,
Y EN PARTICULAR EN LOS PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES
Y DEPENDIENTES

215. La Comisión examinó el tema 12 y sus puntos en sus sesiones 1501ª a 1503ª, 1505ª y 1507ª a 1520ª, celebradas el 1 y 2 de marzo, del 5 al 9 de marzo y del 12 al 14 de marzo de 1979. El tema en su conjunto fue examinado en las sesiones 1510ª (parte pública), 1515ª (parte pública) y en las sesiones públicas 1516ª a 1520ª. El punto a) fue examinado en la 1515ª sesión (parte pública). El punto b) fue examinado en las sesiones privadas 1501ª a 1503ª, 1505ª a 1507ª, 1508ª (parte privada), 1509ª, 1510ª (parte privada), 1511ª a 1514ª y 1515ª (parte privada).

216. Para el examen de conjunto de este tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos: una lista de las decisiones adoptadas por los órganos de las Naciones Unidas en 1978 acerca de la cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales (E/CN.4/923/Add.12); el informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 31º período de sesiones (E/CN.4/1296); una nota del Secretario General con los informes anuales de la OIT y de la UNESCO sobre algunos aspectos de la discriminación racial, presentados a la Comisión de conformidad con la resolución 2785 (XXVI) de la Asamblea General (E/CN.4/1332); un análisis preparado por el Secretario General, de conformidad con la resolución 16 (XXXIV) de la Comisión, de los procedimientos vigentes en las Naciones Unidas para tratar las comunicaciones relativas a los derechos humanos, a fin de asistir a la Comisión en el estudio de medidas para evitar posibles duplicaciones y superposiciones del trabajo en la aplicación de esos procedimientos (E/CN.4/1317); una nota del Secretario General, así como el material recibido por el Secretario General de conformidad con la decisión 9 (XXXIV), acerca de la situación de los derechos humanos en Kampuchea Democrática (E/CN.4/Sub.2/414 y Add.1 a 10); una nota del Gobierno de Kampuchea Democrática sobre la misma cuestión (E/CN.4/1295); y un análisis preparado en nombre de la Subcomisión por su Presidente, de conformidad con la resolución 11 (XXXI) de la Subcomisión, de los materiales mencionados referentes a la situación de los derechos humanos en Kampuchea Democrática (E/CN.4/1335).

217. En su 1515ª sesión, la Comisión escuchó un informe verbal hecho por el Director de la División de Derechos Humanos en nombre del Secretario General, de conformidad con la resolución 10 (XXXI) de la Subcomisión, en la que ésta había pedido al Secretario General que investigase las violaciones de la norma de la confidencialidad contenida en la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo y que indicase las medidas adoptadas para evitarlas.

218. Antes de abrir el debate público sobre el conjunto del tema, el Presidente anunció que, de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, la Comisión había tomado, en sesión privada, decisiones sobre Birmania, Bolivia, Etiopía, Indonesia, Malawi, Paraguay, la República de Corea, Uganda y Uruguay, y que, de conformidad con el párrafo 8 de la misma resolución, los miembros no podían hacer referencia en el debate público a esas decisiones ni a ninguno de los materiales confidenciales relativos a las mismas. El Presidente anunció, además, que la Comisión había decidido también suspender el examen de la situación de los derechos humanos en la Guinea Ecuatorial dentro del marco

del procedimiento confidencial regido por la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo y examinar la situación de los derechos humanos en dicho país dentro del presente tema de carácter público 29/.

219. Un representante opinó que era contrario a la norma de la confidencialidad mencionar en las sesiones públicas los nombres de los países sobre los cuales se habían adoptado decisiones confidenciales.

220. El tema en su conjunto se examinó en las sesiones 1510ª (parte pública), 1515ª (parte pública) y en las sesiones públicas 1516ª a 1520ª. El debate consta en las correspondientes actas resumidas.

221. Durante el debate, en el cual participaron varios miembros de la Comisión, hicieron también declaraciones los observadores de Argelia, Argentina, Costa Rica, China, Etiopía, Guatemala, Israel, Jamahiriya Árabe Libia, Kampuchea Democrática, Madagascar, Marruecos, Mongolia, Nicaragua, Países Bajos, Reino Unido, Venezuela y Viet Nam. La Comisión escuchó también declaraciones de los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Consejo Internacional de Tratados Indios, Federación Internacional de Derechos Humanos, Movimiento Internacional de Juventud y de Estudiantes sobre los Asuntos de las Naciones Unidas, Unión Interparlamentaria, Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos, Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres y Servicio Universitario Mundial.

222. Durante el debate general se hicieron observaciones y sugerencias acerca de cómo podía la Comisión tratar más pronta y eficazmente las acusaciones relativas a violaciones flagrantes de los derechos humanos. También se hicieron, en varias declaraciones, acusaciones sobre pretendidas violaciones de derechos humanos en algunos países. Dichas acusaciones, así como las respuestas a las mismas de los representantes de los gobiernos interesados, se resumen en las actas de las sesiones arriba mencionadas.

223. En la parte pública de la 1510ª sesión, el Presidente de la Subcomisión, Sr. A. Bouhdiba, presentó el análisis que había preparado de los materiales recibidos por el Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Kampuchea Democrática (E/CN.4/1335). Refiriéndose a los acontecimientos recientemente acaecidos en dicho país, dijo que no había considerado deseable proponer en su análisis medidas concretas sobre la situación que había provocado la inquietud de la Comisión. Expresó, sin embargo, la esperanza de que la Comisión tomaría nota de la documentación que se le había presentado y condenaría las violaciones flagrantes y sistemáticas de los derechos humanos que, a su juicio y habida cuenta de los materiales que había analizado, se habían producido en Kampuchea Democrática.

Resoluciones y decisiones

224. En el contexto del tema en su conjunto se presentaron y examinaron varios proyectos de resolución y de decisión. En sus sesiones 1519ª y 1520ª la Comisión se pronunció como sigue acerca de los mismos:

29/ A este respecto, la Comisión decidió recomendar al Consejo Económico y Social que se levantara la restricción impuesta al material confidencial que había tenido ante sí la Comisión con arreglo a la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo.

a) Proyectos relativos a Kampuchea Democrática (E/CN.4/L.1446/Rev.1, E/CN.4/L.1448 (enmienda), E/CN.4/L.1453)

225. El proyecto de decisión E/CN.4/L.1453, presentado por Benin, Egipto, Pakistán, la República Árabe Siria, Senegal y Yugoslavia y en el que se pedía que se aplazara hasta el 36º período de sesiones de la Comisión el examen del análisis contenido en el documento E/CN.4/1335, fue aprobado en votación nominal por 22 votos contra 10 y 2 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Benin; Brasil; Bulgaria; Burundi; Cuba; Chipre; Egipto; India; Irán; Iraq; Marruecos; Nigeria; Pakistán; Panamá; Polonia; Senegal; República Árabe Siria; Uganda; Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de; Australia; Austria; Canadá; Colombia; Estados Unidos de América; Francia; Portugal; Suecia y Uruguay.

Abstenciones: Costa de Marfil y Perú.

226. A continuación se entabló un debate de procedimiento para saber si la aprobación del proyecto de decisión contenido en el documento E/CN.4/L.1453 impedía que la Comisión se pronunciara sobre el proyecto de resolución E/CN.4/L.1466/Rev.1 y sobre la enmienda al mismo contenida en el documento E/CN.4/L.1448. El proyecto de resolución E/CN.4/L.1446/Rev.1 había sido presentado por Australia, Austria, el Canadá, el Reino Unido y Suecia. La parte dispositiva del proyecto de resolución decía lo siguiente: "Concluye sobre la base de las pruebas disponibles, que sí se han producido violaciones manifiestas de los derechos humanos en Kampuchea Democrática. Decide mantener bajo estudio en su 36º período de sesiones como cuestión de prioridad la situación de los derechos humanos en ese país, y para ello pide al Presidente de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que examine todo el material adicional que se obtenga al respecto". La enmienda presentada por Cuba en el documento E/CN.4/L.1448 proponía para la parte dispositiva un nuevo párrafo del tenor siguiente: "Decide, a la luz de la nueva situación en dicho país, cooperar y ayudar a su pueblo a garantizar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales". A propuesta del representante del Senegal, la Comisión decidió en votación nominal, por 22 votos contra 7 y 3 abstenciones, no pronunciarse sobre el proyecto de resolución E/CN.4/L.1446/Rev.1 y la enmienda al mismo contenida en el documento E/CN.4/L.1448. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Benin; Brasil; Bulgaria; Burundi; Costa de Marfil; Cuba; Chipre; Egipto; India; Irán; Iraq; Marruecos; Nigeria; Pakistán; Panamá; Perú; Polonia; Senegal; República Árabe Siria; Uganda; Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de; Australia; Austria; Canadá; Francia; Estados Unidos de América y Suecia.

Abstenciones: Colombia; Portugal y Uruguay.

b) Proyecto de resolución relativo a Nicaragua (E/CN.4/L.1447/Rev.2)

227. El proyecto de resolución E/CN.4/L.1447/Rev.2, presentado por Cuba y Venezuela y en el cual se pedía al Secretario General que continuara brindando

atención a la situación de los derechos humanos en Nicaragua y que presentara un informe al respecto a la Comisión en su 36º período de sesiones, fue aprobado por 23 votos contra ninguno y 6 abstenciones.

- c) Proyecto de resolución general relativo a la situación provocada por los éxodos masivos de personas y grupos de ciertos Estados y territorios, y enmienda al mismo (E/CN.4/L.1452 y E/CN.4/L.1475 (enmienda))

228. En el proyecto de resolución E/CN.4/L.1452, presentado por el Canadá, se preveía que se designaría a un relator especial para que investigase las situaciones que habían provocado los éxodos masivos de algunos Estados y territorios, a fin de determinar la posible relación entre las violaciones de los derechos humanos y esos éxodos, y que éste presentaría a la Comisión en su 36º período de sesiones un informe sobre la marcha de sus trabajos. El representante de la República Árabe Siria presentó algunas enmiendas en el documento E/CN.4/L.1475, que modificó oralmente, en las que ponía de relieve la relación entre el colonialismo, la implantación de colonos, la ocupación extranjera y el apartheid y el éxodo masivo, en particular en el África meridional y en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina. El representante del Canadá retiró oficialmente su proyecto de resolución E/CN.4/L.1452 después de explicar su opinión de que, en caso de ser adoptadas, las enmiendas propuestas afectarían adversamente el sentido del proyecto de resolución principal. Expresó la esperanza de que en las nuevas consultas que se efectuasen sobre el tema durante el 36º período de sesiones de la Comisión podría llegarse a un consenso sobre esta grave cuestión.

- d) Proyectos de resolución referentes al Sahara Occidental y a los campos de Tindouf y de su región

229. En el proyecto de resolución E/CN.4/L.1455, presentado y modificado oralmente por el representante de Benin, y patrocinado por Argelia, Benin, Burundi, Cuba, Jamahiriya Árabe Libia, Madagascar, Panamá, República Árabe Siria y Yugoslavia, se preveía que la cuestión de las violaciones de los derechos humanos y libertades fundamentales en el Sahara Occidental se examinara como tema de alta prioridad en el 36º período de sesiones de la Comisión.

230. En el proyecto de resolución E/CN.4/L.1461, presentado por el representante de Marruecos y patrocinado por Gabón, Marruecos, Senegal y Zaire, se preveía que en el programa del 36º período de sesiones de la Comisión se incluyese un tema referente, entre otras cosas, a las violaciones de los derechos humanos de las personas que se encuentran en los campos de Tindouf y de su región.

231. La Comisión decidió aplazar hasta su 36º período de sesiones el examen de los proyectos de resolución E/CN.4/L.1455, en su forma oralmente enmendada, y E/CN.4/L.1461.

- e) Proyectos de telegramas referentes al reciente asesinato del Dr. Alberto Fuentes Mohr en Guatemala

232. Se presentaron dos proyectos de telegrama dirigidos al Gobierno de Guatemala, en relación con el reciente asesinato del Dr. Alberto Fuentes Mohr; documento E/CN.4/L.1456, presentado por Cuba, y documento E/CN.4/L.1474, copatrocinado por Colombia y Perú. Tras celebrar consultas los tres patrocinadores, a los que se unió el representante de Panamá, se presentó un nuevo texto (E/CN.4/L.1479), en sustitución de los documentos E/CN.4/L.1456 y E/CN.4/L.1474, que fue aprobado sin votación.

f) Proyecto de resolución referente a Guinea Ecuatorial
(E/CN.4/L.1457/Rev.2)

233. En el proyecto de resolución E/CN.4/L.1457/Rev.2, presentado por Canadá, se pedía el nombramiento de un relator especial a la Comisión para que realizase un estudio a fondo de la situación en materia de derechos humanos en Guinea Ecuatorial, basándose en la información que estimase pertinente, y que informase al respecto a la Comisión en su 36º período de sesiones. Dicho proyecto de resolución, en el que también se recomendaba al Consejo Económico y Social que hiciese un llamamiento al Gobierno de Guinea Ecuatorial para que cooperase con la Comisión en relación con la aplicación de la resolución, fue aprobado por 20 votos contra 3 y 9 abstenciones. Se presentó a la Comisión una exposición sobre las consecuencias financieras del proyecto de resolución 30/.

234. Véase el texto de las resoluciones en el capítulo XXIV, sección A, resoluciones 14 (XXXV) y 15 (XXXV). Véase el texto de las decisiones en el capítulo XXIV, sección B, decisiones 4 (XXXV), 6 (XXXV), 7 (XXXV), 11 (XXXV) y 12 (XXXV).

A. Cuestión de los derechos humanos en Chipre

235. En relación con el punto a) del tema 12, la Comisión tuvo ante sí un informe del Secretario General (E/CN.4/1323) presentado de conformidad con la resolución 17 (XXXIV) de la Comisión, que contenía información pertinente al examen de esta cuestión, con referencia especial a la aplicación de los repetidos llamamientos de la Comisión en favor del pleno restablecimiento de todos los derechos humanos de la población de Chipre, y en especial de los refugiados.

236. En la parte pública de la 1515ª sesión, el Presidente, tras celebrar consultas con las partes interesadas, propuso que se aplazase el examen del tema hasta el 36º período de sesiones de la Comisión, dándosele entonces la debida prioridad. La Comisión aprobó esa propuesta en la inteligencia de que las medidas pedidas por anteriores resoluciones de la Comisión sobre ese tema continuarían en vigor, incluida la petición al Secretario General de presentar un informe a la Comisión acerca de su aplicación. El observador de Turquía hizo constar sus reservas. (Véase el texto de la decisión en el capítulo XXIV, sección B, decisión 5 (XXXV).)

B. Estudio de las situaciones que revelan un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social: informe del Grupo de Trabajo establecido por la Comisión en su 34º período de sesiones

237. La Comisión examinó el punto b) del tema 12 en las sesiones privadas 1501ª a 1503ª, 1505ª a 1507ª, 1508ª (parte privada), 1509ª, 1510ª (parte privada), 1511ª a 1514ª y 1515ª (parte privada).

238. La Comisión tuvo ante sí documentos confidenciales que contenían datos que se le transmitían en virtud de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social y observaciones sobre los mismos recibidas de gobiernos, y un informe confidencial presentado a la Comisión por el grupo de trabajo establecido en

30/ Una exposición de las consecuencias financieras de las resoluciones y decisiones de la Comisión figura en el anexo III.

virtud de la decisión 4 (XXXIV) de la Comisión, así como informes trimestrales, preparados por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 15 (XXXIV) de la Comisión, referentes a la aplicación de las decisiones confidenciales aprobadas por la Comisión en su 34º período de sesiones conforme a la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social. La Comisión también tuvo a la vista el capítulo pertinente del informe de la Subcomisión sobre su 31º período de sesiones (E/CN.4/1296, capítulo XI).

239. Las opiniones expresadas y las medidas adoptadas por la Comisión durante el examen del tema en sesión privada tienen carácter confidencial con arreglo al párrafo 8 de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo y se recogen en las actas resumidas confidenciales de las sesiones privadas.

240. En sus sesiones 1514ª (privada) y 1515ª (parte privada) la Comisión aprobó, respectivamente, las decisiones generales siguientes: a) que se estableciera un grupo de trabajo formado por cinco de sus miembros para que examinase las situaciones transmitidas a la Comisión por la Subcomisión en su 32º período de sesiones conforme a la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social y también las situaciones que la Comisión había decidido mantener en estudio, y b) que en lo sucesivo los grupos de trabajo de la Comisión, cuando se establecieran para prestar asistencia a la Comisión en el examen de los documentos que ésta recibiese conforme a la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, estarían autorizados a comunicar lo antes posible sus recomendaciones a los gobiernos directamente interesados, a fin de facilitar su participación en el examen de las situaciones que se refiriesen a sus países. En la 1515ª sesión (parte privada) se decidió que esas decisiones se hicieran públicas. (Véase el capítulo XXIV, sección B, decisiones 13 (XXXV) y 14 (XXXV).)

241. En la 1524ª sesión, el Presidente anunció que, de conformidad con el artículo 21 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, y tras celebrar consultas con los grupos regionales, los siguientes miembros de la Comisión habían sido designados para formar parte, a título personal, del grupo de trabajo sobre situaciones de violaciones de los derechos humanos: Sr. Al-Jabiri (Irak), Sr. Davis (Australia), Sr. Essy (Costa de Marfil) y Sr. Tosevski (Yugoslavia). El Presidente dijo que, en una fase posterior, designaría un miembro del grupo de países de América Latina.

XI. CUESTION DE UNA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

242. En su 1479ª sesión, la Comisión decidió establecer un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los miembros para que examinara el tema 13 del programa, titulado "Cuestión de una convención sobre los derechos del niño".

243. En la 1521ª sesión de la Comisión, el Sr. Adam Lopatka (Polonia), Presidente-Relator del Grupo de Trabajo presentó el informe del Grupo (E/CN.4/L.1468), así como un proyecto de resolución (E/CN.4/L.1465/Rev.1).

244. El informe del Grupo de Trabajo dice así:

1. El Grupo de Trabajo abierto a la participación de todos los miembros celebró sesiones los días 14, 20, 21, 22 y 26 de febrero y 2 de marzo de 1979. En su primera sesión, eligió Presidente-Relator por aclamación al Sr. Adam Lopatka (Polonia).

2. El Grupo de Trabajo tuvo ante sí el informe del Secretario General sobre la "Cuestión de una convención sobre los derechos del niño" (E/CN.4/1324 y Corr.1 y Add.1 a 4). Tuvo asimismo ante sí el informe sobre el 34º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1292), que contenía el texto del proyecto de convención sobre los derechos del niño, incluido como anexo en la resolución 20 (XXXIV) de la Comisión, y documentos de trabajo que contenían las enmiendas al preámbulo y a distintos artículos del proyecto de convención presentadas por los siguientes países: Alemania, República Federal de; el Canadá; los Estados Unidos de América; Francia; Noruega; Polonia; Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia.

3. El representante de Suecia insistió en que, como las autoridades suecas no habían podido preparar ninguna propuesta concreta de redacción antes del período de sesiones en curso, toda observación o propuesta que Suecia formulase en el Grupo de Trabajo debía considerarse de carácter preliminar en cuanto a su tenor exacto.

4. En el curso del debate general varios representantes sugirieron que al estudiar la propuesta de que se elaborase una convención sobre los derechos del niño se tuviesen en cuenta los resultados de las actividades que se estaban realizando en 1979 con motivo del Año Internacional del Niño, y que en esa oportunidad quienes se ocupasen con el bienestar del niño y sus derechos, y los juristas podrían emplear sus conocimientos para hacer del proyecto de convención un instrumento más útil y actualizado. En cambio, otros representantes apoyaron la idea de que se procediese inmediatamente al examen y la formulación de la convención.

5. Varios representantes pusieron de relieve que no sería apropiado simplemente incorporar a la convención las disposiciones de la Declaración de los Derechos del Niño 31/, redactada veinte años antes, sino que la convención debía redactarse con precisión y teniendo en cuenta los problemas con que se enfrentaba la infancia en la actualidad. Esos representantes insistieron en que era más importante preparar una convención

31/ Véase la resolución 1386 (XIV) de la Asamblea General, de 20 de noviembre de 1959.

amplia y completa que celebrar una convención rápidamente. Algunos representantes expresaron el profundo convencimiento de que el proyecto presentado por el representante de Polonia constituía una buena y sólida base para la elaboración de la convención en el período de sesiones en curso y encarecieron a todas las delegaciones que actuaran con ánimo constructivo y de cooperación.

6. Varios representantes indicaron que al redactar la convención había que tomar en consideración cuestiones como el derecho del niño a la vida antes del nacimiento; la cuestión del aborto; la cuestión de los niños nacidos fuera del matrimonio; la familia y el niño; la cuestión de los niños residentes en territorios bajo ocupación extranjera y de los que vivían sometidos a un régimen de apartheid; la discriminación racial; los malos tratos a los niños; la edad de la responsabilidad penal de los niños; la mano de obra infantil; y la protección de los niños adoptados; el derecho del niño a una educación religiosa; la reunión de las familias; el derecho de los estudiantes a celebrar reuniones pacíficas, a viajar y a tener acceso a la información; el derecho del niño a ser consultado en los trámites que afecten su bienestar. En la convención debía hacerse referencia a la necesidad de respetar los derechos de los hijos de personas desaparecidas, refugiados, rehenes y trabajadores migrantes. Debería prestarse también atención a la situación de los niños de los países en desarrollo que padecían malnutrición o hambre o que vivían en la pobreza.

7. En la tercera sesión del Grupo de Trabajo, una organización no gubernamental señaló a la atención del Grupo un documento (E/CN.4/NGO/230) que versaba, en particular, sobre algunos progresos recientes de la ciencia y la tecnología que afectaban los derechos del niño.

8. Se expresaron varias opiniones acerca del procedimiento que había de seguirse para el examen del proyecto de convención. Se estimó que las observaciones transmitidas por gobiernos y organizaciones internacionales y de otro tipo representaban una contribución sumamente útil. El representante de la República Federal de Alemania dijo que había que establecer una distinción entre las disposiciones relativas a los derechos del individuo y las que podrían ser objeto de un compromiso por parte de los Estados, según se indicaba en las observaciones de su Gobierno recogidas en el informe del Secretario General. Otros representantes señalaron que la Declaración de los Derechos del Niño constituía un punto de partida lógico para la labor del Grupo de Trabajo de preparar una convención, y debía servir de guía para las deliberaciones del Grupo.

9. Varios representantes manifestaron su preferencia por el título que figuraba en el proyecto de convención, mientras que otros consideraron que la convención debía ocuparse de los niños como grupo, y que esa circunstancia debía subrayarse utilizando el plural "niños" (children en inglés) en todo el texto del instrumento, para que no hubiera discriminación entre los sexos. El Grupo de Trabajo decidió aprobar el título actual de la convención, en la inteligencia de que podría decidir modificarlo más adelante.

Primer párrafo del preámbulo

10. En la cuarta sesión, el Grupo de Trabajo examinó el primer párrafo del preámbulo del proyecto de convención. Un representante declaró que deberían incluirse en este párrafo algunas de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

11. El representante de los Estados Unidos de América propuso que la expresión y "en la igualdad de derechos de hombres y mujeres", tomada del segundo párrafo del preámbulo de la Carta, se insertara en este párrafo, entre las palabras "persona humana" y "y su determinación". Otros representantes consideraron que la propuesta era innecesaria, ya que bastaba la referencia a la dignidad y el valor de la persona humana en el texto inicial; preferían que se mantuviera el texto sin modificación.

12. El representante de Australia propuso que en el primer párrafo del preámbulo, después de las palabras "y su determinación de", se agregaran las palabras "promover el progreso y desarrollo económico y social, así como el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades", que correspondían a una disposición análoga del Artículo 55 de la Carta.

13. Varias delegaciones, al expresar su apoyo al párrafo en su forma actual, consideraron que su redacción era suficientemente precisa y que toda adición podría recargar el texto. En vista de estas observaciones Australia retiró su enmienda.

14. El debate sobre el primer párrafo del preámbulo prosiguió en la quinta sesión del Grupo de Trabajo. Algunos representantes estimaron que el texto de dicho párrafo debería retenerse en la forma en que figuraba en el proyecto de convención. Finalmente, el primer párrafo del preámbulo del proyecto de convención quedó aprobado sin modificación. Dice así:

"Teniendo presente que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y su determinación de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,"

15. En la sexta sesión, el representante del Canadá propuso que el primer párrafo del preámbulo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales constituyera también el primer párrafo del preámbulo de la convención sobre los derechos del niño. Este párrafo dice así:

"Considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables,"

16. El Grupo de Trabajo aceptó la propuesta presentada por el Canadá.

Segundo párrafo del preámbulo

17. Seguidamente, el Grupo de Trabajo procedió al examen del segundo párrafo del preámbulo del proyecto de convención. Durante el debate, algunos representantes expresaron dudas acerca de la conveniencia de hacer referencia en el preámbulo a instrumentos internacionales, y se sugirió que sólo se citara la Carta de las Naciones Unidas. Un representante manifestó que sería conveniente mencionar especialmente algunos artículos de la Declaración Universal de Derechos Humanos en los que se hiciera una referencia concreta a los niños, es decir, los artículos 25 y 26.

18. Quedó entendido que la frase "religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica...", en el segundo párrafo del preámbulo, también tenía por finalidad prevenir la discriminación contra los niños basada en las opiniones políticas, las creencias religiosas o la posición económica de sus padres o familiares.

19. Cierta número de representantes se mostraron partidarios de adoptar el segundo párrafo del preámbulo sin modificación, por considerar que era apropiado referirse a anteriores instrumentos internacionales que eran todos pertinentes. En consecuencia, se acordó aprobar el párrafo en su forma inicial.

20. El segundo párrafo del preámbulo, tal como fue aprobado por el Grupo de Trabajo, dice así:

"Reconociendo que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,"

Otras disposiciones del proyecto de convención

21. En la sexta sesión, los representantes de Francia y de la República Federal de Alemania recordaron al Grupo de Trabajo las recomendaciones de sus gobiernos recogidas en el informe del Secretario General, sobre la conveniencia de convocar un grupo de expertos para que preparase la convención.

22. El representante de Polonia propuso insertar un texto a continuación del segundo párrafo del preámbulo del proyecto de convención a fin de subrayar la importancia de la familia como elemento básico de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de los niños. Después de tener en cuenta las observaciones de varias delegaciones, presentó un nuevo texto que el Grupo de Trabajo aprobó en su séptima sesión. El texto aprobado decía lo siguiente:

"Convencidos de que la familia, como elemento básico de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la necesaria protección y ayuda para que pueda asumir plenamente sus responsabilidades en el seno de la comunidad,"

Un representante declaró que no se opondría a esa disposición en cuanto al fondo, pero puso en duda que la convención hubiese de tratar efectivamente del problema de la protección de la familia, y dijo que esa frase del preámbulo quizá habría de examinarse nuevamente a la luz de la parte dispositiva de la convención.

23. Además, se presentaron al Grupo de Trabajo las siguientes enmiendas, que no fueron examinadas por falta de tiempo:

a) Una propuesta del representante de los Estados Unidos de América encaminada a insertar un nuevo tercer párrafo del preámbulo redactado en los términos siguientes:

"Reconociendo que estos derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana,";

b) Un nuevo párrafo del preámbulo, presentado por el representante del Reino Unido, que se incluiría después del segundo párrafo del preámbulo del proyecto de convención y cuyo texto era el siguiente:

"Recordando que, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, las Naciones Unidas han proclamado que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales,";

c) Un proyecto de propuesta revisada, presentada por el representante de Suecia, en virtud del cual se incluiría, antes del último párrafo del preámbulo del proyecto de convención, varios párrafos nuevos cuyo texto era el siguiente:

"Conscientes de que los niños tienen derechos inherentes y necesidades propias,

"Conscientes también de la evolución del papel y la estructura de la familia en muchas partes del mundo,

"Reconociendo que la situación de los niños ha cambiado considerablemente en muchos países desde la época en que se adoptó la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, lo que ha traído consigo algunas mejoras pero también ha creado nuevos problemas a los niños, en parte a causa de la situación del medio ambiente y al aumento de la migración,

"Reconociendo que esa evolución requiere la elaboración de una nueva protección especial y de obligaciones concretas para los Estados,";

d) Unas enmiendas a los artículos II y IX del proyecto de convención propuestas por los representantes de Noruega y Suecia, cuyo texto era el siguiente:

Artículo II

Agréguese el siguiente texto:

"Si los padres de un niño, o uno de ellos, son encarcelados, detenidos, exiliados o deportados, o si en virtud de cualquier otra medida judicial o administrativa se encuentran en la imposibilidad de cuidar del niño, el Estado parte tendrá el deber de asegurar al niño cuidados y atenciones adecuados, de ser necesario prestando asistencia al padre, familiar u otra persona a cuyo cargo se encuentre el niño."

Artículo IX

Agréguese el siguiente texto:

"En ninguna circunstancia podrá nunca un niño ser objeto de tortura o de tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni de amenazas de esos actos, con el propósito de obtener del niño, de sus padres o de cualquier otra persona información, confesiones o actos, o con cualquier otro propósito.

En ninguna circunstancia será el niño objeto de encarcelamiento, humillación o discriminación por un acto cometido o una opinión expresada por sus padres, miembros de su familia o cualquier otra persona.";

e) Una enmienda propuesta por los representantes de Francia y de la República Federal de Alemania al texto del proyecto de convención, con el tenor siguiente:

"Se propone que no se incluyan en la convención misma, sino que se recojan en el preámbulo o en una recomendación anexa de carácter pedagógico, las siguientes disposiciones del proyecto de convención: artículo II; artículo VI (primera frase); artículo VII (párrafo 2, desde "El interés superior del niño" hasta "orientación"); artículo VIII; artículo X (segunda frase)".

245. En la 1522ª sesión, el proyecto de resolución E/CN.4/L.1465/Rev.1 fue aprobado sin votación.

246. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXIV, sección A, resoluciones 19 A y B (XXXV).

XII. MEDIDAS PARA MEJORAR LA SITUACION Y GARANTIZAR
EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DIGNIDAD
DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRANTES

247. La Comisión examinó el tema 14 de su programa en su 1522ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 1979.
248. En esa sesión el observador de México hizo una declaración sobre el tema.
249. Por su resolución 1978/22, el Consejo Económico y Social estableció un grupo de trabajo en el que podían participar todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas; ese grupo se reunió en Ginebra del 18 al 22 de diciembre de 1978 y preparó un informe (E/CN.4/1316), que también contenía un proyecto de resolución.
250. En la 1522ª sesión de la Comisión, al presentar el informe del Grupo, el representante de España, Presidente-Relator del Grupo, recomendó oralmente que la Comisión pidiera al Consejo Económico y Social que autorizase la reunión de un grupo de trabajo sobre ese tema antes del 36º período de sesiones de la Comisión.
251. Un observador expresó el parecer de que, al examinar los derechos humanos de los trabajadores migrantes, la Comisión debería tener en cuenta las recomendaciones contenidas en la resolución 33/163 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1978, incluida la referencia a la posibilidad de redactar un convenio internacional sobre esa cuestión.
252. El proyecto de resolución contenido en el informe del Grupo de Trabajo fue aprobado sin votación.
253. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXIV, sección A, resolución 25 (XXXV).

XIII. APLICACION DE LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA REPRESION
Y EL CASTIGO DEL CRIMEN DE APARTHEID

254. La Comisión examinó el tema 16 del programa junto con los temas 6, 7 y 20 (véanse los capítulos IV, V y XV) en las sesiones 1491ª, 1493ª a 1498ª, 1504ª y 1506ª sesiones, celebradas los días 22 a 27 de febrero y 2 y 5 de marzo de 1979.

255. En cumplimiento del artículo IX de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, en su 33º período de sesiones, nombró un grupo compuesto de tres miembros de dicha Comisión, integrado por los representantes de Cuba, Nigeria y la República Árabe Siria, que eran Estados Partes en la Convención, para que examinara los informes presentados por los Estados Partes con arreglo al artículo VII.

256. En su resolución 7 (XXXIV) de 22 de febrero de 1978, la Comisión decidió, entre otras cosas, que el Grupo de tres miembros de la Comisión designado de conformidad con el artículo IX de la Convención se reuniera durante un período de cinco días, antes del 35º período de sesiones de la Comisión, para examinar los informes que presentaron los Estados Partes conforme al artículo VII de la Convención; e invitó a los Estados Partes a que presentaran al Grupo, por conducto del Secretario General informes sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas y de otra índole que hubieran adoptado para dar efecto a las disposiciones de la Convención, conforme a lo prescrito en el artículo VII.

257. El Grupo se reunió del 29 de enero al 2 de febrero de 1979.

258. La Comisión tuvo ante sí, en su 35º período de sesiones, el informe y las recomendaciones del Grupo a la Comisión (E/CN.4/1328) y una nota del Secretario General (E/CN.4/1326) relativa a la presentación de informes por los Estados Partes en virtud del artículo VII de la Convención. Se pusieron a disposición de la Comisión los siguientes informes, transmitidos al Secretario General por los 16 Estados Partes en la Convención que se enumeran a continuación: Kuwait (E/CN.4/1277/Add.1), Panamá (Add.2), República Unida del Camerún (Add.3), República Democrática Alemana (Add.4), Emiratos Árabes Unidos (Add.5), Checoslovaquia (Add.6), Bulgaria (Add.7), Cuba (Add.8), República Árabe Siria (Add.9), Senegal (Add.10), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (Add.11), Nigeria (Add.12), Madagascar (Add.13), República Socialista Soviética de Bielorrusia (Add.14), Polonia (Add.15), Hungría (Add.16). La Comisión tuvo también ante sí una nota del Secretario General (E/CN.4/1327 y Add.1) relativa al ejercicio de las funciones establecidas en el artículo X de la Convención.

259. En su 1491ª sesión, la Comisión escuchó una declaración del representante de Nigeria, que presentó el informe del Grupo sobre su segundo período de sesiones en nombre de su Presidente-Relator, Sr. Oluyemi Adeniji.

260. En el debate que siguió se elogió la labor del Grupo y se expresó satisfacción por la decisión que había tomado en su segundo período de sesiones de iniciar un diálogo constructivo con los representantes de los Estados Partes cuyos informes se examinarán durante el tercer período de sesiones. Los representantes que hablaron sobre el tema señalaron con preocupación que dos terceras partes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas no se habían adherido a la Convención y sugirieron que la Comisión dirigiera un llamamiento urgente a todos los Estados que todavía no lo hubiesen hecho para que ratificaran la Convención o se adhirieran a ella lo antes posible. Un representante estimó que la aplicación de la Convención era un objetivo primordial de los esfuerzos internacionales para combatir y eliminar el crimen de apartheid.

261. Refiriéndose al informe presentado por el Grupo de Tres a la Comisión (E/CN.4/1328), un orador destacó las dificultades con que tropezaba la aplicación de la Convención, como, por ejemplo, la inexistencia del tribunal penal internacional mencionado en el artículo V de la Convención y de un acuerdo internacional sobre el castigo que habría que imponer por el crimen de apartheid. Esta última deficiencia podría remediarse mediante una legislación normalizada universal que aplicarían los tribunales nacionales para evitar la situación caótica en que se hallaba la reglamentación de dicho castigo. Un diálogo entre los Estados Partes con miras a celebrar una conferencia diplomática podría ser el primer paso hacia el establecimiento del tribunal penal internacional. Otro orador se refirió a la importancia que para cualquier acción contra los particulares revestían las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Algunos representantes trazaron un paralelismo entre el apartheid y el sionismo.

262. En su declaración a la Comisión, el Presidente del Comité Especial contra el Apartheid señaló que el Grupo de Tres había iniciado su labor con seriedad y atención. Era de esperar que conforme se desarrollase la Convención y hubiera más adhesiones, no sólo se establecería el tribunal penal internacional mencionado en la Convención, sino que se castigaría nacional e internacionalmente ese crimen hasta que fuera definitivamente erradicado. Observó que ninguna de las Potencias occidentales era Parte en tan importante Convención. Pidió a la Comisión que invitase a las Potencias occidentales a que se adhirieran a la Convención y que redoblase sus esfuerzos para conseguir que la opinión pública de los países occidentales llegase a reconocer que el apartheid era un crimen nefando.

263. Recordando que la Convención había confiado a la Comisión la responsabilidad de preparar una lista de particulares, organizaciones, instituciones y representantes de los Estados a los que se acusase de ser responsables de los crímenes enumerados en el artículo II de la Convención, y en respuesta a las peticiones de la Comisión, el Presidente del Comité Especial contra el Apartheid comunicó a la Comisión que el Comité Especial estaba investigando los crímenes del régimen de apartheid e identificando a los criminales. En consecuencia, presentó al Presidente de la Comisión un informe relativo a una serie de casos recientes y expresó la esperanza de que la Comisión tomara medidas urgentes para dar publicidad al informe y tomar las medidas necesarias con arreglo a la Convención.

264. En la 1504ª sesión, celebrada el 2 de marzo de 1979, el representante de Nigeria presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/L.1434) patrocinado por Burundi, Cuba, Egipto, la India, Marruecos, Nigeria, el Pakistán, Polonia, la República Árabe Siria y el Senegal. Se señaló a la atención de la Comisión una exposición de las consecuencias financieras del proyecto de resolución (E/CN.4/L.1442) 32/.

265. En la 1506ª sesión, celebrada el 5 de marzo de 1979, la Comisión, por 22 votos contra ninguno y 9 abstenciones, aprobó una versión enmendada (E/CN.4/L.1434/Rev.1) del proyecto de resolución antes mencionado.

266. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXIV, sección A, resolución 10 (XXXV).

267. Posteriormente el Presidente informó a la Comisión de que, de conformidad con el artículo IX de la Convención, había designado a los representantes de Bulgaria, Cuba y el Senegal miembros del Grupo que se reuniría en 1980, antes del 36º período de sesiones de la Comisión, para examinar los informes presentados por los Estados Partes con arreglo al artículo VII de la Convención.

32/ Una exposición de las consecuencias financieras de las resoluciones y decisiones de la Comisión figura en el anexo III.

XIV. PROYECTO DE DECLARACION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE INTOLERANCIA Y DE DISCRIMINACION POR MOTIVOS DE RELIGION O CREENCIA

268. La Comisión examinó el tema 18 del programa en su 1522ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 1979.

269. Por su resolución 11 (XXXIII), la Comisión había decidido proseguir la preparación del proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación por motivos de religión o de creencia, y establecer un grupo de trabajo abierto a todos sus miembros, que se reuniría tres veces por semana a partir de la primera semana del 34º período de sesiones.

270. En su trigésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General, en su resolución 33/106, aprobada el 16 de diciembre de 1978, entre otras cosas, pidió a la Comisión de Derechos Humanos que en su 35º período de sesiones diese gran prioridad a la redacción de la declaración y que diese instrucciones a su grupo de trabajo para que fijara un calendario para examinar plenamente los artículos restantes del proyecto de declaración durante el 35º período de sesiones. La Asamblea pidió asimismo a la Comisión que le presentara, en su trigésimo cuarto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, un proyecto único de declaración.

271. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

- a) Observaciones presentadas por los gobiernos con arreglo a la resolución 22 (XXXIV) de la Comisión (E/CN.4/1305);
- b) Un documento de trabajo preparado por la Secretaría en 1973 (E/CN.4/1145);
- c) Observaciones y sugerencias de los gobiernos (E/CN.4/1146 y Add.1 a 3);
- d) Actas de la Tercera Comisión y de la Asamblea General (A/C.3/SR.2006, SR.2009 a SR.2014, y SR.2091 a SR.2096; A/PV.2311);
- e) Las disposiciones de los instrumentos internacionales existentes, presentados de conformidad con la resolución 33/106 de la Asamblea General (E/CN.4/L.1417).

272. La Comisión también tuvo ante sí una exposición escrita presentada por la Unión Internacional Humanista y Ética (E/CN.4/NGO.229) y una exposición escrita presentada por varias organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social (E/CN.4/NGO.228).

273. En su 1478ª sesión, celebrada el 13 de febrero de 1979, la Comisión estableció un grupo de trabajo oficioso, abierto a todos sus miembros, para continuar el examen del proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación por motivos de religión o creencia. El representante de Austria, Sr. Ermacora, fue elegido Presidente-Relator.

274. En la 1522ª sesión de la Comisión, el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo oficioso presentó el informe de éste y lo revisó verbalmente. El informe del Grupo de Trabajo, con las modificaciones verbalmente introducidas, dice lo siguiente:

"...

1. El Grupo de Trabajo abierto a la participación de todos los miembros se reunió los días 14, 15, 16 y 19 de febrero y 1º, 8 y 12 de marzo de 1979. En su 1ª sesión, el Grupo eligió Presidente-Relator al Sr. F. Ermacora (Austria).
2. El representante de Austria sugirió que el texto de los primeros tres párrafos del artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se adoptase como artículo I del proyecto de declaración. Algunos de los miembros podían aceptar esta solución, pero otros la encontraron poco satisfactoria.
3. El representante de la Unión Internacional Humanista y Ética, al presentar el documento E/CN.4/NGO/229, indicó que la versión combinada del artículo I que figuraba en el párrafo 16 del informe del Grupo de Trabajo correspondiente a 1978 (E/CN.4/L.1401) o las versiones modificadas según constaban en los párrafos 24 y 33 de ese informe parecían reflejar del modo más completo la opinión general relativa al contenido del artículo I y aún podían resultar aceptables. El mismo representante presentó también propuestas en relación con el contenido de los artículos II y V.
4. El representante de Bulgaria propuso para el artículo I el texto que figura en el párrafo 33 del informe del Grupo, correspondiente a 1978, pero algunos miembros estimaron que esta sugerencia no era aceptable a causa de las palabras "y de criticar las creencias religiosas".
5. El representante de Bulgaria propuso también que se suprimiesen de ese texto las palabras "y de criticar las creencias religiosas" y dijo que en interés de la labor a realizar estaba dispuesto a discutir cualquier otra propuesta, sin retirar la propuesta que anteriormente se menciona, y que apoyaba la propuesta de la URSS para el artículo I y en especial las palabras "teístas, no teístas y ateos" por las siguientes razones: a) era necesario explicar la naturaleza de las creencias de que se trataba, y b) la exclusión de dichas palabras podía fomentar la desigualdad entre teístas, no teístas y ateos e incluso algunas religiones determinadas.
6. Un representante propuso al grupo que se colocaran entre corchetes las palabras sobre las que no se podía llegar a un acuerdo y que se pasara a otros artículos.
7. Otro miembro opinó que ese procedimiento sería incompatible con el principio del consenso ya aceptado por el Grupo para sus deliberaciones. El debate sobre el artículo I prosiguió en la 2ª sesión.
8. En la 3ª sesión, el Presidente-Relator sugirió para el artículo I el texto siguiente:

"A los efectos de la presente declaración, por intolerancia religiosa se entiende cualquier represión o cualquier acto de discriminación o de odio contra una persona o un grupo de personas por motivos de religión o de creencias que tenga por objeto o por efecto anular o dificultar el reconocimiento, el disfrute o el ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos y de las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social o cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública. La declaración es aplicable asimismo a las expresiones o actos mencionados cuando se dirijan contra una persona o un grupo de personas a causa de la religión o de las creencias de la persona o del grupo de personas que discriminen."

9. Un representante dijo que estaba dispuesto a aceptar la supresión de las palabras "y de criticar las creencias religiosas", contenidas en el párrafo 33 del informe del Grupo de Trabajo correspondiente a 1978 (E/CN.4/L.1401).

10. El representante de la Unión Soviética sugirió una variante para el artículo I, con el texto siguiente:

"1. Nadie podrá ser objeto de discriminación por motivos de su religión o de sus convicciones teístas, no teístas o ateístas por parte de cualquier Estado, institución, grupo de personas o particulares.

2. Nadie podrá ser objeto de coacción que menoscabe la libertad de tener o adoptar una religión o creencias de su elección.

3. La libertad de profesar una religión o creencia estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y las libertades fundamentales de los demás."

11. En la 3ª sesión, el Grupo comenzó también el examen del artículo II para el cual el representante de Francia sugirió el texto siguiente en el que se incorporaba la propuesta de los Países Bajos según constaba en el párrafo 25 del documento E/CN.4/1145 y contaba con el apoyo del representante de la República Federal de Alemania:

"La discriminación entre los seres humanos por motivos de religión o creencia constituye una ofensa a la dignidad humana y una negación de los Principios de la Carta de las Naciones Unidas y debe ser condenada como una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y enunciados detalladamente en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y como un obstáculo para las relaciones amistosas y pacíficas entre las naciones."

12. En la 4ª sesión, el Grupo de Trabajo reanudó el examen del artículo I. El representante de Bulgaria reiteró la sugerencia mencionada en el párrafo 4 supra.

13. En la misma sesión, el Presidente-Relator propuso un nuevo texto para el artículo I compuesto del párrafo 1 de la propuesta de la URSS (párr. 10 supra) y de los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como había propuesto Austria (párr. 2 supra). El texto sería el siguiente:

"1. Nadie podrá ser objeto de discriminación por motivos de su religión o de sus convicciones teístas, no teístas o ateístas por parte de cualquier Estado, institución, grupo de personas o particulares.

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.

3. Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección.

4. La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás."

14. Se sugirió de nuevo que el texto de la nueva propuesta se colocara entre corchetes. Esta propuesta sirvió como base para el examen ulterior del artículo I y recibió algún apoyo. Sin embargo, no fue posible aprobar el texto por consenso porque ciertas delegaciones se opusieron a la inclusión de los términos "teístas, no teístas o ateístas".

15. El Grupo decidió aplazar la continuación del debate sobre el artículo I hasta su próxima sesión y pasar a examinar el artículo II.

16. Respecto del artículo II, se expresó la opinión de que el texto contenido en el párrafo 24 del documento de trabajo preparado por la Secretaría en 1973 (E/CN.4/1145) podría, con la enmienda del texto de los Países Bajos (apartado a) del párrafo 25 del mismo documento), constituir una buena solución de transacción. Asimismo recogió apoyo la fórmula propuesta por el representante de Francia (véase el párr. 11), que combinaba los diversos elementos de esos dos textos.

17. Un representante estimó que también debía tomarse en consideración la propuesta de la República Socialista Soviética de Ucrania, reproducida en el apartado b) del párrafo 25 del documento E/CN.4/1145. Sin embargo, algunos representantes opinaron que esa propuesta se refería a un tema diferente y que sería mejor incorporarla a una disposición ulterior de la declaración.

18. El representante de Chipre propuso el siguiente texto:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

2. Todas las religiones, cuyas doctrinas o ritos no sean secretos, son libres.

3. Todas las religiones son iguales ante la ley. Ninguna acción legislativa, ejecutiva o administrativa será discriminatoria para una institución religiosa o para una religión.

4. Toda persona es libre y tiene derecho a profesar su fe y a manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la enseñanza, la práctica o la observancia, y a cambiar de religión o de creencias.

5. Está prohibido utilizar la coacción física o moral para obligar a una persona a cambiar de religión o para impedirle cambiar de religión.

6. La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias en interés de la seguridad, el orden, la salud y la moral públicos o proteger los derechos y libertades garantizados a todos por la ley.

7. Hasta que una persona llegue a la mayoría de edad, la decisión en cuanto a la religión que deba profesar será tomada por el tutor legal de esa persona.

8. Nadie será obligado a pagar un impuesto o derecho, cuyo producto esté especialmente destinado, total o parcialmente, a una religión distinta de la suya."

19. Algunos representantes expresaron su decidido apoyo a la propuesta presentada por Francia, los Países Bajos y la República Federal de Alemania para el artículo II, que figura en el párrafo 11 supra.

20. El representante de Grecia sugirió que se ampliara la última frase del texto que figura en el párrafo 11 supra con las frases que figuran a continuación entre corchetes como sigue:

"... y como un obstáculo para las relaciones amistosas y pacíficas [y la cooperación] entre las naciones [y los pueblos]."

21. El representante de la URSS expresó dudas sobre si sería aconsejable condenar algo que todavía no se había definido y propuso el siguiente texto para el artículo II:

"1. A los efectos de la presente declaración, se entenderá por "intolerancia y discriminación por motivos de religión o creencia" toda distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en la religión o en la creencia y cuyo fin o efecto sea la abolición o el menoscabo del reconocimiento, el goce o el ejercicio en un pie de igualdad de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

2. La discriminación y la intolerancia por motivos de religión o creencia son fundamentalmente injustas y constituyen un ultraje a la dignidad humana."

22. Un representante expresó la opinión de que el texto era una sustitución inaceptable del artículo II. Se suspendió la discusión en espera de que se distribuyese la propuesta de la URSS por escrito.

23. En la 5ª sesión, el Grupo de Trabajo reanudó el examen del artículo I sobre la base de la propuesta de transacción sugerida por el Presidente en el párrafo 13 supra.

24. El representante de Nigeria sugirió que la palabra "convicciones" del párrafo 1 del artículo I, que figura en el párrafo 13 supra, o bien fuera reemplazada por "creencias" o, preferiblemente, se colocara entre corchetes; el representante de los Estados Unidos apoyó esta última sugerencia.

25. El representante de Grecia sugirió el siguiente texto para el párrafo 4 del artículo I citado en el párrafo 13 supra:

"La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática para proteger la seguridad nacional o el orden, la salud o la moral públicas, o los derechos y libertades fundamentales de los demás."

26. Algunos representantes insistieron en la necesidad de realizar progresos hacia un acuerdo y en relación con esto se recordó la resolución 33/106 de la Asamblea General.

27. La representante de Egipto dijo que en el párrafo 1 del artículo I, tal como figura en el párrafo 13 supra, los puntos que interesaban a su delegación quedarían cubiertos por el uso de las palabras "sus convicciones" en lugar de la expresión "sus convicciones teístas, no teístas o ateístas".

28. Después de más debates sobre la propuesta contenida en el párrafo 13 supra, el Grupo de Trabajo convino en poner el artículo I entre corchetes y presentarlo al pleno de la Comisión para que lo examinara. La razón para ponerlo entre corchetes era que algunos representantes no estaban de acuerdo sobre si se deberían incluir las palabras "convicciones teístas, no teístas y ateístas" o si se las debería reemplazar simplemente por la palabra "creencias"; varios representantes indicaron que podían aceptar ambas fórmulas pero que apoyaban la última como compromiso razonable.

29. El Presidente-Relator sugirió el siguiente orden para los artículos:

Artículo I - Disposiciones generales relativas a la libertad de religión y de creencias;

Artículo II - Referencia al término "discriminación";

Artículo III - Una disposición que califique la intolerancia y la discriminación contenida ahora en las diferentes propuestas de artículo II.

30. En la 6ª sesión del Grupo de Trabajo, el Sr. McKinnon (Canadá) actuó como Presidente en ausencia del Sr. Ermacora.

31. El representante de los Países Bajos sugirió que el texto del párrafo 1 del artículo II se basara en la propuesta de la URSS contenida en el párrafo 21 supra, con algunas modificaciones. El texto sería el siguiente:

"A los efectos de la presente declaración, se entenderá por "intolerancia y discriminación por motivos de religión o creencia" cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en la religión o en la creencia y cuyo fin o efecto sea la anulación o el menoscabo del reconocimiento, el goce o el ejercicio en un pie de igualdad de los derechos humanos y las libertades fundamentales."

32. Para el párrafo 2 del artículo II, el mismo representante sugirió el texto que figura en el párrafo 11 supra. Algunos representantes expresaron su apoyo a esta fórmula. Sin embargo, el representante de la URSS señaló que su propuesta, tal como figuraba en el párrafo 21 supra, representaba una transacción y debería considerarse en su conjunto.

33. El representante de Brasil propuso que el artículo II estuviera constituido por el párrafo 1 de la propuesta de la URSS (véase el párr. 21 supra) y que el artículo III estuviera constituido por el segundo párrafo de la misma propuesta o por el texto propuesto por Francia (véase el párr. 11 supra), y que estas variantes del propuesto artículo III se colocaran entre corchetes. El texto sería, por lo tanto, el siguiente:

Artículo II

"1. A los efectos de la presente declaración, se entenderá por "intolerancia y discriminación por motivos de religión o creencia" cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en la religión o en la creencia cuyo fin o efecto sea la anulación o el menoscabo del reconocimiento, el goce o el ejercicio en un pie de igualdad de los derechos humanos y las libertades fundamentales."

Artículo III

Segundo párrafo de la propuesta de la URSS:

"La discriminación y la intolerancia por motivos de religión o creencia son fundamentalmente injustas y constituyen un ultraje a la dignidad humana."

Propuesta francesa:

"La discriminación ante los seres humanos por motivos de religión o creencia constituye una ofensa a la dignidad humana y una negación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y debe ser condenada como una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y enunciados detalladamente en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y como un obstáculo para las relaciones amistosas y pacíficas entre las naciones."]

34. Esta sugerencia fue apoyada por algunos representantes, aunque unos pocos la consideraron inaceptable. El representante de la URSS sugirió que se aplazasen los debates hasta el próximo período de sesiones y que se incluyesen en el informe todas las propuestas relativas al artículo II sin corchetes.

35. El observador de Irlanda lamentó que la propuesta del Brasil que figura en el párrafo 33 supra no hubiese resultado aceptable. Dadas las circunstancias sugirió que el Grupo de Trabajo volviese a una propuesta que el orador había formulado anteriormente y que había sido apoyada por algunos representantes, a saber, que el Grupo de Trabajo colocase entre corchetes tanto la propuesta de la URSS para el artículo II como la propuesta de Francia, los Países Bajos y la República Federal de Alemania para ese mismo artículo, y que indicase claramente en su informe que en el Grupo de Trabajo contaba con amplio apoyo la opinión de que el artículo III podía estar constituido por el párrafo 1 de la propuesta de la URSS (véase el párr. 21 supra) y que el artículo III podía estar constituido por el párrafo 2 de dicha propuesta o, en otro caso, por el texto propuesto por Francia, los Países Bajos y la República Federal de Alemania (véase el párr. 11 supra)."

275. En la 522ª sesión, el representante del Canadá presentó el proyecto de resolución E/CN.4/L.1464, que fue también patrocinado por Colombia.

276. Algunos representantes apoyaron el texto de los artículos que figuraban en anexo al proyecto de resolución señalando que los proyectos de artículos se basaban en las propuestas que obtuvieron un amplio acuerdo en el Grupo de Trabajo. Otros manifestaron su decepción ante el hecho de que el Grupo de Trabajo no hubiera podido llegar a un acuerdo completo sobre el texto de los artículos propuestos.

277. Algunos representantes mantuvieron que la presentación del proyecto de resolución se apartaba de los procedimientos ordinarios de trabajo de la Comisión, en la que en muchas ocasiones los proyectos se aprobaban como resultado de un consenso. Algunos estimaban también que la resolución socavaba la base de la labor del Grupo de Trabajo, y del propio Grupo de Trabajo, y representaba una discriminación respecto a la posición de algunas delegaciones.

278. Algunos representantes manifestaron dudas acerca de lo adecuado del procedimiento que se había incorporado en el proyecto de resolución. Un representante expresó su acuerdo con el fondo del proyecto de resolución pero dijo que no podía apoyar una propuesta relativa a los métodos de trabajo de los grupos de trabajo que crearía un precedente según el cual la Comisión podría cambiar sus anteriores decisiones sobre un tema.

279. El representante de la URSS propuso que se suprimiera el párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución E/CN.4/L.1464 y que se sustituyera por el siguiente:

"Recomienda a la pronta consideración y aprobación por el Grupo de Trabajo en su próximo período de sesiones el proyecto de artículos contenido en el anexo a la presente resolución."

280. La enmienda propuesta fue rechazada en votación nominal por 12 votos contra 6 y 14 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Bulgaria, Cuba, Iraq, Polonia, República Árabe Siria, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Votos en contra: Alemania, República Federal de; Australia; Austria; Canadá; Colombia; Estados Unidos de América; Francia; Panamá; Perú; Portugal; Suecia; Uruguay.

Abstenciones: Benin, Brasil, Burundi, Costa de Marfil, Chipre, Egipto, India, Irán, Marruecos, Nigeria, Pakistán, Senegal, Uganda, Yugoslavia.

281. El proyecto de resolución en su conjunto fue aprobado en votación nominal, por 19 votos contra ninguno y 13 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de; Australia; Austria; Canadá; Colombia; Costa de Marfil; Chipre; Egipto; Estados Unidos de América; Francia; India; Nigeria; Pakistán; Panamá; Perú; Portugal; Senegal; Suecia; Uruguay.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Benin, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cuba, Irán, Iraq, Marruecos, Polonia, República Árabe Siria, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

(Véase el texto de la resolución en el capítulo XXIV, sección A, resolución 19 (XXXV).)

282. Los representantes de Cuba, la India, la República Árabe Siria y la URSS explicaron su voto en la 1522ª sesión.

XV. ESTUDIO, EN COLABORACION CON LA SUBCOMISION DE PREVENCION DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCION A LAS MINORIAS, SOBRE LOS MEDIOS DE LOGRAR LA APLICACION DE LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS RELACIONADAS CON EL APARTHEID, EL RACISMO Y LA DISCRIMINACION RACIAL; APLICACION DEL PROGRAMA PARA EL DECENIO DE LA LUCHA CONTRA EL RACISMO Y LA DISCRIMINACION RACIAL

283. La Comisión consideró el tema 20 junto con los temas 6, 7 y 16 del programa (véanse los capítulos IV, V y XLIII), en sus sesiones 1491ª, 1493ª a 1498ª, 1504ª y 1506ª, celebradas entre el 22 de febrero y el 5 de marzo de 1979. En la 1491ª sesión, el Director Adjunto de la División de Derechos Humanos presentó el tema.

284. La Comisión dispuso de los siguientes documentos:

- a) Un documento (E/CN.4/1332 y Add.1) que contenía los informes anuales sobre la discriminación racial presentados por la Organización Internacional del Trabajo y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura conforme a la resolución 1588 (L) del Consejo Económico y Social y a la resolución 2785 (XXVI) de la Asamblea General;
- b) Dos documentos preliminares (E/CN.4/Sub.2/L.679 y L.680) preparados por el Secretario General, en cumplimiento de los párrafos 2 y 3, respectivamente, de la resolución 3 (XXX) de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, relativos al papel de la Subcomisión en la aplicación del Programa para el Decenio: estudio y sugerencias sobre medios eficaces y medidas concretas para lograr la aplicación cabal y universal de las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre el racismo, la discriminación racial, el apartheid, la descolonización, la libre determinación y otras cuestiones afines;
- c) El informe del Secretario General sobre la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial (A/33/262);
- d) Las resoluciones pertinentes de la Asamblea General (resoluciones 3057 (XXVIII), 33/98, 33/99 y 33/100), y
- e) El informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 31º período de sesiones (E/CN.4/1296).

285. En el curso del debate hicieron declaraciones los observadores de la Argentina y de la República Democrática Alemana. La Comisión también escuchó las declaraciones de los representantes de la UNESCO y de la Organización de Liberación de Palestina, así como de los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres; Consejo Internacional de Tratados Indios; Federación Democrática Internacional de Mujeres; Federación Sindical Mundial, y Organización de Solidaridad de los Pueblos de Africa y Asia.

286. Varios representantes, señalando a la atención de la Comisión la Declaración y el Programa de Acción aprobados en la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, reunida en Ginebra del 14 al 25 de agosto de 1978, recordaron que la Declaración y el Programa habían sido aprobados por la Asamblea General en su trigésimo tercer período de

sesiones (resolución 33/99), y exhortaron a que el Programa de Acción fuera aplicado rápida y eficazmente. Se expresó la opinión de que la Conferencia había confirmado que el principio de la no discriminación desempeñaba un papel imperativo en el derecho internacional. También se hizo referencia a la necesidad de coordinación y la cooperación en el marco de las Naciones Unidas. Un representante expresó la esperanza de que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en su próximo 32º período de sesiones, formulase propuestas específicas para un programa de trabajo que la Comisión pudiera emprender.

287. Algunos oradores pusieron en guardia contra las interpretaciones arbitrarias del término "racismo". Tal interpretación arbitraria pudiera comprometer la acción efectiva contra el racismo y la discriminación racial.

288. En el curso del debate varias delegaciones hicieron referencia a las indignidades y las tribulaciones que sufrían los inmigrantes no blancos en el Reino Unido como consecuencia del trato racialmente discriminatorio que les infligían las autoridades de inmigración de ese país. El representante del Reino Unido rechazó las alegaciones de que el trato era racialmente discriminatorio.

289. El 23 y el 26 de febrero de 1979, el representante de la India presentó a la Comisión un proyecto de decisión y su revisión subsiguiente (E/CN.4/L.1430 y Rev.1). Tras celebrar consultas con las delegaciones a las que afectaban las cuestiones objeto del proyecto de decisión, el representante de Suecia presentó en la 1506ª sesión, celebrada el 5 de marzo de 1979, un proyecto de resolución (E/CN.4/L.1445) que fue aprobado sin votación.

290. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXIV, sección A, resolución 7 (XXXV).

291. En la 1504ª sesión, celebrada el 2 de marzo de 1979, se presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/L.1436) patrocinado por Burundi, Egipto, Marruecos, Nigeria, el Senegal y Uganda, y en la misma sesión el representante de la República Árabe Siria presentó una enmienda a ese proyecto (E/CN.4/L.1438) patrocinada por el Iraq y la República Árabe Siria. Tal enmienda fue luego revisada verbalmente como sigue: a) hacia la mitad del nuevo párrafo propuesto para el preámbulo se agregaron tras las palabras "colonial o extranjera", las palabras "la violación de la integridad territorial de los Estados"; b) al final del mismo párrafo, sustitúyase la palabra "son" por las palabras "figuran entre las". La enmienda, así revisada, fue aceptada por los patrocinadores del proyecto de resolución.

292. Se presentó a la Comisión una exposición sobre las consecuencias administrativas y financieras del párrafo 2 del proyecto de resolución (E/CN.4/L.1443) 33/.

293. En la 1506ª sesión, el proyecto de resolución así enmendado fue aprobado por 24 votos contra ninguno y 7 abstenciones. Una delegación no participó en la votación. En la misma sesión, los representantes de los siguientes países explicaron su voto: Alemania, República Federal de; Austria; Costa de Marfil; Estados Unidos de América; Francia; Portugal y Suecia.

294. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXIV, sección A, resolución 8 (XXXV).

33/ Una exposición de las consecuencias financieras de las resoluciones y decisiones de la Comisión figuran en el anexo III.

XVI. SITUACION DE LOS PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

295. La Comisión examinó el tema 21 del programa junto con el tema 8 (véase el capítulo VII) en sus sesiones 1483ª, 1488ª a 1492ª y 1504ª, celebradas los días 16 de febrero, 20 a 22 de febrero y 2 de marzo de 1979.

296. En su resolución 9 (XXXIV), de 24 de febrero de 1978, la Comisión pidió al Secretario General que le presentara en su 35ª período de sesiones un informe sobre la situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y del Protocolo Facultativo, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y que incluyera en ese informe información sobre la labor del Consejo Económico y Social y de su Grupo de Trabajo sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. La Comisión dispuso de un informe del Secretario General (E/CN.4/1329) preparado en respuesta a esa petición. Además, el Secretario General, en cumplimiento de la resolución 33/51 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1978, puso a disposición de los miembros de la Comisión varios ejemplares del último informe anual del Comité de Derechos Humanos 34/, establecido en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La Comisión también tuvo ante sí una exposición escrita presentada por la Unión Internacional Humanista y Ética (E/CN.4/NGO/229), organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social.

297. La Comisión oyó declaraciones formuladas por los observadores de Noruega (1488ª sesión), Jordania (1489ª sesión) y la República Democrática Alemana (1492ª sesión) y del representante de la Organización de los Estados Americanos (1491ª sesión).

298. Los representantes que hablaron de este tema señalaron con satisfacción que había aumentado el número de Estados que habían ratificado o se habían adherido a ambos Pactos y al Protocolo Facultativo, aunque la adhesión a los mismos todavía distaba de ser universal. Se expresó asimismo satisfacción por la próxima entrada en vigor del artículo 41 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, según había indicado el Director de la División de Derechos Humanos en su declaración introductoria en la 1483ª sesión. Según un representante, la aplicación efectiva de los Pactos exigía no sólo la adhesión universal a ellos sino también que algunos Estados Partes que habían expresado reservas las retiraran.

299. Los oradores elogiaron también la seriedad con que el Comité de Derechos Humanos había enfocado su tarea, según se reflejaba en sus informes anuales a la Asamblea General. Un miembro consideró que el diálogo constructivo que había tenido lugar entre el Comité y los representantes de los Estados Partes durante el examen de los informes de estos últimos constituía un factor importante para la promoción de los derechos civiles y políticos en todo el mundo.

300. Algunos representantes observaron que el Consejo Económico y Social no había empezado a examinar los informes presentados por los Estados Partes con arreglo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y expresaron la esperanza de que el Consejo iniciara ese examen en su próximo período de sesiones de primavera.

34/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento N° 40 (A/33/40).

301. En la 1504ª sesión, celebrada el 2 de marzo de 1979, el representante de la República Federal de Alemania presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/L.1427) patrocinado por: Alemania, República Federal de; el Senegal; Suecia y el Uruguay. El proyecto de resolución se aprobó en la misma sesión sin ser sometido a votación.

302. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXIV, sección A, resolución 6 (XXXV).

XVII. INFORME DE LA SUBCOMISION DE PREVENCION DE DISCRIMINACIONES
Y PROTECCION A LAS MINORIAS SOBRE SU 31º PERIODO DE SESIONES

303. La Comisión examinó el tema 22 del programa en sus sesiones 1519ª y 1520ª, el 13 y el 14 de marzo de 1979.

304. La Comisión dispuso del informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 31º período de sesiones (E/CN.4/1296), de una nota del Secretario General que contenía la lista de expertos en la esclavitud propuestos para su nombramiento por la Comisión (E/CN.4/1299 y Add.1 a 3) y de una comunicación escrita presentada por la Federación Internacional de Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social de la categoría II (E/CN.4/NGO/237), comunicación que fue suscrita por la Liga Internacional de los Derechos Humanos (E/CN.4/NGO/237/Add.1), también de la categoría II.

305. Hicieron declaraciones el observador de Turquía y los representantes de la Federación Internacional de Derechos Humanos y de la Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II.

306. Durante los debates, se estimó en general que la Subcomisión estaba llevando a cabo una labor muy valiosa y se deploró que la Comisión no dispusiera de tiempo suficiente para examinar a fondo todas las resoluciones y decisiones de la Subcomisión.

307. Después de algunas deliberaciones y teniendo en cuenta la falta de tiempo en el período de sesiones en curso, la Comisión, en su 1520ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 1979, decidió aplazar el examen de las resoluciones 6 A y B (XXXI) de la Subcomisión, relativas a la cuestión de la esclavitud, hasta el 36º período de sesiones de la Comisión.

308. Véase el texto de la decisión en el capítulo XXIV, sección B, decisión 8 (XXXV).

309. Durante el examen del tema, un representante expresó dudas sobre la preparación de un estudio mundial de la servidumbre por deudas, como había solicitado la Subcomisión en el párrafo 13 de su resolución 6 B (XXXI).

310. Un orador se declaró partidario de la sugerencia hecha en la resolución 7 A (XXXI) de la Subcomisión en el sentido de que las reuniones de la Subcomisión se celebrasen no sólo en Ginebra sino también en Nueva York; asimismo se mencionó la posibilidad de que se celebrasen reuniones en Viena.

311. Varios representantes manifestaron que desearían que en la versión final del estudio del Relator Especial Sr. Rughashyankiko (E/CN.4/Sub.2/416), relativo a la cuestión de la prevención y sanción del crimen de genocidio, se incluyera el párrafo 30 del informe sobre la marcha de los trabajos relativos a la misma cuestión (E/CN.4/Sub.2/L.583). Se estimó que la inclusión de ese párrafo era necesaria desde el punto de vista de la veracidad y la exactitud históricas; al mismo tiempo, se subrayó que el actual Gobierno turco no era responsable de los acontecimientos descritos en ese párrafo.

312. Un representante y un observador expresaron la opinión de que el estudio sobre el genocidio era adecuado, había sido bien preparado y estaba orientado hacia el futuro, por lo que los análisis históricos eran innecesarios, ya que los acontecimientos descritos podían prestarse a diferentes interpretaciones y evaluaciones subjetivas. Además, la Comisión no era competente para introducir modificaciones en los estudios preparados por Relatores Especiales nombrados por la Subcomisión.

313. La Comisión decidió aprobar la decisión 4 (XXXI) de la Subcomisión, y a ese respecto el Presidente hizo la siguiente declaración, que la Comisión convino en incluir en su informe:

"He recibido gran número de cartas y de mensajes de todas clases procedentes de distintos países acerca de la cuestión de los pasajes de carácter histórico que han sido suprimidos en el informe sobre el genocidio. En Ginebra, algunos grupos y particulares me han hecho declaraciones con respecto a esas omisiones, cuyos efectos cobran proporciones de una amplitud que el autor probablemente no había previsto.

En esas circunstancias, me atrevo a expresar la esperanza de que el Sr. Ruhashyankiko, cuando prepare la versión definitiva del texto de su informe, tendrá a bien tener en cuenta esas comunicaciones, así como las intervenciones que hemos escuchado en el curso de los debates sobre el tema 22 del programa."

314. A propuesta del Presidente, en la 1520ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 1979, la Comisión decidió, sin votación, tomar nota del informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 31º período de sesiones.

315. Véase el texto de la decisión en el capítulo XXIV, sección B, decisión 10 (XXXV).

XVIII. DERECHOS DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A MINORIAS
NACIONALES, ÉTNICAS, RELIGIOSAS Y LINGÜÍSTICAS

316. La Comisión examinó el tema 23 de su programa en su 1522ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 1979.

317. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos: a) las observaciones recibidas de los gobiernos en cumplimiento de la resolución 14 A (XXXIV) de la Comisión (E/CN.4/1298 y Add.1); b) el proyecto de declaración propuesto por Yugoslavia en el 34º período de sesiones de la Comisión (E/CN.4/L.1367/Rev.1); c) el párrafo 31 del Programa de Acción de la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial (A/33/262), que dice: "La Conferencia recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que continúe sus esfuerzos encaminados a preparar un instrumento internacional para la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías"; y d) una exposición escrita presentada por el Grupo pro Derechos de las Minorías, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social (Lista (E/CN.4/NGO/231)).

318. En su 1478ª sesión, celebrada el 13 de febrero de 1979, la Comisión estableció un Grupo de Trabajo abierto a todos sus miembros para examinar más a fondo esta cuestión. El Grupo de Trabajo eligió Presidente-Relator al representante de Yugoslavia.

319. En la 1522ª sesión el Presidente-Relator presentó el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/L.1467), junto con un proyecto de resolución presentado por el Grupo de Trabajo que figuraba en el párrafo 27 del informe.

320. El informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/L.1467, párrs. 6 a 27), revisado verbalmente, dice lo siguiente:

"...

6. En la 1ª sesión, el representante de Austria sugirió que el único órgano calificado para llevar a cabo el trabajo básico acerca del proyecto de declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas era la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, a la cual debía confiarse esa tarea.

7. El observador de Jordania subrayó que sería peligroso hacer hincapié en las diferencias entre los grupos nacionales y otros grupos, en lugar de tratar de armonizar sus relaciones.

8. El representante de Noruega señaló a la atención del Grupo las diferencias existentes en la definición de las poblaciones indígenas y de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas. Ya se estaba preparando otro documento sobre las poblaciones indígenas,

9. El representante de Chipre puso en guardia contra el uso indebido del principio de la protección de las minorías, que podía socavar la unidad nacional de los Estados.

10. La observadora de Grecia apoyó la propuesta de Austria, con arreglo a la cual la Subcomisión debía elaborar un nuevo proyecto de declaración que pudiera ser aceptado por todos los Estados Miembros. La misma observadora se refirió a la respuesta de su Gobierno y declaró que las 11 respuestas recibidas de gobiernos no eran suficientes para preparar tan importante declaración. Debía enviarse a los gobiernos una nueva comunicación para darles la oportunidad de estudiar los documentos y de presentar sus propuestas al Secretario General.

11. El representante de Nigeria destacó que el artículo 1 del proyecto de declaración propuesto por Yugoslavia debía contener una definición de las "minorías". También era necesario tener en cuenta el artículo 3, a fin de que las medidas que se adoptaran para que las minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas pudieran expresar libremente su cultura, su educación y su idioma no socavaran la integridad territorial de los países de que se tratase.

12. El representante de Bulgaria dijo que la Carta de las Naciones Unidas no contenía referencia alguna a los derechos de las personas pertenecientes a minorías, derechos que sólo se mencionaban en el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Dicho artículo proclamaba "los derechos de las personas", no los de colectividades. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos no había sido ratificado más que por una tercera parte de los Estados Miembros. Por eso, la propuesta de declaración sólo podía ser aceptable si estaba basada en la Carta de las Naciones Unidas, el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

13. El observador de Madagascar puso de relieve que en el artículo 3 del proyecto de declaración propuesto por Yugoslavia (E/CN.4/L.1367/Rev.1) se debían insertar las palabras ", de acuerdo con la legislación nacional," entre las palabras "es indispensable adoptar" y las palabras "medidas que".

14. El representante del Iraq destacó que la protección de las personas pertenecientes a minorías era parte de un principio más general de prohibición de la discriminación.

15. En la 2ª sesión, el representante de Austria dijo que había algunos principios que no estaban expresados con bastante claridad en el proyecto de declaración propuesto por Yugoslavia. Era necesario considerar las distintas formas de libre determinación, que se definen en documentos de las Naciones Unidas, a fin de aplicarlas a las minorías. También debían condenarse en el documento el genocidio y la expulsión. Debía invitarse a los gobiernos, a las organizaciones no gubernamentales y a la Subcomisión a manifestar sus opiniones.

16. El representante de la India apoyó la propuesta del representante de Austria de que la Subcomisión manifestase su opinión sobre el proyecto de declaración. También debía alentarse a los gobiernos a formular sus observaciones.

17. El observador del Reino Unido opinó que los tres primeros artículos del proyecto de declaración eran imprecisos. Había que tener en cuenta que el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos habla de los derechos de las "minorías étnicas, religiosas o lingüísticas", y no de los derechos de las "minorías nacionales".

18. El representante de Nigeria sostuvo que el derecho a la libre determinación no debía confundirse con los derechos de las minorías. Debía estudiarse la posibilidad de definir de nuevo esta cuestión básica, habida cuenta de las respuestas de los gobiernos.
19. El representante de Austria expresó su punto de vista acerca de la libre determinación, que estaba basado en el informe del Sr. Cristescu. El aspecto importante era el de la autonomía de las minorías.
20. El representante de Chipre opinó que debía aclararse el derecho de las minorías a "participar sobre una base equitativa", mencionado en el artículo 3 del proyecto de declaración, y que debía darse una definición completa de tal "base equitativa". También se debía examinar la significación de la expresión "integridad territorial", que se utilizaba en el artículo 4.
21. El representante de la URSS se mostró en desacuerdo con la sugerencia del representante de Austria de que se pidieran las opiniones de las organizaciones no gubernamentales. Apoyó, en cambio, las opiniones del representante de la India.
22. El representante de Nigeria subrayó que no se debía permitir que minorías tales como la minoría blanca del África meridional ocuparan una posición dominante.
23. El representante de Yugoslavia dijo que su Gobierno se esforzaría aún más por mejorar el proyecto de declaración de modo que éste pudiera ser examinado en el 36º período de sesiones de la Comisión, habida cuenta de las sugerencias y propuestas hechas por los gobiernos. La declaración debía contribuir al desarrollo de relaciones de amistad entre los países, especialmente entre los países vecinos, sobre la base de los principios de soberanía e integridad territorial. La observancia de estos principios evitaría que la cuestión de las minorías se utilizara para fomentar las tendencias separatistas y contribuiría a dar una mayor armonía social y una mayor estabilidad política a las sociedades en que vivían las minorías. En el documento sólo debían incluirse los principios básicos, dejando a los gobiernos y a la legislación nacional el cometido de decidir qué otras medidas debían considerarse para asegurar los derechos de las minorías. El artículo 3 del proyecto de declaración era una propuesta preliminar de norma jurídica internacional sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, nacionales, lingüísticas y religiosas.
24. El representante del Iraq dijo que debía hacerse una distinción entre los derechos de las minorías y el derecho a la libre determinación: La resolución 1514 (XV) de la Asamblea General se refería sólo a los pueblos bajo dominio colonial, mientras que la protección de las minorías era aplicable a todos los países en que existieran dichas minorías.
25. El observador de Turquía apoyó la declaración del representante de Yugoslavia de que la Comisión debía examinar el tema en su próximo período de sesiones sobre la base de un proyecto de declaración mejorado por Yugoslavia.
26. Al resumir el debate del Grupo de Trabajo, el Presidente dijo que se debía pedir nuevamente a los gobiernos que expresaran sus opiniones y que debía invitarse a la Subcomisión a hacer observaciones sobre el proyecto de declaración.

27. El Grupo de Trabajo transmite a la Comisión de Derechos Humanos el siguiente proyecto de resolución:

"... (XXXV). Derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 14 (XXXIV), de 6 de marzo de 1978,

Teniendo en cuenta que la mayor parte de los gobiernos de los Estados Miembros no han presentado todavía las observaciones que de ellos se solicitaban en dicha resolución,

Habiendo tomado nota del informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/...),

1. Pide al Secretario General que transmita a los gobiernos de los Estados Miembros los documentos pertinentes del 35º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos relativos a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas, y que pida a los gobiernos que todavía no lo han hecho que presenten a la consideración de la Comisión sus observaciones sobre ese tema;

2. Pide a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que someta a la consideración de la Comisión en su 36º período de sesiones su opinión sobre el proyecto de declaración propuesto por Yugoslavia (E/CN.4/L.1367/Rev.1);

3. Decide examinar en su 36º período de sesiones el tema titulado "Derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas"."

321. En la 1522ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 1979, la Comisión aprobó, sin someterlo a votación el proyecto de resolución, en su forma oralmente enmendada, que le había transmitido el Grupo de Trabajo.

322. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXIV, sección A, resolución 21 (XXXV).

XIX. CUESTION DE LA PROTECCION JURIDICA INTERNACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS INDIVIDUOS QUE NO
SON NACIONALES DEL PAIS EN QUE VIVEN

323. La Comisión examinó el tema 24 del programa en sus sesiones 1519ª y 1520ª, celebradas el 13 y el 14 de marzo de 1979.
324. En la 1519ª sesión, por invitación de la Comisión conforme al apartado vii) del párrafo b) de su decisión 1 (XXXV), la Relatora Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Baronesa Elles, presentó el texto revisado del proyecto de declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son ciudadanos del país en que viven (E/CN.4/1336).
325. Durante un breve debate sobre el tema, varios oradores reconocieron la importancia del proyecto de declaración, pero a causa de la complejidad de las cuestiones de que trataba el proyecto de declaración, algunas delegaciones opinaron que sería más apropiado aplazar su examen hasta el 36º período de sesiones de la Comisión. Se expresó la opinión de que los Estados debían tratar de asegurar el disfrute de los derechos humanos fundamentales tanto por los no ciudadanos como por los ciudadanos, aunque consideraciones prácticas pudieran imponer el establecimiento de ciertas distinciones entre esas dos categorías.
326. En la 1519ª sesión, se presentó el proyecto de resolución E/CN.4/L.1473 patrocinado por Chipre, Egipto, Grecia y Senegal.
327. En la 1520ª sesión, el Director Adjunto de la División de Derechos Humanos presentó a la Comisión una exposición (E/CN.4/L.1477) de las consecuencias financieras del proyecto de resolución 35/.
328. Un representante pidió que se votara por separado sobre el párrafo 3 del proyecto de resolución; el párrafo quedó aprobado por 19 votos contra ninguno y 9 abstenciones.
329. El proyecto de resolución E/CN.4/L.1473, en su totalidad fue aprobado por 24 votos contra ninguno y 5 abstenciones.
330. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXIV, sección A, resolución 16 (XXXV).

35/ Una exposición de las consecuencias financieras de las resoluciones y decisiones de la Comisión figura en el anexo III.

XX. COMUNICACIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS

331. El Secretario General distribuyó a los miembros de la Comisión listas reservadas de comunicaciones (E/CN.4/CCR/78/1 a 12), respuestas de los gobiernos (E/CN.4/GR.78/1 a 6, E/CN.4/GR.78/7 y Add.1, E/CN.4/GR.78/8 y Add.1 y 2, E/CN.4/GR.78/9 y Add.1, E/CN.4/GR.78/10 a 12) y un documento reservado de carácter estadístico (E/CN.4/CCR/Stat. 20).

XXI. EXAMEN DEL PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL PARA
EL 36º PERIODO DE SESIONES DE LA COMISION

332. La Comisión examinó el tema 28 del programa en su 1523ª sesión, celebrada el 16 de marzo de 1979. De conformidad con el párrafo 3 de la resolución 1894 (LVII) del Consejo Económico y Social, la Comisión tuvo ante sí una nota del Secretario General (E/CN.4/L.1476 y Add.1 y 2) que contenía un proyecto de programa provisional para el 36º período de sesiones de la Comisión, con indicación de los documentos que se presentarían en relación con cada tema y de la disposición que autoriza su preparación.

333. El representante de la República Árabe Siria presentó una enmienda relativa al tema 4 del programa provisional. El representante de la República Árabe Siria, teniendo en cuenta las objeciones formuladas por algunas delegaciones, no insistió en que la propuesta se sometiese a votación.

334. La Comisión tomó nota del proyecto de programa provisional para su 36º período de sesiones, modificado a la luz de las observaciones y propuestas hechas al respecto por varios representantes y aceptadas por la Comisión.

335. Véase el texto de la decisión en el capítulo XXIV, sección B, decisión 16 (XXXV).

336. El texto del programa provisional es el siguiente 36/:

1. Elección de la Mesa
2. Aprobación del programa
3. Organización de los trabajos del período de sesiones

Se señalarán a la atención de la Comisión las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General, del Consejo Económico y Social y de la Comisión.

4. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina

Disposición: resolución 1 A (XXXV).

Documentación:

- a) Informe del Secretario General con información sobre los detenidos, tal como su número, su identidad y el lugar y duración de su encarcelamiento (párrafo 9 de la resolución);
- b) Informe al Secretario General con información que puede ser presentada por Israel acerca de la aplicación de los párrafos 1, 6 y 8 de la resolución (párrafo 12 de la resolución);

36/ El asterisco indica que es probable que el documento tenga más de las 32 páginas mencionadas en la resolución 1894 (LVII) del Consejo Económico y Social.

- c) Informe del Secretario General sobre las medidas adoptadas para señalar la resolución a la atención de todos los gobiernos, de los órganos competentes de las Naciones Unidas, de los organismos especializados, de las organizaciones intergubernamentales regionales y de las organizaciones humanitarias internacionales, y para darle la mayor publicidad posible (párrafo 13 de la resolución);
- d) Lista de los informes de las Naciones Unidas que se publiquen entre los períodos de sesiones de la Comisión y que traten de la situación de la población civil de los territorios árabes ocupados (párrafo 14 de la resolución).

5. Cuestión de los derechos humanos en Chile

Disposición: resolución 11 (XXXV).

Documentación:

- a) Informe del Relator Especial sobre la situación actual de los derechos humanos en Chile* (apartado a) del párrafo 6 de la resolución);
- b) Informe de los expertos, designados por el Presidente de la Comisión en su 35º período de sesiones, sobre la cuestión de la suerte de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce en Chile* (apartado b) del párrafo 6 de la resolución);
- c) Informe del Presidente de la Junta de Síndicos acerca del funcionamiento del Fondo (párrafo 10 de la resolución).

6. Violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional: informe del Grupo Especial de Expertos

Disposición: resolución 12 (XXXV).

Documentación:

- a) Informe del Grupo Especial de Expertos sobre la marcha de los trabajos* (párrafo 16 de la resolución);
- b) Informe especial del Grupo Especial de Expertos sobre su investigación de los casos de tortura y asesinato de detenidos en Sudafrica* (párrafo 17 de la resolución).

7. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional

Disposición: resolución 9 (XXXV).

Documentación:

Versión actualizada del informe del Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (párrafo 4 de la resolución).

8. Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos

Disposición: resolución 2 (XXXI).

9. Derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera

Disposición: resolución 3 (XXXV).

Documentación:

Estudios y publicaciones preparados por la Dependencia Especial de los Derechos de los Palestinos, establecida por la Asamblea General en virtud de su resolución 32/40 B (resolución 2 (XXXV), párr. 5).

10. Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y en particular: a) proyecto de convención sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; b) cuestión de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce

Disposición: resolución 18 (XXXV).

Documentación:

Informe del Grupo de Trabajo para el proyecto de convención sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (párrafo 1 de la resolución).

11. Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y libertades fundamentales, con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión; distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

Disposición: resolución 22 (XXXV), a reserva de su aprobación por el Consejo Económico y Social.

Documentación:

- a) Nota del Secretario General en la que se presentará una breve exposición de las actividades y programas en materia de derechos humanos de los organismos especializados y de otros órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas, o relacionados con él, que, de conformidad con sus mandatos explícitos, se ocupan de la promoción y la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales (párrafo 7 del proyecto de resolución III);

- b) Nota del Secretario General por la que se transmitirán las recomendaciones de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre el examen de su programa de trabajo para determinar los sectores concretos en los que deba concentrar su atención a fin de consolidar su eficacia y sus recursos (párrafo 10 del proyecto de resolución III);
- c) Informe del Secretario General con un resumen de las actuales actividades de información pública en materia de derechos humanos y propuestas para su ulterior desarrollo (resolución 23 (XXXV), párr. 2).

12. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes, con inclusión de:

- a) Cuestión de los derechos humanos en Chipre
- b) Estudio de las situaciones que parecen revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social: informe del Grupo de Trabajo establecido por la Comisión en su 35º período de sesiones

Disposición: resolución 1102 (XL) del Consejo Económico y Social.

Documentación:

Suplemento anual al documento E/4226 (E/CN.4/923/Add.13), en el que se enumeran las decisiones adoptadas en 1979 por los órganos de las Naciones Unidas en relación con la cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes.

Disposición: resolución 2785 (XXVI) de la Asamblea General.

Documentación:

Información que podrán presentar la OIT y la UNESCO.

Disposición: decisión 5 (XXXV).

Documentación:

Informe del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos en Chipre.

Disposición: resolución 14 (XXXV).

Documentación:

Informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Nicaragua (párrafo 4 de la resolución 2).

Disposición: resolución 15 (XXXV).

Documentación:

Informe del Relator Especial de la Comisión sobre la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial (párrafo 1 de la resolución).

Disposición: decisión 4 (XXXV).

Documentación:

Análisis actualizado, preparado por el Secretario General, de los procedimientos vigentes en las Naciones Unidas para tratar las comunicaciones relativas a las violaciones de los derechos humanos.

Disposición: decisión 6 (XXXV).

Documentación:

Análisis de los materiales presentados a la Subcomisión y a la Comisión de Derechos Humanos de conformidad con la decisión 9 (XXXIV) de la Comisión de Derechos Humanos, preparado por el Presidente de la Subcomisión en nombre de ella (E/CN.4/1335).

Disposición: decisión 12 (XXXV).

Documentación:

Nota del Secretario General sobre la información que puede recibirse de conformidad con la decisión 12 (XXXV).

Disposiciones: resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, y decisión 13 (XXXV) de la Comisión de Derechos Humanos, a reserva de la aprobación de esta última por el Consejo Económico y Social.

Documentos confidenciales, inclusive los de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y su Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones, así como el informe del Grupo de Trabajo establecido por la Comisión en su 35º período de sesiones.

13. Cuestión de una convención sobre los derechos del niño

Disposición: resoluciones 19 A y B (XXXV).

14. Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrantes

Disposición: resolución 25 (XXXV).

Documentación:

Nota del Secretario General acerca de los modelos de acuerdos y los acuerdos sobre los diversos aspectos de las relaciones entre Estados en lo referente a los trabajadores migrantes, que hayan sido elaborados por órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las demás organizaciones intergubernamentales mundiales y regionales y las organizaciones no gubernamentales competentes, así como por los países de origen y los países de acogida de los trabajadores migrantes (párrafo 6 de la resolución).

15. Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos

El examen de este tema quedó aplazado hasta el 36º período de sesiones.

Disposición: decisión 15 (XXXV).

16. Aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid

Disposición: resolución 10 (XXXV).

Documentación:

- a) Informes presentados por los Estados Partes en la Convención conforme al artículo VII de ésta* (párrafo 3 de la resolución);
- b) Información facilitada por las organizaciones competentes de las Naciones Unidas, pertinente para la recopilación periódica de la lista de personas, organizaciones, instituciones y representantes de Estados a quienes se acuse de ser responsables de los delitos enumerados en el artículo II de la Convención, así como de aquellos contra los que ya haya entablado un procedimiento ante los tribunales algún Estado Parte en la Convención (párrafo 6 de la resolución);
- c) Información proporcionada por los órganos competentes de las Naciones Unidas acerca de las medidas adoptadas por las autoridades responsables de la administración de los territorios en fideicomiso y los territorios no autónomos, así como de todos los demás territorios a los que se aplica la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, en lo que respecta a las personas acusadas de ser responsables de los crímenes enumerados en el artículo II de la Convención que se crea que se encuentran bajo su jurisdicción territorial y administrativa (párrafo 7 de la resolución);
- d) Informe del grupo establecido de conformidad con el artículo IX de la Convención (párrafo 8 de la resolución).

17. El papel de los jóvenes en el fomento y la protección de los derechos humanos, incluida la cuestión de la objeción al servicio militar por razones de conciencia

El examen de este tema quedó aplazado hasta el 36º período de sesiones.

Disposición: decisión 15 (XXXV).

18. Proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación por motivos de religión o creencia

Disposición: resolución 20 (XXXV).

Documentación:

Nota del Secretario General relativa a la consulta colectiva organizada por la UNESCO, con participación de las diversas corrientes religiosas organizadas, sobre los fundamentos culturales y religiosos de los derechos humanos en relación con el fenómeno de la intolerancia religiosa (párrafo 3 de la resolución).

19. Informes periódicos sobre derechos humanos

- a) Informes periódicos sobre la libertad de información
- b) Informes periódicos sobre los derechos civiles y políticos y la cuestión del derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país (resolución 1788 (LIV) del Consejo Económico y Social)

El examen de este tema quedó aplazado hasta el 36º período de sesiones.

Disposición: decisión 15 (XXXV).

20. a) Estudio, en colaboración con la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, sobre los medios para lograr la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relacionadas con el apartheid, el racismo y la discriminación racial
- b) Aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial

Disposición: resolución 8 (XXXV).

21. Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos

Disposición: resolución 6 (XXXV).

Documentación:

Informe del Secretario General sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que incluya información sobre la labor del Consejo Económico y Social y de su Grupo de Trabajo sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (párrafo 9 de la resolución).

22. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 32º período de sesiones

Disposición: decisión 10 (XXXV).

Documentación:

Informe de la Subcomisión sobre su 32º período de sesiones*.

23. Derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas

Disposición: resolución 21 (XXXV).

Documentación:

Observaciones de los gobiernos sobre los documentos pertinentes del 35º período de sesiones.

24. Cuestión de las medidas que se han de adoptar contra las ideologías y prácticas basadas en el terror o en la incitación a la discriminación racial o a cualquier otra forma de odio colectivo

El examen de este tema quedó aplazado hasta el 36º período de sesiones.

Disposición: decisión 15 (XXXV).

25. Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos

El examen de este tema quedó aplazado hasta el 36º período de sesiones.

Disposición: decisión 15 (XXXV).

Documentación:

Informe del Secretario General sobre el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos.

26. Comunicaciones relativas a los derechos humanos

Disposición: resolución 728 F (XXVIII) del Consejo Económico y Social y resoluciones 14 (XV) y 15 (XV) de la Comisión.

Documentación:

Listas confidenciales y no confidenciales de comunicaciones y documentos que contienen las respuestas de los gobiernos a las comunicaciones que se les transmiten y un documento confidencial de carácter estadístico.

27. Proyecto de programa provisional para el 37º período de sesiones de la Comisión

Disposición: resolución 1894 (LVII) del Consejo Económico y Social.

Documentación:

Nota del Secretario General en la que figure el proyecto de programa provisional para el 37º período de sesiones de la Comisión, junto con información acerca de la documentación relativa al mismo.

28. Informe de la Comisión al Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en su 36º período de sesiones

Disposición pertinente: artículo 38 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

XXII. APLAZAMIENTO DEL EXAMEN DE TEMAS DEL PROGRAMA

337. En su 1553ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 1979, la Comisión decidió sin votación aplazar hasta su 36º período de sesiones el examen de los temas 15, 17, 19, 25 y 26 del programa y de las propuestas que se hacían en los documentos E/CN.4/L.1458/Rev.1, L.1460 y L.1472 en relación con el tema 10.

338. Véase el texto de la decisión en el capítulo XXIV, sección B, decisión 15 (XXXV).

XXIII. APROBACION DEL INFORME

339. En su 1524ª sesión, celebrada el 16 de marzo de 1979, la Comisión examinó el proyecto de informe sobre la labor realizada en su 35º período de sesiones. El proyecto de informe fue aprobado por unanimidad con las enmiendas introducidas en el curso del debate.

XXIV. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA COMISION
EN SU 35º PERIODO DE SESIONES

A. Resoluciones

1 (XXXV). Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina

A37/

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiándose por los Principios y Propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, así como por los principios y disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Teniendo presentes las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, así como otras convenciones y reglamentaciones pertinentes,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 32/5 de 28 de octubre de 1977, 32/14 de 7 de noviembre de 1977, 32/20 de 25 de noviembre de 1977, 32/40 de 2 de diciembre de 1977, 32/42 de 7 de diciembre de 1977, 32/90 y 32/91 de 13 de diciembre de 1977, 32/122 de 16 de diciembre de 1977, 32/161 y 32/171 de 19 de diciembre de 1977, y 33/113 de 18 de diciembre de 1978,

Teniendo en cuenta que la Asamblea General, en su resolución 31/20 de 24 de noviembre de 1976, recordó su resolución 3376 (XXX) de 10 de noviembre de 1975, en la que expresaba su grave preocupación porque no se hubieran conseguido progresos en lo que respecta:

a) Al ejercicio por el pueblo palestino de sus derechos inalienables en Palestina, incluido el derecho a la libre determinación sin injerencias del exterior y el derecho a la independencia y la soberanía nacionales,

b) Al ejercicio por los palestinos de su derecho inalienable a regresar a sus hogares y sus propiedades, de los que han sido desalojados y desarraigados,

Tomando en consideración que la Asamblea General aprobó la resolución 3314 (XXIX), de 14 de diciembre de 1974, en la que se define como acto de agresión la invasión o el ataque por las fuerzas armadas de un Estado del territorio de otro Estado, o toda ocupación militar, aun temporal, que resulta de dicha invasión o ataque, o toda anexión, mediante el uso de la fuerza, del territorio de otro Estado o de parte de él,

Recordando la declaración aprobada por el Consejo de Seguridad en su 1969ª sesión, el 11 de noviembre de 1976, por la cual el Consejo, entre otras cosas, expresaba su gran ansiedad y preocupación ante la grave situación que imperaba en los territorios árabes ocupados a consecuencia de la continuada ocupación israelí,

37/ Aprobada en votación nominal, por 20 votos contra 2 y 9 abstenciones, en la 1489ª sesión, celebrada el 21 de febrero de 1979. Véase el capítulo II.

Tomando nota de los informes de los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados, en particular la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Mundial de la Salud, y las organizaciones humanitarias internacionales acerca de la situación de los territorios árabes ocupados y de sus habitantes,

Teniendo presente el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados 38/, que contenía, en particular, declaraciones públicas hechas por dirigentes del Gobierno de Israel en las que se indicaba la determinación de Israel de continuar y consolidar su política expansionista y de anexión,

Tomando nota con profunda preocupación de la conclusión a que ha llegado el Comité Especial en el sentido de que el Gobierno de Israel "aplica conscientemente una política que viola el cuarto Convenio de Ginebra, en particular su artículo 47, que prohíbe la anexión de territorios bajo ocupación militar por la Potencia ocupante, y su artículo 49, que prohíbe el traslado de nacionales de la Potencia ocupante a los territorios ocupados",

Sumamente preocupada ante la continuación de las violaciones por Israel de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los territorios árabes ocupados, especialmente las medidas encaminadas a la anexión, así como ante la continuación del establecimiento de colonias, la destrucción en masa de viviendas, la tortura y los malos tratos infligidos a los detenidos, la expropiación de bienes y la imposición de medidas económicas y fiscales encaminadas al desposeimiento y la explotación de la población de los territorios ocupados,

Expresando su honda ansiedad y preocupación ante el empeoramiento de la grave situación en los territorios árabes ocupados como resultado de la persistente ocupación y agresión israelíes y, en particular, ante:

- a) la intensificación del establecimiento de colonias,
- b) el continuo y creciente empleo de la detención arbitraria, la tortura y los malos y crueles tratos infligidos a los detenidos y presos árabes,
- c) los castigos colectivos, en particular la voladura de casas árabes,

1. Insta a Israel a que adopte inmediatamente medidas para que vuelvan a sus hogares y a sus propiedades los palestinos y los demás habitantes desplazados de los territorios árabes ocupados;

2. Declara que las graves violaciones por Israel del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, son crímenes de guerra y una afrenta a la humanidad;

3. Condena las políticas y prácticas israelíes siguientes:

- a) La anexión de partes de los territorios ocupados;
- b) El establecimiento de colonias israelíes en dichos territorios y el traslado de una población extranjera a los mismos;

c) La evacuación, la deportación, expulsión, el desplazamiento y el traslado de los habitantes árabes de los territorios ocupados y la negación de su derecho a regresar a ellos;

d) La confiscación y la expropiación de las propiedades árabes en los territorios ocupados y todas las demás transacciones para la adquisición de tierras realizadas entre las autoridades, instituciones o nacionales israelíes por una parte y los habitantes o instituciones de los territorios ocupados por otra;

e) La destrucción y demolición de casas árabes;

f) Las detenciones en masa, la detención administrativa y los malos tratos infligidos a la población árabe;

g) Los malos tratos y la tortura infligidos a las personas detenidas;

h) El saqueo de los bienes arqueológicos y culturales;

i) La intervención en las libertades y prácticas religiosas, así como en el derecho de familia y en las costumbres;

j) La continua intervención en las actividades educacionales y escolares, la obstrucción de tales actividades y la brutal represión de todas las formas de opinión, expresión y manifestación de los estudiantes; y

k) La explotación ilegal de las riquezas naturales, los recursos y la población de los territorios ocupados;

4. Condena nuevamente las medidas administrativas y legislativas adoptadas por las autoridades de Israel para alentar, fomentar y ampliar el establecimiento de colonias en los territorios ocupados, que demuestran una vez más la determinación de Israel de anexionarse esos territorios;

5. Reafirma que todas las medidas tomadas por Israel para modificar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional o el régimen jurídico de los territorios ocupados o de cualquier parte de los mismos, incluso Jerusalén, son nulas y sin efecto, y que la política de Israel de asentar parte de su población y nuevos pobladores en los territorios ocupados constituye una violación flagrante del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

6. Pide a Israel que desista inmediatamente de aplicar las políticas y prácticas a que se hace referencia en los párrafos 3, 4 y 5 precedentes;

7. Pide a Israel que ponga fin inmediatamente a todas las torturas y los malos tratos infligidos a los detenidos y presos árabes;

8. Insta a Israel a que ponga en libertad a todos los árabes detenidos o encarcelados como resultado de su lucha por la libre determinación y la liberación de sus territorios y a que les conceda, en espera de su puesta en libertad, la protección prevista en las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales sobre el trato de los prisioneros de guerra;

9. Pide de nuevo al Secretario General que reúna toda la información pertinente sobre los detenidos, tal como su número, su identidad y el lugar y duración de su encarcelamiento, y que ponga esa información a disposición de la Comisión en su 36º período de sesiones;

10. Condena nuevamente la deliberada destrucción masiva de Quneitra perpetrada durante la ocupación israelí y antes de que se retiraran las fuerzas israelíes de esa ciudad en 1974, y considera este acto como una violación grave del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra;

11. Reitera su llamamiento a todos los Estados, en particular a los Estados partes en el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de conformidad con el artículo 1 de ese Convenio, así como a las organizaciones internacionales y a los organismos especializados, para que no reconozcan ningún cambio introducido por Israel en los territorios ocupados y se abstengan de realizar acciones o de prestar ayudas que puedan ser utilizadas por Israel para proseguir las políticas de anexión y colonización o cualquiera otra de las políticas y prácticas a que se hace referencia en la presente resolución;

12. Pide a Israel que, por conducto del Secretario General, informe a la Comisión en su 36º período de sesiones acerca de la aplicación de los párrafos 1, 6, 7 y 8 precedentes;

13. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, de los órganos competentes de las Naciones Unidas, de los organismos especializados, en particular la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y la Organización Mundial de la Salud, de las organizaciones intergubernamentales regionales y de las organizaciones humanitarias internacionales, y le dé la mayor publicidad posible, y que informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 36º período de sesiones;

14. Decide incluir, como cuestión de alta prioridad, en el programa provisional de su 36º período de sesiones, el tema titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina", y pide al Secretario General que señale a la atención de la Comisión todos los informes de las Naciones Unidas que se publiquen entre los períodos de sesiones de la Comisión y que traten de la situación de la población civil de esos territorios.

p 39/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1 B (XXXIV) y las resoluciones de la Asamblea General 3092 A (XXVIII), de 7 de diciembre de 1973, 32/91 A de 13 de diciembre de 1977, y 33/113 A, de 18 de diciembre de 1978,

Teniendo presente que las disposiciones de los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 deben aplicarse plenamente en todas las circunstancias a todas las personas protegidas por esos instrumentos sin ninguna distinción desfavorable basada en la naturaleza o el origen del conflicto armado o en las causas defendidas por las partes en el conflicto o atribuidas a ellas,

Recordando la resolución 10, relativa a la aplicación del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, en los territorios ocupados en el Oriente Medio, aprobada por la XXXIII Conferencia Internacional de la Cruz Roja, celebrada en Bucarest, en octubre de 1977,

39/ Aprobada sin votación en la 1489ª sesión, celebrada el 21 de febrero de 1979. Véase el capítulo II.

Teniendo presente que los Estados partes en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 se comprometen, de conformidad con su artículo 1, no sólo a respetar sino también a hacer respetar los Convenios en todas las circunstancias,

1. Expresa su profunda preocupación ante las consecuencias de la negativa de Israel a aplicar plena y efectivamente el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, en todas sus disposiciones a todos los territorios árabes que ocupa desde 1967, incluso Jerusalén;
2. Reafirma que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra se aplica a todos los territorios árabes que Israel ocupa desde 1967 incluso Jerusalén;
3. Deplora en extremo el hecho de que Israel no reconozca que dicho Convenio se aplica a todos los territorios árabes que ocupa desde 1967, incluso a Jerusalén;
4. Pide a Israel que respete y cumpla las obligaciones que le imponen la Carta de las Naciones Unidas y otros instrumentos y normas de derecho internacional y, en particular, las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, en todos los territorios árabes que ocupa desde 1967, incluso Jerusalén;
5. Insta una vez más a todos los Estados partes en ese Convenio a que hagan todos los esfuerzos por asegurar el respeto y el cumplimiento de las disposiciones del mismo en todos los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluso Jerusalén;
6. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, de los órganos competentes de las Naciones Unidas, de los organismos especializados, de las organizaciones intergubernamentales regionales, de las organizaciones humanitarias internacionales y de las organizaciones no gubernamentales.

2 (XXXV). Derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera 40/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 3236 XXIX) de 22 de noviembre de 1974, 3375 (XXX) y 3376 (XXX) de 10 de noviembre de 1975, 32/14 de 7 de noviembre de 1977, 32/20 de 25 de noviembre de 1977, 32/40 de 2 de diciembre de 1977, 32/42 de 7 de diciembre de 1977 y 33/28 de 7 de diciembre de 1978,

Recordando asimismo las resoluciones 1865 (LVI) y 1866 (LVI), de 17 de mayo de 1974, del Consejo Económico y Social,

Reafirmando sus resoluciones 3 (XXXI), 6 (XXXI), 2 (XXXIV) y 3 (XXXIV),

40/ Aprobada en votación nominal, por 23 votos contra 3 y 5 abstenciones, en la 1489ª sesión, celebrada el 21 de febrero de 1979. Véase el capítulo VII.

Teniendo presente el informe del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino 41/,

Teniendo presente asimismo la resolución 32/40 B de la Asamblea General de 2 de diciembre de 1977, relativa al Día Internacional de la Solidaridad con el Pueblo Palestino,

Reconociendo que el pueblo palestino tiene derecho a la libre determinación de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Expresando su grave preocupación por el hecho de que se haya impedido por la fuerza al pueblo palestino disfrutar sus derechos inalienables, en particular su derecho a la libre determinación,

1. Afirma el derecho inalienable del pueblo palestino a la libre determinación sin injerencia del exterior y al establecimiento de un Estado plenamente independiente y soberano en Palestina;

2. Reafirma el derecho inalienable de los palestinos a regresar a sus hogares y sus propiedades, de los que han sido desalojados y desarraigados, y pide su regreso en ejercicio de su derecho a la libre determinación;

3. Reconoce el derecho del pueblo palestino a recuperar sus derechos por todos los medios de conformidad con los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas;

4. Insta a todos los Estados, a los órganos competentes de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a otras organizaciones internacionales a que presten su apoyo al pueblo palestino, por conducto de su representante, la Organización de Liberación de Palestina, en su lucha por que se restablezcan sus derechos de conformidad con la Carta;

5. Pide al Secretario General que haga llegar a la Comisión de Derechos Humanos y a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías los informes, estudios y publicaciones que prepare la Dependencia Especial de los Derechos de los Palestinos, establecida por la Asamblea General en virtud de su resolución 32/40 B, de 2 de diciembre de 1977.

3 (XXXV). Derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera 42/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, relativa a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como la importancia de su aplicación,

41/ A/3235.

42/ Aprobada en votación nominal, por 23 votos contra 4 y 4 abstenciones, en la 1489ª sesión, celebrada el 21 de febrero de 1979. Véase el capítulo VII.

Recordando también sus resoluciones 3 (XXXI), de 11 de febrero de 1975, 9 (XXXII), de 5 de marzo de 1976, y 3 (XXXIV), de 14 de febrero de 1978, y la resolución 33/24 de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 1978,

Recordando la Declaración hecha por los Ministros de Relaciones Exteriores de los Países No Alineados en Belgrado en 1978,

Subrayando la importancia de la realización efectiva del derecho de los pueblos a la libre determinación, a la soberanía nacional y a la integridad territorial, así como de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales como condiciones indispensables para el disfrute de los derechos humanos,

Reiterando su profunda indignación ante las continuas y graves violaciones de los derechos humanos de los pueblos que todavía se hallan sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera, la continuación de la ocupación ilegal de Namibia y las tentativas de Sudáfrica de pasar por alto las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a este problema y a su solución, la perpetuación de los regímenes racistas minoritarios en Zimbabwe y en Sudáfrica y la denegación al pueblo palestino de sus derechos inalienables.

1. Exhorta a todos los Estados a que apliquen plena y fielmente las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al ejercicio del derecho de libre determinación de los pueblos sometidos a dominación colonial o a ocupación extranjera;

2. Reafirma la legitimidad de la lucha de los pueblos por la independencia, integridad territorial, la unidad nacional y la liberación de la dominación colonial o extranjera o de la ocupación extranjera por todos los medios a su alcance, incluida la lucha armada;

3. Reafirma el derecho inalienable de los pueblos de Namibia, Zimbabwe y Sudáfrica, del pueblo palestino y de todos los pueblos bajo dominación colonial o extranjera a la libre determinación, a la independencia nacional, a la integridad territorial, a la unidad nacional y a la soberanía sin injerencias del exterior;

4. Condena la práctica de utilizar mercenarios contra los movimientos de liberación nacional y los Estados soberanos como acto criminal y a los propios mercenarios como criminales, y pide a los gobiernos de todos los países que adopten medidas legislativas que declaren crímenes punibles el reclutamiento, la financiación y el adiestramiento de mercenarios en su territorio, así como el tránsito de éstos por el mismo, y prohíban a sus nacionales prestar servicios como mercenarios, y que pongan en conocimiento de la Comisión las medidas legislativas que hayan adoptado a ese efecto;

5. Condena en particular la política de los Estados que, haciendo caso omiso de las resoluciones de las Naciones Unidas, siguen manteniendo relaciones políticas, económicas, militares y de otra índole con los regímenes racistas del Africa meridional y de otras partes, dándoles con ello apoyo y protección y alentándoles a persistir en la represión de las aspiraciones de los pueblos a la libre determinación y a la independencia;

6. Condena severamente las matanzas cada vez mayores de personas inocentes e indefensas, incluso de mujeres y niños, por los regímenes racistas minoritarios del Africa meridional en sus intentos desesperados por frustrar las reivindicaciones legítimas de los pueblos;

7. Exige la inmediata liberación de todas las personas detenidas o encarceladas a causa de su lucha por la libre determinación y la independencia, el pleno respeto de sus derechos fundamentales como individuos y la observancia del artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en virtud de la cual nadie puede ser sometido a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes;

8. Condena asimismo la política de los gobiernos que no reconocen el derecho a la libre determinación y la independencia de todos los pueblos que aún se hallan sometidos a dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera, en particular los pueblos del Africa meridional y el pueblo palestino, y pone de manifiesto la grave responsabilidad en que incurren los autores y promotores de esas políticas ante la comunidad de las naciones y la opinión pública mundial;

9. Rechaza completamente y con vigor el supuesto "acuerdo interno" de Zimbabwe;

10. Expresa su reconocimiento por la asistencia material y de otra índole que los pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera reciben de los gobiernos amigos en su lucha por conseguir el derecho a la libre determinación y la independencia;

11. Decide seguir prestando a la cuestión del "Derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera" atención prioritaria en su 36º período de sesiones.

4 (XXXV). Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos 43/

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas y en particular por los Artículos 1, 55 y 56,

Recordando su resolución 2 (XXXI), en la que decidió mantener en su programa como tema permanente de alta prioridad la "Cuestión de poner en práctica los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales relacionados con los derechos humanos en los países en desarrollo",

Recordando también su resolución 4 (XXXIII); en la que recomendaba al Consejo Económico y Social que invitara al Secretario General, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y los otros organismos especializados competentes, a que efectuara un estudio sobre el tema "Las dimensiones internacionales del derecho al desarrollo como derecho humano en relación con otros derechos humanos basados en la cooperación internacional, incluido el derecho a la paz, teniendo en cuenta

43/ Aprobada sin votación en la 1504ª sesión, celebrada el 2 de marzo de 1979. Véase el capítulo VI.

las exigencias del nuevo orden económico internacional y las necesidades humanas fundamentales" y presentara ese estudio para su examen a la Comisión de Derechos Humanos en su 35º período de sesiones,

Toma nota con interés del artículo 3 de la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura sobre la Raza y los Prejuicios Raciales, que proclama que el derecho al desarrollo implica un acceso en plena igualdad a los medios de progreso y de realización colectiva e individual en un clima de respeto por los valores de la civilización y las culturas nacionales y universales,

1. Toma nota con satisfacción del informe^{44/} preparado por el Secretario General en cumplimiento del párrafo 4 de la resolución 4 (XXXIII) de la Comisión y expresa su satisfacción al Secretario General y a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

2. Pide al Secretario General que transmita este informe y los documentos pertinentes preparados por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a todos los gobiernos, organismos especializados, organizaciones intergubernamentales regionales, organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones internacionales apropiadas y que pida sus comentarios sobre el estudio, con miras a continuar la labor relacionada con él;

3. Invita a los órganos económicos y sociales competentes de las Naciones Unidas a que tengan en cuenta este estudio en sus respectivas actividades y esferas y, en particular, invita al Comité preparatorio de la nueva estrategia internacional de desarrollo a que preste la debida atención a la integración de los derechos humanos en el proceso de desarrollo;

4. Observa que el ejercicio del derecho al desarrollo implica el reinado de la paz y el establecimiento de un orden económico internacional basado en el respeto de los derechos humanos;

5. Subraya el deber que tienen todos los Estados miembros de la comunidad internacional, juntamente y por separado, de crear las condiciones necesarias para la realización del derecho al desarrollo;

6. Recomienda que el Consejo Económico y Social invite al Secretario General, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y otros organismos especializados competentes, a que complemente el estudio realizado en cumplimiento de la resolución 4 (XXXIII) de la Comisión con un estudio sobre las dimensiones regionales y nacionales del derecho al desarrollo como derecho humano, prestando especial atención a los obstáculos con que tropiezan los países en desarrollo en sus esfuerzos por conseguir el goce de este derecho, y presente ese estudio para su examen a la Comisión de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones;

7. Pide además al Secretario General que presente a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 32º período de sesiones la documentación pertinente para facilitar su examen del tema de su programa relativo al nuevo orden económico internacional y los derechos humanos;

8. Pide al Secretario General que señale esta resolución a la atención de los órganos económicos competentes de las Naciones Unidas y les pida sus comentarios, y que transmita esos comentarios a la Comisión de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones juntamente con un resumen.

- 5 (XXXV). Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos 45/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que en la Carta de las Naciones Unidas los pueblos se declaran resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Recordando además que, según se dice en el párrafo 3 del Artículo 1 de la Carta, uno de los propósitos de las Naciones Unidas es "realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión",

Teniendo presente la Declaración Universal de Derechos Humanos y, especialmente su artículo 25, que dice que "toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios",

Teniendo también presentes la resolución 3201 (S-VI) de la Asamblea General, de 1^a de mayo de 1974, relativa a la Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y la resolución 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, sobre la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Tomando nota de la Declaración de los Ministros de Relaciones Exteriores de Países no Alineados adoptada en Lima el 30 de agosto de 1975 y la Declaración de los Ministros de Relaciones Exteriores de Países no Alineados adoptada en Belgrado en 1978,

Recordando su resolución 4 (XXXIII), de 21 de febrero de 1977,

Teniendo en cuenta especialmente la resolución 32/130 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1977,

Observando la importancia de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

1. Reitera que el derecho al desarrollo es un derecho humano y que la igualdad de oportunidad para el desarrollo es una prerrogativa, tanto de las naciones como de los individuos que forman las naciones;

2. Reafirma el derecho inalienable de todas las naciones a promover libremente su desarrollo económico y social y a ejercer la soberanía plena y completa sobre todos sus recursos naturales;

3. Declara que la denegación del derecho a la libre determinación de los pueblos, la ocupación extranjera, el colonialismo, el apartheid, el racismo y la discriminación racial constituyen un obstáculo al progreso social y económico;

45/ Aprobada por 23 votos contra 1 y 7 abstenciones en la 1504^a sesión, celebrada el 2 de marzo de 1979. Véase el capítulo VI.

4. Reconoce que es indispensable establecer un orden económico internacional más equitativo y justo que permita el logro de niveles de desarrollo equilibrados en todos los países, haciendo así realidad el principio contenido en la Declaración Universal de Derechos Humanos, que reconoce el derecho igual de todos los seres humanos a disfrutar de un nivel de vida adecuado;

5. Expresa su preocupación porque se están imponiendo condiciones cualitativas y relacionadas con los derechos humanos a las políticas comerciales bilaterales y multilaterales con la intención y el efecto de perpetuar la actual estructura del comercio mundial;

6. Pide una vez más a todos los Estados que adopten medidas prontas y eficaces para eliminar todos los obstáculos que impidan la plena realización de los derechos económicos, sociales y culturales y que promuevan todas las actividades que aseguren el disfrute de esos derechos;

7. Decide que los conceptos contenidos en la presente resolución orientarán su labor futura sobre este tema;

8. Recomienda al Consejo Económico y Social que celebre en 1980 un seminario, dentro del marco del programa de servicios de asesoramiento, acerca de los efectos que el injusto orden económico internacional actual tiene sobre las economías de los países en desarrollo, y el obstáculo que ello representa para la aplicación de los derechos humanos y libertades fundamentales y, especialmente, para el derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado tal como se proclama en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

6 (XXXV). Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos^{46/}

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente que los Pactos Internacionales de Derechos Humanos constituyen los primeros tratados internacionales de alcance global y jurídicamente obligatorios en la esfera de los derechos humanos y que, junto con la Declaración Universal de Derechos Humanos, esos Pactos forman el núcleo de la Carta Internacional de Derechos Humanos,

Tomando nota de la próxima entrada en vigor del artículo 41 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos,

Recordando su resolución 9 (XXXIV), de 24 de febrero de 1978, y la resolución 33/51 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1978,

Teniendo presentes las resoluciones del Consejo Económico y Social 1988 (LX), de 11 de mayo de 1976, y 1978/20, de 5 de mayo de 1978,

Habiendo examinado el informe del Secretario General^{47/} sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Observando con aprecio que, respondiendo a los llamamientos de la Asamblea General y de la Comisión, más Estados Miembros se han adherido a los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

^{46/} Aprobada sin votación en la 1504ª sesión, celebrada el 2 de marzo de 1979. Véase el capítulo XVI.

^{47/} E/CN.4/1329.

Teniendo en cuenta las importantes responsabilidades del Consejo Económico y Social en relación con los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Reconociendo el importante papel del Comité de Derechos Humanos en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del mismo, papel que se refleja en el informe de dicho Comité 48/.

1. Reafirma la importancia de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos como partes importantes de los esfuerzos internacionales encaminados a promover el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
2. Expresa su satisfacción por la seriedad con que el Comité de Derechos Humanos sigue desempeñando sus funciones;
3. Expresa la esperanza de que el Consejo Económico y Social examine los informes presentados en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
4. Invita nuevamente a todos los Estados que aún no lo han hecho a que pasen a ser partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y a que examinen la posibilidad de adherirse al Protocolo Facultativo de este último;
5. Invita a los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a que consideren la posibilidad de formular la declaración que se prevé en el artículo 41 de dicho Pacto;
6. Aprueba los esfuerzos que sigue haciendo el Comité de Derechos Humanos por establecer normas uniformes para la aplicación de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de su Protocolo Facultativo, y subraya la importancia del más estricto cumplimiento por los Estados Partes de las obligaciones que les corresponden con arreglo al Pacto;
7. Señala a la atención de los Estados que aún no son partes en los Pactos las posibilidades de presentación de informes que les ofrece la resolución 1074 C (XXXIX) del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 1965, modificada por las resoluciones 1988 (LX), de 11 de mayo de 1976, y 1978/20, de 5 de mayo de 1978, del mismo Consejo;
8. Toma nota del párrafo 12 de la resolución 33/51 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1978, en el que ésta, teniendo presente la solicitud de asistencia de secretaría adecuada hecha por el Comité de Derechos Humanos, considerando las necesidades globales de la labor relativa a los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y al Protocolo Facultativo y habiendo sido informada de la escasez de personal y recursos de la División de Derechos Humanos de la Secretaría, pidió al Secretario General que formulara sugerencias apropiadas en el presupuesto por programas propuesto para el bienio 1980-1981 en cuanto al personal y los recursos adecuados necesarios para la labor relativa a los mencionados instrumentos, teniendo en cuenta las resoluciones de la Asamblea General 3534 (XXX), de 17 de diciembre de 1975, y 31/93, de 14 de diciembre de 1976;

48/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento Nº 40 (A/33/40).

9. Pide al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos, en su 36ª período de sesiones, un informe sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y que incluya en él información sobre la labor del Consejo Económico y Social y de su Grupo de Trabajo sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

7 (XXXV). Trato de los inmigrantes no blancos^{49/}

La Comisión de Derechos Humanos,

Tomando en cuenta la declaración de la representante de la India sobre las afrentas y penalidades que han sufrido los inmigrantes no blancos a causa del trato que les han dado las autoridades de inmigración competentes,

Teniendo presente las declaraciones de otros países con respecto a esta cuestión,

Tomando nota de la declaración del representante del Reino Unido con respecto al problema,

1. Expresa su profunda preocupación por los problemas que indican las mencionadas declaraciones,

2. Toma nota de que los Gobiernos de la India y el Reino Unido están dispuestos a proceder inmediatamente a un intercambio de información y de hechos de manera que se pueda aclarar y resolver la situación,

3. Expresa la esperanza de que, en su 36ª período de sesiones, se informe a la Comisión de un resultado satisfactorio.

8 (XXXV). Aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial 50/

La Comisión de Derechos Humanos,

Reiterando su firme convicción de que el racismo y la discriminación racial son la negación total de los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas y que van en contra del progreso humano, la paz y la justicia,

Observando que la Asamblea General, en su resolución 33/99, de 16 de diciembre de 1978, aprobó la Declaración y Programa de Acción adoptados por la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial,

Teniendo presentes la resolución 9 (XXXII) y la resolución 8 (XXXIV) de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías relativas a la aplicación del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

^{49/} Aprobada sin votación en la 1506ª sesión, celebrada el 5 de marzo de 1979. Véase el capítulo XV.

^{50/} Aprobada en la 1506ª sesión, celebrada el 5 de marzo de 1979, por 24 votos contra ninguno y 7 abstenciones. Véase el capítulo XV.

Considerando que la Asamblea General, en su resolución 33/99, subrayó la importancia de una acción continua en todos los niveles para erradicar los males del racismo, la discriminación racial, la dominación colonial y extranjera y el apartheid,

Recordando que la Asamblea General, en su resolución 33/99 reafirma la especial responsabilidad de las Naciones Unidas y de la comunidad internacional con respecto a las víctimas de la discriminación racial, así como con respecto a los pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera,

Teniendo en cuenta que la violación de los derechos humanos, la denegación del derecho a la libre determinación a los pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera, la violación de la integridad territorial, la ocupación extranjera, la dominación extranjera, la opresión económica y política, la injusticia social y el desprecio cultural son algunas de las causas radicales de discriminación y tensión,

Habiendo examinado el informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 31º período de sesiones 51/,

1. Toma nota de la resolución I (XXXI) de la Subcomisión 52/;
2. Pide al Consejo Económico y Social que autorice al Presidente de la Subcomisión a nombrar un grupo de trabajo compuesto por cinco de sus miembros para que se reúna durante tres días laborables como máximo antes que se celebre el 32º período de sesiones de la Subcomisión con el fin de que haga propuestas concretas para un programa de trabajo destinado a alcanzar las metas y los objetivos del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial;
3. Recomienda al Consejo Económico y Social que, cuando estudie las actividades específicas que podrían desarrollarse durante la segunda mitad del Decenio, asegure:
 - a) Una coordinación y una cooperación plenas dentro del sistema de las Naciones Unidas en relación con la ejecución de las actividades del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial;
 - b) Una evaluación del apoyo que se presta a las víctimas del racismo y la discriminación racial;
 - c) Una concentración adecuada en las raíces sociales, económicas, culturales, políticas y de otro tipo de la discriminación racial;
 - d) Una mayor adhesión a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y a la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, así como a los Pactos Internacionales de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

9 (XXXV). Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional 53/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 3 (XXX), 6 (XXXII), 7 (XXXIII) y 6 (XXXIV), así como la resolución 33/23 de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 1978,

51/ E/CN.4/1296.

52/ Ibid., cap. XVII, secc. A.

53/ Aprobada en la 1506ª sesión, celebrada el 5 de marzo de 1979, por 23 votos contra 3 y 6 abstenciones. Véase el capítulo V.

Tomando nota de la resolución 2 (XXXI), de 13 de septiembre de 1978, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Habiendo examinado el informe sobre la marcha de los trabajos presentado por el Sr. Ahmed M. Khalifa, Relator Especial de la Subcomisión sobre las consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas de Africa meridional 54/,

1. Expresa su reconocimiento al Relator Especial por su informe;
2. Invita al Relator Especial a que, al preparar la documentación necesaria para la lista general provisional mencionada en la resolución 7 (XXXIII), tenga en cuenta a los gobiernos, empresas transnacionales e individuos cuya asistencia militar, económica, financiera y de otra índole, incluida la ayuda en la esfera nuclear, a los regímenes colonialistas y racistas de Africa meridional constituye una denegación del disfrute de los derechos humanos en Namibia, Zimbabwe y Sudáfrica;
3. Pide a todos los Estados, organismos de las Naciones Unidas, organizaciones no gubernamentales y demás organizaciones competentes, así como a los particulares, que cooperen con el Relator Especial proporcionando la información necesaria de que dispongan para la fructífera conclusión de su labor;
4. Pido asimismo al Relator Especial que presente a la Comisión en su 36º período de sesiones, por conducto de la Subcomisión, una versión actualizada del informe, teniendo en cuenta las deliberaciones celebradas en la Comisión en su 35º período de sesiones.

10 (XXXV). Aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid 55/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 7 (XXXIV), en la que exhortaba a los Estados Partes en la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid a que presentaran, con arreglo al artículo VII de la Convención, el primero de sus informes a más tardar dos años después de llegar a ser partes en la Convención y sus informes periódicos a intervalos de dos años,

Recordando también el artículo I de la Convención, en el que se declara que el apartheid es un crimen de lesa humanidad,

Habiendo examinado el informe del Grupo de tres miembros de la Comisión designados conforme al artículo IX de la Convención 56/,

Convencida de que la ratificación de la Convención contribuirá de manera significativa a la erradicación del crimen de apartheid,

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Grupo de tres miembros, y en particular de sus recomendaciones sobre directrices generales relativas a la conveniencia de que los Estados Partes apliquen plenamente el artículo IV de la Convención;

54/ E/CN.4/Sub.2/415.

55/ Aprobada en la 1506ª sesión, celebrada el 5 de marzo de 1979, por 22 votos contra ninguno y 9 abstenciones. Véase el capítulo XIII.

56/ E/CN.4/1328.

2. Hace una vez más un llamamiento a los países que no lo han hecho todavía para que se adhieran sin demora a la Convención sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid;
3. Encomia a los Estados Partes que han presentado sus informes, e insta a los Estados Partes que aún no lo hayan hecho a que los presenten lo antes posible, teniendo presentes las directrices generales propuestas por el Grupo en su informe de 1978 57/;
4. Pide a los Estados Partes que apliquen plenamente el artículo IV de la Convención adoptando las medidas legislativas, judiciales y administrativas que sean necesarias para perseguir, enjuiciar y castigar, conforme a su jurisdicción, a las personas responsables o acusadas de los actos enumerados en el artículo II de la Convención;
5. Pide al Secretario General que invite a los Estados Partes en la Convención a que sugieran procedimientos para el establecimiento del tribunal penal internacional a que se refiere el artículo V de la Convención;
6. Exhorta a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que den a la Comisión, por conducto del Secretario General, información pertinente para la recopilación periódica de la lista de personas, organizaciones, instituciones y representantes de Estados a quienes se acuse de ser responsables de los delitos enumerados en el artículo II de la Convención, así como de aquellos contra los que ya haya entablado un procedimiento ante los tribunales algún Estado Parte en la Convención;
7. Exhorta, una vez más, a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que proporcionen a la Comisión, por conducto del Secretario General, información sobre las medidas adoptadas por las autoridades responsables de la administración de los territorios en fideicomiso y los territorios no autónomos, así como de todos los demás territorios a los que se aplica la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, en lo que respecta a las personas acusadas de ser responsables de los crímenes enumerados en el artículo II de la Convención que se crea que se encuentran bajo su jurisdicción territorial y administrativa;
8. Decide que el Grupo compuesto de tres miembros de la Comisión, designado de conformidad con el artículo IX de la Convención, se reúna durante un período de no más de cinco días antes del 36º período de sesiones de la Comisión, para examinar los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo VII de la Convención;
9. Decide también mantener en su programa como tema permanente la cuestión titulada "Aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid".

57/ E/CN.4/1286, anexo.

11 (XXXV). Estudio de los informes de violaciones de los derechos humanos en Chile, con particular referencia a la tortura y otros tratos y castigos crueles, inhumanos o degradantes 58/

La Comisión de Derechos Humanos,

Consciente de su responsabilidad en cuanto a la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos,

Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se afirma solemnemente que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona y por lo tanto, derecho a no ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado, ni sometido a torturas o penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por unanimidad, por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX), de 9 de diciembre de 1975,

Recordando también las resoluciones de la Asamblea General 3219 (XXIX), de 6 de noviembre de 1974, 3448 (XXX), de 9 de diciembre de 1975, 31/124, de 16 de diciembre de 1976, 32/118, de 16 de diciembre de 1977, y 33/175, de 20 de diciembre de 1978, referentes a la protección de los derechos humanos en Chile,

Considerando sus resoluciones 8 (XXXI), 3 (XXXII), 9 (XXXIII) y 12 (XXXIV) por las que, en particular, se estableció el Grupo de Trabajo ad hoc encargado de investigar la situación de los derechos humanos en Chile y se prorrogó su mandato,

Habiendo examinado los informes del Grupo de Trabajo ad hoc^{59/} y el informe del Secretario General 60/ sobre este tema, así como las observaciones y documentos presentados por las autoridades de Chile 61/, el estudio preparado por el Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías acerca de las consecuencias que tienen para los derechos humanos en Chile las diversas formas de asistencia prestada a las autoridades chilenas 62/, y las recomendaciones contenidas en la resolución 33/175 de la Asamblea General,

Tomando nota con satisfacción de que en julio de 1978 se autorizó por primera vez a miembros del Grupo de Trabajo ad hoc a que visitaran Chile en cumplimiento de su mandato, lo que representa una valiosa experiencia para las Naciones Unidas cuando han de ocuparse de violaciones constantes y flagrantes de los derechos humanos, y observando que el Grupo de Trabajo ad hoc hace constar su reconocimiento por la cooperación que le prestaron las autoridades chilenas,

58/ Aprobada por 24 votos contra 2 y 6 abstenciones en la 1508ª sesión, celebrada el 6 de marzo de 1979. Véase el capítulo III.

59/ A/33/331, E/CN.4/1310.

60/ A/33/293.

61/ A/C.3/33/7.

62/ E/CN.4/Sub.2/412.

Tomando nota de las conclusiones del Grupo de Trabajo de que, si bien ha mejorado la situación de los derechos humanos en Chile en comparación con años anteriores, siguen ocurriendo, no obstante, violaciones de derechos humanos, con frecuencia de carácter grave, y observando con preocupación a ese respecto que el Grupo de Trabajo registra un aumento del número de informes que dan cuenta de intimidaciones y detenciones por razones políticas o de seguridad del Estado, y asimismo, que continúan las torturas y los malos tratos de los detenidos,

Concluyendo, por consiguiente, que la situación de los derechos humanos en Chile justifica que la comunidad internacional siga preocupándose e interesándose al respecto y que la Comisión de Derechos Humanos le preste atención especial,

1. Comparte la constante indignación de la Asamblea General por el hecho de que sigan produciéndose en Chile violaciones de los derechos humanos, con frecuencia de carácter grave, tal como se ha demostrado convincentemente en los informes del Grupo de Trabajo ad hoc;

2. Expresa su horror ante el reciente descubrimiento de cadáveres en una fosa común en Lonquén, algunos de los cuales han sido identificados como los de personas que se suponía detenidas y posteriormente desaparecidas, y su preocupación y desaliento constantes ante la negativa de las autoridades chilenas a aceptar su responsabilidad por el gran número de personas que, según se informa, han desaparecido por motivos políticos o a explicarlo, o a realizar una investigación adecuada;

3. Insta una vez más a las autoridades chilenas a que restablezcan y salvaguarden sin demora los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales y a que respeten plenamente las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los que Chile es parte;

4. Insta en particular a las autoridades chilenas a que:

a) Pongan fin al estado de emergencia y de sitio en virtud del cual se permiten continuas violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

b) Establezcan un control efectivo de los organismos estatales de seguridad y asuman plena responsabilidad por ellos, cesen las detenciones y encarcelamientos arbitrarios y pongan en libertad inmediatamente a todas las personas encarceladas por motivos políticos;

c) Aseguren el fin inmediato de la tortura y de otras formas de tratos inhumanos o degradantes e identifiquen, enjuicien y castiguen a los responsables de la práctica de la tortura y de otros actos que han causado la muerte de personas detenidas;

d) Aseguren que las personas detenidas comparezcan inmediatamente ante un juez y restablezcan plenamente el derecho de habeas corpus;

e) Restituyan la nacionalidad chilena a las personas que hayan sido privadas de ella por motivos políticos;

f) Respeten plenamente los derechos de los ciudadanos chilenos a regresar a su país y autoricen a los tribunales a revisar autónomamente decisiones del Gobierno que prohíben a ciudadanos chilenos volver a Chile;

g) Restablezcan las instituciones democráticas y las salvaguardias constitucionales de que gozaba antes el pueblo chileno y su derecho a participar libremente en la dirección de los asuntos públicos;

h) Eliminen las restricciones a las actividades políticas y restablezcan el pleno ejercicio de la libertad de asociación;

i) Garanticen las normas de protección laboral que se piden en los instrumentos internacionales y restablezcan plenamente los derechos sindicales previamente establecidos;

j) Garanticen la plena libertad de expresión;

k) Salvaguarden los derechos humanos de los indios mapuche y otras minorías indígenas, teniendo en cuenta sus características culturales propias;

5. Expresa su reconocimiento al Presidente y a otros miembros del Grupo de Trabajo ad hoc, por su incesante actividad respecto de la cuestión del restablecimiento de los derechos humanos en Chile, desarrollada con un espíritu de devoción y entrega, y al Secretario General por su constante y valioso apoyo al Grupo de Trabajo;

6. Decide seguir prestando estrecha atención a la situación en Chile y con este fin:

a) Autorizar a su Presidente, de conformidad con la resolución 33/175 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1978, a que designe al Sr. Abdoulaye Diéye como Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile, el cual, sobre la base del mandato establecido en la resolución 8 (XXXI) de la Comisión, de 27 de febrero de 1975, y en contacto con las autoridades chilenas, investigará la situación actual de los derechos humanos en Chile y presentará un informe al respecto a la Comisión de Derechos Humanos en su 36º período de sesiones y a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones;

b) Autorizar a su Presidente, en respuesta a la petición hecha por la Asamblea General en la resolución 33/175, a que designe como expertos a título personal al Sr. Felix Ermacora y al Sr. Waleed M. Sadi para que, de conformidad con las modalidades establecidas en la resolución 8 (XXXI) de la Comisión, de 27 de febrero de 1975, estudien en cooperación con el Relator Especial y en contacto con las autoridades chilenas, la cuestión de la suerte de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce en Chile, e informen a la Comisión de Derechos Humanos en su 36º período de sesiones y, por conducto del Relator Especial, a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones;

7. Insta a las autoridades chilenas a que cooperen con el Relator Especial y con los expertos designados para estudiar la cuestión de la suerte de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce;

8. Fide al Secretario General que preste al Relator Especial y a los expertos designados para estudiar la cuestión de la suerte de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce toda la asistencia que puedan necesitar para su labor;

9. Acoge complacida la decisión adoptada por la Asamblea General en su resolución 33/174, de 20 de diciembre de 1978, de establecer un Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Chile;

10. Decide invitar al Presidente de la Junta de Síndicos a que presente a la Comisión un informe escrito en nombre de la Junta acerca del funcionamiento del Fondo;

11. Recomienda al Consejo Económico y Social que tome las disposiciones necesarias para facilitar recursos financieros y personal suficientes para la aplicación de la presente resolución;

12. Decide estudiar en su 36ª período de sesiones, como cuestión de la mayor prioridad, la cuestión de los derechos humanos en Chile.

12 (XXXV). Violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional: informe del Grupo Especial de Expertos 63/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 2 (XXIII) por la que creó el Grupo Especial de Expertos, así como sus resoluciones 21 (XXV), 7 (XXVII), 19 (XXIX), 5 (XXXI) y 6 (XXXIII) por las que prorrogó y amplió el mandato de este Grupo,

Reconociendo la contribución que los informes del Grupo Especial de Expertos han aportado y continúan aportando a los esfuerzos sostenidos que realizan las Naciones Unidas para investigar y combatir las violaciones constantes y manifiestas de los derechos humanos, en particular las políticas de apartheid y de discriminación racial que continúan haciendo estragos tanto en Sudáfrica como en Namibia y en Zimbabwe,

Habiendo examinado el informe del Grupo Especial de Expertos^{64/},

Habiendo observado que las autoridades sudafricanas continúan ocupando ilegalmente Namibia y perpetrando en este territorio su odiosa política de apartheid y de discriminación racial y que el régimen ilegal de Salisbury no sólo se niega a transferir el poder a la verdadera mayoría, sino que sigue reforzando su capacidad militar con miras a mantener por la fuerza su dominación y a cometer agresiones contra los países vecinos,

Hondamente preocupada por las consecuencias sumamente graves que tiene para la realización de los derechos humanos y de las libertades fundamentales más esenciales la confirmación de la adquisición por Sudáfrica de la técnica científica necesaria que da acceso a las armas nucleares,

1. Felicita al Grupo Especial de Expertos por el excelente trabajo que ha realizado y le expresa su sincero agradecimiento;

2. Expresa su profunda indignación ante la situación que continúa prevaleciendo en el Africa meridional y que se caracteriza por una denegación manifiesta de los derechos humanos a la población africana y por el trato brutal e inhumano aplicado a los presos políticos en esta parte del mundo;

3. Condena enérgicamente la intensificación de la presencia militar sudafricana en Namibia que se manifiesta especialmente en:

- a) las persecuciones de que es objeto la población civil, en particular las mujeres y los niños;
- b) las detenciones masivas y los encarcelamientos arbitrarios, acompañados de torturas;
- c) los malos tratos, especialmente las torturas, infligidos a los combatientes por la libertad capturados;
- d) las matanzas en aldeas y campos de refugiados;
- e) las violaciones de la integridad territorial de Angola;

^{63/} Aprobada en votación nominal por 23 votos contra 3 y 6 abstenciones, en la 1508ª sesión, celebrada el 6 de marzo de 1979. Véase el capítulo IV.

^{64/} E/CN.4/1311.

4. Reafirma el derecho imprescriptible de los pueblos de Namibia y Zimbabwe a la libre determinación y a la independencia y su derecho a disfrutar de todos los derechos reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y declara que el ejercicio de este derecho sólo se puede efectuar legalmente para Namibia (territorio bajo administración fiduciaria de las Naciones Unidas) de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de las Naciones Unidas;

5. Pide al Grupo Especial de Expertos que siga abriendo un expediente contra toda persona de la que se sospeche que se ha hecho culpable en Namibia del crimen de apartheid o de una violación grave de los derechos humanos y que señale el contenido de este expediente a la atención de la Comisión de Derechos Humanos;

6. Demuncia la política de "bantustanización" como obstáculo a la aplicación real del principio de la libre determinación;

7. Recomienda al Consejo Económico y Social, tras tomar nota con interés de las recomendaciones del simposio sobre la explotación de los negros en Sudáfrica y Namibia y sobre las condiciones de reclusión en las cárceles sudafricanas, celebrado en Maseru (Lesotho) del 17 al 22 de julio de 1978, entre otras cosas:

a) Que los órganos apropiados de las Naciones Unidas, en consulta con los organismos especializados competentes, especialmente la Organización Internacional del Trabajo, prosigan la iniciativa con miras a un convenio internacional sobre los derechos de los trabajadores migrantes;

b) Que se preste una ayuda especial a los países vecinos de Sudáfrica a fin de que puedan luchar eficazmente contra el sistema de explotación de trabajadores migrantes vigente en Sudáfrica;

c) Que se emprendan nuevos esfuerzos para permitir que el Grupo Especial de Expertos tenga la posibilidad de efectuar sobre el terreno un estudio de las condiciones de existencia en las prisiones de Sudáfrica y Namibia y del trato de los detenidos en dichos países;

d) Que con ocasión del Año Internacional del Niño, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, en colaboración con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Mundial de la Salud, publique un estudio sobre la suerte de los niños negros en Sudáfrica;

8. Recomienda

a) A los Estados Miembros que redoblen sus esfuerzos y refuercen sus medidas con miras a la lucha contra el racismo, la discriminación racial y el apartheid;

b) Al Consejo Económico y Social que pida a la Asamblea General:

i) Que invite a los órganos de las Naciones Unidas a que estudien la posibilidad de reservar en cada uno de sus períodos de sesiones una sesión especial que se dedicaría a la lucha contra el apartheid y durante la cual los participantes deberán, de una parte, fustigar la política de apartheid y, de otra, exponer las nuevas medidas concretas adoptadas o previstas en sus respectivos países o instituciones para combatir el apartheid;

- ii) Que procure que los órganos auxiliares que se ocupan de problemas de apartheid y de discriminación racial tengan en cuenta la posibilidad de celebrar una reunión conjunta cada año con miras a realizar un intercambio de sus respectivas experiencias y a coordinar sus acciones futuras;
 - iii) Que haga organizar, por lo menos una vez al año, en una de las partes del mundo, un simposio sobre el apartheid y los diversos aspectos de la discriminación racial, en el que se invitaría a participar al Grupo Especial de Expertos de la Comisión de Derechos Humanos;
 - iv) Que haga estudiar la legitimidad del Gobierno sudafricano, en vista de su política de apartheid y sobre todo de su negativa sistemática a aplicar los Principios de la Carta de las Naciones Unidas, del derecho de gentes y de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, para luego deducir todas las consecuencias de hecho y de derecho;
9. Aprueba en general las conclusiones y recomendaciones del Grupo Especial de Expertos;
10. Condena la acción de todos los países que, directamente o por conducto de sus nacionales, contribuyen a perpetuar la situación actual en Namibia, en Zimbabwe y en Sudáfrica, y les invita a que se abstengan de tales acciones;
11. Exige la liberación inmediata de todos los presos políticos detenidos en Sudáfrica, en Zimbabwe y en Namibia, en especial de los que se sospecha que son simpatizantes de la South West African People's Organization (SWAPO), y, hasta tanto que se les ponga en libertad, pide que sean protegidos conforme a las disposiciones pertinentes del Tercer Convenio de Ginebra relativo al trato a los prisioneros de guerra;
12. Recomienda que los Estados Miembros intensifiquen su cooperación con el campo humanitario, a fin de reforzar su asistencia a los países vecinos de Zimbabwe con objeto de que puedan hacer frente a las dificultades inherentes a la situación de los refugiados, y que la Asamblea General procure que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados siga evaluando la situación de los refugiados de Zimbabwe y tome en su favor las medidas de asistencia y protección que sean adecuadas;
13. Hace un llamamiento a los Estados Miembros para que ayuden a la South West African People's Organization (SWAPO) en su lucha por el ejercicio regular del derecho del pueblo de Namibia a la libre determinación y para que contribuyan a las medidas adoptadas por la comunidad internacional para salvaguardar el patrimonio cultural y las riquezas del pueblo de Namibia y para que se preste una atención especial a los niños namibianos, en particular concediéndoles becas de estudios y de formación con motivo del Año Internacional del Niño;
14. Decide prorrogar el mandato del Grupo Especial de Expertos, integrado por los expertos siguientes, que actúan en calidad personal: Sr. Kéba M'Baye (Senegal), Presidente-Relator, Sr. Branimir Janković (Yugoslavia), Sr. Annan Arkyin Cato (Ghana), Sr. Humberto Díaz Casanueva (Chile), Sr. Felix Ermacora (Austria) y Sr. Mulka Govinda Reddy (India);

15. Decide que el Grupo Especial de Expertos continuará estudiando las políticas y prácticas que violan los derechos humanos en Sudáfrica, en Namibia y en Zimbabwe, y que deberá proceder a un estudio completo de la aplicación de las recomendaciones del Grupo Especial de Expertos desde su creación, para evaluar mejor el esfuerzo que ha de realizar de nuevo en el marco de la lucha contra el sistema de apartheid y contra el colonialismo y la discriminación racial en Africa meridional;

16. Pide al Grupo que presente un informe a la Comisión sobre sus conclusiones, a más tardar en su 37ª período de sesiones, y que le presente un informe sobre la marcha de sus trabajos en su 36ª período de sesiones;

17. Pide, además, al Grupo que, en cooperación con el Comité Especial contra el Apartheid, investigue los casos de tortura y asesinato de detenidos en Sudáfrica que figuran en el informe redactado por el Comité Especial contra el Apartheid 65/ y que han sido comunicados a la Comisión, y que presente un informe especial sobre esta investigación a la Comisión de Derechos Humanos en su 36ª período de sesiones;

18. Pide, al mismo tiempo, al Grupo que ponga inmediatamente en conocimiento del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos las violaciones de los derechos humanos excepcionalmente graves de que tenga conocimiento en el curso de su investigación, a fin de que el Presidente de la Comisión se encargue de tomar las iniciativas que estime oportunas;

19. Pide al Secretario General que transmita la presente resolución a la Asamblea General, al Consejo de Seguridad y al Comité Especial contra el Apartheid.

13 (XXXV). Violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional 66/

La Comisión de Derechos Humanos,

1. Expresa su profundo reconocimiento al Gobierno del Irán que acaba de romper toda relación con el régimen racista de Sudáfrica y que, en particular, ha abandonado todo suministro de petróleo a ese régimen, contribuyendo así considerablemente a la lucha contra el apartheid y el racismo;

2. Aprovecha la ocasión para aplaudir a todos los demás gobiernos que ya han adoptado medidas análogas a las que acaba de tomar el Gobierno del Irán.

14 (XXXV). La situación en materia de derechos humanos en Nicaragua 67/

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo en cuenta la situación de violaciones masivas y manifiestas de los derechos humanos en Nicaragua,

65/ E/CN.4/1327/Add.2.

66/ Aprobada en votación nominal, por 24 votos contra 1 y 7 abstenciones, en la 1508ª sesión, celebrada el 6 de marzo de 1979. Véase el capítulo IV.

67/ Aprobada por 23 votos contra ninguno y 6 abstenciones en la 1519ª sesión, el 13 de marzo de 1979. Véase el capítulo X.

Considerando que la Asamblea General en su 33º período de sesiones aprobó la resolución 33/76, de 15 de diciembre de 1978, señalando la extrema gravedad de los sucesos que se desarrollaban en ese país,

Tomando en consideración que después de adoptada la referida resolución y hasta el presente ha continuado la represión indiscriminada contra la población civil, la que carece de las más elementales garantías,

1. Condena la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales cometidas por las autoridades nicaragüenses;

2. Expresa su honda preocupación porque el Gobierno de Nicaragua no ha tomado ninguna medida para respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales de la población;

3. Exige a las autoridades de Nicaragua el cese de la actual grave situación y que aseguren el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de sus ciudadanos, tal como se urge en la resolución 33/76, de 15 de diciembre de 1978, de la Asamblea General;

4. Pide al Secretario General que a través de los cauces correspondientes continúe brindando atención al desarrollo de la situación en Nicaragua, particularmente a las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales y que presente un informe, basado en todas las fuentes pertinentes, a la Comisión de Derechos Humanos en su 36º período de sesiones por mediación de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías.

15 (XXXV). La situación en materia de derechos humanos en Guinea Ecuatorial 68/

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presentes la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 1235 (XLII) del Consejo Económico y Social, de 6 de junio de 1967, por la que se autorizó a la Comisión a hacer un estudio a fondo de las situaciones que revelen un cuadro persistente de violaciones de derechos humanos,

1. Decide confiar a un relator especial de la Comisión, que será nombrado por el Presidente de la Comisión, la labor de hacer un estudio a fondo de la situación en materia de derechos humanos en Guinea Ecuatorial, basándose en la información que estime pertinente, y de informar al respecto a la Comisión en su 36º período de sesiones;

2. Pide al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia que pueda requerir en su trabajo;

3. Recomienda al Consejo Económico y Social que haga un llamamiento al Gobierno de Guinea Ecuatorial para que coopere con la Comisión en relación con la aplicación de esta resolución;

4. Decide examinar el informe del Relator Especial en su 36º período de sesiones.

68/ Aprobada por 20 votos contra 3 y 9 abstenciones en la 1519ª sesión, el 13 de marzo de 1979. Véase el capítulo X.

16 (XXXV). Cuestión de la protección jurídica internacional de los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven 69/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 8 (XXIX) y 11 (XXX) y las resoluciones 1790 (LIV), de 18 de mayo de 1973, y 1871 (LVI), de 17 de mayo de 1974, del Consejo Económico y Social relativas a la cuestión de la protección jurídica internacional de los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven,

Tomando nota de la resolución 9 (XXXI) de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Habiendo examinado el estudio^{70/} preparado por la Baronesa Elles, Relatora Especial, junto con el texto del proyecto de declaración 71/,

1. Expresa su profundo agradecimiento a la Relatora Especial Baronesa Elles, por su utilísimo estudio 72/,

2. Recomienda al Consejo Económico y Social que se imprima el estudio y que se dé la más amplia difusión posible;

3. Fide al Consejo Económico y Social que examine el texto del mencionado proyecto de declaración 73/ con miras a presentarlo a la Asamblea General para su consideración.

17 (XXXV). Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión 74/

La Comisión de Derechos Humanos,

Habiendo examinado las partes pertinentes del informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 31º período de sesiones 75/,

1. Invita a la Subcomisión a que examine durante su 32º período de sesiones los informes del Secretario General que llevan las firmas E/CN.4/Sub.2/407, 408 y 409 y ulteriores informes;

2. Propone al Consejo Económico y Social que examine el siguiente proyecto de resolución:

[Véase el texto en el capítulo I, sección A, proyecto de resolución I.]

69/ Aprobada por 24 votos contra ninguno y 5 abstenciones, en la 1520ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 1979. Véase el capítulo XIX.

70/ E/CN.4/Sub.2/392 y Corr.1.

71/ E/CN.4/1336.

72/ Véase la nota 70 supra.

73/ Véase la nota 71 supra.

74/ Aprobada sin votación en la 1521ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 1979. Véase el capítulo VIII.

75/ E/CN.4/1296.

18 (XXXV). Proyecto de convención sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes 76/

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente la resolución 32/62 de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 1977, por la que se pidió a la Comisión que elaborara un proyecto de convención sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y la resolución 33/178 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1978, por la que se pidió a la Comisión que, en su 35º período de sesiones, asignara alta prioridad a la cuestión de la redacción de esa convención,

Recordando que ese proyecto de convención ha sido examinado en un grupo de trabajo durante el 35º período de sesiones de la Comisión, pero sin que pudiera terminarse esa labor durante dicho período de sesiones,

Deseosa de adoptar medidas para acelerar la labor sobre el proyecto de convención con miras a su pronta aprobación,

1. Reconoce que es aconsejable continuar la labor sobre el proyecto de convención en un grupo de trabajo que debería reunirse antes del 36º período de sesiones de la Comisión;

2. Decide conceder gran prioridad al examen de esa cuestión en su 36º período de sesiones;

3. Recomienda que el Consejo Económico y Social apruebe la siguiente resolución:

[Véase el texto en el capítulo I, sección A, proyecto de resolución II.]

19 (XXXV). Cuestión de una convención sobre los derechos del niño^{77/}

A

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente el proyecto de convención sobre los derechos del niño, presentado por Polonia el 7 de febrero de 1978 78/,

Teniendo en cuenta el informe del Secretario General sobre las opiniones, observaciones y sugerencias que, acerca de la cuestión de los derechos del niño, habían hecho los Estados Miembros, los organismos especializados competentes, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales 79/,

Tomando nota del informe del Grupo de Trabajo establecido en el 35º período de sesiones de la Comisión para redactar la convención sobre los derechos del niño 80/,

76/ Aprobada por 29 votos contra ninguno y 3 abstenciones en la 1521ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 1979. Véase el capítulo VIII.

77/ Aprobada sin votación en la 1522ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 1979. Véase el capítulo XI.

78/ Resolución 20 (XXXIV) de la Comisión de Derechos Humanos, anexo.

79/ E/CN.4/1324 y Corr.1 y Add.1 a 4.

80/ E/CN.4/L.1468.

Considerando que, debido a la falta de tiempo, no ha sido posible terminar la labor sobre el proyecto de convención sobre los derechos del niño,

Recordando la resolución 1978/18 del Consejo Económico y Social, de 5 de mayo de 1978, y la resolución 33/166 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1978, relativas a la cuestión de la convención sobre los derechos del niño,

Convencida de que sería deseable aprobar una convención internacional sobre los derechos del niño en relación con el Año Internacional del Niño,

1. Decide continuar con carácter de prioridad, en su 36º período de sesiones, la labor relativa a un proyecto de convención sobre los derechos del niño a fin de terminar, a ser posible en ese período de sesiones, la elaboración de dicha convención con objeto de transmitirla a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social;

2. Pide al Consejo Económico y Social que señale a la atención de la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones la presente resolución y el capítulo pertinente del informe de la Comisión de Derechos Humanos sobre su 35º período de sesiones.

B

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente el hecho de que la Asamblea General, en su resolución 31/169, de 21 de diciembre de 1976, proclamó el año 1979 como Año Internacional del Niño,

Consciente de la necesidad de seguir reforzando el cuidado y el bienestar general de los niños en todo el mundo,

Convencida de la importancia de la cooperación internacional en esta esfera,

Deseando aportar su contribución a la observancia del Año Internacional del Niño y a sus actividades complementarias,

Invita al Secretario General a que estudie la posibilidad de organizar, en el marco de los servicios de asesoramiento en la esfera de los derechos humanos, un seminario de dos semanas sobre los derechos del niño, teniendo en cuenta los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos y la cuestión de su aplicación y desarrollo progresivo.

20 (XXXV). Proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación por motivos de religión o creencia 81/

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente la resolución 33/106 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1978,

81/ Aprobada en votación nominal por 19 votos contra ninguno y 13 abstenciones, en la 1522ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 1979. Véase el capítulo XIV.

Tomando nota del informe del Grupo de Trabajo encargado del proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación por motivos de religión o creencia 82/,

1. Advierte que el Grupo de Trabajo llegó a un extenso acuerdo sobre varias cuestiones de fondo de los primeros artículos del proyecto de declaración, pero no pudo lograr consenso sobre la presentación del proyecto de artículos a la aprobación de la Comisión;

2. Decide aprobar, sobre la base de las propuestas respecto de las que se manifestó un extenso acuerdo, los proyectos de artículos contenidos en el anexo de la presente resolución;

3. Pide al Secretario General que invite a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a celebrar una consulta colectiva, en la que participen las diversas corrientes religiosas organizadas, sobre los fundamentos culturales y religiosos de los derechos humanos en relación con el fenómeno de la intolerancia religiosa y que someta los resultados de esa consulta a la Comisión en su 36º período de sesiones;

4. Decide proseguir en su 36º período de sesiones la elaboración de los restantes artículos del proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación por motivos de religión o creencia;

5. Decide asimismo constituir nuevamente el Grupo de Trabajo abierto a la participación de todos los miembros en su 36º período de sesiones y asignar más tiempo a dicho Grupo de Trabajo a fin de que pueda concluir su labor en ese período de sesiones.

ANEXO

Artículo I

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o la creencia de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.

2. Nadie será objeto de coacción que pueda menoscabar su libertad de tener o de adoptar una religión o creencia de su elección.

3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones que prescriba la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

Artículo II

1. Nadie será objeto de discriminación por motivos de religión o sus creencias de otra índole por parte de ningún Estado, institución, grupo de personas o particulares.

82/ Véase supra, párr. 274.

2. A los efectos de la presente declaración, se entiende por "intolerancia y discriminación por motivos de religión o creencia" toda distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en la religión o en la creencia y cuyo fin o efecto sea la abolición o el menoscabo del reconocimiento, el goce o el ejercicio en pie de igualdad de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Artículo III

La discriminación entre los seres humanos por motivos de religión o creencia constituye una ofensa a la dignidad humana y una negación de los Principios de la Carta de las Naciones Unidas, y debe ser condenada como una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y enunciados detalladamente en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y como un obstáculo para las relaciones amistosas y pacíficas entre las naciones.

21 (XXXV). Derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas o lingüísticas 83/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 14 (XXXIV), de 6 de marzo de 1978,

Teniendo en cuenta que la mayor parte de los gobiernos de los Estados Miembros no han presentado todavía las observaciones que de ellos se solicitaban en dicha resolución,

Habiendo tomado nota del informe del Grupo de Trabajo 84/,

1. Pide al Secretario General que transmita a los gobiernos de los Estados Miembros los documentos pertinentes del 35º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos relativos a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas, y que pida a los gobiernos que todavía no lo han hecho que presenten a la consideración de la Comisión sus observaciones sobre ese tema;

2. Pide a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que, teniendo en cuenta todos los documentos pertinentes, someta a la consideración de la Comisión en su 36º período de sesiones su opinión sobre el proyecto de declaración propuesto por Yugoslavia 85/;

3. Decide examinar en su 36º período de sesiones el tema titulado "Derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas".

83/ Aprobada sin votación en la 1522ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 1979. Véase el capítulo XVIII.

84/ E/CN.4/L.1467.

85/ E/CN.4/L.1367/Rev.1.

22 (XXXV). Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y libertades fundamentales 86/

La Comisión de Derechos Humanos,

De conformidad con las resoluciones de la Asamblea General 32/130 de 16 de diciembre de 1977, 33/104 y 33/105 de 16 de diciembre de 1978,

Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Véase el texto en el capítulo I, sección A, proyecto de resolución III.]

23 (XXXV). Desarrollo de las actividades de información pública en materia de derechos humanos 87/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se pide a todas las personas y a todos los órganos de la sociedad que se esfuercen por promover, mediante la enseñanza y la educación, el respeto de los derechos y las libertades enunciados en la Declaración,

Recordando también que los Estados Miembros han tratado, al conmemorar el trigésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de promover una más amplia comprensión pública de los derechos humanos mediante los programas de educación previstos en la Declaración,

Estimando que el progreso en la promoción, el respeto y la protección de los derechos humanos está apoyado por una opinión pública mundial favorable,

Estimando también que un requisito previo para ello es un alto nivel de conocimiento, comprensión y aceptación de los requisitos de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los pactos y convenciones pertinentes,

Teniendo en cuenta su labor en cuanto a la ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Teniendo en cuenta asimismo la labor de otros órganos de las Naciones Unidas en materia de promoción y fomento de los derechos humanos,

Convencida de la necesidad de que la Comisión de Derechos Humanos contribuya activamente a la cooperación internacional para la promoción del respeto de los derechos humanos, basándose en los Principios y Propósitos de la Carta,

Consciente del valor del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos,

Consciente de la importancia que tienen los centros de información de las Naciones Unidas y la Oficina de Información Pública para dar publicidad a las actividades de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos,

86/ Aprobada sin votación en la 1522ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 1979. Véase el capítulo IX.

87/ Aprobada sin votación en la 1522ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 1979. Véase el capítulo IX.

1. Insta a todos los gobiernos a que consideren la adopción de medidas para dar publicidad a las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, con particular referencia a la labor de la Comisión de Derechos Humanos;

2. Pide al Secretario General que tome todas las medidas pertinentes para desarrollar aún más las actividades de información pública en materia de derechos humanos y, con tal fin, que presente a la Comisión de Derechos Humanos, en su 36º período de sesiones, un informe en el que se resuman las actuales actividades de información pública en materia de derechos humanos y las propuestas para su ulterior desarrollo;

3. Pide también al Secretario General que utilice los servicios de los centros de información de las Naciones Unidas, así como de la Oficina de Información Pública, para dar publicidad a las actividades de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos y para dar difusión a la Carta Internacional de Derechos Humanos en el mayor número de idiomas posible;

4. Decide considerar, en su 36º período de sesiones, la cuestión de los medios de desarrollar ulteriormente las actividades de información pública en materia de derechos humanos.

24 (XXXV). Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos 88/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 23 (XXXIV), de 8 de marzo de 1978, en la que pidió al Seminario sobre instituciones nacionales y locales de promoción y protección de los derechos humanos que sugiriera directrices en cuanto a la estructura y el funcionamiento de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando la resolución 33/46 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1978, en que se toma nota con reconocimiento del informe del seminario 89/ y se pide a la Comisión de Derechos Humanos que considere las directrices sobre la estructura y el funcionamiento de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos y envíe sus recomendaciones al respecto a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones,

1. Hace suyas las directrices sobre la estructura y el funcionamiento de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos que figuran en el informe del seminario 90/;

2. Pide al Secretario General que transmita esas directrices a todos los Estados Miembros, así como a los organismos especializados interesados y a las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, y que invite a los gobiernos a informar a la Comisión, por mediación del Secretario General, sobre la medida en que dichas instituciones nacionales existen o están planeadas para el futuro;

88/ Aprobada sin votación en la 1522ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 1979. Véase el capítulo IX.

89/ ST/HR/SER.A/2.

90/ Véase la nota 89 supra.

3. Invita a todos los Estados Miembros donde todavía no existen dichas instituciones nacionales a que adopten las medidas apropiadas para el establecimiento de dichas instituciones nacionales teniendo presentes las directrices antes mencionadas;

4. Recomienda a todos los Estados Miembros que soliciten de sus respectivas instituciones nacionales, según proceda, informes a intervalos regulares, con miras a presentarlos a los órganos competentes en el plano nacional, y consideren disposiciones para el examen de dichos informes;

5. Invita a los Estados Miembros a transmitir información relativa a las actividades de sus instituciones nacionales, incluido cuando sea posible, un resumen de los informes mencionados en el párrafo 4, a la Comisión por intermedio del Secretario General una vez cada tres años, comenzando en el primer semestre de 1981;

6. Pide al Secretario General que reúna la información recibida de conformidad con los párrafos 2 y 5 y la presente, junto con un resumen de los informes mencionados, a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones y a la Comisión cada tres años;

7. Decide examinar la cuestión de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos cada tres años como subtema de su programa;

8. Recomienda que la Asamblea General, por intermedio del Consejo Económico y Social decida:

a) Incluir en el programa de su trigésimo sexto período de sesiones el subtema "Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos";

b) Recomendar a los Estados Miembros que familiaricen a los representantes de sus instituciones nacionales con el contenido del debate sobre el subtema antes mencionado.

25 (XXXV). Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrantes y de sus familias 91/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Teniendo presentes las anteriores resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social relativas a los trabajadores migrantes y, en particular, la resolución de la Asamblea General 33/163, de 20 de diciembre de 1978, acerca de los trabajadores migrantes,

Recordando también sus resoluciones 21 A y B (XXXIV),

Teniendo en cuenta el Convenio sobre los Trabajadores Migrantes (Disposiciones complementarias), 1975, y la Recomendación sobre los trabajadores migrantes, 1975, aprobados por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,

91/ Aprobada sin votación en la 1522ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 1979. Véase el capítulo XII.

Habiendo examinado el informe preparado por el Secretario General 92/ de conformidad con la resolución 1978/22 del Consejo Económico y Social, de 5 de mayo de 1978,

Tomando en consideración con reconocimiento los trabajos ya realizados por diversos organismos internacionales sobre el tema de los trabajadores migrantes,

Observando que, a pesar de los esfuerzos desplegados tanto en el plano internacional como en el multilateral y el bilateral, los trabajadores migrantes siguen tropezando, en determinadas esferas, con dificultades de hecho que les impiden disfrutar plena y realmente de los derechos humanos,

Reconociendo que toda relación entre empleadores y trabajadores es fuente de derechos y obligaciones y que la violación de esos derechos puede ser una violación de los derechos humanos de los trabajadores migrantes cuando esos derechos laborales son a la vez derechos humanos, tal como se definen en la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Considerando que debería prestarse atención especial a los problemas de los trabajadores migrantes y de sus familias,

Subrayando que la situación de los hijos de los trabajadores migrantes reviste importancia capital,

1. Invita a todos los Estados a que:

a) Procuren crear en el plano nacional las condiciones necesarias para que los trabajadores migrantes y sus familias no tropiecen con discriminaciones en su vida profesional y privada;

b) Adopten todas las medidas apropiadas para asegurar que los derechos humanos, incluidos los derechos económicos y sociales, de los trabajadores migrantes definidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, estén plenamente protegidos en el marco de su legislación nacional;

c) Apliquen los instrumentos internacionales pertinentes, tanto bilaterales como multilaterales y, de ser necesario, celebren nuevos acuerdos bilaterales y multilaterales que tengan por objeto, en particular, mejorar las condiciones en que se hallan los trabajadores migrantes y sus familias y eliminar el tráfico ilícito de mano de obra extranjera y las violaciones de los derechos humanos que de ese tráfico resultan;

2. Invita a los gobiernos de los países de acogida a que:

a) Aseguren a los trabajadores migrantes y a los miembros de sus familias la igualdad de trato en la esfera del trabajo, particularmente en lo que se refiere a los derechos económicos y sociales, condiciones de vida y de trabajo, salarios, derecho de asociación y otros derechos conexos;

b) Adopten medidas efectivas para asegurar que los trabajadores migrantes y sus familias estén al corriente de todos sus derechos civiles, económicos y sociales, incluidos los que se refieren a la seguridad social, y pueda ejercer esos derechos;

c) Tomen las disposiciones necesarias para fomentar la normalización de la vida familiar de los trabajadores migrantes mediante la reunificación de las familias en su territorio dentro del marco de sus sistemas legislativos;

d) Presten atención especial a la situación de los hijos de los trabajadores migrantes, prevean medidas apropiadas que permitan que esos niños, al tiempo que preservan sus valores nacionales, se adapten a la sociedad en la que viven, y establezcan, en cooperación con los países de origen, mecanismos adecuados que aseguren a esos niños una educación bicultural, y den a los hijos de los trabajadores migrantes, en la medida de lo posible, acceso a la enseñanza de su lengua y cultura maternas, debiendo establecer el país de acogida, en cooperación con el país de origen, las condiciones generales aplicables a esa enseñanza, incluidas las relativas a la coordinación con la enseñanza normal;

e) Apliquen políticas en materia de capacitación, sanidad, vivienda y desarrollo educativo y cultural, para los trabajadores migrantes y sus familias, similares a las que se aplican en favor de los ciudadanos del país de acogida, y garanticen a los trabajadores migrantes y sus familias el libre ejercicio de actividades destinadas a preservar sus valores culturales;

3. Invita a los gobiernos de los países de origen a que proporcionen una protección eficaz a los trabajadores migrantes y les informen de la manera más amplia posible de sus derechos y obligaciones;

4. Pide a los países de acogida y a los países de origen que cooperen en diversas formas, previendo la posibilidad de celebrar acuerdos bilaterales y multilaterales, a fin de hallar medios para resolver los problemas a que hacen frente los trabajadores migrantes y que se conciernen para examinar la reintegración de los trabajadores migrantes en sus países de origen, en caso de que vuelvan voluntariamente, y recomienda, a ese efecto, que concedan una atención particular a la reintegración voluntaria en el país de origen, que deberá ser armoniosa y tener en cuenta el contexto económico del país de origen y la posible reconversión profesional del migrante;

5. Recomienda que los órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados competentes, en particular la Organización Internacional del Trabajo, presten una atención constante a los trabajadores migrantes e intensifiquen su acción en esa esfera;

6. Pide a los órganos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a otras organizaciones intergubernamentales mundiales y regionales, y organizaciones no gubernamentales competentes, así como a los países de origen y los países de acogida de los trabajadores migrantes, que comuniquen a la Comisión los modelos de acuerdos y los acuerdos que elaboren sobre los diversos aspectos de las relaciones entre Estados en lo referente a los trabajadores migrantes;

7. Decide:

a) Velar, en colaboración con la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Mundial de la Salud, y las demás organizaciones intergubernamentales competentes y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, por la aplicación a todos los trabajadores migrantes de los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

b) Dar prioridad, en su próximo período de sesiones, a las tres cuestiones siguientes:

- i) Protección de los hijos de los trabajadores migrantes contra toda forma de discriminación y medidas que conviene adoptar para facilitar su adaptación a la cultura del país de acogida, manteniendo y desarrollando al propio tiempo su conocimiento de la lengua y la cultura nacionales del país de origen;
- ii) Violaciones de los derechos humanos de los trabajadores migrantes como resultado del tráfico ilícito de esos trabajadores;
- iii) Acceso de los trabajadores migrantes a los recursos disponibles tanto en el seno de la empresa como ante la administración y los tribunales y contra toda forma de expulsión arbitraria;

8. Decide mantener en su programa el tema titulado "Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrantes", en particular con miras a estudiar la situación de los grupos de trabajadores migrantes que siguen tropezando con dificultades prácticas en lo que respecta al disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos.

26 (XXXV). Yearbook on Human Rights^{93/}

La Comisión de Derechos Humanos,

Habiendo examinado la nota del Secretario General^{94/} y el informe del Comité Especial de Informes Periódicos ^{95/},

Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Véase el texto en el capítulo I, sección A, proyecto de resolución IV.]

B. Decisiones

1 (XXXV). Organización de los trabajos^{96/}

- a) La Comisión decidió constituir grupos de trabajo oficiosos abiertos para que examinaran los temas 10 a), 11, 13, 18 y 23.
- b) La Comisión decidió formular las siguientes invitaciones a participar en sus reuniones:
 - i) En relación con los temas 6, 7, 16 y 20, al Sr. Harriman, Presidente del Comité Especial contra el Apartheid;
 - ii) En relación con el tema 7, al Sr. Khalifa, Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías para el estudio de las consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional (resolución 2 (XXXI) de la Subcomisión);

^{93/} Aprobada sin votación en la 1522ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 1979. Véase el capítulo IX.

^{94/} E/CN.4/1338.

^{95/} E/CN.4/1304.

^{96/} Aprobada en la 1479ª sesión, celebrada el 13 de febrero de 1979. Véase el capítulo XXV.

- iii) En relación con el tema 9, al Sr. Cristescu, Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías para el estudio del derecho de los pueblos a la libre determinación en su desarrollo histórico y actual sobre la base de la Carta de las Naciones Unidas y de otros instrumentos aprobados por los órganos de las Naciones Unidas, particularmente en lo que se refiere a la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales (resolución 3 (XXXI) de la Subcomisión);
- iv) En relación con el tema 12, al Sr. Pirzada, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo de 1978 encargado de examinar las comunicaciones, establecido en virtud de la resolución 2 (XXIV) de la Subcomisión, de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, de 27 de mayo de 1970 (decisión 3 (XXXIV) de la Comisión);
- v) En relación con el tema 12, a los representantes de los Estados en relación con los cuales se estén examinando situaciones con arreglo a la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social (decisión 5 (XXXIV) de la Comisión);
- vi) En relación con el tema 12, al Sr. Bouhdiba, Presidente de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 31º período de sesiones (resolución 11 (XXXI) de la Subcomisión);
- vii) En relación con el tema 24, a la Baronesa Elles, Relatora Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías para el estudio del problema de la aplicabilidad de las disposiciones internacionales existentes relativas a la protección de los derechos humanos de los individuos que no son ciudadanos del país en que viven (resolución 9 (XXXI) de la Subcomisión).

2 (XXXV). Telegrama al Gobierno de Israel^{97/}

La Comisión decidió enviar el siguiente telegrama al Gobierno de Israel:

"La Comisión de Derechos Humanos, en su 35º período de sesiones expresa nuevamente su profunda preocupación por la tortura sistemática que practica Israel contra los presos palestinos, como indican una vez más recientes informaciones internacionales; la Comisión expresa también su grave preocupación por las políticas de represión y de castigo colectivo que practican las fuerzas de ocupación israelíes contra el pueblo palestino y en los territorios árabes ocupados, y en particular por la práctica de arrasar y volar casas y otros métodos recientes como el de tapiar casas para que no puedan ser habitadas, con lo que agravan los sufrimientos del pueblo palestino. La Comisión insta al Gobierno de Israel a que abandone inmediatamente tales prácticas, que constituyen una violación de los Convenios de Ginebra de 1949 y a que informe urgentemente a la Comisión al respecto."

^{97/} Aprobada en la 1480ª sesión, celebrada el 14 de febrero de 1979. ase el capítulo II.

3 (XXXV). Derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera 98/

La Comisión, habiendo recibido los informes de los Relatores Especiales de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre el derecho de los pueblos a la libre determinación en su desarrollo histórico y actual (E/CN.4/Sub.2/404), y sobre la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al derecho a la libre determinación de los pueblos sometidos a la dominación colonial y extranjera (E/CN.4/Sub.2/405), y habiendo tomado nota de las resoluciones 3 y 4 A (XXXI) de la Subcomisión anteriormente mencionadas, decidió recomendar al Consejo Económico y Social que los informes se imprimiesen y distribuyesen con la mayor amplitud posible, incluso en árabe.

4 (XXXV). Actualización del análisis de los procedimientos vigentes en las Naciones Unidas para tratar las comunicaciones relativas a las violaciones de los derechos humanos 99/

La Comisión decidió que el análisis de los procedimientos vigentes en las Naciones Unidas para tratar las comunicaciones relativas a las violaciones de los derechos humanos (E/CN.4/1317), preparado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 16 (XXXIV) de la Comisión, debía ser actualizado teniendo en cuenta el debate del actual período de sesiones de la Comisión acerca del punto b) del tema 12 del programa, y presentado a la Comisión en su 36º período de sesiones.

5 (XXXV). Cuestión de los derechos humanos en Chipre^{100/}

La Comisión decidió que el debate acerca del punto a) del tema 12, titulado "Cuestión de los derechos humanos en Chipre", se aplase hasta el próximo período de sesiones de la Comisión en el que se le dará la debida prioridad, quedando entendido que siguen en vigor las medidas requeridas en virtud de resoluciones anteriores de la Comisión sobre la misma cuestión, incluida la petición hecha al Secretario General de que presente a la Comisión un informe acerca de su aplicación.

6 (XXXV). La situación de los derechos humanos en Kampuchea Democrática^{101/}

La Comisión decidió aplazar hasta su 36º período de sesiones el examen del informe que figura en el documento E/CN.4/1335 (Análisis de los materiales presentados a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y a la Comisión de Derechos Humanos de conformidad con la decisión 9 (XXXIV) de la Comisión de Derechos Humanos, preparado por el Presidente de la Subcomisión en nombre de ella).

^{98/} Aprobada, sin someterla a votación, en la 1490ª sesión, celebrada el 21 de febrero de 1979. Véase el capítulo VII.

^{99/} Aprobada en la 1510ª sesión, celebrada el 7 de marzo de 1979. Véase el capítulo X.

^{100/} Aprobada en la 1515ª sesión, celebrada el 12 de marzo de 1979. Véase el capítulo X.

^{101/} Aprobada en votación nominal, por 20 votos contra 10 y 2 abstenciones, en la 1516ª sesión, celebrada el 13 de marzo de 1979. Véase el capítulo X.

7 (XXXV). Aplazamiento del examen de proyectos de resolución^{102/}

La Comisión decidió aplazar hasta su próximo período de sesiones el examen de los proyectos de resolución contenidos en los documentos E/CN.4/L.1455, con las enmiendas orales, y E/CN.4/L.1461, relativos al tema 12 del programa.

8 (XXXV). Cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas esclavizadoras del apartheid y del colonialismo^{103/}

La Comisión decidió aplazar hasta su 36º período de sesiones el examen de las resoluciones 6 A y B (XXXI) de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, tituladas "Cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus formas, incluidas las prácticas esclavizadoras del apartheid y del colonialismo".

9 (XXXV). Estudio sobre la cuestión de la prevención y sanción del crimen de genocidio^{104/}

La Comisión decidió hacer suya la recomendación dirigida a la Comisión y al Consejo Económico y Social por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su decisión 4 (XXXI), de que diese la mayor difusión posible al informe titulado "Estudio sobre la cuestión de la prevención y sanción del crimen de genocidio" (E/CN.4/Sub.2/416).

10 (XXXV). Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 31º período de sesiones^{105/}

La Comisión decidió tomar nota del informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 31º período de sesiones.

11 (XXXV). Cuestión de los éxodos en gran escala^{106/}

La Comisión decidió aplazar hasta su 36º período de sesiones el examen de la cuestión de los éxodos en gran escala.

^{102/} Aprobada en la 1519ª sesión, celebrada el 13 de marzo de 1979. Véase el capítulo X.

^{103/} Aprobada en la 1520ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 1979. Véase el capítulo XVIII.

^{104/} Aprobada en la 1520ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 1979. Véase el capítulo XVII.

^{105/} Aprobada en la 1520ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 1979. Véase el capítulo XVII.

^{106/} Aprobada en la 1520ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 1979. Véase el capítulo X.

12 (XXXV). Telegrama al Gobierno de Guatemala^{107/}

La Comisión decidió enviar al Gobierno de Guatemala el siguiente telegrama:

"La Comisión de Derechos Humanos reunida en Ginebra en su 35º período de sesiones ha tomado conocimiento con profundo pesar del asesinato, el 25 de enero pasado, del Sr. Dr. Alberto Fuentes Mohr, Diputado del Congreso de Guatemala, ex Ministro de Relaciones Exteriores y de Hacienda y ex miembro de la Secretaría de las Naciones Unidas.

La Comisión toma nota del comunicado del Gobierno de Guatemala en relación a estos acontecimientos y registra con satisfacción la declaración de dicho Gobierno (E/CN.4/1342) según la cual, repudia "el incalificable crimen cometido en la persona del Congresista Fuentes Mohr" y "está actuando con la diligencia debida para la captura de los responsables y el esclarecimiento de esos hechos".

La Comisión vería con agrado que se le informe respecto a esta cuestión antes de la iniciación de su 36º período de sesiones.

13 (XXXV). Decisión general sobre el establecimiento de un grupo de trabajo de la Comisión para que examine las situaciones que se remitan a la Comisión en virtud de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social y las situaciones que la Comisión ha decidido mantener en examen 108/

La Comisión decidió, con sujeción a lo que apruebe el Consejo Económico y Social, establecer un grupo de trabajo compuesto de cinco de sus miembros para que se reúna una semana antes de su 36º período de sesiones a fin de examinar las situaciones concretas que pueda remitir a la Comisión la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 32º período de sesiones en virtud de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, de 27 de mayo de 1970, así como las situaciones que la Comisión ha decidido mantener en examen.

14 (XXXV). Decisión general relativa a la comunicación de las recomendaciones de los grupos de trabajo establecidos para ayudar a la Comisión en el examen de situaciones con arreglo a la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social 109/

La Comisión decidió, dentro del marco de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, de 27 de mayo de 1970, autorizar en el futuro a sus grupos de trabajo a que, si han sido establecidos para ayudar a la Comisión en el examen de los documentos que le lleguen en virtud de dicha resolución, comuniquen el texto de las recomendaciones pertinentes, lo antes posible, a los gobiernos directamente interesados, a fin de facilitar su participación en el examen de las situaciones concernientes a sus países, según lo previsto en la decisión 5 (XXXIV) de la Comisión.

^{107/} Aprobado en la 1520ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 1979. Véase el capítulo X.

^{108/} Aprobada en la 1514ª sesión (privada), celebrada el 9 de marzo de 1979. Véase el capítulo X.

^{109/} Aprobada en la 1515ª sesión (privada), celebrada el 12 de marzo de 1979. Véase el capítulo X.

15 (XXXV). Aplazamiento del examen de temas del programa hasta el 36º período de sesiones de la Comisión 110/

La Comisión decidió aplazar hasta su 36º período de sesiones el examen de los siguientes temas del programa:

Derechos Humanos y progresos científicos y tecnológicos [15];

El papel de los jóvenes en el fomento y la protección de los derechos humanos, incluida la cuestión de la objeción al servicio militar por razones de conciencia [17];

Informes periódicos sobre derechos humanos:

a) Informes periódicos sobre la libertad de información

b) Informes periódicos sobre los derechos civiles y políticos [19];

Cuestión de las medidas que se han de adoptar contra las ideologías y prácticas basadas en el terror o en la incitación a la discriminación racial o a cualquier otra forma de odio colectivo [25];

Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos [26].

La Comisión decidió asimismo aplazar hasta su 36º período de sesiones el examen de las siguientes propuestas presentadas en relación con el tema 10 del programa (Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión): E/CN.4/L.1458/Rev.1; E/CN.4/L.1460; E/CN.4/L.1472.

16 (XXXV). Proyecto de programa provisional para el 36º período de sesiones de la Comisión 111/

La Comisión tomó nota del proyecto de programa provisional para el 36º período de sesiones.

110/ Aprobada en la 1522ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 1979. Véase el capítulo XXII.

111/ Aprobada en la 1523ª sesión, celebrada el 16 de marzo de 1979. Véase el capítulo XXI.

XKV. ORGANIZACION DEL 35º PERIODO DE SESIONES

A. Apertura y duración del período de sesiones

340. La Comisión de Derechos Humanos celebró su 35º período de sesiones en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 12 de febrero al 16 de marzo de 1979.

341. Inauguró el período de sesiones (1477ª sesión) el Sr. Kéba M'Baye (Senegal), Presidente de la Comisión en su 34º período de sesiones, quien hizo una declaración en la que dio la bienvenida a los nuevos miembros de la Comisión: Alemania, República Federal de; Benin; Burundi; Iraq; Marruecos, y Portugal. El Director General de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, en nombre del Secretario General, dio la bienvenida a los participantes en el período de sesiones. A continuación, el Director de la División de Derechos Humanos formuló una declaración.

B. Participantes

342. Asistieron al período de sesiones representantes de todos los Estados miembros de la Comisión, observadores de otros Estados Miembros de las Naciones Unidas, el observador de un Estado no miembro y representantes de organismos especializados, organizaciones intergubernamentales regionales, movimientos de liberación nacional y organizaciones no gubernamentales. En el anexo I figura la lista de los participantes.

C. Elección de la Mesa

343. En sus 1477ª, 1478ª y 1480ª sesiones, celebradas los días 12, 13 y 14 de febrero de 1979, la Comisión eligió por aclamación a los siguientes miembros de la Mesa:

<u>Presidente:</u>	Sr. Yvon Beaulne (Canadá)
<u>Vicepresidentes</u> ^{112/} :	Sr. Ivan Garvalov (Bulgaria)
	Sr. Amary Essy (Costa de Marfil)
	Sr. Octavio Ferrer (Panamá) ^{113/}
<u>Relator:</u>	Sr. Mohamed Al-Jabiri (Iraq)

^{112/} Los Vicepresidentes figuran por el orden alfabético inglés de los nombres de los países que representan.

^{113/} En su 1479ª sesión, la Comisión acordó que el Sr. Dídimo Ríos, que había sido nombrado representante de Panamá, reemplazase al Sr. Octavio Ferrer, el cual había manifestado que no podía seguir participando en la labor de la Comisión.

D. Programa

344. La Comisión tuvo a la vista el programa provisional del 35º período de sesiones (E/CN.4/1297) preparado de conformidad con el artículo 5 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social sobre la base del proyecto de programa provisional examinado por la Comisión en su 34º período de sesiones, de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 1894 (LVII) del Consejo Económico y Social.

345. En la 1477ª sesión, la Comisión examinó y aprobó el programa provisional. En el anexo II figura el programa aprobado.

E. Organización de los trabajos

346. Con respecto al orden en que se habrían de examinar los temas de su programa, la Comisión en su 1479ª sesión, celebrada el 13 de febrero de 1979, teniendo en cuenta la prioridad respectiva de los diversos temas y la disponibilidad de la documentación pertinente, aceptó una recomendación de la Mesa según la cual los temas siguientes serían examinados conjuntamente: temas 4 y 9; temas 8 y 21; temas 6, 7, 16 y 20; temas 12 y 27; temas 22 y 24; temas 10 y 10 b). La Comisión convino además en examinar los temas de su programa en el orden que figura a continuación: 4 y 9; 8 y 21; 6, 7, 16 y 20; 5; 12 y 27; 11; 22 y 24; 19; 10 y 10 b); 14; 15; 17; 25; 26; 10 a); 13; 18; 23; 28, y 29.

347. La Comisión decidió en su 1479ª sesión constituir grupos de trabajo oficiales abiertos para que examinaran los temas 10 a), 11, 13, 18 y 23.

348. La Comisión decidió también hacer las siguientes invitaciones:

- a) En relación con los temas 6, 7, 16 y 20, al Sr. Harriman, Presidente del Comité Especial contra el Apartheid;
- b) En relación con el tema 7, al Sr. Khalifa, Relator Especial de la Subcomisión para el estudio de las consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del África meridional (resolución 2 (XXXI) de la Subcomisión);
- c) En relación con el tema 9, el Sr. Cristescu, Relator Especial de la Subcomisión para el estudio del derecho de los pueblos a la libre determinación en su desarrollo histórico y actual sobre la base de la Carta de las Naciones Unidas y de otros documentos aprobados por los órganos de las Naciones Unidas, particularmente en lo que se refiere a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales (resolución 3 (XXXI) de la Subcomisión);
- d) En relación con el tema 12, al Sr. Pirzada, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo de 1978 sobre comunicaciones, establecido en virtud de la resolución 2 (XXIV) de la Subcomisión, de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social (decisión 3 (XXXIV) de la Comisión);
- e) En relación con el tema 12, los representantes de los Estados respecto de los cuales se examinan situaciones en virtud de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social (decisión 5 (XXXIV) de la Comisión);

- f) En relación con el tema 12, al Sr. Bouhdiba, Presidente de la Subcomisión en su 31º período de sesiones (resolución 11 (XXXI) de la Subcomisión);
- g) En relación con el tema 24, a la Baronesa Elles, Relatora Especial de la Subcomisión para el estudio del problema de la aplicabilidad de las disposiciones internacionales existentes relativas a la protección de los derechos humanos de los individuos que no son ciudadanos del país en que viven (resolución 9 (XXXI) de la Subcomisión).

F. Sesiones, resoluciones y documentación

349. La Comisión celebró 48 sesiones (1477ª a 1524ª sesiones). De conformidad con la decisión 3 (XXXI) de la Comisión, de 5 de febrero de 1975, se prescindió de las actas resumidas para las cuestiones de procedimiento y por lo tanto sólo se prepararon las relativas a cuestiones de fondo. Se publicaron actas resumidas de las sesiones 1477ª y 1480ª a 1522ª, o de partes de las mismas.

350. Las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión en su 35º período de sesiones figuran en el capítulo XXIV del presente informe. Los proyectos de resolución y de decisión sobre medidas que habrá de tomar el Consejo Económico y Social, así como otras cuestiones de interés para el Consejo figuran en el capítulo I.

351. El anexo III del presente informe contiene exposiciones sobre las consecuencias administrativas y financieras de ciertas decisiones. El anexo IV contiene una lista de los documentos presentados a la Comisión para su consideración. Los documentos de trabajo del 35º período de sesiones figuran en el documento E/CN.4/1346.

ANEXOS

Anexo I

ASISTENCIA

Miembros

- Alemania, República Federal de: Sr. Gerhard Jahn, Sr. Per Fischer*,
Sr. Detlev Graf zu Rantzau**, Sr. Leopold von Bredow**, Sr. Christoph Merkel**,
Sr. Wiprecht von Treskow**
- Australia: Sr. Owen Lennox Davis, Sr. C. L. Lamb*, Sr. M. A. S. Landale*
- Austria: Sr. Felix Ermacora, Sr. Erik Nettel*, Sra. Leonore Abele-Emich*,
Sr. Martin Sajdik*, Sr. Christian Strohal*
- Benin: Sr. Joseph Gnonlonfoun
- Brasil: Sr. Carlos Calero-Rodrigues, Sr. Alfonso Celso de Ouro-Preto*,
Sr. Luiz Antonio Jardim Gagliardi*, Sr. Guilherme Raymundo Barbedo Arroio*,
Sr. Antonio José Guerreiro*
- Bulgaria: Sr. Ivan Garvalov, Sr. Petko Stefanov*, Sr. Emil Manolov**,
Sra. Irina Kolarova**
- Burundi: Sr. TERENCE Nsanze, Sr. Emmanuel Rwamibango*, Sr. Nestor Ndamama**,
Sr. Ladislav Ntahinyeretse**
- Canadá: Sr. Yvon Beaulne, Sr. Richard McKinnon*, Sr. Claude Sirois**,
Sr. Jacques Gaudreau**, Sr. J. D. Livermore**, Sr. Peter McRae**,
Sr. Bruce Gillies**, Sra. Dorothea M. Grittenden**, Sr. Noel B. Kinsella**,
Sr. S. J. Enns**, Sr. J. R. Crowe**
- Colombia: Sr. Héctor Charry Samper, Sra. Angela Herrán*, Sr. Mauricio Botero**
- Costa de Marfil: Sr. Amara Essy, Sr. Amadou Traore*, Sr. Marc Zike**,
Sr. Sei Sia Bi**, Sra. Marie-Laure Boa**
- Cuba: Sr. Carlos Lechuga Hevia, Sr. Frank Ortiz Rodríguez,
Sra. María de los A. Florez Prida*, Sr. Julio Heredia Pérez*
- Chipre: Sr. Andreas Chr. Pouyouros, Sr. Michael Sherifis*, Sr. Michael Pissas**,
Sr. Nicos Macris**
- Egipto: Sr. Omran El-Shafei, Sr. Nour-Eddine Ibrahim*, Sr. Moustafa Omar*,
Srta. Leila Emara*

* Suplente.

** Consejero.

Estados Unidos de América: Sr. Edward M. Mezvinsky, Sr. Warren E. Hewitt*, Sr. J. vanden Heuvel*, Sra. Roberta Cohen**, Sr. Michael P. Hoyt**, Sr. Alan J. Kreczko**, Sra. Lois J. Matteson**, Sr. Set Momjian**, Sr. Csanad Toth**, Sr. George Dalley**, Sr. Achilles N. Sakell**, Sr. Mark S. Schneider**, Sr. John Buchanan**, Sr. Spencer Oliver**, Sra. Janean Mann**

Francia: Sr. Jean-Claude Soyer, Sr. Louis Giustetti*, Sr. Jacques Bigay**, Sr. Alexandre Benmaklouf**, Srta. Christine Chanet**, Sra. Solange Shulman-Perret**

India: Sra. Vijaya Lakshmi Pandit, Sr. C. R. Gharekhan*, Sr. R. K. Dixit*, Sr. K. S. Sodhi**, Sra. Nina Sibal**, Sr. S. Sabharwal**

Irán: Sr. Reza Esfandiari, Sr. Iraj Said-Vaziri*, Sr. Djahangir Ameri*, Sra. Soussan Raadi-Azarakhchi**

Iraq: Sr. Mohamed Al-Jabiri, Sr. Basil Youssif*, Sr. Habib Abdul Jalil Al-Kaisi*, Sr. Mohammed Ali Sahib Hashim**

Marruecos: Sr. Ali Skalli, Sr. M'Hamed El Kohen*, Sr. M'Hamed Ammor**, Sr. Abbas Berrada**, Sr. Ali Benbouchta**

Nigeria: Sr. Oluyemi Adeniji, Sr. A. A. Mohammed*, Sr. A. E. B. Ayeni*, Sr. K. Ahmed*, Sr. E. O. Sanyaolu*, Sr. M. A. Abdul-Malik*, Sr. B. C. M. Ihekuna*

Pakistán: Sr. Ghulam Ali Allana, Sr. Munir Akram*, Sr. A. A. Hashmi*

Panamá: Sr. Dídimo Ríos, Sr. Octavio A. Ferrer Anguizola*, Sr. Aquilino P. Villamonte R.*, Sra. Delia Ch. de Villamonte**, Srta. María Chen-Su**, Sr. Luis E. Martínez C.**

Perú: Sr. Luis Chávez-Godoy, Srta. Rosa Esther Silva y Silva*, Sr. Juan Aurich Montero*

Polonia: Sr. Adam Lopatka, Sr. Andrezej Olszowka*, Sr. Mieczyslaw Paszkowski*, Sr. Valdemar Rokoszewski*

Portugal: Sr. Angelo Almeida Ribeiro, Sr. José Maria Aleixo*, Sra. Isabel Padua**

República Árabe Siria: Sr. Dia Allah El-Fattal, Sr. Jallah Al-Baroudi*, Sr. Clovis Khoury*, Sr. Antanios Hanna*

Senegal: Sr. Kéba M'Baye, Sr. Alioune Sene*, Sr. Abdoulaye Diéye*, Sr. Ousmane Tanor Dieng*, Sr. Samba Mbodj*, Sr. Mohamed El Moustapha Diagne*

Suecia: Sr. Hans Danelius, Sr. Johan Nordenfelt*, Sr. Hans Magnusson*, Sr. Johan Molander*

Uganda: Sr. Justice Muhammed Saied, Sr. Emmanuel Lujunwa Ssendaula*, Sr. Idi Osman*, Sr. Khalid Yunis Kinene*, Sr. Francis Joas Ayume*, Sr. Festo Jubilee Byomere**, Sr. Ben Buga**, Sr. Pantaleo Kyewalabye**, Sr. John Kokas Oumo**

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: Sr. V. A. Zorin, Sr. D. V. Bykov*, Sr. K. F. Gutsenko*, Sr. S. V. Chernichenko*, Sr. V. V. Lochtchinin*, Sr. K. G. Gevorgian**, Sr. P. G. Dzioubenko**, Sr. H. K. Doubinin**, Sr. P. G. Evstratov**

Uruguay: Sr. Carlos Giambruno, Sr. Jorge Sánchez Márquez*, Sr. Juan José Real**, Sra. Zulman Güelmann**, Sr. Luis A. Carrese**, Sr. Carlos Nadal**, Sr. Carlos A. Barros Oreiro**, Sr. Alvaro Moerzinger**

Yugoslavia: Sr. Ivan Toševski, Srta. Zagorka Ilić*, Sr. Vito Dobrila**, Sra. Gordana Diklić-Trajković**, Sr. Dragan Mateljak**, Sra. Mira Malić**, Sr. Silvo Devetak**

Estados Miembros de las Naciones Unidas
representados por observadores

Angelia, Argentina, Bélgica, Bolivia, Costa Rica, Checoslovaquia, Chile, China, Dinamarca, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Finlandia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Israel, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Japón, Jordania, Kampuchea Democrática, Kuwait, Luxemburgo, Madagascar, México, Mongolia, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Paraguay, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, Somalia, Sudán, Túnez, Turquía, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zaire.

Estados no miembros de las Naciones Unidas
representados por observadores

Santa Sede, Suiza.

Organos de las Naciones Unidas

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

Organismos especializados

Organización Internacional del Trabajo, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Organizaciones intergubernamentales regionales

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Consejo de Europa, Liga de los Estados Arabes, Organización de la Unidad Africana, Organización de los Estados Americanos.

Movimientos nacionales de liberación

Organización de Liberación de Palestina.

Organizaciones no gubernamentales reconocidas
como entidades consultivas

Categoría I

Alianza Internacional de Mujeres para la Igualdad de Derechos y de Responsabilidades, Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, Confederación Mundial del Trabajo, Consejo Internacional de Mujeres, Federación Democrática Internacional de Mujeres, Federación Internacional de Mujeres del Comercio y las Profesiones, Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas, Federación Sindical Mundial, Movimiento Internacional de Juventud y de Estudiantes sobre los Asuntos de las Naciones Unidas.

Categoría II

Amnesty International, Asociación Cristiana Femenina Mundial (YMCA Mundial), Asociación Femenina del Pacífico y Sudeste de Asia, Asociación Internacional de Juristas Demócratas, Asociación Internacional para la Libertad Religiosa, Asociación Mundial de Campesinas, Asociación para el Estudio del Problema Mundial de los Refugiados, Asociación Universal de Federalistas Mundiales, Comisión Católica Internacional de Migración, Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales, Comisión Internacional de Juristas, Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos, Comité Internacional de la Cruz Roja, Comunidad Internacional Bahá'í, Conferencia Panindia de Mujeres, Congreso Judío Mundial, Consejo Consultivo de Organizaciones Judías, Consejo Internacional de Mujeres Judías, Consejo Internacional de Tratados Indios, Cooperación Internacional para el Desarrollo Socio-Económico (CIDSE), Federación Internacional de Abogadas, Federación Internacional de Mujeres Universitarias, Federación Internacional de Derechos Humanos, Fondo Internacional de Intercambio Universitario, Juventud Obrera Católica Internacional, Liga contra la Esclavitud, Liga Internacional de los Derechos del Hombre, Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad, Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos, Oficina Internacional Católica de la Infancia, Organización de Solidaridad de los Pueblos de Africa y de Asia, Organización Mundial Agudas Israel, Pax Romana, Servicio Universitario Mundial, Unión de Abogados Arabes, Unión Internacional de Organismos Familiares, Unión Internacional de Protección a la Infancia, Unión Mundial Democrática Cristiana, Unión Mundial de Organizaciones Femeninas Católicas, Union of Arab Jurists.

Lista

Consejo Mundial de la Paz, Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos, Unión Internacional de Humanismo y Etica.

Anexo II

PROGRAMA

1. Elección de la Mesa.
2. Aprobación del programa.
3. Organización de los trabajos del período de sesiones.
4. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina.
5. Estudio de los informes de violaciones de los derechos humanos en Chile, con particular referencia a la tortura y otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes.
6. Violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional: informe del Grupo Especial de Expertos.
7. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional.
8. Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos.
9. Derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera.
10. Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y en particular:
 - a) Proyecto de convención sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
 - b) Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.
11. Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y libertades fundamentales, con inclusión de:
 - a) Cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión; distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
 - b) Importancia de las instituciones nacionales en la esfera de los derechos humanos.

12. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes, con inclusión de:
 - a) Cuestión de los derechos humanos en Chipre;
 - b) Estudio de las situaciones que revelan un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social: informe del Grupo de Trabajo establecido por la Comisión en su 34º período de sesiones.
13. Cuestión de una convención sobre los derechos del niño.
14. Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrantes.
15. Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos.
16. Aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid.
17. El papel de los jóvenes en el fomento y la protección de los derechos humanos, incluida la cuestión de la objeción al servicio militar por razones de conciencia.
18. Proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación por motivos de religión o creencia.
19. Informes periódicos sobre derechos humanos:
 - a) Informes periódicos sobre la libertad de información;
 - b) Informes periódicos sobre los derechos civiles y políticos.
20. a) Estudio, en colaboración con la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, sobre los medios para lograr la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relacionadas con el apartheid, el racismo y la discriminación racial;
 - b) Aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial.
21. Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos.
22. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 31º período de sesiones.
23. Derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas.
24. Cuestión de la protección jurídica internacional de los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven.
25. Cuestión de las medidas que se han de adoptar contra las ideologías y prácticas basadas en el terror o en la incitación a la discriminación racial o a cualquier otra forma de odio colectivo.

26. Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos.
27. Comunicaciones relativas a los derechos humanos.
28. Proyecto de programa provisional para el 36º período de sesiones de la Comisión.
29. Informe de la Comisión al Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en su 35º período de sesiones.

Anexo III

CONSECUENCIAS FINANCIERAS DE LAS RESOLUCIONES Y DECISIONES
APROBADAS POR LA COMISION EN SU 35º PERIODO DE SESIONES

1. En su 35º período de sesiones, la Comisión aprobó once resoluciones y una decisión, que tienen consecuencias financieras. En cumplimiento del párrafo 13.1 del reglamento financiero de las Naciones Unidas y del artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, el Secretario General presentó exposiciones sobre las consecuencias administrativas y financieras de las propuestas.
2. Si el Consejo Económico y Social aprueba las propuestas contenidas en el informe de la Comisión, el Secretario General tendría que pedir a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones los créditos necesarios para la aplicación de las propuestas en 1979, 1980 y 1981.
3. En lo que respecta a los cálculos relativos a los servicios de conferencias, hay que señalar que estos gastos se sufragarán con cargo a los créditos globales de que disponen la Oficina de Ginebra y la Sede para los servicios de reuniones con cargo a la Sección 23 del presupuesto.
4. Las consecuencias financieras de las propuestas originadas en el 35º período de sesiones de la Comisión se resumen en el cuadro que figura a continuación.

Cuadro resumido de las consecuencias financieras de las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión en su 35º período de sesiones

Número de la resolución o decisión y tema	Necesidades	1979 (En dólares de los EE.UU.)	1980	1981
Resolución 5 (XXXV). Cuestión de poner en práctica los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales relacionados con los derechos humanos en los países en desarrollo	Viajes y dietas de 32 participantes y gastos de servicios de conferencias	-	279 830	-
Resolución 8 (XXXV). Aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial	Gastos de servicios de conferencias y dietas de cinco miembros	18 780	-	-
Resolución 9 (XXXV). Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas de África meridional		1 800	-	-
Resolución 10 (XXXV). Aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de <u>Apartheid</u>	Gastos de servicios de conferencias	81 825	-	-

Número de la resolución o decisión y toma	Necesidades	1979 (En dólares de los EE.UU.)	1980	1981
Resolución 11 (XXXV). Estudio de los informes de violaciones de los derechos humanos en Chile, con particular referencia a la tortura y otros tratos y castigos crueles, inhumanos o degradantes	Gastos de viaje y dietas del Relator Especial, dos expertos, funcionarios de la División de Derechos Humanos y de los testigos; gastos de los servicios de conferencias, gastos generales, personal suplementario y servicios por contrata	910 400	366 500	-
Resolución 12 (XXXV). Violaciones de los derechos humanos en el África meridional: informe del Grupo Especial de Expertos	Gastos de viaje y dietas de seis miembros del Grupo de Trabajo, funcionarios de la División de Derechos Humanos y de los testigos, gastos de los servicios de conferencias, gastos generales y servicios por contrata	90 100	370 150	255 400
Resolución 15 (XXXV). La situación en materia de derechos humanos en Guinea Ecuatorial	Gastos de viaje y dietas del Relator Especial y de personal supernumerario adicional del cuadro orgánico	22 100	2 200	-
Resolución 16 (XXXV). Cuestión de la protección jurídica internacional de los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven	Edición, preparación e impresión del informe	46 600	-	-
Resolución 17 (XXXV). Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión	Experto exterior adicional	17 000	-	-
Resolución 18 (XXXV). Proyecto de convención sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	Gastos de servicios de conferencias	-	32 600	-

Número de la resolución o decisión y tema	Necesidades	1979	1980	1981 (En dólares de los EE.UU.)
Resolución 26 (XXXV). <u>Yearbook on Human Rights</u>	Impresión del <u>Yearbook</u> y asistencia de personal del cuadro orgánico y de personal de secretaría	182 140	-	-
Decisión 3 (XXXV). Derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera		188 300	-	-
Total		1 559 045	1 051 280	255 400

Resolución 5 (XXXV). Cuestión de poner en práctica los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales relacionados con los derechos humanos en los países en desarrollo

5. Conforme al párrafo 8 de la resolución 5 (XXXV), la Comisión recomendó al Consejo Económico y Social que celebrara en 1980 un seminario, dentro del marco del programa de servicios de asesoramiento, acerca de los efectos que el injusto orden económico internacional actual tiene sobre las economías de los países en desarrollo, y el obstáculo que ello representa para la aplicación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, especialmente para el derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado tal como se proclama en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

6. Sobre la base de estos supuestos, la estimación de los costos correspondientes es la siguiente:

	<u>1980</u>
	(Dólares de los EE.UU.)
<u>Seminario en Ginebra, 1980</u>	
(dos semanas)	
Viajes y dietas de 32 participantes	
a) Viajes (en clase turista)	70 900
b) Dietas	33 000
Gastos de servicios de conferencias	
a) Interpretación, técnico de sonido y servicios de reuniones (chino, español, francés, inglés y ruso)	49 280
b) Documentación anterior al seminario, durante él y posterior al seminario, mecanografiado y reproducción en chino, español, francés, inglés y ruso	126 650
	<u>279 830</u>

Resolución 8 (XXXV). Aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial

7. Conforme al párrafo 2 de la resolución 8 (XXXV), la Comisión pidió al Consejo Económico y Social que autorizase al Presidente de la Subcomisión a nombrar un grupo de trabajo compuesto por cinco de sus miembros para que se reuniera durante tres días laborables como máximo antes del 32º período de sesiones de la Subcomisión.

8. Sobre la base de estos supuestos, la estimación de los costos correspondientes es la siguiente:

1979
(Dólares de los EE.UU.)

Gastos de servicios de conferencias (interpretación y técnico de sonido, español, francés e inglés)	16 700
Dietas de cinco miembros de la Subcomisión durante tres días antes del 32º período de sesiones de la Subcomisión	2 080
	<hr/> 18 780

Resolución 9 (XXXV). Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas de África meridional

9. Conforme al párrafo 4 de la resolución 9 (XXXV), la Comisión pidió al Relator Especial que presentase a la Comisión en su 36º período de sesiones, por conducto de la Subcomisión, una versión actualizada de su informe teniendo en cuenta las deliberaciones celebradas en la Comisión en su 35º período de sesiones.

10. Los gastos correspondientes se han calculado como sigue:

1979
(Dólares de los EE.UU.)

Viaje (en clase turista) y dietas del Relator Especial para celebrar consultas con la División de Derechos Humanos (El Cairo/Ginebra/El Cairo: 10 días laborables en total)	1 800
---	-------

Resolución 10 (XXXV). Aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid

11. Conforme al párrafo 7 de la resolución 10 (XXXV), la Comisión decidió que el Grupo compuesto de tres miembros de la Comisión se reuniría durante un período de no más de cinco días laborables antes del 36º período de sesiones de la Comisión.

12. Sobre la base de estos supuestos, la estimación de los costos correspondientes es la siguiente:

1979

(Dólares de los EE.UU.)

Gastos de servicios de conferencias (interpretación y técnico de sonido, español, francés e inglés)	14 070
Documentación anterior a la reunión, durante ella y después de la reunión	67 755
	<hr/>
	81 825

Resolución 11 (XXXV). Estudio de los informes de violaciones de los derechos humanos en Chile, con particular referencia a la tortura y otros tratos y castigos crueles, inhumanos o degradantes

13. En virtud del apartado a) del párrafo 6 de la resolución 11 (XXXV), la Comisión de Derechos Humanos decidió autorizar a su Presidente a que designara al Sr. Abdoulaye Diéye como Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile, el cual, sobre la base del mandato establecido en la resolución 8 (XXXI) de la Comisión, de 27 de febrero de 1975, y en contacto con las autoridades chilenas, investigaría la situación actual de los derechos humanos en Chile y presentaría un informe al respecto a la Comisión de Derechos Humanos en su 36º período de sesiones y a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones.

14. En virtud del apartado b) del párrafo 6 de la resolución la Comisión decidió autorizar a su Presidente a que designara como expertos a título personal al Sr. Felix Ermacora y al Sr. Waleed M. Sadi para que estudiaran la cuestión de la suerte de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce en Chile, e informaran al respecto a la Comisión de Derechos Humanos en su 36º período de sesiones y, por conducto del Relator Especial, a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones.

15. Con arreglo al párrafo 8 de la misma resolución, la Comisión de Derechos Humanos pidió al Secretario General que prestara al Relator Especial y a los expertos designados para estudiar la cuestión de la suerte de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce toda la asistencia que pudieran necesitar para su labor; y con arreglo al párrafo 11 la Comisión recomendó al Consejo Económico y Social que tomara las disposiciones necesarias para facilitar recursos financieros y personal suficientes para la aplicación de esa resolución.

16. Con objeto de determinar las consecuencias financieras de la resolución se ha partido de los supuestos siguientes:

a) Relator Especial encargado de estudiar la situación de los derechos humanos en Chile

i) El Relator Especial visitaría Ginebra a finales de mayo de 1979 durante cinco días laborables para preparar su programa de trabajo, intercambiar puntos de vista con los representantes del Gobierno de Chile y reunirse con otras personas, incluidos testigos.

- ii) El Relator Especial efectuaría una misión en Chile de diez días laborables en el verano de 1979 para reunir información sobre el terreno. Inmediatamente después de la misión pasaría cinco días laborables en Nueva York o Ginebra para reunir nueva información. Iría acompañado por un secretario principal, dos funcionarios de los servicios sustantivos y un secretario con experiencia en la labor de la División de Derechos Humanos. Los servicios de las Naciones Unidas en Santiago proporcionarían los servicios técnicos y administrativos, las salas de conferencias y las oficinas que se necesitaran.
 - iii) En caso que no se efectuase la misión en Chile, el Relator Especial visitaría Ginebra o Nueva York durante el verano de 1979 durante siete días laborables para oír testimonios y reunir otra información.
 - iv) El Relator Especial visitaría Ginebra en septiembre de 1979 durante cinco días laborables para redactar el informe que habría de presentar a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones.
 - v) El Relator Especial pasaría diez días laborables en la Sede, Nueva York, en el momento en que se examinara su informe en el trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General.
 - vi) El Relator Especial visitaría Ginebra en enero de 1980 durante diez días laborables para oír testimonios, recibir otras pruebas y preparar el informe que habría de presentar a la Comisión de Derechos Humanos en su 36º período de sesiones.
 - vii) El Relator Especial visitaría Ginebra en febrero/marzo de 1980 durante cinco días laborables para presentar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 36º período de sesiones.
 - viii) De conformidad con los párrafos 8 y 11 de la resolución, el Secretario General propondría la contratación, con carácter de asistencia temporal, de un oficial subalterno del cuadro orgánico y de un secretario para que ayuden al Relator Especial a reunir información, recopilar materiales y preparar su informe.
- b) Expertos para estudiar la cuestión de la suerte de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce en Chile
- i) Los expertos se reunirían en Ginebra o en Nueva York en mayo/junio de 1979 durante cinco días laborables para preparar su programa de trabajo, intercambiar puntos de vista con los representantes del Gobierno de Chile y reunirse con otras personas, incluidos testigos.
 - ii) Los expertos efectuarían una misión de cuatro semanas de duración en Chile en el verano de 1979 para hacer un estudio caso por caso de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce. Irían acompañados por dos funcionarios de los servicios sustantivos y de dos secretarios con experiencia en la labor de la División de Derechos Humanos. Los servicios de las Naciones Unidas en Santiago proporcionarían los servicios técnicos y administrativos, las salas de conferencias y las oficinas que se necesitaran.
 - iii) En caso de que no se efectuase la misión de Chile, los expertos se reunirían en Ginebra en el verano de 1979 durante diez días laborables para oír testimonios y reunir otra información.

- iv) Los expertos se reunirían en Ginebra en septiembre de 1979 durante diez días laborables para redactar el informe que habrían de presentar a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones.
- v) Los expertos se reunirían en Ginebra en enero de 1980 durante diez días laborables para oír testimonios, recibir otras pruebas y preparar el informe que habrían de presentar a la Comisión de Derechos Humanos en su 36º período de sesiones.
- vi) Si se emprendiera en Chile un estudio caso por caso de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce, el Secretario General, de conformidad con los párrafos 8 y 11 de la resolución propondría la contratación, con carácter de asistencia temporal, de un funcionario subalterno del cuadro orgánico y de un secretario durante cuatro meses, con objeto de que ayudaran a preparar los materiales necesarios para ese estudio.
- vii) Los expertos quizás desearían también, durante la ejecución de su mandato, recurrir a los servicios de consultores especializados en cuestiones como la medicina forense y la odontología. Tal vez desearían asimismo hacer uso de los servicios del Centro Internacional de Cálculos Electrónicos para utilizar una computadora a fin de organizar y analizar los materiales disponibles sobre los casos de las personas desaparecidas.

17. Sobre la base de estos supuestos, los gastos correspondientes se han calculado como sigue:

	<u>Derechos humanos</u>		<u>Servicios de conferencias</u>	
	<u>Sección 18</u>		<u>Sección 23</u>	
	<u>1979</u>	<u>1980</u>	<u>1979</u>	<u>1980</u>
	(Dólares de los EE.UU.)			
a) <u>Relator Especial encargado de estudiar la situación de los derechos humanos en Chile</u>				
I. Reunión en Ginebra, mayo de 1979 (cinco días laborables)				
Gastos de viaje y dietas del Relator Especial				
a) Gastos de viaje (primera clase) a/	1 300	-	-	-
b) Dietas	700	-	-	-
Costos de los servicios de conferencias				
a) Interpretación y técnicos de sonido	-	-	14 000	-
b) Documentación	-	-	22 400	-
c) Gastos de viaje y dietas de los testigos	2 000	-	-	-
Total	4 000	-	36 400	-

		<u>Derechos humanos</u>		<u>Servicios de conferencias</u>	
		<u>Sección 18</u>		<u>Sección 23</u>	
		<u>1979</u>	<u>1980</u>	<u>1979</u>	<u>1980</u>
(Dólares de los EE.UU.)					

II. Misión en Chile (diez días laborables) más cinco días laborables en Nueva York o Ginebra, verano de 1979 (total: 15 días laborables)					
Gastos de viaje y dietas del Relator Especial					
a)	Gastos de viaje (primera clase) a/	5 200	-	-	-
b)	Dietas	1 700	-	-	-
Gastos de viaje y dietas del personal de la División de Derechos Humanos:					
	Secretario principal	1			
	Funcionarios sustantivos	2			
	Secretario	1			
a)	Gastos de viaje	6 800	-	-	-
b)	Dietas	5 000	-	-	-
Costos de los servicios de conferencias b/					
a)	Interpretación y técnicos de sonido (sueldos)	-	-	42 000	-
b)	Documentación (sueldos)	-	-	94 500	-
c)	Gastos de viaje y dietas de los testigos	2 000	-	-	-
d)	Personal supernumerario para la transcripción de testimonios grabados	3 400	-	-	-
e)	Gastos generales c/:				
	Transportes locales y comunicaciones; transporte aéreo del material y la documentación; alquiler de material; gastos diversos	5 000	-	-	-
f)	Personal cuyos servicios pueden proporcionar sin gastos otras oficinas de las Naciones Unidas en América Latina:				
	Secretarios bilingües	2			
	Mecanógrafo	1			
Total		29 100	-	136 500	-

<u>Derechos humanos</u>		<u>Servicios de conferencias</u>	
<u>Sección 18</u>		<u>Sección 23</u>	
<u>1979</u>	<u>1980</u>	<u>1979</u>	<u>1980</u>

(Dólares de los EE.UU.)

III. En el caso de que no se realice la misión en Chile: Reunión en Ginebra o en Nueva York a/, verano de 1979 (siete días laborables)

Gastos de viaje y dietas del Relator Especial

a) Gastos de viaje (primera clase) <u>a/</u>	1 300	-	-	-
--	-------	---	---	---

b) Dietas	1 200	-	-	-
-----------	-------	---	---	---

Costos de los servicios de conferencias b/

a) Interpretación y técnicos de sonido	-	-	24 000	-
--	---	---	--------	---

b) Documentación	-	-	50 200	-
------------------	---	---	--------	---

c) Gastos de viaje y dietas de los testigos	5 000	-	-	-
---	-------	---	---	---

d) Personal supernumerario para la transcripción de testimonios grabados	1 700	-	-	-
--	-------	---	---	---

e) Horas extraordinarias	500	-	-	-
--------------------------	-----	---	---	---

Total	9 700	-	74 200	-
-------	-------	---	--------	---

IV. Reunión en Ginebra, finales del verano de 1979 (cinco días laborables)

Gastos de viaje y dietas del Relator Especial

a) Gastos de viaje (primera clase) <u>a/</u>	1 300	-	-	-
--	-------	---	---	---

b) Dietas	700	-	-	-
-----------	-----	---	---	---

Costos de los servicios de conferencias

a) Interpretación y técnicos de sonido	-	-	9 700	-
--	---	---	-------	---

b) Documentación	-	-	163 600	-
------------------	---	---	---------	---

c) Gastos de viaje y dietas de los testigos	2 000	-	-	-
---	-------	---	---	---

<u>Derechos humanos</u>		<u>Servicios de conferencias</u>	
<u>Sección 18</u>		<u>Sección 23</u>	
<u>1979</u>	<u>1980</u>	<u>1979</u>	<u>1980</u>

(Dólares de los EE.UU.)

IV. (continuación)

d) Personal supernumerario para la transcripción de testimonios grabados	1 700	-	-	-
e) Horas extraordinarias	500	-	-	-
Total	6 200	-	173 300	-

V. Gastos de viaje y dietas del Relator Especial enviado a la Sede, Nueva York, para asistir al trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General (diez días laborables)

a) Gastos de viaje (primera clase) <u>a/</u>	1 400	-	-	-
b) Dietas	1 200	-	-	-
Total	2 600	-	-	-

VI. Reunión en Ginebra, enero de 1980 (diez días laborables)

Gastos de viaje y dietas del Relator Especial

a) Gastos de viaje (primera clase) <u>a/</u>	-	1 300	-	-
b) Dietas	-	1 400	-	-
Costos de los servicios de conferencias				
a) Interpretación y técnicos de sonido	-	-	-	19 500
b) Documentación	-	-	-	150 400
c) Gastos de viaje y dietas de los testigos	-	2 000	-	-
d) Personal supernumerario para la transcripción de testimonios grabados	-	1 700	-	-
e) Horas extraordinarias	-	500	-	-
Total	-	6 900	-	169 900

<u>Derechos humanos</u>		<u>Servicios de conferencias</u>	
<u>Sección 18</u>		<u>Sección 23</u>	
<u>1979</u>	<u>1980</u>	<u>1979</u>	<u>1980</u>

(Dólares de los EE.UU.)

VII. Gastos de viaje del Relator Especial enviado a Ginebra para asistir al 36º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos (cinco días laborables)

a) Gastos de viaje (primera clase) a/

- 1 300 - -

b) Dietas

- 700 - -

Total

- 2 000 - -

VIII. Personal suplementario para prestar servicios al Relator Especial

a) Personal supernumerario para recoger información, compilar materiales y preparar el informe (un funcionario P-2 por un año)

41 500 - - -

b) Personal de secretaría (un funcionario G-4 por un año)

33 100 - - -

Total

74 600 - - -

IX. Recortes de periódicos y otros servicios afines, suministrados por suscripción anual

2 000 - - -

Total

2 000 - - -

<u>Derechos humanos</u>		<u>Servicios de conferencias</u>	
<u>Sección 18</u>		<u>Sección 23</u>	
<u>1979</u>	<u>1980</u>	<u>1979</u>	<u>1980</u>
(Dólares de los EE.UU.)			

b)	<u>Expertos encargados de estudiar la cuestión de la suerte de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce en Chile</u>				
I.	Reunión en Ginebra o Nueva York d/, mayo de 1979 (cinco días laborables)				
	Gastos de viaje y dietas de dos expertos e/				
	a) Gastos de viaje (primera clase) a/	1 500	-	-	-
	b) Dietas	1 400	-	-	-
	Costos de los servicios de conferencias				
	a) Interpretación y técnicos de sonido	-	-	14 100	-
	b) Documentación	-	-	11 600	-
	c) Gastos de viaje y dietas de los testigos	2 000	-	-	-
	d) Horas extraordinarias	500	-	-	-
	Total	5 400	-	25 700	-
II.	Misión en Chile (cuatro semanas), verano de 1979				
	Gastos de viaje y dietas de dos expertos e/				
	a) Gastos de viaje (primera clase) a/	8 600	-	-	-
	b) Dietas	4 500	-	-	-
	Gastos de viajes y dietas del personal de la División de Derechos Humanos:				
	Funcionarios sustantivos 2				
	Secretarios 2				
	a) Gastos de viaje	12 000	-	-	-
	b) Dietas	6 500	-	-	-

<u>Derechos humanos</u>		<u>Servicios de conferencias</u>	
<u>Sección 18</u>		<u>Sección 23</u>	
<u>1979</u>	<u>1980</u>	<u>1979</u>	<u>1980</u>

(Dólares de los EE.UU.)

II. (continuación)

Costos de los servicios de conferencias b/

a) Interpretación y técnicos de sonido (sueldos)	-	-	39 000	-
b) Documentación (sueldos)	-	-	78 000	-
c) Gastos de viaje y dietas de los testigos	2 000	-	-	-
d) Personal supernumerario para la transcripción de testimonios grabados	3 400	-	-	-
e) Gastos generales <u>c/</u> : Transportes locales y comunicaciones; transporte aéreo del material y la documentación; alquiler de material; gastos diversos	5 000	-	-	-
f) Personal cuyos servicios pueden proporcionar sin gastos otras Oficinas de las Naciones Unidas en América Latina: Secretarios bilingües 2 Mecanógrafos 2				
Total	42 000	-	117 000	-

III. En el caso de que no se realice la misión en Chile: reunión en Ginebra en el verano de 1979 (diez días laborables)

Gastos de viaje y dietas de dos expertos e/

a) Gastos de viaje (primera clase) <u>a/</u>	1 500	-	-	-
b) Dietas	1 400	-	-	-
Costos de los servicios de conferencias				
a) Interpretación y técnicos de sonido	-	-	28 100	-

<u>Derechos humanos</u>		<u>Servicios de conferencias</u>	
<u>Sección 18</u>		<u>Sección 23</u>	
<u>1979</u>	<u>1980</u>	<u>1979</u>	<u>1980</u>

(Dólares de los EE.UU.)

III. (continuación)

b) Documentación	-	-	28 200	-
c) Gastos de viaje y dietas de los testigos	5 000	-	-	-
d) Personal supernumerario para la transcripción de testimonios grabados	1 700	-	-	-
e) Horas extraordinarias	500	-	-	-
Total	10 100	-	56 300	-

IV. Reunión en Ginebra, septiembre de 1979 (diez días laborables)

Gastos de viaje y dietas de dos expertos e/

a) Gastos de viaje (primera clase) a/	1 500	-	-	-
b) Dietas	2 800	-	-	-
Costos de los servicios de conferencias				
a) Interpretación y técnicos de sonido	-	-	28 100	-
b) Documentación	-	-	184 500	-
c) Gastos de viaje y dietas de los testigos	2 000	-	-	-
d) Personal supernumerario para la transcripción de testimonios grabados	1 700	-	-	-
Total	8 000	-	212 600	-

V. Reunión en Ginebra, enero de 1980 (diez días laborables)

Gastos de viaje y dietas de dos expertos e/

a) Gastos de viaje (primera clase) a/	-	1 500	-	-
b) Dietas	-	2 800	-	-

<u>Derechos humanos</u>		<u>Servicios de conferencias</u>	
<u>Sección 18</u>		<u>Sección 23</u>	
<u>1979</u>	<u>1980</u>	<u>1979</u>	<u>1980</u>

(Dólares de los EE.UU.)

V. (continuación)

Costos de los servicios de conferencias

a) Interpretación y técnicos de sonido	-	-	-	28 100
b) Documentación	-	-	-	151 100
c) Gastos de viaje y dietas de los testigos	-	2 000	-	-
d) Personal supernumerario para la transcripción de testimonios grabados	-	1 700	-	-
e) Horas extraordinarias	-	500	-	-
Total	-	8 500	-	179 200

VI. Personal suplementario para prestar servicios a los expertos: si se emprendiera en Chile un estudio caso por caso de las personas desaparecidas, se necesitaría el siguiente personal suplementario:

a) Personal supernumerario para ayudar en la preparación del material necesario para el estudio y los informes (un funcionario P-2 por cuatro meses)	14 000	-	-	-
b) Personal de secretaría (un funcionario G-4 por cuatro meses)	11 000	-	-	-
Total	25 000	-	-	-

VII. Servicios de consultores y otros servicios: servicios de consultores, en particular especializados en medicina forense y odontología, y servicios del Centro Internacional de Cálculos Electrónicos para utilizar una computadora

	10 000	-	-	-
Total	10 000	-	-	-

<u>Derechos humanos</u>		<u>Servicios de conferencias</u>	
<u>Sección 18</u>		<u>Sección 23</u>	
<u>1979</u>	<u>1980</u>	<u>1979</u>	<u>1980</u>

(Dólares de los EE.UU.)

Resumen

a)	<u>Relator Especial encargado de estudiar la situación de los derechos humanos en Chile</u>				
I.	Reunión en Ginebra, mayo de 1979 (cinco días laborables)	4 000	-	36 400	-
II.	Misión en Chile: diez días laborables más cinco días laborables en Nueva York o en Ginebra (total: 15 días laborables)	29 100	-	136 500	-
III.	En el caso de que no se realice la misión en Chile: reunión en Nueva York o en Ginebra, verano de 1979 (siete días laborables)	(9 700) f/	-	(74 200) f/	-
IV.	Reunión en Ginebra a finales del verano de 1979 (cinco días laborables)	6 200	-	173 300	-
V.	Gastos de viaje y dietas del Relator Especial enviado a la Sede, Nueva York, para asistir al trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General (diez días laborables)	2 600	-	-	-
VI.	Reunión en Ginebra, enero de 1980 (diez días laborables)	-	6 900	-	169 900
VII.	Gastos de viaje del Relator Especial enviado a Ginebra para asistir al 36º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos (cinco días laborables)	-	2 000	-	-
VIII.	Personal suplementario para prestar servicios al Relator Especial	74 600	-	-	-

<u>Derechos humanos</u>		<u>Servicios de conferencias</u>	
<u>Sección 18</u>		<u>Sección 23</u>	
<u>1979</u>	<u>1980</u>	<u>1979</u>	<u>1980</u>

(Dólares de los EE.UU.)

Resumen

a) (continuación)

IX. Recortes de periódicos y otros servicios afines, suministrados por suscripción anual	2 000	-	-	-
Total	118 500	8 900	346 200	169 900
b) <u>Expertos encargados de estudiar la cuestión de la suerte de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce en Chile</u>				
I. Reunión en Ginebra o Nueva York, mayo de 1979 (cinco días laborables)	5 400	-	25 700	-
II. Misión en Chile (cuatro semanas)	42 000	-	117 000	-
III. En el caso de que no se realice la misión en Chile: reunión en Ginebra a finales del verano de 1979 (diez días laborables)	(10 100) f/	-	(56 300) f/	-
IV. Reunión en Ginebra, septiembre de 1979 (diez días laborables)	8 000	-	212 600	-
V. Reunión en Ginebra, enero de 1980 (diez días laborables)	-	8 500	-	179 200
VI. Personal suplementario para prestar servicios a los expertos	25 000	-	-	-
VII. Servicios de consultores y otros servicios	10 000	-	-	-
Total	90 400	8 500	355 300	179 200

Resolución 12 (XXXV). Violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional: informe del Grupo Especial de Expertos

18. Conforme a los párrafos 14, 15 y 16 de la resolución 12 (XXXV), la Comisión de Derechos Humanos decidió prorrogar el mandato del Grupo Especial de Expertos; decidió que el Grupo continuara estudiando las políticas y prácticas que violan los derechos humanos en Sudáfrica, en Namibia y Zimbabwe, y que procediera a un estudio completo de la aplicación de las recomendaciones del Grupo Especial de Expertos desde su creación, para evaluar mejor el esfuerzo que ha de realizar de nuevo en el marco de la lucha contra el sistema de apartheid y contra el colonialismo y la discriminación racial en el Africa meridional; y le pediría que presentara un informe a la Comisión sobre sus conclusiones, a más tardar en su 37º período de sesiones, y que le sometiera un informe sobre la marcha de sus trabajos en su 36º período de sesiones. Todas las posibles consecuencias financieras del párrafo 8 de la resolución se determinarían cuando estas recomendaciones sean examinadas por el Consejo Económico y Social.

19. Con objeto de determinar las consecuencias financieras de los párrafos 14, 15 y 16 de la resolución se ha partido de los siguientes supuestos:

- a) El Grupo Especial de Expertos, compuesto por seis expertos, se reuniría durante una semana en Londres a finales de julio de 1979 para organizar y planificar su labor en relación con su mandato y para reunir la información que precise a fin de cumplir con él;
- b) En enero de 1980 el Grupo Especial de Expertos se reuniría en Ginebra durante dos semanas para examinar y aprobar el informe sobre la marcha de sus trabajos, a fin de presentarlo a la Comisión en su 37º período de sesiones;
- c) En julio/agosto de 1980 el Grupo Especial de Expertos, acompañado de funcionarios sustantivos, administrativos y de servicios de conferencias de la Secretaría, realizaría una misión sobre el terreno de unas cuatro semanas de duración y visitaría Ginebra, Dar es Salaam, Gaborone, Maputo, Lusaka y Londres para oír testimonios y reunir información directa sobre cuestiones comprendidas en su mandato;
- d) En enero de 1981 el Grupo Especial de Expertos se reuniría de nuevo en Ginebra durante dos semanas para considerar y aprobar su informe definitivo, a fin de presentarlo a la Comisión en su 37º período de sesiones.

20. Sobre la base de estos supuestos, la estimación de los costos correspondientes es la siguiente:

	<u>1979</u>	<u>1980</u>	<u>1981</u>
	(Dólares de los EE.UU.)		
I. <u>Reunión en Londres, julio de 1979</u>			
(una semana)			
Viajes y dietas de seis miembros			
a) Viajes (en primera clase) <u>a/</u>	8 750	-	-
b) Dietas	4 800	-	-
Viajes y dietas de funcionarios sustantivos y de servicios de conferencias (a continuación se enumera este personal)			
a) Viajes (en clase económica) de 13 funcionarios	5 850	-	-
b) Dietas	6 600	-	-
Secretario principal	1		
Secretario auxiliar	1		
Secretarias	2		
Intérpretes	9		
c) Sueldos de los funcionarios de servicios de conferencias	13 000	-	-
d) Gastos generales de operación	4 000	-	-
Alquiler de salas de conferencias y oficinas; transporte local; comunicaciones			
Total	43 000	-	-
II. <u>Reunión en Ginebra, enero de 1980</u>			
(dos semanas)			
Viajes y dietas de seis miembros			
a) Viajes (en primera clase) <u>a/</u>	-	7 000	-
b) Dietas	-	4 350	-
Gastos de servicios de conferencias			
a) Interpretación, técnico de sonido y servicios de reuniones	-	28 150	-
b) Documentación anterior a la reunión (300 páginas), durante ella (50 páginas) y posterior a la reunión (300 páginas); mecanografiado y reproducción en español, francés e inglés	-	144 250	-
Total	-	183 750	-

	<u>1979</u>	<u>1980</u>	<u>1981</u>
	(Dólares de los EE.UU.)		
III. Misión sobre el terreno en Africa (Ginebra, Lusaka, Dar es Salaam, Gaberone, Maputo, Londres) julio/ agosto de 1980 (aproximadamente cuatro semanas)			
Viajes y dietas de seis miembros			
a) Viajes (en primera clase) a/	-	24 500	-
b) Dietas	-	11 300	-
Viajes y dietas de los funcionarios sustantivos, administrativos y de servicios de conferencias (a conti- nuación se enumera este personal)			
a) Viajes (en clase económica) de 17 funcionarios	-	33 150	-
b) Dietas	-	20 450	-
Secretario principal			1
Secretario auxiliar			1
Oficial administrativo y de finanzas			1
Intérpretes (3 de espa- ñol, 3 de francés, 3 de inglés)			9
Taquígrafo redactor de actas			1
Técnico de sonido			1
Oficial de prensa			1
Secretarías			2
c) Sueldos de los funcionarios de servicios de conferencias (cuatro semanas)	-	57 400	-
Nueve intérpretes			
Un taquígrafo redactor de actas			
Un técnico de sonido			
Un oficial de prensa			
d) Gastos generales	-	18 000	-
Alquiler de salas de confe- rencias y oficinas; trans- porte local; comunicaciones (cablegramas administrativos y de prensa); flete aéreo para el equipo			
e) Viajes y dietas de los testigos	-	2 000	-
Total	-	166 800	-

	<u>1979</u>	<u>1980</u>	<u>1981</u>
	(Dólares de los EE.UU.)		
IV. <u>Reunión en Ginebra, enero de 1981</u> (dos semanas)			
Viajes y dietas de seis miembros			
a) Viajes (en primera clase) a/	-	-	7 000
b) Dietas	-	-	4 350
Gastos de servicios de conferencias			
a) Interpretación y técnico de sonido y servicios de reuniones	-	-	28 150
b) Documentación previa a la reunión (450 páginas), durante ella (50 páginas) y posterior a la reunión (450 páginas); mecano- grafiado y reproducción en español, francés e inglés	-	-	215 900
Total	<hr/>	<hr/>	<hr/> 255 400 <hr/>
V. <u>Personal y gastos suplementarios</u>			
a) Personal supernumerario para la transcripción de las grabaciones de testimonios (tres mecanógrafos durante seis semanas)	-	8 600	-
b) Servicios de consultores que ayuden a obtener información actual sobre los derechos humanos en el África meridional	10 000	10 000	-
c) Gastos corrientes (suscripciones a periódicos y revistas)	-	1 000	-
Total	<hr/> 10 000	<hr/> 19 600	<hr/> - <hr/>

RESUMEN

	<u>1979</u>	<u>1980</u>	<u>1981</u>
	(Dólares de los EE.UU.)		
I. Reunión en Londres, julio de 1979 (una semana)	43 000	-	-
II. Reunión en Ginebra, enero de 1980 (dos semanas)	-	183 750	-
III. Misión sobre el terreno en Africa, julio/agosto de 1980 (aproximada- mente cuatro semanas)	-	166 800	-
IV. Reunión en Ginebra, enero de 1981 (dos semanas)	-	-	255 400
V. Personal y gastos suplementarios	10 000	19 600	-
Total	<u>53 000</u>	<u>370 150</u>	<u>255 400</u>

21. Conforme al párrafo 17 de la resolución, la Comisión de Derechos Humanos pidió también al Grupo Especial de Expertos que, en cooperación con el Comité Especial contra el Apartheid, investigara los casos de tortura y asesinato de detenidos en Sudáfrica que figuran en el informe elaborado por el Comité Especial contra el Apartheid y que han sido comunicados a la Comisión, y que presentara un informe especial sobre esta investigación a la Comisión de Derechos Humanos en su 36º período de sesiones.

22. Los costos que ello entrañaría se estiman como sigue:

	<u>1979</u>
	(Dólares de los EE.UU.)
<u>Reunión en Ginebra, mayo de 1979</u> (una semana)	
Viajes y dietas de seis miembros	
a) Viajes (en primera clase) a/	7 000
b) Dietas	2 200
Gastos de servicios de conferencias	
a) Interpretación y técnico de sonido y servicios de reuniones	14 200
b) Documentación	11 200
Servicios de consultores	
Consultor que ayude a obtener información especial	2 500
Total	<u>37 100</u>

Resolución 15 (XXXV). La situación en materia de derechos humanos en Guinea Ecuatorial

23. Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 de la resolución 15 (XXXV), la Comisión decidió confiar a un Relator Especial, que sería nombrado por el Presidente de la Comisión, la labor de hacer un estudio a fondo de la situación en materia de derechos humanos en Guinea Ecuatorial, basándose en la información que estimara pertinente, y de informar al respecto a la Comisión en su 36º período de sesiones; además pidió al Secretario General que prestara al Relator Especial toda la asistencia que pudiera requerir en su trabajo.

24. Sobre la base de ese supuesto, las consecuencias financieras son las siguientes:

	<u>1979</u>	<u>1980</u>
	(Dólares de los EE.UU.)	
Gastos de un viaje de ida y vuelta del Relator Especial y dietas para un período de cinco días laborables para celebrar consultas con la División de Derechos Humanos antes de la visita	2 200	-
Gastos de un viaje de ida y vuelta del Relator Especial acompañado de un funcionario de los servicios sustantivos de la División y dietas para un período de cinco días laborables para hacer una visita a Guinea Ecuatorial	5 000	-
Gastos de un viaje de ida y vuelta del Relator Especial y dietas para un período de cinco días laborables para celebrar consultas con la División de Derechos Humanos	2 200	-
3 meses-hombre de categoría P-3 para personal supernumerario adicional del cuadro orgánico	12 700	-
Gastos de un viaje de ida y vuelta del Relator Especial y dietas para un período de cinco días laborables para presentar su informe a la Comisión en su 36º período de sesiones	-	2 200
Total	<u>22 100</u>	<u>2 200</u>

Resolución 16 (XXXV). Questión de la protección jurídica internacional de los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven

25. Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 de la resolución 16 (XXXV), la Comisión recomendó al Consejo Económico y Social que se imprimiera el estudio preparado por la Relatora Especial acerca del tema y que se le diera la más amplia difusión posible.

26. Sobre esta base, las consecuencias financieras de la resolución son las siguientes:

	<u>1979</u>
	(Dólares de los EE.UU.)
Edición y preparación del informe para la imprenta (200 páginas)	20 800
Impresión del informe en los idiomas, español, francés, inglés y ruso	<u>25 800</u>
Total	<u>46 600</u>

Resolución 17 (XXXV). Questión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión

27. Conforme al párrafo 2 de la resolución 17 (XXXV), la Comisión autorizó a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías para pedir a la Sra. Questiaux que prosiga el estudio de las consecuencias que para los derechos humanos tienen los estados de sitio y de excepción.

28. Sobre la base de ese supuesto, las consecuencias financieras de la resolución serían las siguientes:

	<u>1979</u>
	(Dólares de los EE.UU.)
Cuatro meses-hombre de experto exterior de categoría P-3	<u>17 000</u>

Resolución 18 (XXXV). Proyecto de convención sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

29. Conforme al párrafo 3 de la resolución 18 (XXXV), la Comisión recomendó que el Consejo Económico y Social aprobase una resolución por la cual se autorizaría la reunión de un grupo de trabajo abierto, durante una semana, antes del 36º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, para terminar la labor sobre un proyecto de convención sobre la tortura.

30. Sobre la base de ese supuesto, la estimación de los costos correspondientes es la siguiente:

1980
(Dólares de los EE.UU.)

Gastos de servicios de conferencias (interpretación y técnico de sonido, español, francés, inglés y ruso)	19 200
Preparación de documentos para la reunión, durante la reunión y después de ella	<u>13 400</u>
Total	<u>32 600</u>

Resolución 26 (XXXV). Yearbook on Human Rights

31. El Comité Especial de Informes Periódicos ha recomendado a la Comisión de Derechos Humanos que apruebe una resolución, para su presentación al Consejo Económico y Social, sobre el Yearbook on Human Rights (E/CN.4/1304, párr. 31, proyecto de resolución II).

32. Conforme al párrafo 1 del proyecto de resolución cuya aprobación se recomienda al Consejo Económico y Social en la resolución 26 (XXXV), el Consejo decidiría que, en adelante, la parte del Yearbook on Human Rights dedicada a los acontecimientos nacionales consistiría en extractos tomados de los informes presentados por los Estados en virtud de instrumentos como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos o la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, y de los informes periódicos presentados por los Estados conforme al procedimiento de presentación de informes establecido en virtud de la resolución 1074 C (XXXIX) del Consejo.

33. Conforme al párrafo 2 del proyecto de resolución, ya no se pediría a los Estados que presentasen documentación separada, directamente o por conducto de corresponsales, para su inclusión en el Yearbook; no obstante, los Estados que desearan proporcionar documentación destinada directamente al Yearbook serían libres de hacerlo.

34. Con arreglo al párrafo 3, tan pronto como fuera posible, el Yearbook se publicaría anualmente de conformidad con las directrices anexadas a la resolución.

35. La Asamblea General, en su resolución 33/171 de 20 de diciembre de 1978, pidió a la Comisión de Derechos Humanos que examinase en su 35º período de sesiones los objetivos, el contenido y el formato del Yearbook on Human Rights con miras a dar marco a las recomendaciones apropiadas en relación con la necesidad de modificaciones tales como la inclusión en el Yearbook de documentos apropiados del Comité de Derechos Humanos y del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y de otros documentos importantes sobre derechos humanos, a fin de fomentar su más amplia difusión.

36. Los gastos correspondientes se han calculado como sigue:

1979
(Dólares de los EE.UU.)

a)	Impresión del <u>Yearbook</u> en francés e inglés (350 páginas)	36 740
b)	Asistencia de personal del cuadro orgánico:	
	12 meses-hombre de la categoría P-4	61 400
	12 meses-hombre de la categoría P-3	50 900
c)	Asistencia de personal de secretaría:	
	12 meses-hombre de servicios generales	33 100
	Total	<u>182 140</u>

Decisión 3 (XXXV). Derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera

37. Conforme a la decisión 3 (XXXV), la Comisión, habiendo recibido los informes de los Relatores Especiales de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre el derecho de los pueblos a la libre determinación en su desarrollo histórico y actual (E/CN.4/Sub.2/404) y sobre la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al derecho a la libre determinación de los pueblos sometidos a la dominación colonial y extranjera (E/CN.4/Sub.2/405) y habiendo tomado nota de las resoluciones 3 y 4 A (XXXI) de la Subcomisión anteriormente mencionada, decidió recomendar al Consejo Económico y Social que los informes se imprimiesen y distribuyesen con la mayor amplitud posible, incluso en árabe.

38. Sobre la base de ese supuesto los gastos correspondientes se han calculado como sigue:

1979
(Dólares de los EE.UU.)
(1 dólar de los EE.UU. =
1,73 francos suizos)

a)	El derecho de los pueblos a la libre determinación en su desarrollo histórico y actual sobre la base de la Carta de las Naciones Unidas y otros documentos aprobados por los órganos de las Naciones Unidas, particularmente en lo que se refiere a la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales	
	Edición e impresión del informe en árabe, español, francés, inglés y ruso	84 700

1979

(Dólares de los EE.UU.)
(1 dólar de los EE.UU. =
1,73 francos suizos)

Un viaje de ida y vuelta para consultas con la División de Derechos Humanos (Bucarest/Ginebra/Bucarest, incluidas dietas para cinco días laborables)	1 100
b) Aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al derecho a la libre determinación de los pueblos sometidos a la dominación colonial y extranjera	
Edición e impresión del informe en árabe, español, francés, inglés y ruso	102 500
Total	<u>188 300</u>

Notas

a/ Viaje en clase económica si la duración del vuelo es inferior a nueve horas (resolución 32/198 de la Asamblea General).

b/ Sueldos basados en las escalas de Ginebra (1 dólar de los EE.UU. = 1,73 francos suizos); si no se puede contratar personal para las misiones, habrá que hacer asignaciones para sufragar los gastos de viaje y las dietas del personal procedente de Ginebra o de Nueva York.

c/ Se espera que los servicios de las Naciones Unidas en Santiago facilitarán los servicios técnicos y administrativos, las salas de conferencias y las oficinas que se necesiten.

d/ Si la reunión se celebra en la Sede en lugar de celebrarse en Ginebra, se calcula que se necesitará una cantidad adicional de 4.000 dólares para sufragar los gastos de viaje y las dietas de dos funcionarios sustantivos y un secretario de la División de Derechos Humanos.

e/ Cálculos basados en los gastos de viaje desde el país de origen de los expertos.

f/ Esta cantidad no está incluida en el total general de gastos.

Anexo IV

LISTA DE DOCUMENTOS DE LA COMISION EN SU 35º PERIODO DE SESIONES

<u>Documentos de distribución general</u>	<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/923/Add.12	Decisiones tomadas por los órganos de las Naciones Unidas en las que figuran disposiciones pertinentes acerca del problema de la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de <u>apartheid</u> , en todos los países y en particular en los países coloniales y demás territorios dependientes 12
E/CN.4/1295	Nota del Secretario General 12
E/CN.4/1296	Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 31º período de sesiones 22
E/CN.4/1297	Programa provisional: nota del Secretario General 2
E/CN.4/1297/Add.1	Anotaciones al programa provisional preparadas por el Secretario General 2
E/CN.4/1297/Add.2	Programa provisional: nota del Secretario General 2
E/CN.4/1298 y Add.1	Observaciones recibidas de los gobiernos en cumplimiento de la resolución 14 A (XXXIV) de la Comisión 23
E/CN.4/1299 y Add.1 a 3	Cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas esclavizadoras del <u>apartheid</u> y del colonialismo: nota del Secretario General 22
E/CN.4/1300 y Add.1 a 3	Informes sobre derechos civiles y políticos correspondientes al período comprendido entre el 1º de julio de 1971 y el 30 de junio de 1977, recibidos de los gobiernos en virtud de la resolución 1074 C (XXXIX) del Consejo Económico y Social ... 19 b)
E/CN.4/1301	Informes sobre los derechos civiles y políticos para el período comprendido entre el 1º de julio de 1970 y el 30 de junio de 1977, recibidos de los organismos especializados en cumplimiento de la resolución 1074 C (XXXIX) del Consejo Económico y Social 19 b)

Documentos de distribución general

Tema del programa

E/CN.4/1302	Resumen analítico de los informes y demás documentación sobre los derechos civiles y políticos correspondientes al período comprendido entre el 1º de julio de 1971 y el 30 de junio de 1977, recibidos con arreglo a lo dispuesto en la resolución 1074 C (XXXIX) del Consejo Económico y Social	19 b)
E/CN.4/1303	Índice por temas y países de los informes sobre derechos civiles y políticos: nota del Secretario General	19 b)
E/CN.4/1304	Informe del Comité Especial de Informes Periódicos	19
E/CN.4/1305	Observaciones recibidas de los gobiernos de conformidad con la resolución 22 (XXXIV) de la Comisión	18
E/CN.4/1305/Add.1	Observaciones recibidas de la UNESCO	18
E/CN.4/1305/Add.2	Observaciones recibidas de los gobiernos de conformidad con la resolución 2234 (XXXIV) de la Comisión	18
E/CN.4/1306	Actividades de otros órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas que son de interés para la Comisión: nuevo informe del Secretario General	15
E/CN.4/1307	Nota del Secretario General	4
E/CN.4/1308	Informe del Secretario General	4
E/CN.4/1309	Nota del Secretario General	4
E/CN.4/1310	Informe del Grupo de Trabajo <u>ad hoc</u> establecido en virtud de la resolución 8 (XXXI) de la Comisión de Derechos Humanos para investigar la situación de los derechos humanos en Chile	5
E/CN.4/1311	Informe del Grupo Especial de Expertos, preparado de conformidad con la resolución 6 (XXXIII) de la Comisión de Derechos Humanos y la decisión 1978/28 del Consejo Económico y Social	6
E/CN.4/1312	Celebración del trigésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos: informe del Secretario General	11 a)
E/CN.4/1312/Add.1	Informe presentado por la UNESCO de conformidad con los apartados <u>b)</u> y <u>c)</u> de la resolución 3 (XXXIII) de la Comisión de Derechos Humanos: nota del Secretario General	11 a)

Documentos de distribución general

Tema del programa

E/CN.4/1312/Add.2	Celebración del trigésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos: informe del Secretario General	11 a)
E/CN.4/1313	Nota del Secretario General	9
E/CN.4/1314 y Add.1 a 3	Resumen preparado por el Secretario General de conformidad con la resolución 18 (XXXIV) de la Comisión	10 a)
E/CN.4/1315	Nota verbal de fecha 7 de marzo de 1979 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Nicaragua ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	12
E/CN.4/1316	Informe del Grupo de Trabajo establecido en virtud de la resolución 1978/22 del Consejo Económico y Social	14
E/CN.4/1317	Análisis de los procedimientos vigentes en las Naciones Unidas para tratar las comunicaciones relativas a las violaciones de los derechos humanos	12
E/CN.4/1318 y Add.1 a 3	Informe preparado por el Secretario General de conformidad con los apartados a) y b) y el inciso i) del apartado c) del párrafo 3 de la resolución 26 (XXXIV) de la Comisión de Derechos Humanos	11 a)
E/CN.4/1319	Informe preparado por el Secretario General conforme al inciso ii) del apartado c) del párrafo 3 de la resolución 26 (XXXIV) de la Comisión de Derechos Humanos	11 a)
E/CN.4/1320	Informe del Secretario General preparado en cumplimiento del inciso iii) del apartado c) del párrafo 3 de la resolución 26 (XXXIV) de la Comisión de Derechos Humanos	11 a)
E/CN.4/1321 y Add.1 a 6	Informe del Secretario General	11 b)
E/CN.4/1322	Disposiciones regionales para la promoción y protección de los derechos humanos: informe del Secretario General	11 a)
E/CN.4/1323	Informe del Secretario General, presentado de conformidad con la resolución 17 (XXXIV) de la Comisión de Derechos Humanos	12 a)
E/CN.4/1324 y Corr.1 y Add.1 a 4	Informe del Secretario General	13
E/CN.4/1325	Informe del Secretario General preparado en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1 de la resolución 21 B (XXXIV) de la Comisión de Derechos Humanos	14

Documentos de distribución general

Tema del programa

E/CN.4/1326	Nota del Secretario General	16
E/CN.4/1327 y Add.1 y 2	Nota del Secretario General	16
E/CN.4/1328	Informe del Grupo de Tres creado en virtud de la Convención Internacional sobre la represión y el castigo del crimen de <u>Apartheid</u>	16
E/CN.4/1329	Informe del Secretario General	21
E/CN.4/1330	Informe del Secretario General	26
E/CN.4/1331	Carta de 22 de febrero de 1979, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de la República Popular de China ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	9
E/CN.4/1332 y Add.1	Nota del Secretario General	20 <u>b)</u>
E/CN.4/1333 y Add.1	Información presentada de conformidad con la resolución 1159 (XLI) del Consejo Económico y Social relativa a la cooperación con las organizaciones intergubernamentales regionales que se ocupan de derechos humanos: nota del Secretario General	
E/CN.4/1334	Las dimensiones internacionales del derecho al desarrollo como derecho humano en relación con otros derechos humanos basados en la cooperación internacional, incluido el derecho a la paz, teniendo en cuenta las exigencias del nuevo orden económico internacional y las medidas humanas fundamentales: informe del Secretario General	8
E/CN.4/1335	Análisis de los materiales presentados a la Subcomisión y a la Comisión de Derechos Humanos de conformidad con la decisión 9 (XXXIV) de la Comisión de Derechos Humanos, preparado por el Presidente de la Subcomisión en nombre de ella	12
E/CN.4/1336	Texto del proyecto de declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son ciudadanos del país en que viven, tal como fue revisado a la luz de las sugerencias hechas en la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 31º período de sesiones	24

<u>Documentos de distribución general</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1337	Observaciones recibidas de las organizaciones no gubernamentales de conformidad con la resolución 22 (XXXIV) de la Comisión de Derechos Humanos	18
E/CN.4/1338	<u>Yearbook on Human Rights</u> : nota del Secretario General	11
E/CN.4/1339	Carta de fecha 9 de febrero de 1979 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Ministro de Relaciones Exteriores <u>ad interim</u> de la República Arabe de Egipto ...	4
E/CN.4/1340	Informe presentado por la UNESCO en relación con el párrafo 4 de la resolución 4 (XXXIII) de la Comisión de Derechos Humanos: nota del Secretario General	8
E/CN.4/1341	Carta de fecha 27 de febrero de 1979 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de la República Socialista de Viet Nam ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	9
E/CN.4/1342	Nota verbal de fecha 12 de marzo de 1979 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Guatemala ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	12
E/CN.4/1343	Carta de fecha 13 de marzo de 1979 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Jefe de la delegación de Kampuchea Democrática	12
E/CN.4/1344	Carta de fecha 14 de marzo de 1979 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Etiopía ante las Naciones Unidas en Ginebra	10
E/CN.4/1345	Carta de fecha 15 de marzo de 1979 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas en Ginebra	19
E/CN.4/1346	Documentos de trabajo del 35º período de sesiones	
E/CN.4/INF.25	Asistencia al 35º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos	
E/CN.4/SR.1477 y 1480 a 1522 <u>a/</u>	Actas resumidas del 35º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos	

a/ Las sesiones 1501ª a 1503ª, 1505ª y 1507ª, la segunda parte de la 1508ª, 1509ª, la segunda parte de la 1510ª, 1511ª a 1514ª y la primera parte de la 1515ª fueron privadas.

<u>Documentos de distribución limitada</u> ^{b/}		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/L.1417	Disposiciones de instrumentos internacionales existentes que guardan relación con el problema de la intolerancia religiosa: nota del Secretario General	18
E/CN.4/L.1418	Carta de fecha 23 de enero de 1979, dirigida al Director de la División de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Polonia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	3 y 13
E/CN.4/L.1419	Texto del telegrama dirigido al Ministro de Relaciones Exteriores de Israel, aprobado por la Comisión de Derechos Humanos en su 1480ª sesión, el 14 de febrero de 1979	4
E/CN.4/L.1420	Carta de 16 de febrero de 1979 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Árabe Siria ante la Oficina de las Naciones Unidas	4
E/CN.4/L.1421	Burundi, Cuba, Chipre, Egipto, India, Irán, Iraq, Marruecos, Nigeria, Pakistán, República Árabe Siria, Senegal, Uganda y Yugoslavia: proyecto de resolución	4
E/CN.4/L.1422	Burundi, Cuba, Chipre, Egipto, India, Irán, Iraq, Marruecos, Nigeria, Pakistán, República Árabe Siria, Senegal, Uganda y Yugoslavia: proyecto de resolución	9
E/CN.4/L.1423	Burundi, Cuba, Chipre, Iraq, República Árabe Siria, Senegal y Yugoslavia: proyecto de resolución	9
E/CN.4/L.1424 y Add.1 y 2	Documentación distribuida a petición de las Misiones Permanentes del Iraq y de la República Árabe Siria	4
E/CN.4/L.1425 y Add.1 a 19	Proyecto de informe de la Comisión de Derechos Humanos	29
E/CN.4/L.1426 y Add.1 a 9	<u>Idem.</u>	29
E/CN.4/L.1427	Alemania, República Federal de; Senegal; Suecia, y Uruguay: proyecto de resolución ...	21
E/CN.4/L.1428	Nota del Secretario General	13

^{b/} Entre los patrocinadores de los proyectos de resolución o enmiendas figuran los que se unieron a los autores después de la distribución del documento.

<u>Documentos de distribución limitada</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/L.1429	Burundi, Egipto, Marruecos, Senegal, Yugoslavia: proyecto de resolución	8
E/CN.4/L.1430	India: proyecto de decisión	20 <u>b)</u>
E/CN.4/L.1430/Rev.1	India: proyecto de decisión revisado	20 <u>b)</u>
E/CN.4/L.1431	Carta de fecha 23 de febrero de 1979, dirigida al Director de la División de Derechos Humanos por el Representante de los Estados Unidos de América ante la Comisión de Derechos Humanos	19
E/CN.4/L.1432	Burundi, Costa de Marfil, Egipto, India, Marruecos, República Arabe Siria, Senegal y Yugoslavia: proyecto de resolución	6
E/CN.4/L.1432/Rev.1	Burundi, Costa de Marfil, Egipto, India, Marruecos, Nigeria, República Arabe Siria, Senegal y Yugoslavia: proyecto de resolución revisado	6
E/CN.4/L.1432/Rev.2	Burundi, Costa de Marfil, Egipto, India, Marruecos, Nigeria, República Arabe Siria, Senegal y Yugoslavia: proyecto de resolución revisado	6
E/CN.4/L.1433	Burundi, Egipto, India, Marruecos, Nigeria y Pakistán: proyecto de resolución	7
E/CN.4/L.1434	Burundi, Cuba, Egipto, India, Marruecos, Nigeria, Pakistán, Polonia, República Arabe Siria, Senegal: proyecto de resolución	16
E/CN.4/L.1434/Rev.1	Burundi, Cuba, Egipto, India, Marruecos, Nigeria, Senegal: proyecto de resolución revisado	16
E/CN.4/L.1435	Burundi, Cuba, India, Iraq, Nigeria, Panamá, Perú, República Arabe Siria y Yugoslavia: proyecto de resolución	8
E/CN.4/L.1436	Burundi, Egipto, Marruecos, Nigeria, Senegal y Uganda: proyecto de resolución	20 <u>b)</u>
E/CN.4/L.1437	Suecia: proyecto de resolución	5
E/CN.4/L.1438	Iraq y República Arabe Siria: enmienda al proyecto de resolución E/CN.4/L.1436	20 <u>b)</u>
E/CN.4/L.1439 y Add.1	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución contenido en el documento E/CN.4/L.1432 y Rev.2: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social	6

Documentos de distribución limitadaTema del programa

E/CN.4/L.1440	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución contenido en el documento E/CN.4/L.1433: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social	7
E/CN.4/L.1441	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución contenido en el documento E/CN.4/L.1435: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social	8
E/CN.4/L.1442	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución contenido en el documento E/CN.4/L.1434: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social	16
E/CN.4/L.1443	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución contenido en el documento E/CN.4/L.1436: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social	20 b)
E/CN.4/L.1444	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución II contenido en el documento E/CN.4/L.1304, párrafo 31: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento	19
E/CN.4/L.1445	Suecia: proyecto de resolución	20 b)
E/CN.4/L.1446	Austria, Canadá y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: proyecto de resolución	12
E/CN.4/L.1446/Rev.1	Australia, Austria, Canadá, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia: proyecto de resolución revisado	12
E/CN.4/L.1447	Cuba y Venezuela: proyecto de resolución	12
E/CN.4/L.1447/Rev.1	Cuba y Venezuela: proyecto de resolución revisado	12
E/CN.4/L.1447/Rev.2	Cuba y Venezuela: proyecto de resolución revisado	12
E/CN.4/L.1448	Cuba: enmienda al proyecto de resolución E/CN.4/L.1446	12
E/CN.4/L.1449	República Árabe Siria: proyecto de resolución .	6
E/CN.4/L.1450	Austria: proyecto de resolución	17

Documentos de distribución limitadaTema del programa

E/CN.4/L.1451	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución contenido en el documento E/CN.4/L.1437: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social	5
E/CN.4/L.1452	Canadá: proyecto de resolución	12
E/CN.4/L.1453	Benin, Egipto, Pakistán, República Arabe Siria, Senegal y Yugoslavia: proyecto de decisión ...	12
E/CN.4/L.1454	Proyecto de decisión propuesto por el Presidente	12 a)
E/CN.4/L.1455	Argelia, Benin, Burundi, Cuba, Jamahiriya Arabe Libia, Madagascar, Panamá, República Arabe Siria, Yugoslavia: proyecto de resolución	12
E/CN.4/L.1456	Cuba: proyecto de telegrama al Gobierno de Guatemala	12
E/CN.4/L.1457	Canadá: proyecto de resolución	12
E/CN.4/L.1457/Rev.1	Canadá: proyecto de resolución revisado	12
E/CN.4/L.1457/Rev.2	Canadá: proyecto de resolución revisado	12
E/CN.4/L.1458	Australia y Canadá: proyecto de resolución ...	10
E/CN.4/L.1458/Rev.1	Australia y Canadá: proyecto de resolución revisado	10
E/CN.4/L.1459	Australia, Colombia, India, Nigeria, Yugoslavia: proyecto de resolución	11 a)
E/CN.4/L.1460	Alemania, República Federal de; Australia; Austria; Bélgica; Canadá; Dinamarca; Finlandia; Francia; Irlanda; Italia; Noruega; Países Bajos; Portugal; Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; Suecia: proyecto de resolución	10
E/CN.4/L.1461	Gabón, Marruecos, Senegal, Zaire; proyecto de resolución	12
E/CN.4/L.1462	Australia, Canadá, Colombia, Chipre, Egipto, India, Iraq, Marruecos, Panamá, República Arabe Siria y Senegal: proyecto de resolución	11 b)
E/CN.4/L.1463	República Federal de Alemania: proyecto de decisión	15
E/CN.4/L.1464	Canadá y Colombia: proyecto de resolución	18

<u>Documentos de distribución limitada</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/L.1465	Polonia: proyecto de resolución	13
E/CN.4/L.1465/Rev.1	Polonia: proyecto de resolución revisado ..	13
E/CN.4/L.1466	Alemania, República Federal de; Egipto; Panamá y Portugal: proyecto de resolución .	10
E/CN.4/L.1467	Informe del Grupo de Trabajo Oficioso establecido por la Comisión para el examen del tema 23 del programa	23
E/CN.4/L.1468	Informe del Grupo de Trabajo	13
E/CN.4/L.1469	Dinamarca y Suecia: proyecto de resolución	10 a)
E/CN.4/L.1470	Informe del Grupo de Trabajo sobre un proyecto de convención sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	10 a)
E/CN.4/L.1471 y Corr.1	Polonia: proyecto de resolución	13
E/CN.4/L.1472	Argelia, Argentina, Iraq, Panamá, República Arabe Siria y Yugoslavia: enmienda al proyecto de resolución E/CN.4/L.1460	10
E/CN.4/L.1473	Chipre, Egipto, Grecia y Senegal: proyecto de resolución	24
E/CN.4/L.1474	Colombia y Perú: proyecto de telegrama al Gobierno de Guatemala	12
E/CN.4/L.1475	República Arabe Siria: enmienda al proyecto de resolución E/CN.4/L.1452	12
E/CN.4/L.1476 y Add.1 y 2	Nota del Secretario General	28
E/CN.4/L.1477	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución contenido en el documento E/CN.4/L.1473: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social	24
E/CN.4/L.1478	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución contenido en el documento E/CN.4/L.1457/Rev.2: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social	12

Documentos de distribución limitada

Tema del programa

E/CN.4/L.1479	Colombia, Cuba, Panamá, Perú: proyecto de telegrama al Gobierno de Guatemala	12
E/CN.4/L.1480	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución contenido en el documento E/CN.4/L.1466: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social	10
E/CN.4/L.1481	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución contenido en el documento E/CN.4/L.1469: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social	10 a)
E/CN.4/L.1482	Informe del Grupo de Trabajo	11

Documentos referentes a las organizaciones no gubernamentales

E/CN.4/NGO/228	Exposición presentada por escrito por las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas: Federación Mundial de ex Combatientes (categoría I); Alianza Bautista Mundial, Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos, Comunidad Internacional Baha'i Conferencia Cristiana para la Paz, Conferencia Mundial pro Religión para la Paz, Congreso Islámico Mundial, Congreso Judío Mundial, Consejo Consultivo de Organizaciones Judías, Consejo Internacional de Mujeres Judías, Federación Internacional de Settlements (Centros Sociales), Liga Internacional de los Derechos del Hombre, Organización Internacional de Mujeres Sionistas, Organización Mundial Agudas Israel, Pax Romana, Unión Mundial de Mujeres Cristianas Contra el Alcoholismo, Zonta Internacional (categoría II); Asociación Internacional para la Libertad Religiosa, Federación Mundial de las Comunidades de Vida Cristiana, Oficina Internacional de Enseñanza Católica, Unión Internacional de Humanismo y Ética, Unión Mundial Pro Judaísmo Progresista, SERVAS Internacional (Lista)	18
----------------	---	----

Documentos referentes a las organizaciones
no gubernamentales

Tema del
programa

E/CN.4/NGO/229	Exposición presentada por escrito por la Unión Internacional Humanista y Etica, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva (Lista)	18
E/CN.4/NGO/230	Declaración escrita de la Unión Internacional Humanista y Etica, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva (Lista)	15
E/CN.4/NGO/231	Exposición escrita presentada por el Grupo pro Derechos de las Minorías, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva (Lista)	23
E/CN.4/NGO/232	Exposición escrita presentada por la Unión Interparlamentaria, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I	12 b)
E/CN.4/NGO/233	Declaración escrita presentada por la Unión Interparlamentaria, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I	7
E/CN.4/NGO/234	Exposición escrita presentada por la Unión Internacional de Protección a la Infancia, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	14
E/CN.4/NGO/235	Declaración escrita presentada por la Unión Interparlamentaria, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I	5
E/CN.4/NGO/236	Exposición escrita presentada por la Internacional de Refractarios a la Guerra, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	17
E/CN.4/NGO/237 y Add.1	Comunicación escrita presentada por la Federación Internacional de Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II .	22
E/CN.4/NGO/238	Exposición escrita presentada por la Federación Democrática Internacional de Mujeres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I	4
E/CN.4/NGO/239	Declaración escrita presentada por la Federación Democrática Internacional de Mujeres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I	5

Documentos referentes a las organizaciones
no gubernamentales

Tema del
programa

E/CN.4/NGO/240	Exposición escrita presentada por la Federación Democrática Internacional de Mujeres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I	12
E/CN.4/NGO/241	Comunicación escrita presentada por el Consejo Mundial de la Paz, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva (Lista)	4
E/CN.4/NGO/242	Comunicación escrita presentada por el Consejo Mundial de la Paz, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva (Lista)	5
E/CN.4/NGO/243	Comunicación escrita presentada por el Consejo Mundial de la Paz, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva (Lista)	6
E/CN.4/NGO/244	Comunicación escrita presentada por la Federación Democrática Internacional de Mujeres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I	13
E/CN.4/NGO/245	Comunicación escrita presentada por la Federación Democrática Internacional de Mujeres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I	14
E/CN.4/NGO/246	Exposición escrita presentada por la Confederación Mundial del Trabajo, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I	11
E/CN.4/NGO/247	Exposición escrita presentada por la Organización de Solidaridad de los Pueblos de Africa y de Asia, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	11
E/CN.4/NGO/248	Comunicación escrita presentada por la Comisión Internacional de Juristas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	5
E/CN.4/NGO/249	Declaración escrita presentada por la Unión Mundial Democrática Cristiana, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	11 a)
E/CN.4/NGO/250	Exposición escrita presentada por la Liga Internacional de los Derechos del Hombre, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II ...	21

Documentos referentes a las organizaciones
no gubernamentales

Tema del
programa

E/CN.4/NGO/251	Declaración escrita presentada por la Unión Mundial Democrática Cristiana, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	18
E/CN.4/NGO/252	Declaración escrita presentada por la Organización de Solidaridad de los Pueblos de Africa y de Asia, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	4
E/CN.4/NGO/253	Exposición escrita presentada por la Unión Mundial Democrática Cristiana, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	12 b)
E/CN.4/NGO/254	Comunicación escrita presentada por la Comisión Internacional de Juristas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	11
E/CN.4/NGO/255	Exposición escrita presentada por el Congreso Judío Mundial y el Consejo Internacional de Mujeres Judías, organizaciones no gubernamentales de la categoría II reconocidas como entidades consultivas	20 b) y 25
E/CN.4/NGO/256	Exposición escrita presentada por la Liga Internacional de los Derechos del Hombre, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de las Naciones Unidas, categoría II	17
E/CN.4/NGO/257	Exposición escrita presentada por la Comisión Internacional de Juristas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	11 b)
E/CN.4/NGO/258	Comunicación escrita presentada por la Federación Internacional Democrática de Mujeres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I ...	12